TOMO 166 Montevideo, Sábado 8 de Febrero de 1947 Núm. 12094

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se autoriza al Banco Hipotecario la ampliación del rubro "Contribución para Servicios Auxiliares".**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de enero de 1947. — Número 1303|945.

Vista la gestión del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, solicitando autorización para ampliar en la suma de $ 1.000.00 la dotación del rubro "Contribución para Servicios Auxiliares, Subvenciones, Premios y Donaciones" del presupuesto vigente correspondiente a la Sección Fomento Rural y Colonización;

Atento: a que la expresada ampliación será destinada a financiar la venida y estadía en nuestro país del profesor Fred F. Mckenzie de los Estados Unidos, especialista en inseminación artificial, quien desarrollará un curso teórico-práctico de su especialidad; y

A que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen establecido en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay para ampliar en la suma de mil pesos ($ 1.000.00) el rubro "Contribución para Servicios Auxiliares, Subvenciones, Premios y Donaciones" del presupuesto vigente correspondiente a la Sección Fomento Rural y Colonización, destinada a los fines expresados en la parte expositiva de este decreto.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

**Decreto. Se fija el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de enero de 1947. — Número 1307|946.

Visto el proyecto de presupuesto remitido por el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal a regir en esa institución durante el ejercicio 1947;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen que establece el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en la suma de $ 407.020.00 (cuatrocientos siete mil veinte pesos), el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal y sus Agencias, a regir durante el año 1947, dentro de las siguientes partidas globales:

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos ........................... | $ | 288.840.00 |
| Aumentos automáticos probables ........ | " | 12.180.00 |
| Total anual ............ | $ | 301.020.00 |
| Gastos ........................... | " | 106.000.00 |

Art. 2.o Las asignaciones de los cargos vacantes cuya provisión en el año determine el Directorio, podrán ser reducidas por éste en la cantidad que estime conveniente, debiendo dar cuenta, en todos los casos, al Tribunal de Cuentas.

El nuevo sueldo así fijado, no podrá ser modificado ulteriormente durante el ejercicio.

Art. 3.o Fíjanse hasta en la suma de $ 3.000.00 (tres mil pesos), las inversiones a efectuarse por concepto de reparación y conservación de edificios y hasta en pesos 8.000.00 (ocho mil pesos), las adquisiciones de muebles y útiles.

Art. 4.o Se revalidan las siguientes partidas:

Por el total de $ 6.000.00 (seis mil pesos), la concedida por el artículo 6.o del presupuesto del año 1946, para instalación de una Agencia en Colón.

Por el total de $ 12.000.00 (doce mil pesos), la autorizada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 1946, para refuerzo del rubro "Gastos de conservación y reparación de edificios".

Por el total de $ 20.000.00 (veinte mil pesos), la autorizada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1 o de noviembre de 1946, para la adquisición de alcancías para uso de la institución.

Art. 5.o El Directorio queda facultado para acordar dentro del ejercicio, los aumentos automáticos establecidos por

## Fe de erratas

En el número 12044 (9 de diciembre) apareció la reinserción de la ley 10.793, de Registros Públicos. El Ministerio respectivo, con fecha 1.o de febrero, pasó a "Diario Oficial" una copia con errores puestos de manifiesto por la Cámara de Senadores He aquí los fundamentales:

Artículo 2.o, inciso C). Se omitió la décima sección de Pando.

Artículo 7.o, segundo párrafo, debe empezar: 'Para los instrumentos", etc.

Artículo 70. En la escala impositiva que sigue al primer párrafo, el final es así: "... a $ 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción".

Quedan hechas las aclaraciones.

**Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 4.o trimestre de 1946 en el N.o 12081 (24 de enero)**

la Caja con un máximo de $ 200.00 (doscientos pesos), para los Auxiliares; de $ 140.00 (ciento cuarenta pesos), para los porteros, serenos, choferes, telefonistas, limpiadores y demás personal de servicio y de $ 80.00 (ochenta pesos) para los mensajeros.

Art. 6.o Los funcionarios de la Caja Nacional de Ahorro Postal con sueldos de hasta $ 170.00 (ciento setenta pesos), de estado civil casados, percibirán una asignación mensual de $ 15.00 (quince pesos) sin perjuicio de las otras compensaciones familiares que les correspondan.

Art. 7.o Los funcionarios de la Caja Nacional de Ahorro Postal que tengan hijos menores de 18 años a su cargo, percibirán la suma de $ 7.00 (siete pesos) mensuales por cada uno. Para mantener el goce de esta asignación es de rigor que los hijos beneficiarios de la misma, presenten certificado expedido por las autoridades competentes, de que cursan regularmente o han cursado hasta su terminación, los estudios primarios y que no ejerzan actividad remunerada. Estos funcionarios percibirán además $ 40.00 (cuarenta pesos), en oportunidad del nacimiento de cada hijo.

Art. 8.o Queda fijado en $ 300.00 (trescientos pesos), mensuales, el importe máximo que puede percibir cada empleado por concepto de sueldo y compensaciones familiares.

Art. 9.o Queda autorizado el Directorio para llevar al Fondo de Previsión del Personal de la Caja, con carácter permanente, las economías que arroje anualmente el presupuesto de sueldos de la institución.

Art. 10. El Directorio, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República y con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá reforzar los rubros de gastos con las economías previsibles a obtener en cualquiera de los otros rubros de gastos.

Art. 11. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

3

**Resolución. Se declaran unas cesantías por retiro obligatorio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de enero de 1947. — Número 20|947.

Atento a lo dispuesto por la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940 (artículo 45) y por la ley número 10.502 de 27 de julio de 1944 (artículo 2.o) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declaránse cesantes en sus cargos por retiro obligatorio a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas que a continuación se expresan:

A los Jefes de División de 1.a, categoría I, grado 15, señores Estanislao J. Bruno y Manuel M. Suárez; al Inspector de Servicios Exteriores, categoría II, grado 13, señor Paulino Bagnetti; a los Verificadores de Despacho, categoría II, grado 13, señores Roberto Drapper y Ricardo Zaballa; a los Jefes de Sección, categoría III, grado 11, señores Vicente Villanueva y Faustino Catambert; a los Oficiales de 1.a clase, categoría III, grado 9, señores Celestino Guerra, Carlos Astrada y Andrés Sanguinetti; el Oficial de Bahía, categoría III, grado 8, señor Santiago Bosque Parella; al Vista de Receptoría, categoría III, grado 8, señor Sebastián Méndez; a los Fiscales de 1.a clase, categoría III, grado 7, señores Juan Accosano Rossi y Pedro I. Quiñones; al Subreceptor de 1.a clase, categoría III, grado 7, señor Guillermo Hernández; al Alcaide, categoría III, grado 7, señor Urbano Urtarán; a los Guardas de Vigilancia de 1.a clase, categoría IV, grado 5, señores Luis Babaloy y Pilar Reinoso; a los Guardas de Vigilancia de 2.a clase, categoría IV, grado 4, señores José Julio Buglioli, Juan Chapitel y Luis Cabillón; al Conductor a Despacho, categoría IV, grado 4, señor Luis Nentaste; el Conserje de Patio, categoría IV, grado 3, señor Antonio Varela y al Guarda de Vigilancia de 3.a clase, categoría IV, grado 2, señor Pedro Bonnet.

La cesantía de los Verificadores de Despacho, señores Roberto Drapper y Ricardo Zaballa que se hallan suspendidos en la fecha de esta resolución, ha de entenderse declarada sin perjuicio de las resultancias de los procedimientos que se les siguen por actos del servicio.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

**Resolución. Se declaran unas cesantías por retiro obligatorio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de enero de 1947. — Número 15|947.

Atento a lo dispuesto por la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940 (artículo 45) y por la ley número 10.502 de 27 de julio de 1944 (artículo 2.o) y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declaránse cesantes en sus cargos por retiro obligatorio, a los funcionarios de la expresada dependencia, señores Guillermo Corcorán, Jefe de Sección de 2.a (categoría II, grado 12) y Guillermo Clulow, Oficial de 1.a, categoría III, grado 9, respectivamente.

Pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

5

**Resolución. Se declaran unas cesantías por retiro obligatorio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de enero de 1947. — Número 25|947.

Atento a lo dispuesto por la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940 (artículo 45) y por la ley número 10.502 de 27 de julio de 1944 (artículo 2.o) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declaránse cesantes en sus cargos por retiro obligatorio a los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos: Tesorero, Domingo Espínola, categoría II, grado 12; Jefe de Sección, Pesador Rito Islas, categoría III, grado 11, y Auxiliar 2.o Feliciano B. Moreno, categoría IV, grado 2.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

6

**Resolución. Se declara una cesantía por retiro obligatorio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1947. — Número 27|947.

Atento a lo dispuesto por la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 (artículo 45) y por la ley número 10.502 de 27 de julio de 1944 (artículo 2.o) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase cesante de su cargo, por retiro obligatorio, al funcionario de la expresada Dirección, Procurador, categoría II, grado 10, señor Raymundo Abella.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

7

**Resolución. Se declara una cesantía por retiro obligatorio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de enero de 1947. — Número 19|947.

Atento a lo dispuesto por la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 (artículo 45) y por la ley número 10.502 de 27 de julio de 1944 (artículo 2.o) y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase cesante de su cargo, por retiro obligatorio, al Inspector, categoría II, grado 13, de la referida Inspección, señor Rafael J. Mieres.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

**Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el personal con cargos de dirección del Ferrocarril Central del Uruguay.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de noviembre de 1946. — Número 263|944.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Ferrocarril Central del Uruguay, por el que se establecen los aumentos de sueldos y jornales para el personal con cargos de dirección de dicha institución,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, y devuelto que sea, archívese. — ALVAREZ CINA.

---

Montevideo, 21 de noviembre de 1946.

Vista para resolución definitiva estas actuaciones del Consejo de Salarios establecido el 14 de junio del corriente año para el personal con cargos de dirección del Ferrocarril Central del Uruguay;

Resultando: que las partes interesadas se han puesto de acuerdo en una fórmula de aumentos de sueldo basado en las exposiciones que se han hecho públicas y que constan en la carpeta respectiva;

Considerando: que el Consejo de Salarios entiende que esa solución contempla los extremos exigidos por las disposiciones legales;

Atento a lo dispuesto en la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, y reglamentaciones concordantes el Consejo de Salarios instituído al efecto,

RESUELVE:

Artículo 1.o Auméntase en $ 15.00 mensuales los sueldos o jornales equivalentes del personal con cargos de dirección del Ferrocarril Central del Uruguay, que en la actualidad no son superiores a $ 250.00 mensuales.

Art. 2.o Los empleados y obreros con cargos de dirección comprendidos en el artículo 1.o y que tuvieren 25 o más años de servicios continuos en la Compañía del Ferrocarril Central percibirán, además, un complemento de $ 5.00 mensuales.

Art. 3.o Los aumentos y complementos indicados entrarán en vigencia el 1.o de noviembre de 1946.

Art. 4.o Se aceptan las categoría que actualmente rigen, conviniendo las partes, en efectuar una revisión de dichas categorías dentro de un plazo no mayor de seis meses.

Art. 5.o También acordarán entre ellas una fórmula sobre aumentos de sueldos al personal con asignaciones actuales superiores a $ 250.00.

Art. 6.o Diríjase con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicación y demás efectos.

Ingeniero Agustín Maggi, Presidente. — Lincoln Machado Rivas, delegado del Poder Ejecutivo. — Emilio E. Beretervide, delegado del Poder Ejecutivo. — Alfredo C. Clulow, delegado patronal. — José Longo, delegado de empleados. — Cayetano de León, Secretario.

---

9

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "D. M. C."**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3077|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "D. M. C", número 25.006, formulada por la Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "D. M. C." número 25.006, solicitada por la firma Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

10

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "D. M. C." (Etiqueta)**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3075|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "D. M. C." (Etiqueta) número 24.912, formulada por Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "D. M. C." (Etiqueta) número 24.912, solicitada por la Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

11

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca Etiqueta (Envase)**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3443|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Etiqueta" (Envase) número 23.695, formulada por S. A. Parfums Cheramy, de París (Francia).

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta" (Envase) número 23.695, solicitada por S. A. Parfums Cheramy, de París (Francia).

Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

12

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Etiqueta" (Estrella)**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3462|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Etiqueta" (Estrella) número 23.401 formulada por la S. A. Societé Generale des Tuileries de Marseille, de Francia;

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta" (Estrella) número 23.401, solicitada por la S. A. Societé Generales des Tuileries de Marseille, de Francia.

Publíquese y a sus efectos, vuelva a al Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

13

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Etiqueta"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—Número 3074|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Etiqueta" número 25.008, formulada por Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta" número 25.008, solicitada por la Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Francia.

Publíquese y a sus efectos, vuelva a al Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

14

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Etiqueta"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.—N.o 3437|946.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Etiqueta" número 24.000 formulada por la Société Generale des Tuileries de Marseille, de Marsella (Francia).

Considerando: 1.o Que si bien esta solicitud fué iniciada fuera del plazo que al efecto acuerdan las disposiciones legales en vigor, el Poder Ejecutivo, en gestiones similares, resolvió con carácter general, contemplar los casos como el presente, en los cuales firmas europeas no pudieron presentarse en tiempo, por causa de la guerra mundial, y existe la seguridad de que son legítimos propietarios de las marcas cuya renovación solicitan;

2.o La firma interesada cumplió, con la excepción de referencia, los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta" número 24.000, solicitada por la Societé Generale des Tuileries de Marseille, de Marsella (Francia).

Publíquese y a sus efectos, vuelva a al Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

## PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

(Carpeta N.o 893 de 1937. — Distribuído N.o 223 de 1946 — Anexo XII al N.o 84 de 1946).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Instrucción Pública.

## PROYECTO DEL ESTATUTO DEL PROFESOR

Aprobado por la Comisión el 12 de setiembre de 1946.

### CAPITULO I

**Del Funcionario Docente. — Definición. — Condiciones. Designación.**

Artículo 1.o Es funcionario docente el que desempeña cargos cuyo cometido es el de prestar enseñanza.

Art. 2.o Son requisitos indispensables para ejercer la función docente:

A) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución y las leyes de la República, para ser funcionario público, salvo los excepciones previstas por las leyes de 20 de julio de 1874 y 2 de febrero de 1928.
B) Mayoría de edad, excepto para los Ayudantes, a quienes se exigirá, como mínimo, la edad de dieciocho años.

Art. 3.o El Profesor, al iniciar sus funciones, —sea cual fuere su forma de ingreso— ocupará su cargo interinamente hasta por tres años. Al finalizar la interinidad, el Consejo estudiará la Ficha Docente de cada Profesor para considerar su actuación y cumplimiento de las obligaciones estatuarias. Cuando de estudio de la información surja convicción favorable, corresponderá conceder la efectividad por cinco años, la que será renovada por períodos sucesivos, de igual duración, previa aplicación de idéntico procedimiento. Si se tratare de la promoción de Ayudante, el período de interinidad durará un año.

### CAPITULO II

**Del Profesor.**

Artículo 4.o El ingreso al profesorado se ajustará a los siguientes procedimientos:

A) Promoción de Ayudantes.
B) Concurso de Méritos, entre Aspirantes a Profesor.
C) Concurso mixto (méritos y oposición) entre Aspirantes a Profesor.
D) Concurso de oposición.
E) Nombramiento directo.

Art. 5.o Son aspirantes a Profesor los que cumplan los cursos y pruebas que establezca el Consejo por medio de sus reglamentos.

Art. 6.o El cargo de Ayudante será considerado como la iniciación de la carrera docente y estará comprendido dentro del escalafón.

**De los Ayudantes.**

Artículo 7.o Son Ayudantes los auxiliares activos de la enseñanza: Ayudantes de Clase; Adscriptos: Encargados de clases prácticas; Correctores de trabajos; Asesores del estudiante en Museos, Bibliotecas, etc.

Art. 8.o Para ser Ayudante se requiere alguna de las siguientes condiciones:

A) Ser Aspirante a Profesor.
B) Ser Maestro.
C) Haber aprobado dos ciclos de Enseñanza Secundaria.

Los cargos de Ayudante se proveerán por concurso de méritos o mixto (méritos y oposición) entre Aspirante a Profesor y de oposición en los casos de los incisos B y C).

Art. 9.o Salvo en los casos de llamado a concurso de oposición y de promoción de Ayudantes, el Consejo exigirá para el ingreso al profesorado de la condición de Aspirante a Profesor.

Art. 10. Cuando el Consejo entienda que existen personas que por el dominio notorio de la asignatura son merecedores a la adjudicación del cargo de Profesor, deberá resolver el estudio de sus méritos los que serán apreciados por una Comisión de Profesores y otras personas versadas en la asignatura, en la forma que se reglamentará.

El nombramiento directo se efectuará por dos tercios de miembros del Consejo y con los fundamentos que justifiquen dicha designación.

Art. 11. Del total de designaciones que deban realizarse cada año, que signifiquen ingreso, la mitad —por lo menos— será llenada por concurso de oposición.

Art. 12. En caso de imposibilidad para proveer vacantes por promoción o ingreso de Aspirante a Profesor, a los efectos de cumplir con la necesidad perentoria del funcionamiento de las clases, el Consejo podrá designar con carácter precario, por término que no exceda de 180 días, a personas ajenas al Cuerpo docente, previo llamado a aspiraciones oor 15 días y llamará simultáneamente a concurso de oposición. Si éste fuera declarado desierto llamará a nuevo concurso, y resolverá dentro de noventa días. En la imposibilidad de proveer el cargo podrá nombrar directamente. Los designados deberán ser sometidos, en todos los casos, a pruebas de conocimiento de la asignatura y de la suficiencia pedagógica.

Art. 13. Mientras corran los trámites y plazos inherentes a la provisión de los cargos, el Consejo podrá designar, dentro del personal docente y de los Aspirantes a Profesor, Profesores con carácter precario por un plazo que no exceda de 180 días.

### CAPITULO III

**De los concursos.**

Artículo 14. Los concursos serán precedidos de un llamado público en el que se determinarán las bases, reglamentos y programas, que los regirán y los cargos que se otorgarán a los vencedores.

La reglamentación establecerá la obligación de:

A) Pruebas escritas, sin perjuicio de las orales que se estimen convenientes.
B) Sorteo obligatorio de temas, para las pruebas orales y escritas.
C) Publicidad de los actos del concurso y fundamentos del fallo.
D) La notificación a los interesados.

Art. 15. Desde el llamado a concurso hasta la realización del mismo, no podrá trascurrir un lapso mayor de un año, ni menor de seis meses.

Art. 16. El desempeño de un cargo con actuación calificada en un Liceo del interior, obtenido por concurso de oposición, dará derecho, transcurridos seis meses, a ser trasladado a Liceos de mayor categoría en las condiciones que el Consejo reglamentará.

### CAPITULO IV

**De la promoción del Profesorado.**

Artículo 17. El ascenso y traslado del Profesor se hará de acuerdo con el régimen de la promoción, que será reglamentada por el Consejo, de acuerdo con las siguientes bases:

1.° Escalafón en el que los Profesores serán agrupados por grados en función de su antigüedad y actuación calificada.
2.° Número de años que deberán cumplir en cada grado.
3.o Número de horas de clase para cada grado.
4.° Designación de Comisiones Especiales de calificación.

### CAPITULO V

**Derechos y obligaciones de los funcionarios docentes.**

Artículo 18. Son derechos del funcionario docente:

A) Solicitar inspección de su labor docente y pronunciamiento sobre ella.
B) Ser sometido a una prueba de competencia en las condiciones que se reglamentará.
C) Conocer toda la documentación que integre su legajo personal, requerir complementación de ésta y recurrir ante la autoridad para solicitar su revisión o rectificación, de acuerdo con el procedimiento del Capítulo XI (Recursos).
D) Obtener copia de todas las resoluciones de carácter docente o administrativo que se refieran a su actuación funcional.
E) Obtener licencia extraordinaria con goce de sueldo y en las condiciones que reglamentará el Consejo. Para poder hacer uso de esta licencia extraordinaria, es

necesario haber ejercido la enseñanza oficial, con actuación destacada, durante ocho años ininterrumpidos.

F) Entablar los recursos de que habla el capítulo X.
G) Gozar de sueldo en el caso de ser agraciado con una beca en el extranjero, mientras dure la ausencia del país.

Los funcionarios administrativos, tendrán los derechos establecidos en los incisos E), C), D) y F) en cuanto le fueran aplicables.

**De las obligaciones del funcionario docente.**

Artículo 19. Son obligaciones de los funcionarios docentes:

A) Observar en su vida y en su acción una conducta moral en armonía con su función de educador.
B) Impartir la enseñanza dentro de las normas que establezca el Consejo.
C) Adoptar como finalidad principal de su esfuerzo, la educación integral del alumno.
D) Mantener al día su información técnico-pedagógica.
E) Colaborar en la obra de extensión cultural que realicen los Institutos y Liceos o integrar las Mesas Examinadoras, Tribunales de Concurso y Comisiones Especiales.

## CAPITULO VI

**De la Dirección y Subdirección de Institutos y Liceos.**

Artículo 20. Los Institutos y Liceos serán clasificados en categorías, en relación con su importancia y población.

Art. 21. Para ser designado Director o Subdirector de Instituto o Liceo se exigirán las siguientes condiciones:

A) Ser Profesor en actividad, satisfactoriamente calificado en el escalafón.
B) Tener preparación general apropiada y ser versado en problemas de educación.
C) Haber cumplido un período de efectividad docente.

Artículo 22. La provisión de las Direcciones y Subdirecciones de Institutos y Liceos se efectuará por concurso de méritos con un llamado previo a aspirantes. El concurso será fallado por el Consejo por mayoría absoluta de voto, y mediante resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial. El fallo se dictará dentro de lo seis meses a contar desde el día de la convocatoria.

Art. 23. Los Directores y Subdirectores de Institutos y Liceos durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, y podrán ser reelegidos por idénticos períodos sucesivos.

Art. 24. Son obligaciones de los Directores y Subdirectores de Institutos y Liceos, además del ejercicio de las funciones específicas de su cargo:

A) Residir en el lugar donde desempeñan sus funciones.
B) Hacer cumplir la obra de extensión cultural inherente al establecimiento.
C) Informar anualmente al Consejo sobre la actuación del personal docente del Instituto o Liceo.

Art. 25. Los Subdirectores de Institutos y Liceos sustituirán interinamente a los Directores sin que esto cree derechos para ocupar el cargo en los casos de vacancia definitiva.

Art. 26. Cuando un Director o Subdirector de Instituto o Liceo no fuera reelecto en el cargo por causas que no afectan su actuación de profesor, el funcionario cesante será restituído al grado correspondiente como Profesor.

## CAPITULO VII

**De los Inspectores de Enseñanza Secundaria.**

Artículo 27. Los Inspectores de Enseñanza Secundaria serán designados por dos tercios de votos del total de componentes del Consejo. Deberán gozar de autoridad moral, poseer versación en los problemas de la enseñanza media y ser Directores de Institutos o Liceos que hayan cumplido un período legal, o Porfesores con no menos de 15 años de actuación destacadamente calificada.

Art. 28. Los Inspectores durarán cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos con el voto de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 29. El Consejo reglamentará las obligaciones inherentes al cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria.

## CAPITULO VIII

**De los Directores de Gabinete, Laboratorio, Museo, Observatorio Astronómico y de los Jefes de Trabajos Prácticos.**

Artículo 30. La designación para los cargos de Directores de Gabinete, Laboratorio, Museo, Observatorio Astronómico y de Jefes de Trabajos Prácticos, será efectuada previo concurso de méritos o mixto.

Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por idénticos períodos sucesivos.

Para el caso de nombramientos directo, regirá lo preceptuado en el artículo 10 de este Estatuto.

## CAPITULO IX

**De las incompatibilidades.**

Artículo 31 es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de Director de Instituto o Liceo, con el de Consejero.

Art. 32. Los Inspectores no podrán ser electos para integrar el Consejo hasta pasados seis meses del cese en su cargo.

Art. 33. Es incompatible la calidad de funcionario docente de Enseñanza Secundaria con la de Profesor particular de alumnos reglamentados o libres. Entiéndese por profesor particular el que desempeña actividades docentes no fiscalizadas por Enseñanza Secundaria.

El Consejo podrá autorizar dichas actividades cuando ellas redunden en beneficio de la extensión de la cultura general.

Art. 34. Queda prohibido a los Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores y Subdirectores de Institutos o Liceos, toda intervención en las actividades electorales de la Institución, salvo el voto.

## CAPITULO X

**De las sanciones y de las cesantías.**

Artículo 35. Son causas que determinarán la cesantía del funcionario docente:

a) La ineptitud (física o moral), omisión o delito.
b) Pérdida de los presupuestos imprescindibles para desempeñar el cargo.
c) La renuncia aceptada.

Artículo 36. Se reputarán faltas que, según su gravedad, podrán determinar la censantía del funcionario docente:

a) El desacato a las disposiciones de la autoridad competente.
b) El incumplimiento de las obligaciones determinadas por este Estatuto.
c) Las reiteradas faltas de asistencia o puntualidad injustificadas.
d) Las injurias de palabras o de obra, cometidas en actos de su función, contra los Superiores, otros funcionarios o contra los estudiantes.
e) La incorrección de procederes en el desempeño de la actividad docente, que redunde en perjuicio moral o en desprestigio del Instituto.
f) La realización en el aula de proselitismo político o religioso.

Art. 37. La declaración de la existencia de una falta grave, sólo podrá ser formulada previa investigación ordenada por la Dirección de Enseñanza Secundaria o sumario dispuesto por el Consejo.

Las medidas que anteceden podrán ser tomadas de oficio o mediando denuncia escrita hecha por funcionarios o por persona de responsabilidad.

Art. 38. En ninguno de los casos de presuntas faltas podrá tomarse resolución definitiva sin oír el descargo que, previa vista de las actuaciones, produzcan el funcionario dentro del término reglamentario.

Art. 39. Si la falta cometida por el funcionario docente determinase la cesantía, ésta exigirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 40. Los funcionarios docentes que hayan sido declarados cesantes por ineptitud física podrán, desaparecida la causa, ser reintegrados al escalafón.

En los demás casos de los artículos 35 y 36 el Consejo podrá autorizar el reingreso transcurrido tres años y de

acuerdo con las normas del Capítulo II, siempre que se trate de hechos que no atenten contra el decoro del servicio.

CAPITULO XI

**De los recursos y de la Comisión Asesora.**

Artículo 41. Las personas lesionadas en su derecho podrán deducir el recurso de reposición o reforma de las resoluciones que consideraren lesivas de sus derechos o que importen sanciones, dentro de los veinte días de su publicación o notificación en Montevideo, y de treinta días en los demás Departamentos.

Este recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días de su interposición si se trata de órgano unipersonal, o en la primera reunión posterior a la presentación del recurso si se trata del Consejo.

Art. 42. Si la resolución fuera desfavorable a la reclamación interpuesta se podrá recurrir:

a) De la dictada por órgano unipersonal ante el Consejo dentro de los veinte días siguientes a la notificación.
b) De la del Consejo ante el mismo, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación o notificación. El Consejo resolverá previo informe de la Comisión Asesora de Recursos Legales.

Art. 43. El Consejo al constituirse designará la Comisión Asesora de Recursos Legales la que estará constituída por cinco titulares y diez suplentes, sorteados de una lista que integrará con seis profesores presentados por cada Consejero. Los miembros de esta Comisión desempeñarán su cargo honorariamente.

Art. 44. Para ser miembro de la Comisión Asesora de Recursos Legales se requiere tener, o haber tenido, una antigüedad docente de quince años como mínimo en la Institución.

No podrán integrar la Comisión, Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores o Subdirectores de Institutos o Liceos.

Art. 45. Deducido un recurso si no fuera resuelto dentro de los treinta días de interpuesto, la omisión se reputará confirmatoria de la decisión recurrida.

Art. 46. Agotada la vía administrativa, las personas lesionadas en sus derechos por las decisiones del Consejo, podrán deducir el recurso contencioso administrativo de separación ante el Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de treinta días de la publicación o de la notificación o de la ejecución del hecho, que lesiona sus derechos. Regirá para este recurso, mientras no se dicte la ley de contencioso administrativo, el procedimiento establecido en los artículos 64 y 65 de la ley Orgánica Municipal de 28 de octubre de 1935.

Art. 47. (Transitorio). Los funcionarios docentes con efectividad, o con derecho a la misma, en la fecha de publicación de esta ley no sufrirán por efecto de ella, disminución en la asignación que percibían.

Sala de la Comisión, a 12 de setiembre de 1946.

Daniel Castellanos. — Justino Zavala Muniz, miembro informante. — Cyro Giambruno. — Eduardo Víctor Haedo, miembro informante. — Modesto Etchepare. — José R. Moreno Zeballos.

---

(Carpeta N.o 893 de 1937. — Comisión de Instrucción Pública. — Repartido N.o 103 de 1946, anexo al N.o 83).

CAPITULO I

**Del funcionario docente. — Condiciones. — Designación**

Artículo 1.o El presente Estatuto regirá para quienes desempeñan función pública docente en Enseñanza Secundaria.

Art. 2.o Son requisitos indispensables para ejercer la función docente:

A) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución y las leyes de la República, para ser funcionario público, salvo las excepciones previstas por las leyes de 20 de julio de 1874 y 2 de febrero de 1928.
B) Mayoría de edad, excepto para los Ayudantes, a quienes se exigirá, como mínimo, la edad de dieciocho años.

Art. 3.o El Profesor, al iniciar sus funciones, —sea cual fuere su forma de ingreso, ocupará su cargo interinamente hasta por tres años. Al finalizar la interinidad, el Consejo estudiará la Ficha Docente de cada Profesor para considerar su actuación y cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Cuando del estudio de la información no surja causa que lo impida de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto, corresponderá conceder la efectividad por cinco años que se contarán desde la fecha de esta confirmación, la que será renovada por períodos sucesivos, de igual duración, previa aplicación de idéntico procedimiento. Si se tratara de la promoción de Ayudante, el período de interinidad durará un año.

CAPITULO II.

**Del profesor.**

Artículo 4.o El ingreso al profesorado se ajustará a los siguientes procedimientos:

A) Promoción de Ayudantes
B) Concurso de Méritos, entre Aspirantes a Profesor.
C) Concurso mixto (méritos y oposición) entre Aspirantes a Profesor.
D) Concurso de oposición.
E) Nombramiento directo.

Art. 5.o Son Aspirantes a Profesor quienes cumplan los cursos y pruebas que establezca el Consejo por sus reglamentos.

Art. 6.o El cargo de Ayudante será considerado como la iniciación de la carrera docente.

**De los Ayudantes.**

Art. 7.o Son Ayudantes los auxiliares de la enseñanza: Ayudantes de Clase; Adscriptos; Encargados de clases prácticas; Correctores de trabajos: Asesores del estudiante en Museos, Bibliotecas, etc.

Art. 8.o Para ser Ayudante se requiere alguna de las siguientes condiciones:

A) Ser Aspirante a Profesor.
B) Ser Maestro diplomado de Instrucción Primaria.
C) Haber aprobado dos ciclos de Enseñanza Secundaria.

Los cargos de Ayudante se proveerán por concurso de méritos o mixto (méritos y oposición) entre aspirantes a Profesor y de oposición en los casos de los incisos B) y C).

Art. 9.o Salvo en los casos de llamado a concurso de oposición y de promoción de Ayudantes, el Consejo exigirá para el ingreso al profesorado la condición de Aspirante a Profesor.

Art. 10. Cuando el Consejo entienda que existen personas que sean merecedoras de la adjudicación del cargo de Profesor, deberá resolver el estudio de sus méritos y aptitudes los que serán apreciados por una Comisión especial técnica en la forma y con las garantías que se reglamentarán.

El nombramiento directo se efectuará por dos tercios de miembros del Consejo y con expresión de los fundamentos que lo justifiquen.

Art. 11. La mitad, por lo menos, del total de designaciones que deban realizarse cada año, que signifiquen ingreso a la función docente, será necesariamente llenada por concurso de oposición.

Art. 12. Mientras corran los trámites y plazos inherentes a la provisión de los cargos, el Consejo podrá designar, dentro del personal docente y de los Aspirantes a Profesor, Profesores con carácter precario por un plazo que no exceda de 180 días.

Art. 13 En caso de imposibilidad para proveer vacantes por promoción o ingreso de Aspirante a Profesor, al solo efecto de atender la necesidad perentoria del funcionamiento de las clases, el Consejo podrá designar con carácter precario por término que no exceda de 180 días, a personas ajenas al Cuerpo docente, previo llamado a aspiraciones por 15 días y convocará simultáneamente a concurso de oposición. Si éste fuera declarado desierto llamará a nuevo concurso, y resolverá dentro de noventa días. En la imposibilidad de proveer el cargo y con la debida constancia de haber agotado los procedimientos precedentes, se podrá nombrar directamente. Los designados deberán ser sometidos, en todos los casos, a pruebas de conocimiento de la asignatura y de suficiencia pedagógica.

CAPITULO III

**De los concursos.**

Art. 14. Los concursos serán precedidos de un llamado público por la prensa nacional y local y por Diario Oficial con indicación de lugar de información acerca de las ba-

ses, reglamentos y programas que los regirán y la mención de los cargos que se otorgarán a los vencedores.

La reglamentación establecerá la obligatoriedad de:

A) Pruebas escritas, sin perjuicio de los orales que se estimulen convenientes.
B) Sorteo obligatorio de temas, para las pruebas orales y escritas.
C) Publicidad de los actos del concurso y fundamentos del fallo.
D) Notificación a los interesados.

Art. 15. Desde el llamado a concurso hasta la realización del mismo, no podrán transcurrir un lapso mayor de un año, ni menor de seis meses.

Art. 16. La buena actuación en un cargo, obtenido por concurso de oposición, en un Liceo del Interior, dará derecho al Profesor, transcurridos seis años, a ser trasladado a Liceos de mayor categoría en las condiciones que el Consejo reglamentará.

## CAPITULO IV

### De la promoción del Profesorado.

Artículo 17. El ascenso y traslado del Profesor se hará de acuerdo con el régimen de la promoción, que será reglamentada por el Consejo, de acuerdo con las siguientes bases:

1.o) Escalafón, en el que los Profesores serán agrupados por grados en función de su antigüedad y actuación calificada.
2.o) Número de años que deberán cumplir en cada grado.
3.o) Número de horas de clase para cada grado.
4.o) Designación de Comisiones Especiales de calificación.

## CAPITULO V

### Derechos y obligaciones de los funcionarios docentes.

Artículo 18. Son derechos del funcionario docente:

A) Solicitar inspección de su labor docente y pronunciamiento sobre ella.
B) Ser sometido a una prueba de competencia en las condiciones que se reglamentará.
C) Conocer toda la documentación que integre su legajo personal para solicitar el complemento de dicho legajo o su rectificación, de acuerdo con el procedimiento del Capítulo XI (Recursos).
D) Obtener copia de todas las resoluciones de carácter docente o administrativo que se refieran a su actuación funcional.
E) Obtener licencia extraordinaria para fines docentes con goce de sueldo y en las condiciones que reglamentará el Consejo.
Para poder hacer uso de esta licencia extraordinaria, es necesario haber ejercido la enseñanza oficial, con actuación destacada, durante ocho años ininterrumpidos.
F) Entablar los recursos de que habla el Capítulo XI.
G) Gozar de sueldo en el caso de haber merecido una beca en el extranjero, mientras dure la ausencia del país.

Los funcionarios administrativos tendrán los derechos establecidos en los incisos b), c), d), y f) en cuanto le fueren aplicables.

### De las obligaciones del funcionario docente

Artículo 19. Son obligaciones de los funiconarios docentes:

A) Observar una conducta moral en armonía con su función de educador.
B) Adoptar como finalidad principal de su esfuerzo, la educación integral del alumno.
C) Mantener la idoneidad exigible.
D) Colaborar en la obra de extensión cultural que realicen los Institutos y Liceos e integrar las mesas examinadoras, tribunales de concurso y comisiones especiales.

## CAPITULO VI

### De la Dirección y Subdirección de Institutos y Liceos

Artículo 20. Los Institutos y Liceos serán clasificados en categorías en relación con su importancia y población.

Art. 21. Para ser designado Director o Subdirector de Instituto o Liceo se exigirán las siguientes condiciones:

A) Ser profesor en actividad, satisfactoriamente calificado en el escalafón.
B) Tener preparación general apropiada y ser idóneo en materia de educación.
C) Haber cumplido un período de efectividad docente.

Artículo 22. La provisión de las Direcciones y Subdirecciones de Institutos y Liceos se efectuará por concurso de méritos, con un llamado previo a aspirantes. El concurso será fallado por el Consejo por mayoría absoluta de votos, y mediante resolución fundada que se publicará en "Diario Oficial". El fallo se dictará dentro de los seis meses a contar desde el día de la convocación.

Art. 23. Los Directores y Subdirectores de Institutos y Liceos durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, y podrán ser reelegidos por idénticos períodos sucesivos.

Art. 24. Son obligaciones de los Directores y Subdirectores de Institutos y Liceos, además del ejercicio de las funciones específicas de su cargo:

A) Domiciliarse en el lugar donde desempeñan sus funciones.
B) Hacer cumplir la obra de extensión cultural inherente al establecimiento.
C) Informar anualmente al Consejo sobre la actuación del personal docente del Instituto o Liceo.

Artículo 25. Los Subdirectores de Institutos y Liceos substituirán interinamente a los Directores sin que ésto cree derechos para ocupar el cargo en los casos de vacancia definitiva.

Art. 26. Cuando un Director o Subdirector de Instituto o Liceo no fuera reelecto en el cargo por causas que no afecten su actuación de profesor, el funcionario cesante será restituído al grado correspondiente como profesor.

## CAPITULO VII

### De los Inspectores de Enseñanza Secundaria

Artículo 27. Los Inspectores de Enseñanza Secundaria serán designados por dos tercios de votos del total de componentes del Consejo. Deberán gozar de autoridad moral, poseer idoneidad en materia de educación y haber cumplido un período legal como Directores de Institutos o Liceos o profesores con no menos de diez años de actuación destacadamente calificada.

Art. 28. Los Inspectores durarán cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos con el voto de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 29. El Consejo reglamentará las obligaciones inherentes al cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria.

## CAPITULO VIII

### De los Directores de Gabinete, Laboratorio, Museo, Observatorio Astronómico y de los Jefes de Trabajos Prácticos

Artículo 30. La designación para los cargos de Directores de Gabinete, Laboratorio, Museo, Observatorio Astronómico y de Jefes de Trabajos Prácticos, se efectuará por concurso de méritos o mixto.

Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por idénticos períodos sucesivos.

Para el caso de nombramiento directo, regirá lo preceptuado en el artículo 10 de este Estatuto.

## CAPITULO IX

### De las incompatibilidades

Artículo 31. Es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de Director de Instituto o Liceo, con el de Consejero o Director de Enseñanza Secundaria.

Art. 32. El cargo de Director de Instituto o Liceo es incompatible con el ejercicio de toda otra profesión.

Art. 33. Es incompatible la calidad de funcionario docente de Enseñanza Secundaria con la de profesor particular de alumnos reglamentados o libres. Entiéndase por profesor particular el que desempeña actividades docentes no fiscalizadas por Enseñanza Secundaria.

El Consejo podrá autorizar, por dos tercios de votos, dichas actividades cuando ellas redundan en beneficio de la extensión de la cultura general.

Art. 34. Queda prohibido al Director, a los Consejeros, Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores y Subdirectores de Institutos o Liceos, toda intervención en las actividades electorales de la institución, salvo el voto.

## CAPITULO X

### De las sanciones y de las cesantías

Artículo 35. Son causas que determinarán la cesantía del funcionario docente:

A) La ineptitud, omisión o delito.
B) Pérdida de los presupuestos imprescindibles para desempeñar el cargo.
C) La renuncia aceptada.

Artículo 36. Se reputarán faltas que, según su gravedad, podrán determinar la cesantía del funcionario docente:

A) El desacato a las disposiciones de la autoridad competente.
B) El incumplimiento de las obligaciones determinadas por este Estatuto.
C) Las reiteradas faltas de asistencia o puntualidad injustificadas.
D) La incorrección de procederes en el desempeño de la actividad docente, que redunde en perjuicio moral o en desprestigio del Instituto.
E) La realización en el aula de proselitismo político o religioso.

Artículo 37. La declaración de la existencia de una falta grave, sólo podrá ser formulada previa investigación ordenada por la Dirección de Enseñanza Secundaria, o sumario dispuesto por el Consejo.

Las medidas que anteceden podrán ser tomadas de oficio o mediando denuncia escrita hecha por funcionario o por persona de responsabilidad.

Art. 38. En ninguno de los casos de presuntas faltas podrá tomarse resolución definitiva sin oír el descargo que, previa vista de las actuaciones, produzca el funcionario dentro del término reglamentario.

Art. 39. Si la falta cometida por el funcionario docente determinase la cesantía, ésta exigirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 40. Los funcionarios docentes que hayan sido declarados cesantes por ineptitud física podrán, desaparecida la causa, ser reintegrados al escalafón.

En los demás casos de los artículos 35 y 36 el Consejo podrá autorizar el reingreso transcurridos tres años y de acuerdo con las normas del Capítulo II, siempre que se trate de hechos que no atenten contra el decoro del servicio.

## CAPITULO XI

### De los recursos de la Comisión Asesora.

Artículo 41. Las personas lesionadas en su derecho podrán deducir el recurso de reposición o reforma de las resoluciones que consideren lesivas de sus derechos o que importen sanciones, dentro de los veinte días de su publicación o notificación en Montevideo, y de treinta días en los demás Departamentos.

Este recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días de su interposición si se trata de órgano unipersonal, o en la primera reunión posterior a la presentación del recurso si se trata del Consejo.

Art. 42. Si la resolución fuera desfavorable a la reclamación interpuesta se podrá recurrir:

A) De la dictada por órgano unipersonal ante el Consejo dentro de los veinte días siguientes a la notificación.
B) De la del Consejo ante el mismo, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación o notificación. El Consejo resolverá previo informe de la Comisión Asesora de Recursos Legales.

Art. 43. El Consejo al constituirse designará la Comisión Asesora de Recursos Legales la que estará constituída por cinco titulares y diez suplentes, sorteados de una lista que integrará con seis profesores presentados por cada consejero. Los miembros de esta Comisión desempeñarán su cargo honorariamente.

Art. 44. Para ser miembro de la Comisión Asesora de Recursos Legales se requiere tener, o haber tenido, una antigüedad docente de quince años como mínimo en la Institución.

No podrán integrar la Comisión Inspectores de Enseñanza Secundaria, Directores o Subdirectores de Institutos o Liceos.

Art. 45. Deducido un recurso, si no fuera resuelto dentro de los treinta días de interpuesto, la omisión se reputará confirmatoria de la decisión recurrida.

Art. 46. Agotada la vía administrativa, las personas lesionadas en sus derechos por las decisiones del Consejo, podrán deducir el recurso contencioso administrativo de reparación ante el Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de treinta días de la publicación o de la notificación o de la ejecución del hecho, que lesiona sus derechos. Regirá para este recurso, mientras no se dicte la ley de contencioso administrativo, el procedimiento establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal de 28 de octubre de 1935.

Art. 47. (Transitorio). Los funcionarios docentes con efectividad, o con derecho a la misma, en la fecha de publicación de esta ley no sufrirán, por efecto de ela, disminución en la asignación que percibían.

Sala de la Comisión, en Montevideo, octubre 3 de 1946

Justino Zavala Muniz, Miembro Informante. — Daniel Castellanos. — Cyro Giambruno. — Eduardo Víctor Haedo, Miembro Informante. — Modesto Etchepare. — José R. Moreno Zeballos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, señor Presidente: La Comisión de Instrucción Pública, por unanimidad, ha elaborado el proyecto de ley que está en discusión, designando miembros informantes al señor Senador Haedo y al que habla en este instante.

Aun cuando la materia de que trata esta ley es tan rica en sugestiones y daría razón suficiente para poder expresarlas con toda amplitud, por el tiempo de que dispone el Senado y el propósito unánime que hay en sancionar esta ley, en lo que a mí me corresponde, como miembro informante, voy a señalar sólo un aspecto de ella, quedando, desde luego, como supongo que lo estará el señor Senador Haedo, a disposición de los señores Senadores para explicar el contenido de cada uno de las disposiciones expresas de la ley.

Lo que me interesa señalar, señor Presidente, de esta ley, es su naturaleza y el espíritu con que ella ha sido elaborada.

Considero que ella significa la expresión de un feliz estado de ánimo en la conciencia de los hombres que trabajan por la cultura del país. Ley de garantías, no sólo para los que ejercen la función docente, sino, también, ley de garantías para los que reciben la enseñanza secundaria en el país. Ley que terminará con la anarquía actualmente reinante, sin voluntad o con ella, de los sucesivos Consejos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; y, siendo una ley que ha de terminar de modo definitivo, con el favor o con la posibilidad de la injusticia, es muy agradable destacar que este proyecto cuenta con la unanimidad, no sólo del cuerpo de profesores, sino, también, del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, de la Comisión de Instrucción Pública unánimemente, y del Ministro de Instrucción Pública.

Desde luego, señor Presidente, —bien lo advertimos.— la ley tiene algunas lagunas; acaso sea en algunos aspectos insuficiente. No cree la Comisión de Instrucción Pública que va a resolver un problema de fondo con la sanción de este proyecto; pero cree que si esta ley se sanciona vendrá a la Universidad, no sólo la paz, sino la posibilidad de que la función docente tenga en el medio del país, la dignidad necesaria que ya le dan los propios profesores que imparten la enseñanza.

Los principios fundamentales en que la ley está estructurada, son en primer término, crear la carrera del profesor, evitar las improvisaciones. Ya la cultura del país, la densidad de esa cultura, permite que la carrera de profesor sea posible en la República. Desde luego, esto sólo podrá ser completado y ser una realidad cuando, además de esta ley de estatuto del profesor, sea sancionada, como lo anunciaba recién el señor Ministro de Instrucción Pública, la ley presupuestal correspondiente.

No se nos oculta que para los que imparten la enseñanza, para los que dedican su vida a esta forma tan desinteresada de su trabajo, las remuneraciones actuales, no son suficiente ni decorosas y el Estado tendrá que hacer verdaderos sacrificios si quiere que la cultura del país avance en este tiempo con el ritmo que el tiempo exige. De todos modos sabemos que si esta ley es sancionada, los que imparten la cultura, tendrán, desde entonces en adelante, la tranquilidad espiritual de saber que ya no dependerá más su destino de profesor de la arbitraria buena o mala voluntad del jerarca, sino que dependerá pura y exclusivamente del esfuerzo, de la asiduidad y de la capacidad con que imparte la enseñanza.

Se ha creado, por medio de esta ley, no sólo la manera de ascender en el escalafón universitario, sino que se ha

creado y establecido expresamente en qué consiste la función docente, cuales son sus derechos, cuáles son sus deberes, y se crea también, el mecanismo por el cual se pone a cubierto al profesor de toda injusticia que pueda cometerse lesionando estos derechos, pero, también, se le señala el medio con que será llamado al cumplimiento estricto de sus deberes.

Para terminar, señor Presidente, con esta brevísima exposición, yo quiero hacer justicia a los que han colaborado con la Comisión de Instrucción Pública.

Desde luego, me es muy grato señalar que la Comisión ha contado asiduamente con la presencia del señor Senador Regules, a quien por su jerarquía espiritual y por las inclinaciones y la vocación de su espíritu, la Comisión se ha acostumbrado a considerarlo como un miembro nato de ella misma;...

**SEÑOR REGULES.** — Muchas gracias.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ...con la colaboración eficiente del señor Ministro de Instrucción Pública que ha concurrido a nuestras sesiones toda vez que fué convocado y que asegura la pronta sanción de la ley por parte del Poder Ejecutivo; con la del Consejo de Enseñanza Secundaria que, es justicia decir, tantas veces estos Consejos, aunque no éste expresamente, pero tantas veces estos Consejos han sido criticados con razón en este Parlamento, este Consejo, ha concurrido a la Comisión de Instrucción Pública con un proyecto elaborado por él, en el cual fué el primero en mutilarse toda capacidad para la injusticia. Me parece que si hemos sido, a veces, severos en un juicio, debemos ser justos cuando el mérito surge tan evidente; y con la colaboración eficientísima de la Asociación de Profesores cuyo Presidente y Secretario asesoraron continuamente a la Comisión en problemas que le afectan tan directamente.

La señora Senador Pinto de Vidal me hace una sugestión en voz baja y no me resisto de ninguna manera a ella; me señala la labor eficientísima de nuestro Secretario de la Comisión de Instrucción Pública. Lo hago con mucho gusto puesto que la Comisión no sólo sesionó como Comisión, sino que lo hizo como Subcomisión a horas extraordinarias de la madrugada y tuvo en el Secretario al funcionario que el Senado conoce de sobra.

Nada más, señor Presidente, porque deseo ser muy breve, y agrego que tanto el señor Senador Haedo como yo, tendremos que hacer aclaraciones a algunos artículos para que el espíritu con que la ley ha sido creada, no sea subvertido, no por mala voluntad, sino por una equivocada interpretación de los que tengan que aplicarla.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

No aparece mi firma al pie del proyecto presentado por la Comisión, pero ello se debe a razones absolutamente extrañas a mi colaboración en el trabajo de la misma. Expreso mi absoluta solidaridad con la fórmula que, en definitiva, ha prevalecido en su seno.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Porque es así, señor Senador es que yo me tomé la libertad de decir "La Comisión de Instrucción Pública, por unanimidad".

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

Deseo agregar a los expresivos juicios emitidos por el señor Senador Zavala Muniz, como miembro informante, mi satisfacción por haber llegado a concretar, en un proyecto que considero muy bueno, una serie de aspiraciones que venían manifestándose desde hace muchos años, y a las cuales no había sido extraño como Ministro de Instrucción Pública, en 1937, al remitir el proyecto que ha sido tomado como base del que vamos a tratar y en el que había colaborado eficientemente el Consejo de Enseñanza de la época, presidido por el distinguido compatriota, profesor don Eduardo de Salterain Herrera.

Esa iniciativa que fué tomada en cuenta de modo preferente, en el anteproyecto que sirvió para estructurar el que tenemos a estudio, recogía el sentimiento predominante en aquélla época, no sólo en las autoridades de Enseñanza, sino en las diversas asociaciones de profesores—, que consideraba, con verdadera justicia, que se trataba de una anomalía inexplicable, el que la designación la estabilidad, las sanciones las incompatibilidades, estuvieran carentes de un estatuto claro y preciso, que asegurara a los profesores contra los desbordes de poder de las autoridades y a estas contra el abuso o descuido de aquéllos. Digo que recogía el sentimiento general de las autoridades, porque aseguraba el fiel cumplimiento de la obra de los profesores, y a su vez, también, el legítimo derecho de los alumnos, de tener en el transcurso de sus clases, profesores, no sólo de responsabilidad en materia de enseñanza, si no verdaderos educadores.

El proyecto actual ha tenido los colaboradores que se han señalado, pero es justo también subrayar, que el ajuste final ha sido obra casi exclusiva de nuestro eminente colega, el señor Senador Echegoyen, que le ha prestado, no sólo su autoridad reconocida de técnico, sino el espíritu de educador que alienta de modo principal, en casi todas las manifestaciones de su inteligencia.

En síntesis, consideramos este proyecto, una obra de buena voluntad, ejecutada sin prevenciones, sin ningún propósito deleznable, sin obedecer a inspiraciones personalistas con la preocupación exclusiva, podría decirse denodada, de realizar una obra seria y estable. No me hago ninguna violencia en destacar la acción preponderante del señor Presidente de la Comisión, nuestro colega el señor Senador Zavala Muniz...

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Muchas gracias.

**SEÑOR HAEDO.** — ...que en diversas ocasiones, aún en asuntos en que podía, perfectamente, defender con tenacidad algunas de sus aspiraciones, en la redacción de determinados artículos, supo deponer todo propósito que pudiera alguien, intencionalmente, calificar como subalterno, en homenaje al rápido andamiento del proyecto.

Creo, señor Presidente, que por encima de nuestras desinteligencias políticas, el período legislativo que está a punto de terminar, en lo que se refiere a la cultura, puede situarse, frente a la opinión pública, como un oasis en medio de nuestras luchas ardientes, y que hemos dedicado a sus problemas, en lo que de nosotros ha dependido lo mejor de nuestros esfuerzos. Bastaría señalar la ley aún no sancionada por la Cámara de Representantes, relacionada con la Escuela de Bellas Artes; la Facultad de Humanidades; luego este Estatuto del Profesor. Quedaría cumplida en buena parte esa gran obra con otra en que estamos empeñados: el Instituto de Profesores.

Tengo la esperanza de que dentro de poco, podamos abocarnos, siempre que el tiempo nos lo permita, al estudio de esa trascendental iniciativa.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Pido la palabra, para decir que el proyecto a que se refiere el señor Senador, está redactado, y que tardará, solamente, horas en ser, sometido a la Asamblea General, como lo dije en Comisión, vinculamos, esencialmente indestructiblemente, los dos proyectos: el que se va a votar ahora, —que tengo la seguridad que será aprobado—, con el del Instituto Normal de Profesores de Secundaria.

**SEÑOR HAEDO.** — De todos modos, señor Presidente, me complace hacer estas manifestaciones.

Yo, que pongo toda mi vehemencia en las luchas políticas, me considero en el deber de destacar como una conquista de nuestra civilización, el que hombres que estamos situados en los extremos de las luchas ardientes de la política, nos entendemos, como en este caso, en problemas impersonales y procuremos resolverlos con ecuanimidad y visión patriotica.

Es lo que por ahora quería manifestar.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Pido la palabra, para hacer una proposición de orden.

Me parecería práctico, si no hubiera inconveniente de parte de los señores Senadores, que se tratara por capítulos este proyecto, y los miembros informantes, aclararíamos, de los capítulos, aquellos artículos que entendamos que deben ser aclarados.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se da por suficientemente discutido el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular, el capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo II.

**SEÑOR BERRO.** — Pido la palabra.

Desearía que los miembros informantes, opinarán respecto a si no sería conveniente, precisar un poco más, una exigencia que hace el artículo 10, porque temo que tal como está, no cumpla el deseo que todos tenemos, de que las cosas se hagan lo más correctamente posible.

Al referirse a cómo se hace el nombramiento directo se establece la exigencia de que los dos tercios del Consejo voten por la afirmativa con expresión de los fundamentos que justifiquen el voto.

Hablo con conocimiento de causa, porque he pertenecido al personal docente de la Universidad, por un plazo un poco largo, 35 años. He integrado, en varias ocasiones, el Consejo de Enseñanza Secundaria, y el de la Facultad de Medicina.

El nombramiento directo, debe quedar como se ha establecido, para casos en que no haya más remedio que ir a

él; pero ello, debe rodearse de todas las garantías para que no puedan hacerse nombramientos de conveniencia. No me refiero a casos personales, sino en forma general. He visto hacer nombramientos directos en forma indebida, muy malos, y sin embargo, ha quedado constancia de los fundamentos que daban lugar a ellos. Pero esas constancias han quedado escondidas en las actas; de modo que la gente, al no poder apreciar las cosas, no ha podido hacer las críticas que, posiblemente, hubieran sido merecidas en muchos casos. De modo que a esos fundamentos de voto deben dárseles publicidad, como se exige para otros casos en este mismo proyecto, —y discúlpenme los señores miembros informantes, si después de haber estudiado tanto el proyecto, estas observaciones mías pueden constituir, casi, una impertinencia—, en que se establece hacer públicos la existencia de títulos y condiciones, y más fundamental es para mí que se publiquen los méritos notorios que se crean suficientes para este nombramiento de excepción por el Consejo.

Sin embargo, si no se aceptara este agregado reclamando publicidad, votaría lo mismo el proyecto que debe salir aprobado hoy.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Pido la palabra.

La Comisión, señor Presidente, comparte las objeciones del señor Senador Berro. Precisamente, por mandato expreso de la Comisión, he de explicar este artículo y definir en el debate, en Sala, con toda precisión, el alcance del mismo.

Si al señor Senador Berro no le molesta, voy a dar, primero, los fundamentos del artículo 8.º, para ir por orden, porque de él surge, también, uno de los fundamentos del artículo 10.

En el artículo 8.º, señor Presidente, se expresan las condiciones requeridas para ser ayudante en el Cuerpo docente, que es la iniciación de la carrera docente. Se dice: "Para ser ayudante se requiere alguna de las siguientes condiciones: ser Aspirante a Profesor; ser maestro diplomado de Instrucción Primaria; haber aprobado dos ciclos de Enseñanza Secundaria".

Además, es valor entendido, —consta en las actas de la Comisión—, que estos ayudantes deben cumplir un ciclo, un curso especial que ya se dicta en Enseñanza Secundaria y que será, sin duda alguna, ampliado, cuando se cree el Instituto del Profesor. No bastará la sola y simple condición expresada en esta ley, sino que será necesario algo más: seguir esos cursos y aprobarlos debidamente para ser considerado miembro integrante del Cuerpo docente de la Universidad.

Este artículo 10 a que se refiere el señor Senador Berro fué propuesto, entre otros, por mí. Su contenido es, expresamente éste: La Comisión, lo que ha querido tomar en cuenta, es que la función docente debe ser una carrera, en la cual se ingrese por las normas establecidas en el artículo 8.º. Pero puede ocurrir que un hombre de cultura eminente, de notorias aptitudes, en un momento de su vida, resuelva entregar a la juventud de su país y muchas veces a la de la región donde nació y se crió, el fruto de su experiencia y de su cultura. Este hombre ha estado distraído en la vida en el acrecentamiento, precisamente, de su cultura, en las formas de trabajo que su cultura le ha dado y, en un instante de su vida, entiende que todavía le queda una forma de su vida que puede dar sus frutos generosamente; los ofrece a la enseñanza del país. Es sólo en este caso, en este excepcional caso, en que la Comisión admite el nombramiento directo; tan excepcional que se establece que la Comisión que debe juzgar de estos méritos y aptitudes eminentes y notorios, debe estar integrada por profesores y por personas ajenas al Cuerpo docente. Porque si se quiere defender a la Universidad de la corruptela de los nombramientos directos sin justificación suficiente, —el caso que planteaba el señor Senador—, también no se quiere privar a los estudiantes de que sea su maestro alguien a quien, por espíritu de Cuerpo, los profesores de su lugar le nieguen la condición de magisterio que ha demostrado tener con la obra realizada. Tan excepcional es, señores Senadores, el hombre que la Comisión señala en este artículo, que el ejemplo con que fué sostenido —aunque era hiperbólico, lo repito— ha de servir, por lo menos, como norma o como alerta, cada vez que el Consejo de Enseñanza Secundaria tenga que aplicar este artículo.

Se trataría, en mi pensamiento, de un hombre que, —en el hiperbólico ejemplo de Tolstoi—, culminara una vida tan admirable y creyera, ya a su fin, que todavía había una forma más noble que esta vida de escritor, y por ella fué creada Iasnaia Poliana.

Decrezcamos todo lo que queramos el ejemplo para nuestro país —ojalá no hubiera qué decrecer— pero esta es la intención con que la Comisión aconseja.

De manera que los fundamentos no podrán ser nada vulgares: serán excepcionales y sería responsable el Consejo si para las mediocridades o para quien quiera resolver su vida económica porque ha fracasado en otras formas de su actividad, venga a perjudicar a la Enseñanza y a violar esta ley.

Este es el espíritu con que la Comisión propone este artículo.

**SEÑOR BERRO.** — ¿Cree el señor Senador que la ley garantiza eso?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Creo que la Comisión garantiza eso, con los fundamentos que acabamos de dar, señor Senador.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Yo, señor Presidente, tomando una palabra que ha repetido varias veces el señor miembro informante, haría esta sugestión: donde se dice "... deberá resolver el estudio de sus méritos y aptitudes...", agregaría la palabra "excepcionales". Méritos y aptitudes excepcionales, que serán apreciados por una Comisión Especial. En consecuencia, el artículo 10 quedaría redactado así: "Cuando el Consejo entienda que existen personas que sean merecedoras de la adjudicación del cargo de Profesor, deberá resolver el estudio de sus méritos y aptitudes excepcionales, los que serán apreciados por una Comisión Especial técnica en la forma y con las garantías que se reglamentarán". No hago más que tomar, señor Presidente, que una palabra repetida por el señor miembro informante.

**SEÑOR HAEDO.** — Considero, señor Presidente, que la exigencia del señor Senador Berro se refería a la publicidad.

Entre los argumentos más eficaces que hizo fué el de que estos fundamentos no quedaran reducidos al ambiente del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Podría contemplarse la observación del señor Senador, modificando el inciso 2.o. Quedaría redactado en la siguiente forma: "El nombramiento directo se efectuará por dos tercios de miembros del Consejo y con expresión de los fundamentos que lo justifiquen y con la suficiente publicidad".

Informa todo el espíritu de este proyecto el deseo de que se dé la mayor publicidad a los actos del Consejo. Los miembros de la Comisión tenemos el propósito de que quede reducido a lo menos posible el margen de discresionalidad del Consejo, es decir donde el ojo del Legislador o el ojo de la opinión pública no pueda entrar, con amplia y eficaz liberalidad.

Se puede contemplar la proposición del señor Senador Arroyo Torres, colocando, en lugar de la palabra "excepcionales", la palabra "extraordinarios". Me parece más ajustada esta última expresión.

No sé si los señores Senadores estarán de acuerdo; pero creo que quedaría mejor redactado el artículo.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Pido la palabra.

Cuando asistí a una sesión de la Comisión propuse, señor Presidente — creo que para esta disposición — siguiendo el mismo propósito que inspira, las palabras de los señores Senadores Berro, Arroyo Torres, Zavala Muniz y Haedo, que se dijera cuáles eran los hechos que iban a servir de fundamento para estas designaciones, que son una excepción en el régimen estatutario. Consideré que, después de establecer el carácter especial de las designaciones y el deber de dictar resolución fundada, que esos fundamentos debían basarse en la experiencia notoria en la enseñanza, en la capacidad pedagógica, en el dominio probado de la asignatura a enseñar; porque el quórum alto representa una dificultad para hacer designaciones, y es, sin duda alguna, una garantía, como lo es también para facilitar el juicio y el contralor sobre el acto administrativo que se dicta; la obligatoriedad de que la resolución sea fundada.

Pero además, debía decirse cuáles son los hechos que pueden servir de fundamento racional a estas excepciones.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿Me permite, señor Ministro y señor Presidente?

Las palabras del señor Ministro reproducen, exactamente, su pensamiento en el seno de la Comisión.

Yo fuí uno de los que se opuso a esas expresiones, y me opuse, sobretodo, a la expresión del señor Ministro, cuando dice: "Reconocida capacidad para dictar la enseñanza". No sé si estaba el señor Ministro en esa sesión a que hago referencia.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Lo recuerdo señor Senador. Yo también voy a poner varios ejemplos.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Uno de los ejemplos que tenía que dar, muy importante, en materia que puedo conocer algo, es lo que puede ocurrir con un hombre de extraordinaria capacidad, de excepcional capacidad, por la

forma de ejercer su vocación, y por la naturaleza misma de su vocación, aun cuando, pedagógicamente parezca no tener condiciones, la sola presencia de su espíritu, creando, ya es una forma pedagógica admirable, que nadie puede juzgar antes de oirlo.

Doy este ejemplo: puede ocurrir que un escritor de este país, de una región del campo de este país, que por la forma y la vida de esta nación, ha hecho su cultura en la ciudad de Montevideo, al cabo de la vida vuelve a su tierra, y quiere dar a la juventud de su tierra, esto que el ha adquirido en la ciudad. Esta forma de su cultura, pero cultura que está enraizada en su tierra, que en lo fundamental, jamás de ella se aparto.

Si presenta su obra literaria, la que ha justificado sus méritos extraordinarios y excepcionales como creador, y si además, se le exige que justifique su capacidad pedagógica a los jóvenes de la tierra de ese escritor les será vedado tenerlo como maestro, porque no tiene ningún antecedentes como pedagogo. Pero yo sé bien, por experiencia como estudiante, que en la cátedra de materias como ésta, por mucho que ignore los libros de pedagogía, si un auténtico escritor está sentado delante de la juventud, estudiando los problemas de la creación, sin que lo quiera, está usando la más admirable y eficiente de las pedagogías. Porque está trasmitiendo por su propia naturaleza de creador, el fermento vivo de la creacción. El espectáculo de verle crear en el momento que habla, aunque no esté establecido en ningún texto de pedagogía, hiere directamente la conciencia del estudiante, y esa es la obra de la que yo me ocupaba cuando proponía este artículo. No hay pedagogo que pueda decir antes de él comenzar a crear en el aula, si él es capaz de ser un buen pedagogo. Es necesario entregarle el aula para saber si él es capaz.

Yo tengo, señor Presidente, en este sentido, una absoluta confianza en las capacidades pedagógicas, de todo hombre que hace con amor verdadero, cualquier forma de trabajo.

Estoy seguro que sería difícil aprender a enseñar carpintería a un intelectual; pero estoy seguro que sería un gran pedagogo de carpintería, cualquier hombre carpintero que ame su oficio. El amor, nada más, con que toma sus instrumentos para realizar su trabajo, ya es una candente lección que hiere, sin duda, la conciencia de sus discípulos. Lo que digo de los hombres carpinteros, digo lo mismo del escritor, de los hombres de ciencia, y de cualquier hombre que trabaje con amor verdadero.

Esta fué la razón, señor Presidente, por la que me opuse a las expresiones del señor Ministro.

Muchas gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — No quiero extender el diálogo, aunque debo manifestar que oigo con mucho gusto las palabras expresadas por el señor Senador Zavala Muniz, que las sé realmente autorizadas.

No estamos completamente en desacuerdo, señor Senador.

No he dicho que sea necesario que se curse pedagogía, pero quiero expresar, — y en esto la Comisión estaba de acuerdo conmigo...

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Con el espíritu, sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Lo importante aquí es decir el espíritu y la intención conque esto se establece.

Los hechos se apreciarán racionalmente: el fundamento de la resolución a dictarse, tiene que ser la aptitud intelectual y el dominio de la cultura, que sale del nivel común, y por eso justifica que se la ponga por encima de las normas que aquí establecemos para todos los que van a dar enseñanza.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Apoyado.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Nuestro país ofrece ejemplos. Rodó, por ejemplo, entrando en la cátedra de literatura; Vaz Ferreira, en psicología, y aquí, dentro del Senado, hay valores que por designación directa, — amabilidad que gasto con todo desinterés, no necesito ningún almíbar para conquistar votos a favor de este proyecto de garantías, — podrían nombrarse, como el señor Senador Zavala Muniz en letras. Puede volver el doctor Berro, cuando se aburra de sus andares políticos a dar su clase, como nos la diera en su tiempo de zoografía. Aquí también, hay otros valores, como el señor Senador Castellanos para la cátedra de Historia.

Yo soy enemigo de que se enseñe Introducción al Derecho en la enseñanza secundaria, porque sé que nada se gana, y mucho se pierde con introducir la especialización en los estudios que deben ser de difusión de la cultura general y porque es pretensión absurda la de aliviar las tareas de los profesores de Derecho, que deben formar espíritus a favor del derecho, dentro del trabajo de su propia facultad; pero con el señor Senador Echegoyen, por ejemplo, en pedagogía, su Introducción al Derecho, no habría ningún inconveniente en efectuar la designación directa.

¿Pero en nombre de qué se harían esas designaciones? En nombre de una capacidad intelectual destacada, en primer lugar, y en segundo lugar, en el del dominio de la materia a enseñar. No les vamos a exigir el curso de pedagogía previo, con lo que creo que nadie perdería nada admitiendo que hay una capacidad que dá la propia inteligencia, para formar el espíritu de los demás, y poder lograr la aptitud de enseñar con independencia de todas las ciencias de la educación, yo creo que cabe insistir en que si no se hace la puntualización de los hechos, de los fundamentos que harán racional la decisión, que es de excepción, de la designación directa, conviene que se agregue el adjetivo propuesto y exige la ley "aptitudes extraordinarias".

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — La designación directa, es para la aptitud extraordinaria, para la que está por sobre el nivel común.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Pero no hay normas.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — No hay normas. El Consejo es el que va a apreciar, y para decidir, necesita un quórum máximo que, de por sí, es una garantía. Pero para defensa del plan espiritual de esta ley, se requiere previamente el informe de la Comisión técnica que sólo se rendirá ante valores de excepción, que no necesitan pasar por los medios normales que se imponen para todos. De manera que al indicar méritos y aptitudes extraordinarias, se quiere decir, valor de inteligencia, valor de cultura, y, además, dominio de lo que va a enseñar, porque me parece que, si nó, carecería del fundamento debido la resolución; y, por último, el requisito de la publicidad.

Y vuelvo ahora al silencio a que todos estamos comprometidos, para que salga esta ley.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Estamos de acuerdo.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Pido la palabra.

Creo que en esta ley del profesorado de Secundaria, no debe extremarse la exigencia de capacitación hasta merecer el calificativo de extraordinaria. Me parece que el calificativo sobra, porque siempre habrán medios, expresiones, o recursos, para darle carácter de extraordinaria a una preparación aun cuando no sea así. En cambio, participo de la idea del señor Ministro, en el sentido de que se establezcan las condiciones jenéricas que deberán exigirse.

Me parece más eficaz para la obtención de lo que se desea en este caso, que es la elección del más capaz para el nombramiento directo.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — No sería del más capaz.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Más capaz como profesor.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — No sería así, señor Senador; el espíritu de la resolución no es para una competencia entre capacidades, sino que es para una capacidad.

**SEÑOR MATTIAUDA.** — Desde luego, señor Senador.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Porque para la competencia de las capacidades, nosotros nos cerramos a las normas que establece la ley. Cuando son varias, están los concursos que aquí están rigurosamente establecidos.

Es de tal excepcionalidad el espíritu que quiere establecer la ley expresamente que, en mi opinión, puede dar motivo y debe dar motivo en leyes sucesivas o leyes posteriores de presupuestos, a permitir la creación de cátedras —sobre todo soy partidario en el interior del país— cuando se presentan casos de esta naturaleza.

En el fondo de mi pensamiento, señor Presidente —y pido perdón por abusar de la generosidad del Senado, pero, me parece fundamental el propósito— en el fondo de mi pensamiento está que la cultura del país ha sido hasta la fecha dada desde Montevideo en sus más altos o, en sus más profundos planos.

Soy optimista en cuanto a la presencia de la densidad de esa cultura actual del país. Creo que ya tiene el país valores suficientes de elevadas jerarquías que deben ser llevados, por decir así, a su lugar de origen. El interior del país ha dado a la República grandes nombres en todas las formas de su cultura. Por la forma de nuestra organización económica, por la deficiencia de nuestro propio medio cultural en el campo, esos valores no han vuelto al lugar de origen a sembrar algo de lo que allí recogieron; nuestro propósito, el de la Comisión unanimemente, es facilitar este progreso, haciéndolo con el decoro que la jerarquía de estos hombres exige.

De modo pues, que este es el principio de un pensamiento que la Comisión de Instrucción Pública va a estudiar en leyes sucesivas si es que de algún modo este

espíritu sigue en las sucesivas Comisiones de Instrucción Pública.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MATTIAUDA. — El procedimiento no es tan excepcional como lo expresa el señor Zavala Muniz, porque el artículo 11 permite la designación directa hasta el 50 o|o del profesorado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero fíjese de qué modo.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿De que modo? Hasta el 50 o|o por lo menos, por concurso de oposición y, el otro 50 o|o debe entenderse que es por nombramiento directo, promociones, etc. De manera que no es tan excepcional, y creo que no va a ser tan excepcional tampoco porque el Profesorado de Secundaria está integrado por centenares o millares de hombres en el país que no podrán ser todos nunca, jamás, de condiciones excepcionales para llenar el cargo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, para aclarar una confusión del señor Senador?

Lo inmediato en la numeración de los artículos induce al señor Senador a un error. Cuando se habla aquí por lo menos de la mitad de las designaciones que deben realizarse cada año y que significa el ingreso a la función docente, por lo menos serán llenados por concurso de oposición. Este artículo 11 a lo que se refiere no es al artículo 10 sino al que le sigue, a los casos en que el Consejo se vea imposibilitado de proveer vacantes por el régimen normal de promoción que aquí se establece.

De modo que la redacción del artículo no está relacionada con el anterior sino con el que le sigue, señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — El artículo 12 se refiere a designaciones precarias, mientras tanto corren los términos y los plazos para señalar las condiciones del concurso, hacer publicidad, dar tiempo para la preparación, etc.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Bastaría cambiar, como lo dice el señor Senador Miranda, el orden de los artículos y el pensamiento surge con toda claridad.

SEÑOR MATTIAUDA. — A mí no me parece.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador; porque el Consejo se encuentra muchas veces en esta circunstancia: cuando tiene que designar profesores para Montevideo se ve abrumado de solicitudes pero, muchas veces cuando tiene que designar profesores para el interior del país, el Consejo carece de aspirantes y, no tiene otro recurso que el de designar directamente.

Ha sido necesario que este actual Consejo cree condiciones excepcionales en cuanto al número de plazas para lograr que un profesor se traslade al interior de la República. Esa es la situación que este artículo quiere contemplar.

SEÑOR MATTIAUDA. — Me parece que cuesta poco entender este artículo.

Se refiere a situaciones transitorias. Profesores con carácter precario por un plazo que no exceda de 180 días, son profesores interinos, no en el caso del artículo 10 que es realmente el caso de designación directa definitiva.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El artículo que sigue mantiene ese mismo espíritu, extendiendo esa misma circunstancia de hecho, por eso habla de profesores con nombramiento de carácter precario, porque está estudiando una realidad que el Consejo debe afrontar casi a diario.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

En espíritu estamos todos de acuerdo. Con la redacción que yo propongo me parece que se interpreta bien el pensamiento del Senado.

El artículo podría quedar así: "Cuando el Consejo entienda que existen personas que sean merecedoras de la adjudicación del cargo de profesor deberá resolver el estudio de sus méritos y aptitudes extraordinarias los que serán apreciados por una Comisión Especial Técnica en la forma y con las garantías qué se reglamentarán.

El nombramiento directo se efectuará por dos tercios de miembros del Consejo, con expresión de los fundamentos que lo justifiquen dándosele la suficiente publicidad"

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Por qué no adoptan la misma redacción del artículo 22 que dice: "La resolución será publicada en el Diario Oficial"? Eso se pone para el cargo de Directores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estando por sonar la hora reglamentaria voy a hacer moción para que prorroguemos la sesión hasta tratar el asunto que figura en séptimo término. Me detengo en el asunto que figura en 8 lugar por no estar informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR MATTIAUDA. — La ley del 19 que se refiere en algunos de sus artículos al nombramiento directo de profesores, trae, además, una garantía que se puede establecer en este caso y es que, cuando se trate de hacer nombramientos directos deberán figurar los candidatos, en la orden del día anterior a la sesión del Consejo en que ha de procederse a la designación.

SEÑOR HAEDO. — Eso es materia de la reglamentación.

SEÑOR MATTIAUDA. — Es una garantía mayor la indicada pues sirve para evitar sorpresas en las votaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero además, señor Senador, ese es un nombramiento directo normal. Podría ser para el artículo 11 los dos tercios.

Que se vote, señor Presidente, la redacción propuesta por el señor Senador Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el asunto por suficientemente discutido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para una observación al artículo siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero expresar, señor Presidente que, en lo que se refiere a la observación hecha en Sala, respecto de las aptitudes para ocupar el profesorado, como mi silencio puede significar consentimiento a los conceptos expresados, me considero en el deber de manifestar que, a las condiciones enunciadas en el debate, debe agregarse, como fundamento principal, la aptitud pedagógica.

La Enseñanza Secundaria, mal llamada "Enseñanza", constituye una etapa dirigida a la formación integral de los alumnos, a la educación de su voluntad, de su inteligencia, de su sensibilidad, y de su físico; a disciplinar y cultivar sus aptitudes haciéndolos capaces para el arte de vivir.

Para eso, naturalmente, uno de los medios es la Enseñanza, pero no el único. Por consiguiente, cuando se coloca a un profesor frente a los alumnos, no es, puramente para que trasvase o comunique una verdad al espíritu del alumno, sino para que, aplicando la propia enseñanza como medio conducente y dentro de un plan educacional se dirija a una finalidad de cultivo de aptitudes, de formación del hombre.

Quien no sea apto para educar, para formar espiritualmente, en dichos órdenes fundamentales, no está en condiciones de ser profesor. El Estado lo ha entendido así, dado que, ineludiblemente, exige título de maestro para ejercer la Enseñanza Primaria. Cuando a los 12 años, el niño pasa a la enseñanza media, es, exactamente, el mismo espíritu que hasta entonces ha estado a cargo de maestros diplomados, a los que el Estado exige pruebas severas de suficiencia técnica de las que no exime en ningún caso.

Para ser Ayudante o Director de Escuela, es indispensable haber demostrado suficiencia técnica, ajustada no sólo a estudios meticulosos y extensos, en los Institutos Normales, sino, además, a las exigencias severas de concursos, que constituyen otros tantos filtros de aptitudes e información.

Por consiguiente, el Estado no puede profesar dos tesis a la vez y admitir que el espíritu, que, hasta los 12 años, ha estado en manos a las que se exige tanta suficiencia de orden técnico, se entregue luego a rectores inidóneos en el arte de educar, por muy extensa y profunda que pueda ser su información en la asignatura a dictar, y por mucho que sea su amor a la disciplina que profesen. Nunca serán suficientes estas últimas condiciones solas, para realizar cabalmente la función del educador.

Muy esclavo de estos principios, me considero obligado a manifestarlo así, en el momento en que establecemos los extremos razonalmente exigibles en la materia, aunque no estemos en condiciones de contar de inmediato con profesores de esa completa idoneidad en el número necesario.

Buena parte del retraso y del empirismo de que adolece la enseñanza media en nuestro país, se debe, precisamente, a haber girado en torno de lo que el profesor Ernesto Nelson llamaba, en la Argentina, "la superstición de la asignatura". Los profesores suelen enseñar su materia con mucha idoneidad en cuanto al conocimiento o dominio de la asignatura.

Realizan su misión con competencia suficiente desde este punto de vista. Lo que ha faltado, en dicha enseñanza, es la aptitud para formar los espíritus, para coordinar la labor realizada en cada sector de la docencia, de modo tal que resulte obra orgánica e integral.

En lo que se refiere a la observación del señor Senador Mattiauda, sobre procedimientos para la provisión de cargos me parece útil, aunque lo ha hecho con bastante acierto el señor Senador Zavala Muniz, aclarar un concepto.

En realidad, en el capítulo 4.o, se establece que el ingreso al profesorado se ajustará a los siguientes procedimientos... entre ellos, el concurso de oposición. Es

un buen método de reclutamiento de profesores. No es el único. Están los otros métodos. Si hay dos procedimientos, distinguiendo el concurso de oposición, de los restantes corresponde, entonces, de acuerdo con el artículo 11, que la mitad de las designaciones, por lo menos, se realicen por ese procedimiento: por el del concurso de oposición. Ahora, el otro 50 o|o se realiza por los otros medios ordinarios previstos...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por promoción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...que están detallados en el artículo 4.o. Pero, fuera de esa disciplina, fuera de ese cauce normal, puede ocurrir que exista, en algún caso, conveniencia para la enseñanza, en una persona que pueda ejercer esa función, vistas sus condiciones extraordinarias. La singularidad del motivo exige entonces, que se cumplan extremos que meticulosamente y con severidad se señalan en el artículo que estamos considerando.

Es ésa, según mi concepto, la inteligencia de la ley.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor, absolutamente. Sólo quiero señalar que me agradaría extraordinariamente discutir con el señor Senador Echegoyen alguno de los conceptos que ha expresado, pero como el empleó la palabra "aptitudes", eso elimina casi la discusión.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Queda constancia de que las palabras suprimidas de la primera fórmula que fué aceptada por la Comisión, siguen traduciendo su espíritu, y que no se podrá argumentar por ese hecho, de que puede enseñar quien no sea valor de cultura y tenga aptitudes pedagógicas y dominio de la rama que se va a enseñar, lo que quiere decir que cuando se reunan los dos tercios de votos, no se podrá prescindir de esos hechos como fundamento de la decisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Absolutamente de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, debe entenderse por "fundamento", no razones más o menos retóricas, semejantes a las que, algunas veces, sirven de base para la propuesta de ciudadanos para los entes autónomos, como literatura social. No se trata de eso; se trata de fundamentos rigurosamente técnicos. El señor Ministro de Instrucción Pública hablaba de hechos concretos. Los conceptos no son ociosos. Es, precisamente, sobre la base de hechos concretos o de motivos perfectamente individualizados...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y otra realizada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me voy a referir, señor Presidente, al artículo siguiente, necesariamente, porque se vota por capítulos.

Establece el artículo que: "La mitad, por lo menos, del total de designaciones que deban realizarse cada año, que signifiquen ingreso a la función docente, será necesariamente llenada por concurso de oposición".

Yo me pongo en guardia, contra antecedentes nó de este Consejo sino de otros; antecedentes, tengo que decirlo, porque estando limitada la facultad del Consejo por nombrmaiento directo, por lo menos la mitad, la otra mitad la llena por concurso de oposición. Se ha dado el caso, — y bastaría leer el "Diario Oficial", — para advertir qué los concursos de oposición sólo se realizaban para los liceos de campaña. Hay que estar un poco en guardia para que no se realice ese juego del concurso de oposición para los liceos de campaña, con los cuales iba a cubrir la mitad de los cargos, y quedaban con las manos abiertas para el nombramiento directo en Montevideo. Hago la advertencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador para explicarle?

El mecanismo de la ley hace casi imposible los nombramientos directos, porque como lo señalaba ya el señor Senador Echegoyen es el concurso de oposición, es la promoción de los ayudantes, queda establecido expresamente en la ley su derecho; son los aspirantes a profesor que estarán realizando el curso para ser ayudantes de profesor, como queda establecido expresamente en esta ley; es el aumento de horas a que tienen derecho los profesores en el escalafón a que hace mención esta ley, que el Consejo reglamenta y que lo tiene ya reglamentado, tal sus manifestaciones en el seno de la Comisión de Instrucción Pública. De modo que será casi imposible la voluntad arbitraria del Consejo para ningún nombramiento directo en las condiciones a que alude el señor Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permiten los señores Senadores?

A mayor abundamiento, — según tengo entendido, después de la lectura de este proyecto, — nadie puede ser nombrado directamente, fuera del caso anterior, que estudiamos, por más de 180 días; después hay que llamar a concurso en un plazo que no puede ser mayor de un año ni menos de seis meses, o algo por el estilo. El proyecto lo dice así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así, señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Y agrego que en épocas anteriores una persona nombrada directamente y que ocupara el cargo durante tres años, con buenos informes, podía tener derecho a ejercer su cargo durante cinco años. Ahora, lo malo que había allí era que cuando no se inspeccionaba la clase, quedaba la gente, pasado tres años, con derecho al cargo. Eso no existe aquí; ha sido desterrado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy un poco curado en salud, señora Senador, porque muchas veces he visto en el "Diario Oficial" que los únicos puestos que se llenaban por concurso eran los de los Departamentos del Interior. Se llamaba para 20 o 30 clases de Idioma Español en el interior y no aparecía ningún llamado para Montevideo. El Consejo llamaba para 20 cátedras y solamente se proveía una.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso está previsto en la ley que con respecto a los llamados a concurso lo dice expresamente: se harán con la expresión de las condiciones, reglamentos, temas y cargos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No me ha entendido el señor Senador.

Decía que, con verdadera alarma, veía que se llamaba en el "Diario Oficial", con toda publicidad, para llenar 20 clases de idioma español en el interior del país, y a veces, una clase en Montevideo. Es claro que el Consejo llenaba, con 20 clases en el interior, todas las apariencias del llamado a concurso para una enormidad de clases; pero llenaba por nombramiento directo seis o siete en Montevideo.

Me pongo en guardia contra ese sistema, porque lo conozco.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El Consejo no puede hacer eso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Déjeme terminar, señor Senador; supongo que no tiene usted el monopolio del uso de la palabra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador no leyó el proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Permítame continuar.

Voy a proponer un inciso final, que supongo la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar, que dice así: "A los efectos fijados por este artículo, el Departamento de Montevideo constituirá una sola circunscripción, y otra los demás Departamentos". En esa forma, no se hará jugar a los liceos de las Capitales de Departamentos, frente a las cátedras de Montevideo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No puede aceptarse ese agregado, señor Senador, porque es establecer, de antemano, un privilegio para unos profesores en contra de otros que son profesores de enseñanza secundaria.

Voy a leer al señor Senador todas las garantías que existen contra los temores que enuncia.

El Consejo puede, de algún modo —si tuviera mala fé, un hipotético Consejo, — nombrar...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es hipotético, señor Senador; está en la historia de enseñanza secundaria.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Tengo la obligación de decirlo aquí, — cuando estoy actuando con la memoria puesta en el actual Consejo, — que es el que ha puesto todas las imposibilidades posibles para evitar...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No estoy de acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador piensa con su cabeza y yo con la mía.

Dice así: "En caso de imposibilidad para proveer vacantes por promoción o ingreso de aspirante a profesor, al sólo efecto de atender la necesidad perentoria del funcionamiento de las clases, el Consejo podrá designar con carácter precario, por término que no exceda de 180 días, a personas ajenas al cuerpo docente, previo llamado a aspiraciones por 15 días y convocará simultáneamente a concurso de oposición. Si éste fuera declarado desierto, llamará a nuevo concurso, y resolverá dentro de 90 días. En la imposibilidad de proveer el cargo y con la debida constancia de haber agotado los procedimientos precedentes, se podrá nombrar directamente. Los designados deberán ser sometidos, en todos los casos, a pruebas de conocimiento de la asignatura y de suficiencia pdeagógica".

Pero todavía el Consejo podrá hacer eso: llamar a concurso genérico, en que el concursante o el aspirante a serlo no supiera a qué concurso se presenta, y por eso la Comisión cuidadosamente estableció estas condiciones: "Los concursos serán precedidos de un llamado público, por la prensa nacional y local, "Diario Oficial", con indicación del lugar de información acerca de las bases, reglamentos y programas que los regirán".

Y esto: "...y la mención de los cargos que se otorgarán a los vencedores". La Comisión tuvo un gran cuidado en esta

última frase, porque precisamente quiso evitar la burla a que el señor Senador aiude; que se llame a concurso, que haya un concursante, y habiendo 10 clases vacantes, se le dé una y las nueve restantes se den por nombramiento directo. El que aspira a presentarse a los concursos, sabrá no sólo los reglamentos del concurso, las bases del concurso, sino también los cargos que conquistará; la cantidad de cargos o grupos que conquistará, si obtiene el primer puesto. Pero todavía, por si las garantías parecieran pocas, la Comisión establece en su proyecto: "La reglamentación establecerá la obligatoriedad de: A) Pruebas escritas, sin perjuicio de las orales que se estimen convenientes".

¿Por qué? Porque la Comisión quiere que, para que los que pueden ser perjudicados en su legítimo derecho por una resolución arbitraria de un tribunal de concurso, o por una resolución arbitraria del Consejo, tengan la huella de la injusticia en la prueba escrita del concurso en que él ha padecido esa injusticia.

Todavía ha hecho más: el sorteo obligatorio de temas para las pruebas orales y para las pruebas escritas, porque la Comisión ha querido que no haya, como decía con gracia el señor Senador Echegoyen, concursos con dedicatoria.

Estos sorteos, seguramente serán difíciles de realizar, y eso la Comisión lo sabe; pero ha preferido que se venza esa dificultad para que quede una garantía más para tutelar cualquier derecho lesionado y para dignificar la enseñanza, asegurando la publicidad de los actos del concurso y fundamentos del fallo garantizándose la notificación a los interesados. De manera que no veo donde queda abierta la brecha para que se produzca la injusticia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Zavala Muniz habrá supuesto que yo he leído el artículo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero lo olvida.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No lo olvido, y conozco el paño que estoy cortando. Esto no tiene nada que ver, porque el Consejo puede nombrar por promociones o por concursos. Si no dividimos en dos circunscripciones el territorio de Montevideo con el del interior, se hace el juego de las promociones en Montevideo y de los concursos en el interior.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No lo puede hacer.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pónganos un caso concreto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a poner un caso evidente. Hay, por ejemplo, cien vacantes en el interior del país y entonces se llama a concurso, para las cincuenta cátedras del interior y se hace funcionar el sistema de promociones, dentro de este estatuto, en Montevideo. El caso es evidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador ha leído el proyecto, pero no lo recuerda.

Las promociones, aquí, no son una cosa arbitraria, sino que están fijadas por la ley de una manera tan inalterable y tan en el ánimo del Consejo de que esto fuera inalterable, que fué la Comisión de Instrucción Pública, en primer término, por exigencia del señor Regules, que dijo, —recuerdo sus palabras textuales—, "necesitamos responsables ante el Parlamento", manifestaciones que luego reprodujo el señor Senador Echegoyen y que también reprodujo el señor Ministro de Instrucción Pública.

El Consejo había llegado al extremo de que la ficha del profesor, instrumento nobilísimo que se establece en este estatuto, automáticamente estableciera las promociones. Fué el señor Senador Regules el que propuso la modificación y se dijo: "Cuando hubiera opinión favorable, porque nosotros necesitamos, como Parlamento, algún responsable y no queremos que si se comete alguna injusticia el Consejo nos conteste: No he sido yo quien la hizo sino la ficha del profesor".

El señor Senador Arroyo Torres olvida que esta ficha de profesor se establece, señor Presidente, con el desempeño de la función por el porfesor, con el informe del Inspector, que debe ser conocido por el profesor, y que el profesor tiene el derecho, por recursos que aquí se establecen, a pedir su ampliación, su modificación o su rectificación.

Es, además, por el informe que aquí se establece por primera vez, la obligatoriedad del informe de los Directores de Liceo; es, en suma, la historia del profesor en su cátedra, vigilado por la autoridad y vigilado por él, para no estar expuesto a la arbitrariedad de la autoridad o a la ignorancia en que la autoridad lo tenga; porque se establece expresamente el conocimiento directo y constante del profesor y de su ficha.

Ningún Consejo podrá promover después de esto, arbitrariamente, a ningún profesor, sin que los profesores lesionados en su derecho no tengan, por esta ley, todos los recursos para anular la voluntad arbitraria del Consejo.

Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no puedo legislar en razón de este Consejo...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero yo no le hablo de este Consejo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...sino de todos los Consejos. Si se pone un límite, si se establece una proporcionalidad para los nombramientos directos, porque por algo se dice aquí, que el 50 %...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si yo le estoy explicando señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ustedes establecen un límite de 50 % y yo pregunto qué inconveniente hay en fijar dos circunscripciones dentro de las cuales habrá de funcionar el juego del 50 %?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Otro inconveniente que hay, señor Presidente, es que por otro artículo de la ley se establece entre otras de las ventajas para los profesores, perfectamente legítima, que cuando tenga una actuación calificada en la enseñanza, el profesor, —y son palabras puestas por el señor Ministro de Instrucción Pública—, el profesor tiene derecho a ser trasladado a un liceo de mayor jerarquía.

El proyecto anterior establecía que después de tantos años de impartir la enseñanza en el interior, si tenía una actuación calificada, tenía derecho a aspirar a una cátedra en Montevideo, pero por no querer desarraigar a los buenos profesores del interior, se aceptó la fórmula propuesta por el señor Ministro.

Si empezamos por establecer en el inciso anterior estas dos circunscripciones, ese artículo que es de toda justicia, pierde totalmente su sentido y toda su razón de ser.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Recién aparece una razón que me hace pensar en la inconveniencia del inciso que propongo, porque hasta ahora no había aparecido ninguna; pero vuelvo a insistir porque es un hecho que todo el Senado conoce. Yo pregunto cuántas veces se ha llamado para la cátedra de historia universal a concurso, en Montevideo, habiéndose llamado en cambio a 40 o 50 para el interior. Los concursos eran para las clases perdidas de campaña, en los que generalmente hay un solo concursante, venía el nombramiento directo en Montevideo y, en esa forma, se habían llenado, aparentemente, infinidad de cátedras, pero que eran en los liceos del interior.

SEÑOR CASTELLANOS. — Yo creo que las razones que ha dado el miembro informante, señor Senador Zavala Muniz, son plenamente convincentes, pero, para desvanecer los escrúpulos del señor Senador Arroyo Torres, acaso esta redacción fuera útil.

El artículo 11 quedaría redactado así: "La mitad, por lo menos de las cátedras vacantes en cada lugar, que signifiquen ingreso a la función docente, será necesariamente llenada por concurso de oposición".

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Que queden en cada lugar?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué no decimos, señor Senador, "en cada instituto o liceo"?

SEÑOR CASTELLANOS. — No tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Sin perjuicio de reconocer que hay diferencias entre el profesorado de Montevideo y el del Interior, el deber no es dar garantías para que la diferencia subsista, sino eliminarla. Con ese fin defendí el régimen de sueldos progresivos y la creación de estímulos, siguiendo el buen sistema inglés que se practica con los Jueces, donde el ascenso se hace con la mejora de los medios de vida en el lugar de actuación y no se obliga a buscar el mejoramiento de la vida con el cambio de lugar como en nuestro país, donde se culmina en destinos viniendo a Montevideo. Yo decía que si eso se facilitara demasiado, cada vez que hubiera espigas altas en la docencia de los Departamentos del interior, los pueblos, después de haber contribuido a formar la experiencia en la iniciación de la enseñanza, cuando los profesores se vuelven valores de cultura y de docencia, cuando pueden prestar sus mejores servicios, en ese momento se les quitaría a esos pueblos para traerlos a Montevideo.

(Apoyados).

—Respeto la aspiración de todos de venir a nuestra ciudad mayor, pero creo que hay que crear estímulos garantías e incentivos para la radicación de todos los hombres en el lugar original de su formación.

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Todavía hay otra razón más, y aprovecho que está el señor Ministro de Instrucción Pública en Sala para recordarle otra que él sostuvo, que la Comisión compartía, y es la de que el verdadero estímulo para el verdadero profesor ya no debe estar en el aumento de grupos o de clases, sino en el aumento de sueldo con la consiguiente disminución de las clases.

SEÑOR REGULES. — Muy bien.

**SEÑOR HAEDO.** — Me inclino, señor Presidente, a mantener el artículo tal como lo ha redactado la Comisión. No es ocioso que exprese cuál fué la razón dominante para establecer este artículo.

Se consideraba que, estructurado el estatuto, no podía haber una sola vacante que no fuera llenada de acuerdo con las condiciones que se establecen en el artículo 4.o: la promoción de ayudantes, el concurso de méritos y el concurso mixto. Entonces se argumentó, con razón, que era conveniente renovar la enseñanza e incorporar, por el concurso de oposición, nuevos valores, y asegurar, por lo menos, que todos los años, hombres nuevos, tuvieran derecho y ocasión de poner de manifiesto sus condiciones para ingresar a la enseñanza. En una palabra, este artículo obedece fundamentalmente, al deseo de renovar los cuadros de la enseñanza, por medio del concurso de oposición.

La tendencia del estatuto fué la de jerarquizar y obtener el ingreso de nuevos valores al profesorado, pero del análisis de las situaciones que se podían producir, se llegó a este resultado: que serían muy pocas, las vacantes a llenar por concurso de oposición, porque habría material más que suficiente para llenar esas vacantes por "promoción de ayudantes, por concurso de méritos o por concurso mixto". La Comisión se sintió animada del propósito de no dejar estancada la enseñanza, y favorecer nuevos aportes. Este artículo obedece a una medida de garantía, es decir, que todos los años, los hombres nuevos que deseen ingresar a la enseñanza, pueden hacerlo por el concurso de oposición. Es un artículo muy meditado. Se puede votar tal como está, en la seguridad de que contempla, no sólo los derechos de los profesores, sino que abre el profesorado, todos los años, a determinado número de personas que deseen ingresar por la vía del concurso de oposición.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Así es, señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Creo, también, que este estatuto, como todas las leyes, depende de la buena fe y de la buena voluntad con que se cumplan. Mañana, un Consejo de Enseñanza, puede empezar a subvertir todas o cada una de estas disposiciones, pero de eso será responsable ante el Parlamento y ante la opinión.

El artículo puede y debe quedar, en mi concepto, como está.

Es lo que tenía que manifestar.

(Apoyados).

**SEÑOR REGULES.** — Efectivamente; y tan es así que el concurso de oposición no se ha establecido para revelar a los ya conocidos. El concurso es un instituto por el cual se da oportunidad a los desconocidos.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Apoyado.

**SEÑOR REGULES.** — Los conocidos no van al concurso de oposición, porque como tienen su reputación universitaria, no se la juegan en un concurso.

El concurso de oposición se da para los elementos desconocidos en la vida cultural del país, para que tengan, entonces, la oportunidad de presentarse para disputar el sitio de los otros profesores. Ese fué el objeto de incluir aquí, el concurso de oposición, por lo menos, para el 50 o|o de los aspirantes, de modo de asegurar que todo ese elemento pueda, en un momento dado, irrumpir, renovando la enseñanza tal como lo indicaba el señor Senador Haedo.

**SEÑOR MIRANDA.** — Para aclarar lo que se ha dicho en Sala, sería necesario que el contenido del artículo 11 estuviera incluído en el artículo 4.o.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Sobre la manera de ingreso?

**SEÑOR MIRANDA.** — Es claro.

Entonces, sí, se tendría en cuenta la observación que formulaba el señor Senador Haedo, sobre cuál era el verdadero propósito que se tenía, esto es, que existiera concurso de oposición, por lo menos, para proveer la mitad de las vacantes, porque en la forma en que está redactado en el proyecto este artículo, colocado con el número 11, parece que se deja a las autoridades universitarias, la facultad de hacer designaciones directas, y ese no es el propósito que se ha tenido.

De modo que, como no es ese el propósito, me parece que lo lógico sería que el artículo 11 pasara a formar parte del artículo 4.o.

**SEÑOR HAEDO.** — Por mi parte, señor Presidente, no tengo inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¿Y no sería mejor, para no hacer ese traslado de disposiciones, hacerlas concordar, simplemente, poniendo entre paréntesis, "artículo 4.o"?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Se podría autorizar a la Secretaría para que lo coloque en esa forma en la redacción definitiva de la ley.

**SEÑOR MIRANDA.** — Si se hiciera referencia al artículo 4.o en el artículo 11, se vería cuál es nuestra intención.

**SEÑOR HAEDO.** — No hay ningún inconveniente en acceder a la indicación del señor Senador Miranda, colocando el artículo 11 como inciso del artículo 4.o.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta la modificación, la Comisión?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se da por suficientemente discutido, el capítulo II.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el capítulo II, con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Queda aclarado que el artículo 11 pasa a ser el último inciso del artículo 4.o.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Sí señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión el capítulo III.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Pido la palabra.

En este capítulo, se habla de la reglamentación que se establece para los concursos. En el inciso A) del artículo 14 se dice. "...prueba escrita, sin perjuicio de las orales que se estimen conveniente". Pediría que se agregara, además: "Los concursantes dictarán, siempre, una o más clases", por esta simple razón: se habla de pruebas escritas y orales. Se me podrá decir que entre las orales, está el dictar una o más clases, pero como aquí se trata, también, de enumerar cosa por cosa, con suma prolijidad, convendría, desde todo punto de vista, establecer la obligatoriedad para los concursantes, de dar una o más clases. No basta saber la materia, no basta saber mucha literatura, física, química, etc. Hay que saber transmitir esos conocimientos.

Se puede tener, señor Presidente, una gran facilidad de palabra y dar una brillante prueba oral; se puede saber redactar espléndidamente el tema que se conoce y se puede ser, a la vez, una perfecta nulidad ante una clase. Ocurre esto muchas veces en alguna de nuestras Facultades, donde los profesores se sientan en sus sillones, dictan una gran conferencia, aburren diariamente a la clase y termina el año y los alumnos no saben nada.

De modo, señor Presidente, que considero que es de suma importancia que se dicten una o más clases en presencia del Tribunal designado.

**SEÑOR HAEDO.** — Si la señora Senador me permite, podría dar una redacción al inciso.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Tengo la redacción, señor Senador, y sería esta: "Además, los concursantes dictarán, siempre, una o más clases". Digo una o más clases, porque bien puede ser que se llame a concurso para matemáticas por ejemplo, de primero, segundo o tercer año, donde se enseñan cosas distintas como aritmética, álgebra y trigonometría. También podría suceder lo mismo en la enseñanza del idioma francés.

**SEÑOR HAEDO.** — Tengo el temor, señora Senador, de que el exceso de detalles, nos lleve a una invación de la autonomía.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Ya han invadido la autonomía, señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Creo que la indicación que formula la señora Senador es aceptable.

Voy a proponer una redacción que me parece que la contempla, sin entrar tanto al detalle de si tienen que ser una, dos o tres las clases prácticas. No me parece ajustado que la ley entre tanto en detalles de esa naturaleza. Diría así: "La reglamentación establecerá la obligatoriedad de A), prueba escrita, las orales y las clases que se estime convenientes".

**SEÑOR REGULES.** — ¿Por qué no suprimir la palabra "prácticas", señor Senador?

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Se debe poner "dictar clases".

**SEÑOR REGULES.** — Se entiende que clases teóricas y clases prácticas es una discriminación que pedagógicamente puede hacerse. Son clases teóricas o prácticas según sean; pero me parece que no deberíamos calificarlas desde ahora.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Queda bien claro el pensamiento de que cada concursante debe dictar, dentro de su materia, supongamos que fuera Lenguaje, una clase de primero, de segundo o de tercer año, según fuera el concurso para primero, segundo o tercer año.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

Por clases, ha de entenderse colocar al profesor tal como puede encontrarse habitualmente frente a un grupo de alumnos a quienes debe enseñar temas concretos, que señalaría el Jurado o el Tribunal; vale decir queda situado, exactamente, en la misma función que le corresponderá desempeñar luego en la vida práctica. Ese es el sentido.

**SEÑOR FERREIRO.** — Se podría decir, señor Senador, "clases de práctica de la docencia", que es lo que

corresponde; demostrar que se tiene capacidad y condiciones para ejercer la docencia.

(Apoyados).

SEÑOR MATTIAUDA. — Puede ser para confusión, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — De acuerdo con la indicación del señor Senador Ferreiro, el inciso A) quedaría redactado así: "Inciso A) Pruebas escritas, orales y las clases de práctica que se estime convenientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Presidente, yo no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá por suficientemente discutido este capítulo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el Capítulo III, con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Capítulo IV.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el Capítulo V.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Por inadvertencia, no llevé a la Comisión un tema que puede tener su importancia. Pido excusas a la Comisión.

Creo que el Estatuto debe garantir la libertad de opinión de quien ejerza una función de control o de fiscalización. Vale decir que los Inspectores, los que realizan típicamente esa función, tengan el derecho de decir lo que piensan, en la forma que consideren más acertada y con la extensión y conceptos que entiendan más adecuados.

Esta libertad de juicio de los Inspectores constituye una garantía fundamental, no sólo desde el punto de vista del respeto que merece la función misma, sino de los intereses de la enseñanza en general y, por ende, del propio profesor.

Me permitiría, entonces, agregar, si le pareciera bien al Senado, un último inciso que dijera: "Manifestarse con absoluta libertad de juicio en las funciones de contralor técnico o de inspección".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No tengo inconveniente, por mi parte, en aceptarlo, señor Presidente.

Pero deseo explicar un inciso de la ley, que, por su naturaleza, necesita, aunque sea brevemente, ser explicado.

Dice el inciso E): "Obtener licencia extraordinaria para fines docentes, con goce de sueldo, y en las condiciones que reglamentará el Consejo. Para poder hacer uso de esta licencia extraordinaria, es necesario haber ejercido la enseñanza oficial, con actuación destacada, durante ocho años ininterrumpidos".

La Comisión discutió varias veces esa expresión "para fines docentes". Por fin, la adoptó por unanimidad. Pero el propósito íntimo de la Comisión al proponer este inciso es que los profesores, al cabo de una labor destacada, suficientemente demostrada esta actuación, puedan gozar de una licencia que los haga apartar de la enseñanza, para que puedan renovar su bagaje cultural y para que en el descanso, rejuvenezcan sus ideas y no se vuelvan una máquina de dictar clases.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Voy a formular una pregunta al señor miembro informante.

El inciso B) del artículo 18, dice: "Ser sometido a una prueba de competencia en las condiciones que se reglamentará".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a aclarar, señora Senador.

Este es uno de los derechos del profesor. Comprende la señora Senador que, en cualquier instante, un profesor tiene informe contrario de los Inspectores o de un Director. El considera que ese informe lesiona sus derechos o desconoce su capacidad; entonces, se le dá el medio de demostrar que ese informe es injusto. No valdrán las razones sino los hechos. Se somete a una prueba de competencia y demuestra que ha sido lesionado su derecho.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿No convendría agregar "a su pedido"?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Así se dice en el capítulo de las garantías, señora Senador.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pero el jerarca tiene, también, el derecho de ordenar una prueba de competencia. Si es de principio en las tareas administrativas comunes, con más razón debe establecerse en las tareas administrativas de especialización.

La fórmula que proponía el señor Senador Echegoyen, de manifestarse con absoluta libertad de juicio en las funciones de contralor o de inspección, me parece bien. No tengo delante la redacción del señor Senador Echegoyen; pero, en realidad, lo que él proponía, era que se ejercitara la libertad de juicio en toda la medida que fuera indispensable para la eficacia de la función...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — De manera que deseaba que se manifestasen con toda libertad de juicio en las funciones de contralor y fiscalización.

Digo esto, porque considero que se habla de la libertad de pensamiento, como un medio racional de ejercer la función, como se le reconoce al legislador, pero no quiere decir, que en esto haya una especie de invitación al abuso en la expresión del pensamiento sobre las personas controladas.

Es el caso que expone Lazky. Es muy elocuente.

Hay gente que cree que la libertad de pensamiento, quiere decir, expresión de cuanto se piensa con palabras fuera de todos los límites de cultura. Pone el caso de una persona que sube a una tribuna y al criticar a un político, no sólo habla de su vida pública, y de los errores que puede haber cometido, sino que agrega, por ejemplo, que su señora padece de apetencias sexuales desenfrenadas...

Ese ejemplo enseña el límite que no se debe franquear. Esa absoluta libertad de pensamiento, se reconoce como medio racional de cumplir la función de contralor, y en cuanto es exigida por el deber de fiscalización. Dentro de lo que recuerdo de las palabras del señor Senador, se me ocurre que el inciso estaría redactado con pleno ajuste al propósito perseguido, diciendo: "Manifestarse con absoluta libertad de juicio, en cuanto lo exige la función de contralor o fiscalización", o, si nó, "absoluta libertad de juicio exigida por la función de contralor o fiscalización".

No recuerdo bien el texto que propuso el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El texto que propuse, era: "Manifestarse con absoluta libertad de juicio, en al función de contralor técnica o de inspección".

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Yo propondría para cumplir con el propósito que manifiesta el señor Senador, lo siguiente: "Manifestarse con la absoluta libertad de juicio que exigen, como medio racional las funciones de contralor y fiscalización".

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quiero, con esto, instituir una tribuna, diremos así, en enseñanza secundaria, para que quien realice una función inspectiva diga lo que no tiene que ver con sus funciones. Está en la esencia de este artículo, sobrentendido, que se refiere a la libertad de juicio en todo lo necesario para que la función a su cargo se cumpla debidamente.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Por eso proponía ese artículo. Además cabría recordar otras disposiciones constitucionales que encauzan la libertad de opinión con la referencia a lo que exigen las funciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Temo que esas reservas puedan ser interpretadas, en la práctica, de modo tal que, por esa vía, pueda ejercerse una limitación injustificada respecto de los propios funcionarios a quienes hay interés en amparar, porque, entonces, se podría "a priori", antes de que el informe tuviera curso oficial, ejercerse ese "filtraje". Vale decir que el informe de un inspector o de quien realice una función de contralor, podría estar subordinado al juicio de los superiores, en cuanto a si está dentro o no de lo exigible por la función. Yo considero que, en el ámbito en que el inspector realiza su labor, debe gozar de una completa libertad técnica, vale decir, la que corresponde a la finalidad que persigue el propio cometido que desempeña. Por eso es que las reservas no creo que fueran pertinentes, porque pueden convertirse en una traba para el ejercicio de dicha función, cuya libertad técnica queremos asegurar.

Me parece que estos conceptos, expresados con insistencia en Sala, dejan absolutamente definido el pensamiento del Senado, si le prestara aprobación al texto.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Lo que yo propongo, creo que no atenta para nada, contra el propósito que se persigue. Yo propongo "manifestarse con la absoluta libertad de juicio, exigidas por las funciones técnicas de contralor o fiscalización".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se da por sobrentendido.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Yo observo que la explicación dada por el señor miembro informante sobre el inciso E) no es muy satisfactoria, por lo siguiente: dice este inciso: "Obtener licencia extra-

ordinaria para fines docentes", es decir, licencia extraordinaria para enseñar.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Esa no es mi explicación, señor Senador, sino la redacción de la ley.

**SEÑOR MIRANDA.** — Es lo que dice la ley.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Mi explicación ha sido bien clara.

**SEÑOR MIRANDA.** — Se le da licencia, para que el profesor descanse, aumente su caudal de conocimientos, y, por lo tanto, no es con fines docentes, porque al descansar no enseña.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Lo que este artículo quiere, es que el profesor, al tiempo que descansa, tenga cualquier misión que enriquezca su caudal, para los fines docentes que él cumple dentro de la Universidad. Este es el espíritu del artículo.

**SEÑOR MIRANDA.** — Pero no es la letra.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Podríamos decir, en vez de "fines docentes", "sus fines docentes", los de él.

**SEÑOR MIRANDA.** — Para su capacidad docente.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Es algo más que eso.

Yo era partidario de suprimir esta expresión. En mi opinión, el sólo descanso, el sólo ver otra sociedad y otras civilizaciones, ya enriquece el acervo intelectual del profesor. No habría porqué darle otra función. La Comisión de Instrucción Pública, sin embargo, entendió que convendría darle esa función, para que, al tiempo que descansa de la labor rutinaria, enriquezca de algún modo, a su regreso, el acervo de la Universidad.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Yo completaría las manifestaciones formuladas por el señor Senador Zavala Muniz, ampliando un poco el concepto con que se puso esta disposición.

El artículo no tenía la expresión "fines docentes". Se debe a que nuestro colega el señor Senador Echegoyen insistió en que se colocara.

¿Cuál era el objeto preciso de este artículo? Como lo ha dicho el señor Senador Zavala Muniz, el de permitir al profesor, no sólo un descanso, sino la facilidad de poder realizar viajes, de escribir libros, y hacer trabajos de seminario, perfeccionar, con la visita a museos, e institutos, la propia materia que enseña. Pero al mismo tiempo, señor Senador Miranda, se nos llamó la atención sobre el abuso a que podría prestarse esta disposición si no le poníamos un límite a su finalidad. Es claro que un descanso, un viaje, aún un no hacer nada, para un profesor que trabaja ocho años es algo. Yo creo que no hacer para un profesor que ha cumplido bien su profesión durante 8 años, es mucho y quizá, en leyes posteriores, cuando lleguemos a más alto perfeccionamiento en materia intelectual y en materia cultural, habrá que prever medios que establezcan el descanso obligatorio de los profesores, antes de reanudar su labor.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Apoyado.

**SEÑOR HAEDO.** — La disposición aconsejada por el señor Senador Echegoyen convenció a los miembros de la Comisión, porque le da un carácter amplísimo y a su vez, evita también, el abuso. No creo que lo podamos evitar totalmente, pero creo, sí, que ponemos una condición, de modo que esta licencia extraordinaria no pueda ser otorgada con liberalidad que vaya desde la complacencia al abuso o al favoritismo, sino que tiende siempre a una finalidad superior. El espíritu comprensivo de la autoridad es la que dará a esta disposición la exacta latitud que quiso darle la Comisión.

**SEÑOR MIRANDA.** — Pido la palabra.

Creo que se podría contemplar todo lo que aquí se ha dicho, modificando la redacción de este inciso, en la siguiente forma: "...e obtener licencia extraordinaria para su mayor capacitación docente", porque parece que ese es el propósito.

**SEÑOR REGULES.** — No, señor Senador.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — No es ese sólo el propósito.

**SEÑOR REGULES.** — Cuando se discutió por primera vez este inciso, yo recordé el programa de Ramón y Cajal para España.

Yo propuse, cuando fuí Consejero de la Facultad de Derecho, el descanso cada seis años, con una beca para ir a Europa. Ramón y Cajal sostenía, que había que levantar el nivel de España, europeizándola, mandando a los profesores nada más que a "mirar" la cultura europea y que volvieran renovados por dentro, nada más que con esa experiencia.

Para que esto no se aproveche ilimitadamente, —aunque yo estaba dispuesto a facilitar la solución, porque yo creo que después de ocho años un profesor tiene derecho a descanso, y, aún a pasear, sin otra tarea que la de mirar monumentos en Europa, porque esto ya sería una renovación interior y una recuperación del espíritu, para volver a la clase—, la Comisión con un espíritu conservador, puso ésta expresión "fines docentes", que es amplia, pero también limitativa, a fin de que no fuera una simple licencia de esparcimiento incontrolada.

Creo que esta fórmula no se debe modificar. La Comisión la ha estudiado cuidadosamente, y si acaso se usa indebidamente por algunos, eso sería una responsabilidad del profesor, que después de ocho años, usa mal de la licencia, que de todos modos vá a reportar un gran bien.

Debemos europeizar al país; que vaya todo el mundo a descansar y pasear siquiera por lo menos, para ver de cerca la cultura de los grandes centros del mundo. Después de ocho años, se tiene bien ganado un descanso, si se ha cumplido, como lo exije el artículo, con los deberes de la enseñanza.

(Apoyados).

**SEÑOR MIRANDA.** — Lo que sostengo es que la frase es absolutamente impropia y que no dice lo que los señores Senadores le atribuyen. Si el objeto fuera el de descansar, no habría porqué decir "para fines docentes", porque el descanso en sí no es docencia. Si fuera para pasear, tampoco es finalidad docente. De manera que si es para mayor capacitación docente, hay que establecerlo en el artículo; pero en la forma en que está redactado el inciso, es evidente que no dice lo que han manifestado, los señores Senadores en Sala.

Quisiera conocer la opinión del señor Ministro sobre el particular.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Creo que en realidad se ha adoptado un criterio muy restrictivo buscando el medio de evitar abusos; pero creo que el señor Senador Miranda tiene razón cuando dice que esta licencia extraordinaria no vá a ser para fines docentes. El fin no es el de que tomen licencia para que sigan enseñando, sino todo lo contrario: para que dejen de enseñar y le dé reposo a su espíritu y actúe en forma que aumente la destreza que tiene para la prestación de enseñanza, conociendo en medios extranjeros, todo lo que aquí se ha dicho, etc.

Ahora, a mí me parece, que exigirles ocho años ininterrumpidos y como privilegio de esos ocho años sin interrupción, concederle licencia, —creo que la Comisión había hecho opinión en favor de los seis años, coincidiendo con la opinión sostenida en el Consejo de la Facultad de Derecho, con respecto al descanso del profesorado y la necesidad de brindarle oportunidades de acrecer sus aptitudes sea con el reposo sea viajando por países extranjeros—, no es concederle mucho.

De manera que yo no pondría al fin de la licencia, restricción, porque en realidad no veo que sea una licencia a obtener de por sí: "Se podrá hacer uso de esa licencia extraordinaria cuando se ha ejercido la enseñanza con actuación destacada durante ocho años ininterrumpidos". Me parece que ocho años ininterrumpidos de actuación destacada, no deben dar lugar a licencia con membrete. No me parece que tras lo mal que se le trata, lo mal que se le paga, frente al triste horizonte de estímulo que tiene, todavía para darle después de ocho años de actuación destacada, como profesor, esa licencia extraordinaria, deba llenar un rol y se le diga: "Sepa usted que tiene, en cualquier latitud en que se encuentre, los días y las horas ocupados en cumplir el deber de prestación de enseñanza, como único desarrollo de sus aptitudes humanas."

Vamos a sacarle el rótulo, porque aquí la perspectiva no existe.

**SEÑOR REGULES.** — El señor Ministro debe reconocer la prudencia con que ha obrado la Comisión en ese sentido. No nos haga ese llamado porque todos estamos de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Para no hacer tan casuística esta ley y para no invadir el campo reglamentario vamos a dejar la exigencia de la actuación destacada para poder obtener esta licencia extraordinaria por el plazo que se reglamente. Más bien lo único que podría caber, sería nó la determinación de fines, sino la fijación de plazo máximo de licencia extraordinaria, el plazo máximo de esa licencia extraordinaria, de ese goce de sueldos sin prestación de servicios.

**SEÑOR MIRANDA.** — Estoy de acuerdo en absoluto con lo manfestado por el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — "Licencia extraordinaria por seis meses..." y entonces, queda ahí concretado o eliminado, mejor dicho, el abuso.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Y aquí, el señor Ministro ha reproducido en sus palabras, el ánimo general que la

Comisión ha tenido, con relación al espíritu de la misma, porque la Comisión estaba por establecer, como plazo mínimo, un año; nó como máximo, sino como mínimo.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — En nuestra Facultad de Derecho, se ha propuesto un año, después de cinco años de actuación. Es decir, darle el derecho, por un año, para que se desinterese del ambiente de obligación de prestar el servicio.

**SEÑOR HAEDO.** — El error del señor Ministro reside en tomar este artículo, nada más que por la vía de paseo.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — No es así.

**SEÑOR HAEDO.** — Uno de los puntos importantes que tomó en cuenta la Comisión, es el de la necesidad de estimular al profesor a la publicación de libros o de trabajos, ya sea por iniciativa propia o por encargo de las autoridades de enseñanza. El criterio que sostuvo la Comisión, es amplísimo. De ahí que no puso límite a la licencia; porque seis meses podría ser un término muy amplio para pasear, pero muy estrecho para componer un libro.

Insisto en que el artículo está bien redactado y creo que con el debate que se ha suscitado en Sala, queda aclarado lo suficiente para que el Consejo, al aplicarlo, tenga en cuenta las razones que se han expuesto, para darle el verdadero sentido que deseamos darle

En ingún momento se ha podido pensar que si se otorga una licencia que se vá a utilizar en el viaje, se le vá a establecer, por A más B, que tiene que dar clases por correspondencia, por ejemplo, ó se le obliga a enviar informes, etc.

Nada de eso. Lo que se ha querido es evitar la complacencia y el abuso de que sin razón ni fundamento pueda utilizarse este régimen, ni que todos los profesores se puedan considerar obligados, a los ocho años, a hacer paseos, únicamente. No; el propósito fundamental que tuvo la Comisión es el dar no sólo descanso exclusivamente para fines materiales, sino que siempre estuviera en el educador, presente el espíritu de la enseñanza, de modo que sus ocios, hasta el helénico, si fuera posible, como quería Rodó; utviera siempre manifestación superior, referidos a fines docentes.

Tanto es así, que si algo le falta a este artículo, es la parte presupuestal que algún día tendremos que considerar, ya sea por el régimen de las becas o estableciendo de partidas para que pueda aplicarse ampliamente, es decir, que no sólo se les permita utilizar la licencia, sino que se les dote de los medios necesarios para trasladarse fuera del país, porque un profesor que gana $ 200.00 no puede trasladarse a París por sus propios medios. La Comisión se propuso hacerlo en una ley complementaria.

Sintetizando, señor Presidente, me inclinaría a dejar el artículo tal como está.

**SEÑOR MIRANDA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR MIRANDA.** — Insisto, señor Presidente, en que la forma en que está redactado el inciso no traduce el pensameinto de los Senadores. Es evidente, que si la finalidad es docente, es finalidad de enseñanza, y si es finalidad de enseñanza no es finalidad de descanso ni es finalidad de paseo. De modo que me parece que lo más razonable sería suprimir como lo decía el señor Ministro la finalidad de la licencia y entonces quedaría redactado el inciso así: "Obtener licencia extraordinaria con goce de sueldo en las condiciones que reglamentará el Consejo, para poder hacer uso de la licencia extraordinaria es necesario..."

Quiere decir, que al cabo de ocho años, un profesor tendría derecho al descanso y podría dedicar sus ocios a publicar un libro o a no hacer nada. Es un descanso absoluto.

Tengo que hacer pues dos observaciones, en resumen, al inciso E). En primer lugar que en la forma en que está redactado no traduce el pensamiento de los miembros de la Comisión ni de lo que se ha manifestado en sala; y, segundo, que esa exigencia de que esta licencia se toma con una finalidad docente es excesiva, si se tiene en cuenta que se otorga a un profesor después de ocho años de ininterrumpida labor y de actuación destacada. Es excesivo a mi juicio exigir tales condiciones y todavía establecer que esa licencia va a ser con fines de enseñanza, que es lo que quiere decir el artículo.

Por consiguiente, propondría que se suprimiera el rótulo que se le ha puesto a la licencia: "Obtener licencia extraordinaria, con goce de sueldo en las condiciones... etc.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Insitso en que es indispensable que se exprese el fin de la licencia, porque, evidentemente, en un régimen de excepción, como es la licencia extraordinaria, un apartamiento de las reglas normales en materia de trabajo, ha de tener, concretamente dicho, cual es el fin perseguido por el Legislador; y porque el propio Consejo, cuando deba reglamentar las condiciones, deberá saber en función de que debe actuar esa licencia. Por consiguiente, con esa palabra u otra, es indispensable fijar el objeto de la licencia.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¿Y si se pusiera: para fines relacionados con el interés de la enseñanza?

Quiere decir que esta licencia se otorgaría con beneficio del servicio público donde el hombre actúa. Otorgar licencia extraordinaria para fines relacionados con el interés de la enseñanza. El crtierio técnico queda a cargo del Consejo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el capítulo V con los agregados propuestos por el señor Senador Echegoyen y por el señor Ministro.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Podría leerse con las modificaciones propuestas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase.

(Se lee):

## CAPITULO V

Artículo 17. Son derechos del funcionario docente:

A) Solicitar inspección de su labor docente y pronunciamiento sobre ella.
B) Ser sometido a una prueba de competencia en las condiciones que se reglamentará.
C) Conocer toda la documentación que integre su legajo personal para solicitar el complemento de dicho legajo o su rectificación, de acuerdo con el procedimiento del Capítulo XI (Recursos).
D) Obtener copia de todas las resoluciones de carácter docente o administrativo que se refieran a su actuación funcional.
E) Obtener licencia extraordinaria para fines relacionados con el interés de la enseñanza con goce de sueldo y en las condiciones que reglamentará el Consejo. Para poder hacer uso de esta licencia extraordinaria, es necesario haber ejercido la enseñanza oficial, con actuación destacada, durante ocho años ininterrumpidos.
F) Entablar los recursos de que habla el Capítulo XI.
G) Gozar de sueldo en el caso de haber merecido una beca en el extranjero, mientras dure la ausencia del país.
H) Manifestarse con absoluta libertad de juicio en las funciones de contralor técnico o de inspección.

Los funcioanrios administrativos tendrán los derechos establecidos en los incisos B), C), D) y F) en cuanto le fueren aplicables.

### De las obligaciones del funcionario docente

Artículo 18. Son obligaciones de los funcionarios docentes:

A) Observar una conducta moral en armonía con su función de educador.
B) Adoptar como finalidad principal de su esfuerzo, la educación integral del alumno.
C) Mantener la idoneidad exigible.
D) Colaborar en la obra de extensión cultural que realicen Institutos y Liceos e integrar las mesas examinadoras, tribunales de concurso y comisiones especiales.

—Se va a votar el capítulo V con la modificación introducida al inciso E) y la agregación del inciso H).

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el capítulo VI.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el capítulo VII.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el capítulo VIII.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Pediría a la Comisión un cambio de redacción del inciso final. El artículo 30 dice: "La designación para los cargos de directores de Ga-

binete. Laboratorios... etc. Inmediatamente dice que para el caso de nombramiento directo regirá lo preceptuado en el artículo 10 de estos estatutos. Como al principio hace la excepción del nombramiento directo, y viene el nombramiento directo por vía de excepción podría efectuarse el nombramiento directo en los casos previstos en el artículo 10.

¿No podría redactarse el artículo de una manera más ajustada?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el capítulo VIII con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo IX.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — La Comisión en su último proyecto, puesto que han sido varios, suprimió un artículo que yo había propuesto. No lo voy a sostener porque esta ley me interesa que sea ley y por eso mismo no deseo perturbarla con ninguna discusión; pero quiero salvar, en lo que a mi concepto respecta, mi responsabilidad en cuanto a esta supresión.

Yo había dispuesto establecer una incompatibilidad para los Inspectores de Enseñanza Secundaria y es que no podrían ser electos para integrar el Consejo hasta pasados seis meses del cese de su cargo.

Comprendo que esta es en cierto modo la mutilación de un derecho al funcionario docente, pero ante la mutilación de este derecho y el problema para mí planteado de la absoluta libertad moral del profesor, sobre todo, del que está radicado en el campo, de no recibir ninguna influencia extraña a la de su pensamiento y libre conciencia, cuando se trata de elegir autoridades dirigentes, sus superiores jerárquicos, yo estaba dispuesto a limitar el derecho del Inspector en beneficio de la tranquilidad del Cuerpo docente.

No sería leal si no dijera que la supresión de este artículo no me fué pedida por ningún Inspector. Los Inspectores de Enseñanza Secundaria que concurrieron a la Comisión de Instrucción Pública, y otro señor Inspector que se puso en comunicación conmigo, por razones de orden personal, no hicieron la más leve objeción a este artículo.

La objeción partió, —al margen de la Comisión de Instrucción Pública—, primero, y luego, de los representantes de la Asociación de Profesores. Yo creo que la Asociación de Profesores se equivoca.

Este artículo es una garantía, era una garantía para los profesores de Enseñanza Secundaria, y era sobre todo una garantía para la tranquilidad de la Universidad.

Se ha juzgado con críticas contrarias, el clima que se crea en la Universidad cuando los profesores eligen sus delegados en el Consejo. Yo quise adelantarme a esas críticas y, en lo posible, corregir los defectos a que dan lugar.

La Comisión de Instrucción Pública, por mayoría, entendió que no era pertinente mantener este artículo, sin convicción, pero en el deseo de que el proyecto sea ley; y sin negar la parte de razón que asiste a mis compañeros quiero dejar esta constancia para salvar mi opinión en la materia.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar el capítulo IX.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo X.

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR REGULES.** — Solamente deseo hacer una puntualización.

En el capítulo X, artículo 36, se dice: "Se reputarán faltas que, según su gravedad, podrán determinar la cesantía del funcionario docente:... E). — La realización en el aula de proselitismo político o religioso".

Quiero dejar establecido, —porque entiendo que ese es el sentido de este artículo, y porque afecta, y debe quedar bien aclarado, un territorio vital de la enseñanza—, quiero dejar establecido lo siguiente: Lo que se considera como falta es el proselitismo, es decir, querer utilizar la cátedra con fines de conversión política o de conversión religiosa. En segundo término, está condenado el proselitismo religioso y el antirreligioso; de manera que si no se puede hacer proselitismo a favor de las religiones, no se puede hacer proselitismo en contra de las religiones. No altera esto la obra objetiva de explicar los problemas con el criterio científico y racional que domina toda la cultura de la Universidad. Lo establezco así —yo que he sido profesor y que lo he hecho así, o he creído no hacer—, ninguna clase de proselitismo.

Por consiguiente, el profesor que explique, en el terreno político, la Guerra Grande, no puede explicarla de tal manera que sus alumnos, al salir, salgan más partidarios del Gobierno de la Defensa o más partidarios del Gobierno de Oribe; tienen que salir como entraron; el profesor tiene que haber explicado exclusiva y objetivamente eso.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Quien sabe si son contrarios; depende de cómo entraron. Puede ser que hayan entrado equivocados y después que se les explique tengan otra opinión. Hasta ahí no, señor Senador.

**SEÑOR REGULES.** — Pero el profesor tiene que explicar objetivamente la materia.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — En eso estamos de acuerdo.

**SEÑOR REGULES.** — En este momento no sé a dónde me llevaría, y por consiguiente no quiero subrayar la tesis de nuestra distinguida colega, la señora Senador Pinto de Vidal.

En el orden religioso, quien explica un tema, por ejemplo el Evangelio, tiene que explicarlo objetivamente. Hablo de ese tema porque yo fuí profesor de la materia. El alumno no puede salir embanderado en ningún sentido, sino como consecuencia de su propia reflexión, no como consecuencia del embanderamiento del profesor. Pero tanto está prohibido el proselitismo a favor como en contra, y el proselitismo religioso como el mismo proselitismo científico, porque cuando se explica, por ejemplo, la evolución de las especies y el profesor, en lugar de explicar objetivamente la teoría de la evolución de las especies, quiere, tendenciosamente, convertir la explicación en una tesis que tienda a estimular la negación de la existencia de Dios, también está haciendo proselitismo.

Entiendo que el profesor tiene que ser rigurosamente neutral en sus explicaciones; rigurosamente objetivo; y que si estamos en el terreno más difícil para la conciencia del profesor, a él le toca buscar en sí mismo, en su responsabilidad espiritual, la comprensión de que está en la cátedra, en nombre del Estado, no para dirigir conciencias, sino para hacer ejercer en los alumnos la función del pensamiento, que es la tarea fundamental de la enseñanza secundaria.

Esta puntualización me parece indispensable en momentos en que voy a votar este artículo, compartiendo totalmente el criterio de la Comisión.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — ¿Me permite, señor Presidente?

Sobre ese mismo inciso, me voy a permitir proponer un agregado. Debería decirse, a mi entender, no solo en el aula sino dentro del establecimiento; porque lo que se entiende por aula es, por regla general, el salon o sitio donde se dicta la clase; pero se puede hacer también proselitismo, —y alumnos y profesores suelen hacerlo— en los patios de los establecimientos de enseñanza. De modo que entiendo que el inciso debería decir en el aula y en el establecimiento.

(Apoyados).

**SEÑOR REGULES.** — No tengo inconveniente, porque creo que es una cuestión de lealtad con el Estado, con la enseñanza y con el alumno.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Dentro del establecimiento no es posible que se haga proselitismo.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Creo que en la totalidad de esta ley es la primera vez que se utilizan estas expresiones.

Lo digo para honor de la Comisión porque unanimemente nos hemos colocado todos en una posición superior con respecto a toda clase de prevención política o religiosa. Tan es así que, desde el primer momento, excluímos de todo el lenguaje utilizado, cualquier referencia que pudiera significar lesión o indiferencia para otros institutos que no fueran de enseñanza oficial.

Creo también que el espíritu de este inciso E) es interesante precisarlo. Por mi parte, —creo que en ese sentido no tengo porqué invocar su nombre, porque nos dió en esta materia amplias pruebas de su cordura, el señor Senador Zavala Muniz,— nuestro propósito fué terminante, en el sentido de suprimir del aula y de los establecimientos educacionales, todo material de proselitismo político o religioso...

(Apoyados).

—...en favor o en contra de un partido, o en favor o en contra de una religión, que viniera a perturbar el espíritu ya bastante perturbado de nuestras nuevas generaciones...

(Apoyados).

—...soñando todos con una enseñanza alta, neutral y que, al mismo tiempo, suscitara en los alumnos la preocupación por la búsqueda de la verdad, con espíritu superior, pensando que todos pudiéramos entregar tranquilamente nuestros hijos, confiados en que los profesores no iban a

deformar su espíritu con intereses mezquinos y subalternos de política o de lucha religiosa.

Ese es el espíritu con que hemos votado.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Pido la palabra para una brevísima aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Comparto totalmente los términos que se han expresado acerca de lo que este artículo significa en nuestro ánimo.

Como el señor Senador Miranda, en voz baja, me hace una observación, yo la recojo y la pronuncio en voz alta; cuando nosotros decimos de todo proselitismo político, entendemos que la palabra "político" no se refiere sólo y exclusivamente a partidos políticos, sino también a política, en el orden social, que es, hoy, el fundamento de la política de los partidos. Queremos decir que aún cuando no tenga en el país definición política cualquier tendencia de este orden, a ella también, a los que comparten esa tendencia, les está prohibido hacer política en el aula o en el establecimiento.

Nada más.

(Muy bien. — Apoyados).

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Podrían usarse los términos que emplea la Constitución, en el artículo 57, cuando dice, en los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y prohibida por la ley. Adaptándolos al caso, se podría decir: la realización de proselitismo político o religioso en los lugares y horas de trabajo...

**SEÑOR MIRANDA.** — Me parece que sería más conveniente adoptar la fórmula constitucional y no poner ni religioso ni político.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — La que ha leído el señor Senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Dice el artículo 57 de la Constitución: "Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por la ley".

**SEÑOR REGULES.** — Vamos a poner esa misma fórmula: "La actividad proselitista", entonces comprende todos los aspectos.

**SEÑOR BRENA.** — "La actividad proselitista está prohibida", solamente, quitándole la calificación de "por la ley". Queda prohibida la actividad, pero no referirla a la ley.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Habría que establecerlo como inciso, porque, como están distribuídos por letras, reputándose faltas, la parte final del texto, no estaría bien, desde el punto de vista de la articulación.

Habría que agregarlo al final, suprimiendo el inciso F) y expresarlo, entonces, directamente...

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Como parte final del inciso E).

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ...decir: "En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita", porque la última parte "y como tal prohibida por la ley", ya está expresada.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Hay que leer la parte primera del artículo 36 que dice: "Se reputará falta..." Tiene que concordar el inciso E) de este artículo con lo primero que dice el mismo artículo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Lo agregaba como inciso, al final.

**SEÑOR REGULES.** — Podría sustituirse el inciso F) por las palabras constitucionales, así: "La realización de actividad proselitista en los lugares y horas de trabajo".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta la Comisión?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el Capítulo X con el agregado del señor Senador Regules.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el capítulo XI sustitutivo del proyecto de la Comisión, propuesto por la misma Comisión.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿A qué capítulo vamos?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Es necesario hacer una aclaración. En realidad, el proyecto de ley está integrado en este capítulo 11 por los capítulos, 41, 42, 43, 44 y 45 del repartido que los señores Senadores tienen y aceptado en la tarde de hoy por la Comisión, por los capítulos que están en el repartido separado, en el anexo que son los capítulos 46, 47 y 48, para volver al repartido anterior con el artículo transitorio N.o 49.

47 y 48, para volver al repartido anterior con el artículo transitorio N.o 49.

Esta es la ordenación de los capítulos, señor Presidente.

**SEÑOR REGULES.** — ¿De manera que en el repartido la numeración está equivocada?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Sí, señor Senador. Es exactamente igual a la del repartido penúltimo hasta el artículo 45. Comienzan, entonces, los artículos sustitutivos en el artículo 46, que cesan en el 48, para volver el repartido penúltimo en el artículo transitorio, 49.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Como vamos a pasar al capítulo de los recursos, yo propondría un artículo aditivo, que vendría a ser el 41, relacionado con la asamblea de profesores, cuyo texto sería el siguiente: "El Consejo convocará periódicamente, por lo menos cada dos años, la asamblea de profesores de los institutos y liceos de su dependencia. Estas asambleas tendrán derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnicos pedagógicos de la enseñanza".

El propósito que anima a este artículo es de establecer la obligatoriedad de que cada dos años, lo que podría llamarse la fuerza viva de la enseñanza, que son los profesores, se reuna obligatoriamente, en los liceos y en los institutos o todos juntos en la capital, a fin de vigorizar la marcha de la enseñanza por medio de iniciativas y observaciones.

Yo creo, señor Presidente, que es muy útil poner a las asambleas de profesores, no en pugna con las autoridades, sino en decidida colaboración con ellas y para esto en vez de dejarlo librado exclusivamente a la voluntad personal, al esfuerzo de determinados grupos, es mucho mejor que todos tengan acceso a deliberaciones en las cuales se entere a las autoridades de todas las iniciativas de todas las preocupaciones, no sólo por la enseñanza, sino por la educación, por los medios de impartirla, llegándose, inclusive, a la propia crítica de los procedimientos, o indicando los sustitutivos, de modo que la autoridad pueda estudiarlos y aprobarlos si los cree conveniente.

Estas son las razones que fundamentan la proposición de este artículo que formulo en nombre de la Comisión.

(Apoyados).

**SEÑOR REGULES.** — Las asambleas obligatorias, ¿serían de todos los profesores? porque hay dos mil profesores.

**SEÑOR HAEDO.** — De todos los profesores.

**SEÑOR REGULES.** — Las asambleas así obligatorias, para todo el profesorado, puede tener hasta imposibilidades físicas.

**SEÑOR HAEDO.** — Los convocará; la obligatoriedad está en convocarlos. La reglamentación la dictará el Consejo de Enseñanza Secundaria y resolverá si las asambleas las harán en los Liceos, en sus zonas, o si pueden hacerse reuniones regionales, por ejemplo, en Paysandú, en Soriano, reuniones de los profesores del litoral, pero cada cuatro años por lo menos, debe convocar a todo el profesorado. Los detalles se dejan librados al Consejo de Enseñanza Secundaria, pero establecemos la obligatoriedad.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el capítulo XI.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay que votar primero la proposición del señor Senador Haedo

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Es un capítulo aparte, independiente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Senador Haedo a nombre de la Comisión, que sería el artículo 41.

(Se vota: *Afirmativa*).

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Habría que hacer dos correcciones al capítulo XI. Donde dice "solidariamente responsable de las resoluciones", "por las resoluciones", y donde dice "Directorio", debe decir "Consejo".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el capítulo XI con las modificaciones propuestas por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: *Afirmativa*).

**SEÑOR HAEDO.** — Habría que modificar la numeración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Lo hará la Secretaría, señor Senador.

—Hay un artículo transitorio.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Se ha aprobado ya el capítulo XI, de los recursos?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Lamento mucho tener que pedir la reconsideración de ese capítulo. Dejaré mi opinión, y dependerá del Senado que pida o no la reconsideración.

Cuando concurrí a la Comisión, me preocupó, precisamente que se establecieran recursos administrativos y contenciosos-administrativos contra las decisiones que hirieran derechos y propuse, de acuerdo con mi experiencia, que se articulara un contencioso de reparación, por lesiones de derecho, y lo propuse siguiendo las disposiciones vigentes, en lo que se refiere al contencioso de reparación municipal.

Expresé por qué limitaba el alcance de mi iniciativa y con ese carácter.

Tengo redactado el proyecto sobre el recurso contencioso-administrativo de reparación, pero no me parecía bien, en una ley especial, establecer lo que debe ser materia de una ley orgánica general del contencioso-administrativo, y para que el proyecto en debate no diera lugar a un contencioso más con procedimiento especial, me limité a propiciar el establecido para los Gobiernos Departamentales, cuyo proceso es, dentro del contencioso nuestro, el de más celeridad, —por lo menos, es en la práctica, de los que dura uno o dos años—, ...

SEÑOR REGULES. — ¡Qué consuelo!

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ...pero el contencioso de reparación abierto por acción ordinaria, con tres instancias, réplica y duplica, etc. y etc., dura el triple o el cuádruple del tiempo que por regla general absorbe el contencioso municipal a dos instancias, siguiendo el procedimiento de los juicios de menor cuantía.

He visto que esa parte del proyecto se ha modificado. Se ha aceptado la propuesta hecha por el señor Senador Echegoyen. La Comisión sabe cuál es mi opinión al respecto, y el propio doctor Echegoyen me dijo que conocía las salvedades que yo había hecho frente a varias leyes que otorgan a los jueces comunes, la competencia que, bajo esta Constitución es especial, de revocar los actos administrativos.

Aplaudo todo propósito de establecer garantías, y hago un elogio a la Comisión del Senado, porque toda enmienda propuesta para dar garantías, fué acogida por ella de inmediato, y por unanimidad de votos. Pero aquí, solidarizándome con el propósito de dar garantías, entiendo que me veo obligado a reivindicar una salvedad que he hecho siempre frente a esas leyes.

Sostuve siempre, antes de la Constitución del 34, que nuestro contencioso nacional era del tipo judicial, que fué inspirado en parte, en la organización de la Justicia de los Estados Unidos; hay documentos preparatorios que prueban bien el espíritu de nuestros constituyentes.

Trataré de no desbordarme, porque en el tema estoy más o menos bien nutrido de información.

Todas las personas que han leído algunos de los dictámenes y exposiciones que he hecho sobre el tema, saben que entendía que cabía entonces una interpretación expansiva de la competencia judicial, de acuerdo hasta con el espíritu colonial, que vino a guiarnos en nuestros primeros pasos en la materia al sostener que el Estado, y las personas públicas son judiciables como cualquier particular.

Pero establecida la Constitución del 34, y consagrada la competencia jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, creo que se puso bien a salvo, como competencia especial, la del contencioso llamado de anulación, a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De manera que entiendo que no cabe aplicar en este caso el artículo 282 de la Constitución propuesto por el doctor Ramírez, y que aceptado para en los casos expresamente previstos, suplir las lagunas de nuestro Derecho Público, para trasmitir esta competencia especial a los jueces ordinarios.

El artículo 282 de la Constitución dice que cuando se dan facultades a las autoridades y falta la ley reglamentaria, y aquí están atribuídas las facultades, y lo que falta no es la ley reglamentaria; lo que falta es la autoridad que ejerza esa competencia especial, que no se ha creado. Eso, a mi juicio no se puede suplir, por los procedimientos previstos, y menos se puede establecer en esta ley, que la competencia especial que el constituyente quiso que fuera ejercida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sea otorgada a la justicia ordinaria.

Dije en Comisión que no iba a hacer una larga exposición— que podría hacerla—, y que más bien salvaría mi situación personal frente a este artículo, y al último, que me parece, de una inconstitucionalidad más clara e inequívoca, en cuanto dice que, aún en el caso de que exista hecho personal imputable al funcionario,— artículo 24 de la Constitución—, la acción podrá dirigirse contra el transgresor o contra el Estado a opción del actor. El actor no puede tener esta opción, porque de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución, cuando hay hecho personal del funcionario, hay que demandar al funcionario, y el Estado actúa como responsable subsidiario, que es parte necesaria en el juicio.

Además, llamo la atención, sobre la tendencia peligrosa de hacer interpretaciones de fondo, de profunda trascendencia de nuestra Constitución, en punto tan importante, por medio de estas leyes, que no tienen la finalidad de interpretar la Constitución con carácter general.

Si observaciones merece el primer artículo, aquí parece que ya las observaciones, que creo que son tan fundadas como las que hice primero, adquieren ya otro carácter, que estimo fuera de controversia, porque se va contra el texto expreso de la Constitución.

Los señores Senadores saben que ha habido dos interpretaciones capitales, sobre la trascendencia del artículo 24. Una, la de los que creyeron que era la piedra fundamental del único sistema de la responsabilidad del Estado. Yo sostuve que la responsabilidad patrimonial de las personas públicas, estaba afirmada a través de la evolución nuestra como República independiente, bajo la Constitución de 1830, y que la Constitución del 34, no derogó las características fundamentales del contencioso de reparación, sino que, con el artículo 24, lo complementó: responden las personas públicas por todos los actos y hechos que les son imputables, y además, como complemento, se establece este régimen del artículo 24, extendiendo, perfeccionando el régimen de la responsabilidad; aún en el caso de que exista hecho personal del funcionario, es decir, cuando con su actitud rompe la vinculación institucional y actúa desgajado de la persona jurídica que lo tiene como instrumento, aún en ese caso, hay responsabilidad subsidiaria de la persona pública.

Es el sistema más completo de contencioso de reparación y de responsabilidad de las personas públicas. A mi juicio, este artículo 47 del proyecto, da una opción que no se puede otorgar. Si hay hecho personal, la demanda procede contra el funcionario, y el Estado actúa, entonces, como responsable subsidiario.

Si se me obligara a transar con el artículo anterior, señor Senador Echegoyen, yo por lo menos, pediría que se comprendiera que, en mi posición, no podría transar con este artículo que a mi juicio establece una interpretación fundamental de la Constitución y hace embanderar al Senado en esa interpretación que yo considero equivocada y que en todo caso debiera hacerse en la ley orgánica de lo contencioso administrativo, al dar las bases, para hacer efectiva la responsabilidad de la persona pública y de los funcionarios.

Eso es lo más que puedo decir, violentando mi espíritu, porque el tema invita a desbordarse, pero en homenaje a la sanción del proyecto, sintetizo mi exposición.

SEÑOR REGULES. — Yo creo que debe reconsiderarse este capítulo, para dar oportunidad a examinar la cuestión que ha planteado el señor Ministro, sobre todo en este último artículo, porque el primer artículo no ofrece tanta dificultad.

En el artículo final se reconoce la opción a favor del particular.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Aceptaría el segundo inciso, para que aprecien que he venido con un evangélico espíritu transador, que no es mi característica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el Capítulo XI.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En este artículo viene un agregado que a esta altura de la noche y bajo la amenaza...

SEÑOR REGULES. — Vamos a violar la Constitución, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...y bajo la amenaza de quedarnos sin número, ya que la señora Senador Demicheli, que está enferma, está manteniendo el quórum con gran esfuerzo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Además, la Comisión de la Cámara de Representantes espera este asunto esta noche.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo 47 no podemos sancionarlo sin un estudio detenido, porque encara un problema muy debatido sobre la responsabilidad del Estado. La responsabilidad es subsidiaria.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — La jurisprudencia ha estado oscilando, señor Senador. Yo no he defendido el criterio que se ha aceptado, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero no podemos, señor Ministro, en una forma accidental, afiliarnos a una doctrina determinada, con todas las consecuencias que ello podría tener para el Estado. No quiero entrar al debate, pero como el señor Ministro de Instrucción Pública acepta el otro procedimiento y como, por otra parte, hay varios antecedentes en el Senado, considero que se podría evitar el debate no pronunciándonos sobre el artículo 47.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Quiero que quede constancia de que si fuera legislador —nunca he aspirado a ser sumo hacedor— un legislador a quienes ustedes dieran el poder de hacer la ley, desde luego, insistiría, en la sanción del contencioso de reparación general, tal como lo tengo articulado y que voy a someter a la Asamblea General. Ante esta ley en debate prefiero proponer que se adopte el contencioso más rápido que está vigente, que es el de los Gobiernos Departamentales.

Frente a esta disposición del artículo 46, sostengo lo que he sostenido frente a todas las demás leyes que la han establecido. En realidad, no va a ser una innovación. En consecuencia, podría afirmar que no la combato con espíritu radical; no transo con ella, mantengo mis salvedades.

Ahora, en cuanto al artículo 47, en su primer inciso, lo consideri francamente inconstitucional. En cuanto al 2.o inciso, me parece que puede ser una disposición conveniente, parecida a la existente en la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales.

Por eso proponía, señor Presidente, ese programa mínimo, no transando con el punto de vista que combato, para facilitar el andamiento de la ley.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

Me veo obligado a expresar los fundamentos de las disposiciones que propuse en la Comisión.

En primer término, a justificar el artículo a que se ha referido el señor Ministro, relacionado con las facultades dadas a los Jueces ordinarios para anular resoluciones administrativas. Después de la Constitución del 42, entiendo que no puede caber problema al respecto. Esta Constitución estableció, en el artículo 282, lo siguiente: "Los preceptos de le presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades o imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que éstos serán regidos recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

Es incuestionable que la Constitución establece el derecho de los funcionarios públicos a defenderse de las resoluciones irregulares por transgresión de la ley, ya sea de la Administración Central, de los Municipios o de los Entes Autónomos.

En el Capítulo en que prevé la organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así lo establece. Si el derecho existe y no ha sido reglamentado, en cuanto no se ha organizado legalmente dicho Tribunal, es forzoso entender que el derecho no puede ser aniquilado por falta del órgano que lo reconozca. Es forzoso aplicar el criterio que la Constitución del 42 estableció, vale decir, que toda interpretación tiene que concluir en un régimen de efectividad del derecho. Ninguna interpretación puede ser legítima, en mi concepto, si conduce al aniquilamiento del derecho que tiene su fuente en la Constitución.

Si el funcionario tiene el derecho de defenderse contra todo desvío de la Administración, consiguientemente, es preciso aplicar el artículo 282 y encontrar un órgano que haga efectivo el derecho del funcionario. Si el órgano no existe, por aplicación del criterio predicho, corresponde atribuir esa función a los jueces ordinarios. La justicia ordinaria, en efecto, tiene por función esencial la tutela del derecho, la de poser en movimiento los resortes conducentes a hacerlo efectivo, caundo se ha alterado el equilibrio jurídico.

Bien: si ésa es la función que, constitucionalmente, tiene el Poder Judicial, y si se agrega que, por diversas leyes —no entro, ahora, a examinar la exactitud técnica de las mismas— se ha atribuído al Poder Judicial, aún la función de revisar las propias decisiones administrativas y entrar, en algunos casos, como en las leyes de jubilaciones, a su misma reforma, claro está que, por aplicación del fundamento de leyes análogas, según el criterio del artículo 282 de la Constitución, está bien elegido el Poder Judicial para substituir a un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que no existe.

Se podría decir, como observa el señor Ministro, que la interpretación no autoriza a asignarle al Poder Judicial, vale decir, a un órgano que no tiene como función la resolución de esos conflictos, las potestades atribuidas específicamente a un tribunal técnico, como lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. A eso responderé: primero, con la observación hecha anteriormente, de que la solución del señor Ministro conduce a la reducción del derecho, en parte importante de la reparación, desde que sólo permite la de orden patrimonial, es decir, parte de las consecuencias posibles emanadas del hecho ilícito de la Administración. Cuando un derecho está amparado por la Constitución, es forzoso que los procedimientos jurisdiccionales que se desarrolen para restablecer el equilibrio jurídico, alterado a su respecto, conduzcan a la reparación integral del derecho y no a la reparación parcial, que es una forma de injusticia o una mutilación del derecho mismo.

Digo, entonces, que, siendo incuestionable que la Constitución quiere que todo derecho sea defendido o amparado, integralmente, y no haciendo distingo alguno, el artículo 282, — desde que habla de los preceptos de la presente Constitución, que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades o imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse, etc. — el intérprete tiene el deber de no distinguir. Y si el órgano específico no existe por inercia del Legislador, y es forzoso que el derecho se haga efectivo, está en nuestro deber determinar cuál ha de ser ese órgano, que, por aplicación del criterio de leyes análogas, merezca la adjudicación de esas potestades atribuídas al que no se halla establecido todavía, por falta de la ley respectiva.

Consecuentemente, aun sin ley que expresamente lo diga así, un particular o un funcionario público que se encuentre con su derecho agredido, no necesita de ningún texto especial para presentarse a los Tribunales ordinarios a reclamar la efectividad de su derecho, exigiendo que sea anulado el acto de la Administración, de los Municipios o de los Entes Autónomos violatorio de ese derecho. ¿Por qué? Porque el artículo 282 de la Constitución permite, a cualquier lesionado, poner en movimiento el criterio establecido en dicho precepto.

¿Qué hace el Legislador en este caso? Lo que podría hacer un particular sin ningún texto legal expreso que lo autorizara, lo recoge el Legislador, y, encontrándose nuestra legislación en circunstancias anormales, en el sentido de que no ha desarrollado o reglamentado preceptos constitucionales, consagra en un texto un concepto que responde, exactamente, con precisión, al propio pensamiento constitucional; lo recoge y le da la forma de un precepto en el que está, precisamente, embebido el criterio del artículo 282.

Queda entonces justificada la adjudicación a la justicia ordinara, de la facultad por la cual se anula el acto indebido de la Administración.

Voy a completar ahora la explicación.

Decía que es indispensable que todo derecho alterado sea restablecido en la integridad de su imperio, porque otra cosa significa la mutilización del mismo derecho, aunque se le reconozca parcialmente.

Convengo en que, en algunos casos, la reparación civil pueda ser deseada por el funcionario, y no le interese la anulación o la revocación del acto administrativo; pero eso debe ser fruto de la apreciación personalísima del interesado, y nunca una imposición de la ley.

Cuando un acto viola el derecho de un particular o de un funcionario, produce consecuencias de diverso orden: puede afectar el decoro, la reputación del funcionario; puede quebrantar sus aspiraciones legítimas; puede sorprender ilegítimamente a un hombre en la mitad de su carrera, con aspiraciones plausibles, y desposeerlo de su función; puede colocarlo ante la sociedad en que actúa, en condiciones de verdadera inferioridad, sobre todo en los casos en que la destitución esté determinada por motivos relacionados con el decoro o el honor. Eso no lo repara, de ninguna manera, la reintegración de orden económico.

Un funcionario docente, un profesor, un director de liceo, que se vé desposeído injustamente de su cargo, porque se le reprocha calumniosamente un hecho que afecta su decoro de hombre o de profesor, que se relaciona con la materia que más debe obligar la conciencia profesional, no está reparado por la circunstancia de que una sentencia judicial le otorgue 10 o 20 mil pesos...

**SEÑOR HAEDO.** — Apoyados.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ...para que se consuele de sus dolores con una reparación civil.

Evidentemente, la reparación que, derechamente, restituye el equilibrio en su parte principal, en el orden jurídico, en ese caso, está en la anulación del acto violatorio del derecho.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVIISION SOCIAL.** — Eso no lo discutimos. Lo que discutimos es si eso se puede hacer en la forma propuesta.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Precisamente, porque yo creo que se puede hacer, y he tenido, por lo menos, la ilusión de haberlo demostrado sustento esta conclusión.

Esa es la consecuencia, pues lo que ha querido la Constitución es que el funcionario o el particular esté amparado en todos los órdenes posibles de consecuencias emanadas de un acto irregular, sean ellos de carácter moral, sean de carácter intelectual. Es el caso, también, del profesor o director destituído por incompetencia, ¿acaso un hombre a quien se le señala con el estigma de la incompetencia, en el medio docente, puede sentirse reparado con la mera indemnización, con la sentencia que le otorgue algunos miles de pesos? ¿Con eso puede considerarse restaurada su situación moral y social? Incuestionablemente, nó.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Pero no se olvide el señor Senador, que no se pueden anular actos administrativos arrogándose el Juez un mejor criterio técnico sobre el servicio. Los jueces no pueden decir quiénes son catedráticos aptos. El señor Senador se refiere a los actos administrativos ilega-

les, pero no a las apreciaciones técnicas de los servicios, que no van a estar a cargo del Poder Judicial.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El error sería tan grave, que no me hace feliz pensar que el señor Ministro crea que yo pudiera cometerlo.

Evidentemente, no he podido pensar nunca en un desatino de esa clase, porque distingo perfectamente los conceptos cuando hablo de la reparación, y me estoy moviendo dentro del ámbito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Constitución. Me refiero a los actos ilegales, vale decir, a la restauración del equilibrio jurídico. He hablado de ello, tomando como concepto la norma que sirve de base al derecho. A eso me he referido.

Cuando he dicho que la Constitución exige que el funcionario o el particular esté defendido en la integridad de su derecho ha querido, naturalmente, que el derecho sea efectivo, que sea reconocido, o que, por medios coactivos, alguién lo imponga cuando la administración lo vulnera, — en todos los aspectos, cualesquera sean los órdenes de ese mismo derecho. Ese derecho puede tener aspectos patrimoniales, intelectuales, morales o sociales. Una tutela o una garantía que se ocupe puramente de amparar lo que ese derecho tiene de contenido patrimonial, desprendiéndose de toda preocupación por el resto del derecho, evidentemente es una garantía incompleta que está fuera del pensamiento constitucional.

Ese es mi concepto.

En consecuencia, señor Presidente, teniendo presente cuál fué la intención de las expresiones formuladas por los señores miembros informantes, en la Constituyente, y, particularmente, por el doctor José Espalter; todo lo que determinó la creación de órganos y procedimientos conducentes a la efectividad del derecho de los particulares y cionarios, frente a posibilidad de resoluciones ilegales de la Administración, y teniendo presente el precepto constitucional leído de la Carta de 1942, tengo la absoluta seguridad con los respetos debidos a la opinión del profesor de Derecho Administrativo, de que la tésis que sustento es la que encuadra, exacta y precisamente, en el pensamiento del constituyente.

Me ocuparé, ahora, brevemente, de la segunda parte, que se relaciona con la elección de demandado por parte del interesado, lo que respecta a la calificación de la transgresión cometida, la determinación de si hay falta del servicio o si se trata de acto personal del funcionario.

Considero que la disposición que se proyecta corresponde a una defensa indispensable, precisamente, frente a una jurisprudencia que considero equivocada.

No he improvisado este artículo, y tuve ocasión de expresarlo en la deliberación en Comisión — ya que no hubo número — en la reunión del sábado último.

Precisamente, en una sentencia sobre responsabilidad del Estado, del Juzgado Letrado de Hacienda de Primer Turno, haciendo el distingo entre falta personal y falta del servicio, y refiriéndose a los artículos constitucionales respectvos, se establece que por el hecho personal, responde el funcionario y, subsidiariamente, el Estado, pero no directamente el Estado, sentencia que se publicó en la Revista de Derecho Público y Privado.

El comentario del doctor Aparicio Méndez, en nota, respecto de esa misma sentencia, establece, que ésa es la verdadera tésis constitucional.

Por haber intervenido directa y personalmente en la época en que el artículo 24 de la Constitución fué redactado, en la Comisión de Constitución de 1934, me he sentido en la obligación de restablecer lo que, en mi concepto, es el verdadero espíritu de la disposición, — con la consideración debida a las opiniones que comento.

Lo que se quiso, señor Presidente, fué establecer una garantía más para los particulares, pero nunca reducir las defensas existentes, frente a las transgresiones cometidas por los funcionarios. No se quiso, de ninguna manera, establecer ese distingo en contra del lesionado. La verdad es que, anteriormente a la Constitución del 34, el Estado aparecía, ante la justicia, como responsable de todas las transgresiones que se pudieran cometer al derecho, por obra de sus funcionarios.

Lo que se quiso fué agregar una garantía más, para los particulares, además de la responsabilidad civil que el Estado ya tenía frente a las transgresiones de sus funcionarios, como cualquier particular ante cualquier damnificado. Porque, ¿cuál es el régimen del Código Civil? Naturalmente que el empresario particular responde de todos los actos cometidos por el empleado que tiene a su cargo. Aplicando el criterio del Código Civil, se entendió siempre que el Estado respondía también de los hechos ilícitos de sus agentes, sin necesidad de un precepto especial. Bastaba el simple imperio de las normas corrientes del derecho civil.

El Estado no podía reclamar para sí el privilegio de no responder de los actos ilícitos de sus propios agentes, elegidos por él mismo. En el orden civil, ¿podría admitirse, acaso, que un empresario entendiera que no era responsable patrimonialmente de las consecuencias de un hecho ilícito de un agente suyo, por el hecho de que se tratara de una transgresión grosera, de una violación desmesurada, personalísima, del derecho de los particulares? De ninguna manera; cualesquiera sean los hechos ilícitos que cometa el empleado particular, relacionados con el ejercicio de la función, el empresario responde sin limitaciones y debe reparar en la medida del perjuicio causado.

Ahora bien: ¿es posible admitir, para el Estado, un privilegio de exención en esa materia?

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Ahí salta en el vacío. Cuando pasa del Código Civil a la Constitución, pega el salto.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Felizmente, me muevo en un plano de raciocinio, y estoy fundado tanto en los conceptos que enuncio, como en el propio ambiente vital que yo respiré, cuando estos artículos fueron redactados; y si me rebelo contra una interpretación que se aparta de estos conceptos, es, precisamente, porque encuentro una profunda resistencia en mi espíritu, a admitir, por vía de la interpretación jurisdiccional, o doctrinaria, el concepto que combato.

Digo, pues, que, cuando se estableció, en la Carta del 34, esta disposición, no estuvo, en el propósito del constituyente, fijar un régimen de privilegio para el Estado, porque no otra cosa significa decir que el Estado no responde, derechamente, cuando la irregularidad del hecho colma cierta medida y se viola el deber funcional. Eso, en definitiva, es reivindicar para el Estado un privilegio que no tiene el empresario particular. Los agentes de los particulares obligan, sin limitación, la responsabilidad del empresario.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¿En qué país? ¿Aquí?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El señor Ministro me pregunta...

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Mire que usted ha dicho: responden siempre, sea cual sea el acto ilícito.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — He dicho, antes de ahora, que, por nuestro Código Civil, el empresario responde de los hechos ilícitos de sus agentes, relacionados con la función. Lo había dicho antes de ahora.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Lo estaba oyendo con mucha atención. En el entusiasmo de su teoría el señor Senador, fué más allá de lo que existe en los términos de nuestro derecho. No quiero violar los compromisos contraídos ante el Senado. Yo no hice más que utilizar lo que era realmente una afirmación que no tenía, a mi juicio, fundamento. La teoría del mandato es estricta y fija límites a la responsabilidad y el representante responde dentro de los cometidos del mandato. Cuando se aplicó por nuestros Jueces el régimen de la responsabilidad civil de las empresas privadas al Estado, se consideró a los funcionarios públicos, como si fueran agentes de empresarios privados, y se decidió la irresponsabilidad del Estado por todos los actos o hechos que representaran extensión o violación de los límites del mandato.

Sé que el señor Senador no se refería a mi opinión, cuando dijo que se dejaba a la intemperie a los heridos por el Estado. Hago hincapié en la letra del artículo 24 de la Constitución, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, sostengo el criterio más amplio en materia de responsabilidad del Estado, desde que aparece respondiendo siempre directamente aunque los actos de los funcionarios constituyan exceso o desviación del poder, y además, hasta cuando el funcionario con sus hechos, toma una actitud que rompe la ligazón institucional, es decir, que no ha actuado como instrumento de la persona pública. Aún en ese caso, el Estado responde; pero, responde, como lo dice la Constitución, con la responsabilidad subsidiaria, y no como dice este artículo, con responsabilidad de primer grado. Lo importante es la letra de la Constitución.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Lo importante es la letra y lo importante es el sentido.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — La letra es clara.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — En cuanto a la letra, debo aclarar, ya que parece no he sido muy feliz en mi propósito de esclarecimiento; pero he de puntualizar que, antes de que el señor Ministro lo afirmara, yo ya había dicho elementalmente, que todos los actos ilícitos a que me refería, tratándose de agentes de empresas privadas, eran, naturalmente, los relacionados con la función...

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Eso es más amplio; pero es responsabilidad subsidiaria.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Aludo a una pregunta que me hizo el señor Ministro, en cuanto a qué país me refería, cuando hablaba de la responsabilidad de empresarios par-

ticulares, respecto de los hechos de sus empleados o de sus agentes. Me refería, naturalmente, a lo dispuesto por nuestro Código Civil, que establece la responsabilidad total del empresario, por el hecho cometido por sus agentes. Nunca estuvo en el propósito del constituyente del 34, limitar esa responsabilidad, cuando trató la responsabilidad civil del Estado referida a esos hechos ilícitos de sus agentes.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — En esto estamos de acuerdo. Mi tesis es la más amplia en ese sentido.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pero deja el derecho mutilado, porque no lo repara. Para el siglo que viene, cuando haya Tribunal de lo Contencioso Administrativo...

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Eso no es culpa del Ministro, sino del Cuerpo Legislativo que no crea las autoridades que debe crear.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Existiendo el derecho, existe la necesidad de una interpretación tendiente a su efectividad y no a su mutilación.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que, cuando el constituyente estableció la responsabilidad de los funcionarios, lo que quiso fué instituir un resorte más de garantía o de defensa de los intereses de los particulares, vale decir, que no se tuvo el propósito de realizar una reducción o una mutilación del orden normal existente ya en materia de responsabilidad; no se quiso hacer del Estado un empresario privilegiado, reduciendo su responsabilidad desde el punto de vista de lo que ocurre con la responsabilidad de los empresarios privados.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Yo no digo nada en contra de eso que sostiene.

El problemita a tratar es el siguiente: la Constitución dice "responsabilidad subsidiaria" y hay quien se permite el lujo de decir que no es subsidiaria sino de principio. Eso es lo que hay que resolver.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Es que el señor Ministro lee con espíritu de primera intención el artículo; yo lo invito a que entre en la filosofía interpretativa de estos antecedentes, y puede ser que la letra no diga lo que el señor Ministro descubre en ella.

Quiero decir, señor Presidente, que no hubo el propósito de reducir la responsabilidad del Estado, impidiendo que los particulares pudieran dirigirse contra éste en los casos en que se tratase de una transgresión de carácter personal del funcionario. Lo que se quiso fué agregar una garantía más a los particulares lesionados. Expresamente se dijo entonces, en el texto, que los funcionarios serían responsables civilmente por el incumplimiento de sus deberes, definiendo así, concretamente, una responsabilidad que había interés en precisar y establecer derechamente, la del funcionario, puesto que la del Estado estaba reconocida en el Código Civil, y no era menester que la Constitución la expresara, por lo tanto, para que existiera. El nuevo texto está redactado teniendo en vista ese nuevo interés en asegurar aquella responsabilidad, pero sin menoscabo de la protección ya vigente del derecho de los particulares. Su propósito no era reducir o modificar en perjuicio de éstos, dicha responsabilidad del Estado, sino de introducir, además de ella, la de los funcionarios.

Tan cierto es esto que, en la misma Constitución, se puso a cargo del Estado la responsabilidad por decisiones ilegales de la Administración, emanadas del abuso, la desviación de poder aún inspiradas en designio malicioso, la del funcionario que utiliza la potestad de que está investido para perseguir a un empleado o a un particular, para realizar un acto de venganza; es decir, los actos más típicos de violación deliberada de los deberes del cargo. Así resulta del actual artículo 271 de la Constitución, existente en la del 34.

Si frente a esos actos en los que el funcionario se sirve de su función para lograr un fin condenable, la responsabilidad civil directa está a cargo del Estado, según el artículo 272 de la Constitución, ¿cómo se puede decir que, por el hecho personal, hay necesariamente que dirigirse contra el funcionario? En ese caso, estamos no ya frente a un incumplimiento de los deberes del cargo, sino de su transgresión más violenta. La circunstancia, puramente formal, de que el hecho aparezca revestido del aparato de la resolución, no puede tener la virtud de justificar dos regímenes tan distintos respecto del caso en que el hecho ilícito no se realiza en tal forma.

Bien: lo que se quiso, entonces, fué que los particulares tuvieran, además del derecho clásico de ir contra el Estado por violación del derecho realizada por sus funcionarios, una posibilidad más, actuando personalmente contra los funcionarios, de manera tal que, cuando el particular resolviera, a la luz de sus intereses, dirigirse contra el funcionario, pudiera hacerlo.

Ese fué, en mi concepto, el pensamiento del constituyente. No entro a su crítica. Estoy diciendo lo que, históricamente, entiendo que fué, tal pensamiento.

La interpretación del punto no debe ser hecha exclusivamente a la luz del proceso de gestación del artículo 24 de la Constitución, sino también de la sección sobre lo Contencioso Administrativo, de la Constitución. Esta quiso que el Estado cubriera derechamente con su responsabilidad toda situación emanada de la ilegalidad de la Administración. La forma en que ella se exteriorizase no podría alterar el régimen de protección del derecho en sentido restrictivo o perjudicial para el damnificado.

El particular lesionado podía ir siempre contra el Estado. Pero se quiso otorgarle una vía más: ir directamente contra el funcionario agresor, si así lo estimaba conveniente, en el caso previsto por el referido artículo 24.

Entonces, subsidiariamente, respondía el Estado, vale decir, que, si el funcionario resultaba insolvente podía reclamar del Estado para hacer efectiva la responsabilidad civil.

Se abren, entonces, dos cauces posibles para la tutela del derecho; y significa, a mi juicio, apartarse absolutamente de su esencia, interpretar este artículo en forma que conduzca a una reducción del derecho anterior a la propia Carta del 34.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Entonces estuvieron muy infelices al redactarlo, porque el artículo no dice eso.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Pediría que se dejara terminar al señor Senador, porque después que termine, quiero afirmar cinco puntos, no distrayendo al Senado por más de cinco minutos.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Agregaré, además, un factor que estuvo presente en el espíritu del constituyente; y que no es ocioso, y es el propósito que el precepto ejerciera una función de inhibición, desde el punto de vista de la actuación de los funcionarios.

Se entendió que no era indiferente, para la corrección de los servicios, que hubiera un precepto en la Constitución, que, de modo tan severo, llamara a responsabilidad directa a los agentes del Estado; y, cuando dijo: "Será civilmente responsable cualquier funcionario que, en ejercicio de la función pública que le estuviere confiada, y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone, cause perjuicio a tercero", estaba, también, en su propósito, realizar cierta forma de moralización administrativa, una acción de presencia en el espíritu del funcionario, poniendo a su cargo directamente las posibilidades de reparación de los daños civiles causados por el hecho ilícito. Agregaré a esta improvisada y bastante deshilvanada exposición, una razón muy seria en favor de la tesis sustentada: y es que, de otro modo, en la vida real, pueden producirse verdaderas injusticias. Esa tesis conduce a resultados verdaderamente inicuos, porque, para hacer la apreciación, el distingo, entre el hecho personal del funcionario y la falta del servicio, aun el abogado, el profesor, se encuentra, a veces, en verdadera dificultad para establecer la frontera entre las dos situaciones. ¿Y cómo es posible pensar que un constituyente que tiene la preocupación de la corrección de los servicios y del amparo de los empleados y particulares, cuando fueren lesionados, —cómo es posible, digo— que obligara al particular al riesgo de tal distingo, a veces de imposible certeza, creando una complicación contraria a la propia finalidad que lo movía?

En la práctica, resultaría que la calificación efectuada por el particular o el abogado acerca de si el hecho lesivo constituye violación personal de los deberes del funcionario, podría luego no ser compartida por el juez; pero ¿cuándo se averiguaría esto? Se averiguaría, en la sentencia definitiva, vale decir que quien honradamente y con apoyo de razones técnicas, interpretando un hecho, considerara, por ejemplo, que no es un hecho personal del funcionario, sino que está en la órbita del servicio, y dedujera, en consecuencia, la demanda contra el Estado, y siguiera el proceso, podría encontrarse con que en la sentencia definitiva, se le dijera —como ya ha sucedido,— que está mal dirigida la acción, y que ésta ha debido ir contra el agente transgresor y no contra el Estado. Habrá seguido, pues, una instancia completa, hecho gastos ingentes, perdido el tiempo, sufrido las molestias morales que significa siempre actuar en estos procedimientos que apartan de la vida normal, para concluir en que debe empezar de nuevo el pleito cambiando de demandado, si es que la otra acción no ha prescripto ya.

Esto colocaría, entonces, a los damnificados en una situación de verdadera incertidumbre, que, prácticamente, habrá de traducirse en una reducción de la propia facultad de pedir la restauración del derecho. Técnicamente, la diferencia entre la transgresión típica o grosera, la viola-

ción por hecho personal, y la simple falta del servicio, pueden ser fáciles en los casos extremos; pero se puede afirmar que no sucede así en el común de las situaciones, y mucho menos tratándose de un texto que no hable de violación del deber sino, solamente, de "incumplimiento".

No es posible someter al particular a una tortura tal ni a tan graves riesgos, dentro de un texto que procura meticulosamente la tutela del derecho.

Además, la tesis que critico parecería inconciliable con el propio espíritu de la reforma, que no se proponía reducir la tutela del derecho de los particulares o hacerla menos fácil o más trabajosa, por lo cual la modificación del régimen resultaría, en ese aspecto, injustificada, y, también, opuesta a la evolución jurídica de la materia, dirigida a la responsabilidad objetiva del Estado.

El propio artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, redactado por quienes construyeron las disposiciones constitucionales que estamos interpretando, demuestra la verdad de nuestra tesis.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — No quiero fatigar al Senado con una exposición a gusto, donde mi conciencia dijera todos los argumentos que tengo para rebatir los pocos argumentos que ha hecho el señor Senador Echegoyen contra la tésis que sostengo. Todo lo dicho sobre la teoría amplia de protección de los derechos, sobre las garantías de reparación y la necesidad de recuperar el equilibrio jurídico perturbado, era ajeno a la polémica. No estamos hablando de crear un régimen de protección de derechos, sino de otro problema, de si esta ley está o no de acuerdo con la Constitución.

Pero sobre la teoría de la protección de derechos, voy a decir algo. La Comisión debe saber que cuando el Ministro del Interior y de Instrucción Pública ha actuado en las Comisiones del Senado nunca se ha quedado corto en ofrecer garantías y creo que su conducta dice que en los hechos cumple su palabra. Cuando se trató el proyecto sobre horarios y licencias del personal de policía, hice conocer a la Comisión del Senado las garantías establecidas, para sus derechos en el decreto de marzo de 1945 y recordará el doctor Regules que dije que todas me quedaban chicas y propuse que esas normas de protección del funcionario se incluyeran en la ley.

La misma actitud adopté frente a este problema de enseñanza secundaria. En cuanto entré a colaborar con la comisión, hice conocer mis enmiendas que fueron todas compartidas por la Comisión e hice cuestión en establecer recursos que dieran lugar a reparaciones por los derechos heridos por las decisiones administrativas del Consejo de Enseñanza Secundaria, subsanando una deficiencia de la ley orgánica de Enseñanza Secundaria que no establecía recursos contra sus decisiones administrativas, ni recursos por lesiones de derechos.

Y propuse lo más que podía proponer, de acuerdo con mi interpretación de la Constitución. No improviso criterio al criticar estas disposiciones en debate. Recordaré, sí, que he sostenido el criterio más amplio antes de la Constitución del 34, sobre el alcance del contencioso nuestro, de típicas caraterísticas judicialistas. Mi opinión se ha publicado, y quien tenga interés y le parezca pobre la versión taquigráfica de mis palabras — puede leer lo que he escrito sobre la evolución del contencioso administrativo nacional. Pero después de establecida la Constitución de 1934, esa interpretación tan querida por mí, tiene límites impuestos por la propia Constitución.

Recordará el señor Senador Echegoyen que entre los constituyentes que redactaron esa Constitución, hubo alguien a quien hoy he tenido el gusto de oir, que al referirse a la competencia jurisdiccional de anulación del acto administrativo, llamó la atención sobre que no era eso lo corriente y lo normal, ni lo que estaba impuesto en el derecho vigente. ¿No es así, señor Senador?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Sobre eso debo decirle, señor Ministro que, si bien yo hice algunas salvedades...

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¡Ah!

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Sí, y voy a justificarlas; no hay ninguna contradicción.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Las contradicciones no me preocupan. Lo que me preocupa son los elementos coadyuvantes a la verdad que defiendo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — En aquel momento, sotuve el régimen judicial; me apartaba de la mayoría de la Comisión, o, si se quiere, de la Sub-Comisión, por la que hablaba el doctor Espalter; me apartaba del concepto que prevaleció, de la institución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de establecer preceptivamente esa organización. Defendía un concepto que no era el del doctor Espalter. Prefería remitirme a los jueces; ése era mi concepto.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¿Me permite, señor Senador? Yo estoy en el uso de la palabra. Pero por hidalguía, — aunque mi memoria no recuerdo oportunidad en que me haya sido infiel, — no quería atribuirle de entrada esta opinión; pero me pareció que si alguien fué categórico, fué el señor Senador Echegoyen en esa Constituyente, al sostener que la competencia jurisdiccional de anular un acto administrativo, no es la competencia corriente y normal del poder judicial.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Claro; estamos de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Después de esto, casi me despido. Podría optar por el silencio, porque se reconoce la verdad que yo debía demostrar. La verdad es que después de haber sostenido que el contencioso de anulación no es el arma de todos los días de nuestro poder judicial, que es competencia especial, que es competencia extraordinaria, y que no estaba en la panoplia de sus armas normales, fué que el constituyente decidió por texto expreso prever la creación de un órgano especial para esa competencia especial desconocida en nuestro contencioso. De manera que después de impuesta esa Constitución. El que habla siempre sotuvo que todas las personas públicas, debían de ser justiciables como los particulares, salvo las excepciones previstas en los textos, y lo sostuvo, porque siendo defensor del individualismo de base, cree que ese individualismo sólo se protege haciendo estatismo, y donde se postula el estatismo, el que defiende al hombre, debe procurar extender la responsabilidad del Estado.

Pero después de creada la Constitución de 1934, no puedo sustituir la letra de la Constitución con propósitos generosos, diciendo: mientras no exista el órgano especial, yo, por mi cuenta, por interpretación, traslado esta competencia especial a los órganos comunes de la jurisdicción, y es por eso que hago resaltar que se destacó que era competencia especial y con eso no se hizo más que repetir lo que es el abc en materia de doctrina de derecho administrativo. Se requiere, para hacer el análisis de conciencia, de las aguas y de la sangre, — metáfora propia de un diabético, — de toda la actividad jurídica administrativa del Estado, se necesita un juez de psicología especial armado de poderes especiales, para anular los actos administrativos irregulares.

He defendido que lo contencioso administrativo de reparación está muy bien en manos de nuestros jueces comunes, y de nuestros jueces de competencia especial, dentro del poder judicial pero quiero destacar algo que he defendido mucho como abogado del Municipio: frente a las demandas de reparación por actos que se decía constituían desviación de poder, — aun arriesgando el pleito, — no he negado al Juez el derecho de entrar a examinar las consecuencias que tiene sobre el patrimonio la desviación de poder; pero los jueces comunes no pueden anular los actos administrativos. Eso lo afirmaron los constituyentes y la polémica realizada fué sobre si eso estaba dentro de la jurisdicción común del poder judicial, o si era competencia especial que debía entregarse a un órgano especial.

Como tengo que hacer una exposición sobre la base diré a apotegmas, de afirmaciones cardinales, porque sé que hay algunos Senadores que desean retirarse, y no quisiera demorar la aprobación de este proyecto, puntualizaré lo siguiente: órgano especial con competencia especial, previsto en la Constitución. Vamos a ver si esa competencia especial de un órgano especial, por el último artículo de la Constitución propuesto por el doctor Ramírez, para suplir las lagunas del derecho público, en los casos previstos, por el método del derecho civil, puede ser traspasada a la justicia ordinaria.

El artículo 282 exige que haya facultad de autoridad, dada por la Constitución. En nuestro caso se ha dado por un texto expreso de la Constitución, a una autoridad especial, una competencia especial.

Laguna del derecho a suplir, según la Constitución: la falta de la reglamentación respectiva.

Quiere decir que esa disposición constitucional ha establecido una verdad que está presente en el ánimo de todo el que conoce la estructura lógica del derecho y la llamada gradación jerárquica de los órdenes jurídicos.

En el fondo este artículo viene a decir que dictada una Constitución no se necesita de la ley — acto jurídico que está por debajo de la Constitución — para darle vida a la Constitución misma. Con eso, pulverizó el argumento que pudo hacer dudar de la difusón de nuestra cultura jurídica, de los que sostenían que cuando hay derechos individuales consagrados en la Constitución como el derecho de reunión, no se puede hacer uso de ellos si falta la ley re-

glamentaria, tésis sostenida por los juristas franceses, porque en Francia hay declaraciones constitucionales vigentes sobre los derechos individuales, vale decir que no hay Constitución positiva en favor de los derechos del hombre y entonces se exigía por algunos juristas la ley que canalizara el ejercicio armónico de las libertades.

En ese artículo 282, se preven dos hipótesis: facultad, etc. de autoridad o derechos del individuo. Facultad de autoridad: está prevista la autoridad y otorgada la competencia especial. Si sólo faltara la ley reglamentaria y existiera el Tribunal de lo Contencioso, yo, de acuerdo con ese artículo diría: está la autoridad, y atribuída la facultad especial; luego, aunque falte la reglamentación el Tribunal de lo Contencioso puede actuar y puede decidir jurídicamente la anulación de los actos administrativos irregulares. Pero en el caso, nuestro problema es un poco más serio; está dada la facultad por la Constitución, pero no está creada la autoridad, y ya no estamos en la hipótesis de ese artículo 282. Se pretende suplir como laguna del derecho la inexistencia de la autoridad competente, con dimensiones de océano.

La hipótesis de que no se creara una autoridad prevista no ha sido contemplada; y por razones obvias, no tenemos autoridad, y entonces, suplimos la autoridad que no existe y trasladamos su competencia especial a los organismos comunes, a aquellos que el propio constituyente consideró que no podrían ni debían ejercer esa competencia, porque nunca la ejercieron. Nuestros Jueces se detuvieron siempre ante el acto administrativo y fueron osados, noblemente atrevidos para hacer que el Estado reparara las consecuencias lesivas de esos actos irregulares en el patrimonio de los particulares. De manera que la aplicación de ese artículo 282, no procede. Se quiere suplir la falta de una autoridad dándole a otra autoridad su competencia especial, y eso no se puede hacer de acuerdo con la Constitución. Lo he dicho antes y lo repito: más grave que esta inconstitucionalidad es la otra: la referente al artículo 24 de la Constitución.

He sostenido el criterio más amplio en materia de responsabilidad del Estado. Está expuesto en mi exposición sobre la evolución de lo contencioso administrativo uruguayo, en el estudio sobre lo contencioso administrativo de "Reparación de Derechos en los Municipios". He sostenido que este artículo 24, simplemente perfecciona, es un detalle más en nuestro régimen de la responsabilidad; no es su cimiento exclusivo, como lo sostuvieron algunos constituyentes. Este artículo vale por su letra y su interpretación racional y no por lo que sostenga tal o cual persona que haya contribuido a redactarlo; de manera que el Estado tiene responsabilidad de principio por toda la actividad jurídica y todos los hechos imputables a la persona pública en lo contencioso de reparación. Cada vez que haya un acto jurídico regular o irregular que cause perjuicio, aunque exista exceso o desviación de poder, a mi juicio, puede haber lugar a acción directa contra el Estado porque en la desviación de poder hay acto jurídico imputable a la institución; reconozco que a veces es muy sutil el problema de donde termina el proceso de imputación institucional.

Propongo para aplicar el artículo 24 la distinción entre acto jurídico y hecho de ejecución; y ese hecho del funcionario tiene que ser un hecho ajeno a la conducta institucional aunque se cometa. Yo sé que he discutido, a veces, si hay acto jurídico o no. Para distinguir entre lo contencioso de anulación y el de reparación, cabe tener en cuenta la diferencia entre el acto jurídico unilateral administrativo y los hechos de ejecución, y con el fin de suprimir toda dificultad en la interpretación del artículo 24 de la Constitución, propongo distinguir entre los actos y hechos institucionales, causas de responsabilidad directa, y los hechos de incumplimiento del deber del funcionario, contrarios a la conducta impuesta en el ámbito institucional, que dan lugar a la responsabilidad directa del funcionario y sólo a la subsidiaria del Estado.

Comprendo las discusiones posibles, sobre la irregularidad, o sobre la existencia o inexistencia del acto sobre si el acto jurídico es irregular y anulable, o si es un acto jurídico inexistente desde el punto de vista jurídico, y que por lo tanto debe ser considerado hecho y no acto. Si el hecho es o no de la función, si es hecho normal propio del servicio o es un hecho ajeno a la institución, o hecho personal del funcionario, podrán presentarse, a veces, dificultades de interpretación.

El criterio guía puede darlo la ley que siente las bases de la responsabilidad de las personas públicas; pero hay algo que es muy claro dentro de la cuestión que discutimos. Yo sostengo el régimen más amplio de responsabilidad pública, varias veces acogido por la jurisprudencia cuando he defendido los derechos del Municipio. He emitido opinión en esos juicios, y con esto llamo la atención sobre que el artículo en discusión resuelve problemas de interpretación de la Constitución que están sometidas a la decisión de los Jueces, con respecto de los cuales no existe criterio uniforme, pleitos cuyo final depende de lo que resuelvan los Jueces según su interpretación del artículo 24 de la Constitución.

Estoy seguro que la disposición propuesta es inconstitucional, sin entrar a hablar de la política a seguir o de razones de conveniencia, pues la Constitución impone que cuando un funcionario en ejercicio de la función, con incumplimiento de sus deberes perjudique a terceros, eso dará lugar a la responsabilidad directa del funcionario y a la subsidiaria del Estado; no tengo pues por qué entrar a discutir cuál es el régimen que ampara más. Sé que el régimen que ampara más, es el que reivindico. Empiezo por defender a la Constitución que es el bien jurídico mayor. La Constitución establece un régimen de plena eficacia en lo que se refiere a la responsabilidad de las personas públicas; la Constitución sienta que en ese caso la responsabilidad del Estado es subsidiaria y el legislador no puede establecer que el particular agraviado frente a un caso de responsabilidad subsidiaria del Estado puede decidir que es solamente responsable el funcionario que lo agravió o puede resolver con validez: "No; no demando al funcionario como dice la Constitución y demando exclusivamente al Estado".

Esa no es una interpretación protectora de bienes jurídicos; es una interpretación que se lleva por delante al bien jurídico fundamental que es la letra clara de nuestra Constitución; cuando la Constitución impone la responsabilidad subsidiaria del Estado, nadie puede ordenar que ese régimen dependa de una opción para que la responsabilidad del Estado sea subsidiaria o que no existe ninguna responsabilidad o que es una responsabilidad de principio, de primer grado y definitiva. Por eso, pues, yo insisto tanto en que este artículo, a mi juicio, importa una flagrante inconstitucionalidad.

Yo invitaría al señor Senador Echegoyen, ya que no he podido realizar una exposición con todo lo que tengo acumulado de sobre estas leyes que dan una competencia especial que no pueden dar a los órganos comunes del Poder Judicial, para que, por lo menos este primer inciso del artículo 47 se extirpara de este proyecto de ley.

Estoy muy de acuerdo en que se dicten las bases de la responsabilidad del Estado, en que se interprete este delicadísimo valor jurídico trascendental que es el artículo 24, sobre el cual hay varias interpretaciones sostenidas desde la cátedra y en nuestra jurisprudencia; pero me opongo a que en nombre de la urgencia existente en sancionar el Estatuto del Profesor, que todos deseamos sea sancionado, no pase, más o menos clandestinamente, una interpretación de la Constitución, que, a mi juicio, es de valor fundamental.

Nada más, señor Presidente

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El señor Ministro habla de interpretaciones clandestinas...

**SEÑOR HAEDO.** — Convendría que retirara la expresión.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Me parece que el Senado no se da cuenta de lo que hace si aprueba este artículo...

**SEÑOR HAEDO.** — No tiene derecho el señor Ministro a decir que el Senado se da o no se da cuenta de lo que hace.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — ¡Ah no!

**SEÑOR HAEDO** — Me parece que el señor Ministro se ha excedido en la expresión de "interpretación clandestina".

El Senado ha tratado todos los puntos con altura con la mesura que corresponde a un Cuerpo como éste, y el señor Ministro no tiene el derecho de alterar ese clima con una expresión de esa naturaleza. Aquí no hay nada clandestina, ni directa ni indirectamente. Podrá haber criterio equivocado o acertado, pero nada clandestino, y no es posible que el señor Ministro de Instrucción Pública deje en la versión taquigráfica una expresión tan descomedida como la que acaba de emplear.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — La palabra clandestina, está empleada en su sentido castizo y no pretendo injuriar a quienes sustentan esa interpretación. Naturalmente que el señor Senador me podrá contestar que la aprobación se hace con publicidad y luego de debate parlamentario, y dirá la verdad, porque se ha defendido en Sala ese criterio, por lo menos por parte del señor Echegoyen, que yo considero inconstitucional; pero el punto sobre el que yo quiero llamar la atención, y por eso empleé la palabra, es que sin que el Senado se dé cuenta de la trascendencia que tiene; pase este artículo, que no es un artículo más en el capítulo de los recursos previstos para defensa del profesor, sino que es un artículo inconstitucional que mañana se invocará

como precedente, como ya se han invocado las otras leyes a que se refería el señor Echegoyen, que en apariencia dieron recursos especiales para un caso dado y que después se esgrimen para dar la sensación de un criterio afirmado en la legislación, como la interpretación seriamente estudiada de un precepto constitucional.

No les niego ni honestidad ni rectitud de intenciones; lo que quiero es llamar la atención del Senado sobre lo que va a pasar como un detalle del estatuto del profesor, que es, en realidad, una interpretación legislativa de la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — Y ¿quién le ha dicho al señor Ministro que el Senado no se ha dado cuenta o cree que el proyecto ha sido traído improvisado?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Lo que yo no conocía del proyecto, sin embargo, es esta reforma que hemos conocido hoy.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo no fué hoy en el repartido y yo ignoraba que se había votado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Señor Presidente: basta que haya molestado la palabra para que sienta la necesidad de aclarar su sentido. He actuado tanto en el Parlamento con vehemencia en mis argumentaciones, como para estar seguro de que se me conoce bastante como persona que no gasta calificativos con los que sostienen opiniones distintas.

No me refería a las personas que sostienen la interpretación que critico ni a la intención perseguida, sino a las características que puede tener su andamiento sin reparar en su trascendencia.

SEÑOR HAEDO. — De todas maneras, convendrá el señor Ministro en qué es improcedente la calificación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo había pedido la palabra para hacer alguna aclaración sobre la afirmación del señor Ministro cuando hablaba de esta norma clandestina.

Yo había expresado que, en las deliberaciones últimas del sábado, a las que asistieron los señores Senadores Etchepare y Zavala Muniz, había manifestado que, existiendo una interpretación que yo consideraba equivocada y que, en mi concepto, reducía erróneamente los derechos de los particulares, claro está que, en ocasión de establecer un estatuto que ha de amparar los derechos del funcionario, yo tenía el deber de proponer lo que, en mi concepto, era la verdadera interpretación constitucional.

Hay dos sistemas en materia de redacción de los estatutos. Podría establecerse un estatuto universal, donde estuvieran estipuladas, por capítulos, las distintats cláusulas según los diversos órdenes o sectores administrativos, o disponerse cuerpos de disposiciones especiales, para cada sector.

En este caso se ha optado por redactar un estatuto especial para los profesores de Enseñanza Secundaria. Es natural que, si el estatuto universitario es la aplicación y desarrollo del pensamiento constitucional; si se trata de la organización de las defensas con que el funcionario ha de contar ante las agresiones posibles de la Administración, ¿dónde ha de tener su lugar propio, un precepto defensivo de los funcionarios, sino allí donde se articula su estatuto? Hay, pues, una perfecta concordancia de mi proposición; con el fin que el estatuto se propone.

El estatuto debe contener fundamentalmente las disposiciones que establezcan los derechos de los funcionarios, más que los deberes, y, a la vez, las garantías conducentes a hacer efectivos esos derechos cuando resulten agredidos. Por lo tanto, si yo entiendo que una interpretación judicial contraría el pensamiento del constituyente, tengo el deber, cuando redacto un estatuto, de incluir un precepto sobre responsabilidades que exprese nítidamente lo que, a mi juicio, es el pensamiento auténtico del constituyente.

Cuando propuse, el sábado, este artículo, pedí que fuera repartido; se imprimió el proyecto, y creo que anda distribuído por ahí. Y con esto, me ocupo de la observación del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Senador Echegoyen: la observación la hago con toda razón.

Esta forma de reglamentar la ilegalidad de los actos del Poder Administrador, la hemos resuelto en 40 leyes, y nunca se le ocurrió a la Comisión de Constitución y Legislación, reglamentar el artículo 24 y resolver un problema por demás sabido, que es el A B C de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo: si es optativo y si el Estado responde subsidiariamente.

Vino este proyecto del Estatuto del Profesor, y descansamos en la Comisión, y aparece aquí, un agregado, que no fué en el repartido a nuestras casas, que resuelve un problema constitucional de esta gravedad, que no planteamos ni resolvimos nunca en la Comisión de Constitución y Legislación, y si no hubiera estado el señor Ministro presente, lo hubiéramos sancionado esta noche, sin saber lo que hacíamos. Porque esa es la verdad.

El señor Senador Echegoyen, habrá estructurado el proyecto con la mejor buena fe, y recuerdo que muchos veces, hemos hablado sobre este problema. Pero fíjese, señor Senador, que ha aparecido aquí un agregado, a último momento en una hoja aparte del proyecto, escapando totalmente al contralor de los miembros de la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso habrá que aclararlo, porque es grave. La verdad de las cosas, es que la Comisión de Instrucción Pública sesionó ayer de mañana, para tratar este asunto, entre otros, y la sesión no pudo realizarse, porque estábamos presentes sólo, los señores Senadores Etchepare, Echegoyen y yo. Deliberamos sobre el asunto. Naturalmente, no conocíamos las objeciones del señor Ministro. Si aparecen recién hoy, es porque el repartido de este proyecto de ley, ha sido hecho 14 veces. La culpa no es de nadie, sino del poco tiempo con que estamos trabajando.

Yo sé que el señor Senador Arroyo Torres no quiere hacer inculpación a nadie —yo no soy el autor, sino el señor Senador Echegoyen— de las circunstancias por las cuales aparece recién este repartido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es que el problema es demasiado grave, demasiado trascendente, para que aparezca resuelto así, en forma incidental, en el último artículo de una ley de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente. Tengo que agregar, para terminar, que no me he caracterizado por impulsar con excesiva rapidez, las actividades del Senado en esta última etapa de la Legislatura.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En eso, estamos totalmente de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que no se me puede hacer la observación de que yo haya querido quemar etapa alguna en las deliberaciones del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay ninguna mala intención, señor Senador; son los hechos que se han precipitado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por consiguiente, esta rapidez en el procedimiento, y quizás algún pequeño desajuste en cuanto a que los repartidos no hayan podido llegar oportunamente a conocimiento de todos, radica, un poco, en el estilo de actividad del Parlamento al finalizar el período.

Personalmente, no habría tenido ningún inconveniente y sí, mucho deseo, de que se hubieran destinado las sesiones indispensables para analizar meticulosamente todas las posibles objeciones, en el deseo de servir los altos fines que persigue este proyecto; pero me he encontrado en la disyuntiva de hacer, por una parte, un estatuto lo más perfecto posible, y, por la otra, el deseo bien legítimo del Senado, de cumplir algunos deberes elementales, como el de dar de inmediato a los profesores, un cuerpo de normas como el que estamos considerando. En esa alternativa, hemos optado por procedimientos que pueden no ser los corrientes en el curso de la Legislatura, pero que están justificados por el apremio de la hora. Entonces, lo que hay que extraer de esos hechos, no es ningún reproche, y si algún legislador, por inadvertencia, ha dado un voto que no debió dar, a algunos artículos, la verdad es que la reacción que se impone, no es la de objetar a los redactores, sino confesar la inadvertencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Habla un viejo actuario. Generalmente, el último día hábil antes de la feria, venían todos los asuntos apurados, y yo siempre tuve la sospecha de que el 31 de diciembre pasaban cosas que no podían pasar en un día normal del año, porque faltaba tiempo para controlarlos.

Estamos votando este proyecto, por capítulos...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Método no propuesto por mí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nadie podía controlar esta hojita sucita, que andaba por ahí tan inocente, que no llegó a nuestras casas, donde resolvemos, nada menos que la interpretación del artículo 24 de la Constitución de la República.

Reconozco la buena fe del señor Senador y la de todo el Senado. Pero vamos a buscar una solución.

La primera parte de este artículo 47, tiene una tradición que el Senado se ha avenido constantemente a ella, de atribuir a la justicia ordinaria, la potestad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Podrá discutirse que sin la ley especial, la justicia ordinaria podrá rever o no los actos administrativos. Pero lo cierto es que nosotros nos hemos afiliado a la tesis de atribuirle esa competencia a los tribunales ordinarios del país, y el Poder Ejecutivo no ha vetado ni observado ninguna ley de esa naturaleza. De manera que con esa posición del Parlamento y esa actitud del Poder Ejecutivo, po-

dríamos prestarle sanción al artículo 46, porque en ese sentido no corremos ningún riesgo de veto u observación del Poder Ejecutivo, en cuanto se atribuye por ley, competencia especial a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Yo no participo de la otra tesis del doctor Echegoyen, que sin ley especial, se pudiera ir a la revisión de los actos administrativos. No puede la justicia ordinaria, sin la decisión expresa del Parlamento y la aceptación del Poder Ejecutivo, resolver problemas que son, originariamente, de competencia atributiva del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este artículo final, con la buena fe que yo reconozco en el señor Senador Echegoyen, resuelve el problema planteado por el artículo 24 de la Constitución, que ha andado a golpes en nuestra jurisprudencia, y que se inclina, —hay que reconocerlo,— a que el Estado ante el hecho personal, responda subsidiariamente, de acuerdo con la letra clara de la Constitución.

No podemos, en este momento, dejar una tesis y afiliarnos a otra distinta lo que significaría una verdadera revolución en materia de lo contencioso administrativo.

Vamos a desglosar esta primera parte del artículo y dejamos el debate entre el señor Senador Echegoyen y el señor Ministro, para otra oportunidad o para el momento de estructurar la ley que resuelva este problema. Pero no podemos a esta hora y así, en una forma un poco ligera, resolver el problema del alcance del artículo 24 de la Constitución, tanto más que el señor Senador Echegoyen está absolutamente seguro del espíritu del constituyente, y nosotros estamos totalmente seguros de la letra y del alcance del artículo 24 de la Constitución.

Yo invitaría a los señores Senadores a hacer un poco de paz; que todo vuelva a su normalidad, y suprimir la primera parte del artículo, que no significa ni el rechazo ni la afiliación a una u otra doctrina; simplemente, buscar el alcance de la ley.

Creo que el señor Senador Echegoyen y el señor Ministro aceptarían esta solución de medio y medio.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Yo reconozco, vuelvo a repetirlo, que el señor Senador Echegoyen, sostiene en parte, opiniones que ya están afirmadas en leyes anteriores. Pero lo propuesto con respecto al alcance del artículo 24 de la Constitución, es la primera vez que aparece proyectado. Si me permite, voy a caminar por dentro de su alma.

Creo que el propósito que guía al señor Senador, es evitar esas contradicciones de nuestra jurisprudencia, interpretando el artículo 24; que hay demandas contra funcionarios administradas en nombre de actos jurídicos por los cuales hubiera procedido condenar al Estado; y otras basadas en hechos en que se debió deducir demanda en contra del funcionario, de acuerdo con el artículo 24, y sin embargo se ha admitido el proceso exclusivo contra el Estado.

Creo que, hasta ahora, nuestros Tribunales han procedido con un criterio amplísimo de justicia, haciendo efectiva la responsabilidad de las personas públicas.

Opino que no necesitan estímulos en ese sentido, si bien reconozco la necesidad de dictar reglas de interpretación de los preceptos constitucionales.

Solicitaría que se votara, si se quiere, este artículo 47 sin el inciso 1.o, dejando la disposición propuesta para que en caso de condena contra el Consejo, se declare si ha mediado o no culpa grave. Esto, sin perjuicio de que si el Senado sesiona, como se me ha dicho, todo este mes, yo me comprometa, dentro de las posibilidades del rendimiento del trabajo que actualmente me ocupa, a traer, de inmediato, una ley interpretativa de la responsabilidad del Estado con la ley Orgánica de lo Contencioso Administrativo.

Es lo más que puedo prometer.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Se podría votar por artículos este capítulo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — En el artículo 45 no hay problema; el problema está en los artículos 46 y 47.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

Nosotros, señor Presidente, no aceptamos la modificación del artículo. De modo que si se insistiera en ella, abandonaríamos la sesión para provocar un nuevo debate en ocasión próxima.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Demás está decir, señor Presidente, que nosotros no aceptamos la coacción de la bancada herrerista.

**SEÑOR HAEDO.** — No se trata de coacción, señor Senador, desde el momento que no aceptamos que el artículo se altere en este momento y sí aceptamos que en una ocasión próxima puedan debatirse nuevamente, en su totalidad, todos los aspectos de este asunto.

De manera que no hay coacción, sino, por el contrario, conseguir emplazamiento, a fin de evitar una votación en este momento, a esta altura de la noche.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Se podrían votar los artículos 45 y 46; no creo que haya inconveniente en votarlos.

**SEÑOR HAEDO.** — No hay inconveniente de nuestra parte, señor Senador.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Pido, primero, una aclaración.

Si se votan los artículos 45 y 46, ¿la ley queda sancionada? ¿Qué lugar ocupará este asunto en la orden del día de mañana?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si se resuelve que quede en primer término, figurará con el número uno en la orden del día.

**SEÑOR CASTELLANOS.** — ¿Por qué no se hace un cuarto intermedio?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Eso es lo que estoy pensando, señor Senador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se podría votar el proyecto en primera discusión general y particular y dejar la segunda discusión para mañana.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Acepta el señor Senador la aprobación en primera discusión general y particular?

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Si la ley es aprobada en primera discusión general y particular, señor Presidente, y queda en primer término en la orden del día de mañana, no tengo inconveniente.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Creo que los artículos 45 y 46 se pueden votar. Después plantearíamos el problema sobre el artículo 47.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — No, señor Senador; quiero aclarar bien este punto, porque si el artículo 47 no pudiera votarse porque la bancada de los señores Senadores dejara al Senado sin número, el proyecto de ley no quedaría sancionado porque faltaría que el señor Presidente dijera: "El artículo 47 es de orden. Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular". Si no se toman todas las garantías para que la ley salga, lo digo con toda claridad antes, porque quiero deslindar totalmente las responsabilidades. Por eso aclaro, previamente, la situación.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Si se vota el artículo 46 y la sesión queda sin número al tratarse el artículo 47, la ley no queda aprobada. En cambio, si el artículo 47 es rechazado, la ley queda sancionada.

**SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.** — Pido la palabra.

Voy a retirar las palabras que parecieron molestar. Di una explicación sobre el sentido de las mismas. No tengo inconveniente en retirarlas, si hubieran causado alguna molestia.

Ahora le propondré al señor Senador Haedo que retire sus palabras, no porque sean ofensivas, sino porque han anunciado una actitud que no condice con el hecho de que se plantee la reconsideración de un artículo del proyecto...

Estoy seguro de que el señor Senador Echegoyen convendrá que estableciendo los recursos de ilegalidad y de responsabilidad patrimonial, no es imprescindible que se establezca ese inciso 1.o del artículo 47, y que no se pueda plantear esta disyuntiva al Senado, diciéndole: "O ustedes se engurgitan todas las discrepancias que tengan en materia constitucional, que impiden que se sancione la ley o transan con nuestro criterio y la ley sale". La disposición discutida es cuestión separable de la finalidad de esta ley.

**SEÑOR HAEDO.** — He sido aludido, señor Presidente, y voy a contestar.

El señor Ministro, posiblemente agitado, no ha oído bien lo que he expresado.

He dicho que nosotros en esta sesión y a esta altura de la noche, si se insiste en modificar este artículo, no estamos dispuestos a votarlo. ¿Por qué? Porque estamos dispuestos a continuar el debate en una ocasión próxima, que puede ser mañana en primer término, o pasado mañana, a fin de hallar una solución que podría favorecer el esclarecimiento de este punto, pasando este artículo a Comisión y lo trataríamos con un informe de la misma, volviendo a plantearse el debate.

De manera, señor Ministro, que no hay que retirar absolutamente nada y lamento en esto no poder complacerlo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

Quiero señalar, señor Ministro, para que se advierta la finalidad de mi propósito, cómo quedan desamparados los profesores, porque, según esa interpretación, resultaría que el profesor a quien, con barbarie africana, se le llevara por delante, sin respetar los derechos más elementales, hacien-

do uso de los medios más ilícitos y censurables, siendo ofendido y agraviado, tendría menos garantías — fíjese que resultancia y qué paradoja dolorosa — tendría menos garantías que cuando se trata de una simple falta o acto equivocado del servicio.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No, señor Senador; ¡qué esperanza!

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Ministro, porque en la violación personal del funcionario, cuando la transgresión fuera imputable así, personalísimamente, a quien la comete y no al Estado, propiamente, — entonces, el perjudicado tendría que dirigir su acción contra el funcionario agraviante; pero como ocurre que los funcionarios suelen tener menos responsabilidad patrimonial que el Estado, se produce la penosa paradoja de que, cuando es un acto de barbarie el que aniquila el derecho de los funcionarios — en este caso un profesor — tienen menos amparo, menos garantías y menores posibilidades de reparación civil directa e inmediata que cuando se trata de una trasgresión mucho menos grave.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Al contrario, tiene más, porque tiene la demanda contra el funcionario, y tiene para hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria del Estado. Tiene que demandar a los dos, por que son co-demandados. De manera que no se limina ninguna responsabilidad. Yo agregaría, si se quiere, un artículo, en virtud del cual el Juez pudiera hacer una calificación de grado, sobre los recursos, o sobre la acción deducida y decir qué procedimiento corresponde. Pero no quiero improvisar sobre una interpretación que creo fundamental. Por eso no lo propuse. Porque, en realidad, ninguna responsabilidad queda desvanecida, porque el 100 o|o de los casos, de lesiones de derechos se causarán por ejecución de decisiones administrativas del Consejo. Porque esos casos en que se lesiona por hechos, sin vinculación con actos jurídicos, representan lo extraordinariamente raro en la vida administrativa, y mucho más dentro de un instituto de enseñanza. En realidad, con el artículo 46 que se vota, se tendrá como arma eficaz el recurso de reparación por las decisiones administrativas que lesionen derechos. En los otros casos, en que regiría el artículo 24 todo abogado diré, más o menos baqueano, sabe lo que tiene que aconsejar, para que ningún proceso sea instruído inocuamente.

Por eso es que entiendo que el asunto en debate no es todo el Estatuto del Profesor. Se han hecho objeciones sobre su inconstitucionalidad. Creía que no se iba a oponer absolutamente ninguna resistencia dentro del Senado para votar la ley si se suprimía un inciso de un artículo proyectado. Se trata de una ley que ha sido estudiada durante muchos días, y sobre la cual se ha deliberado a conciencia; hemos pasado días estudiando el capítulo de los recursos, y luego de aprobarlo, llega a último momento esta reforma. Yo lamento mucho no haber asistido a la Comisión del Senado, el sábado, cuando se trató el punto. Pedí que se me excusara, porque me era imposible asistir a dicha sesión. Lo único que solicito que este inciso que yo considero interpretación de la Constitución, que va contra la letra de la Constitución, sea suprimido, y se vote el proyecto de ley como estaba.

Es todo lo que tengo que decir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para una moción de orden. Deseo señor Presidente, dejar alguna constancia y ver el modo de poder entendernos.

En mi opinión es evidente que el Senado, unánimemente, quiere sancionar esta ley. No hay discrepancias. Es evidente que el Senado, de modo unánime, quiere crear garantías y recursos para la defensa de los derechos lesionados. No hay discrepancias. Las discrepancias empiezan en el modo de hacerlas, y se ha convertido en una discusión de orden puramente técnico, entre los señores Senadores Echegoyen, Arroyo Torres y el señor Ministro.

Como el ánimo, lo más importante, es unánime, yo propongo esta solución: que se sancione hasta el artículo 46, inclusive, el proyecto en primera discusión general y particualr, y que lo que dé motivo a discusión, como la buena voluntad es unánime, se pase a la Comisión de Constitución y Legislación, integrada con dos Representantes de la de Instrucción Pública, y que este proyecto de ley se coloque en primer término en la orden del día de la sesión de mañan, con este aspecto de la cuestión informado.

Formulo moción en este sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR BRENA. — La votación sería hasta el artículo 46, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el capítulo XI, hasta el artículo 46, inclusive.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 47 pasa a la Comisión de Constitución y Legislación integrada con dos miembros de la de Instrucción Pública.

Se va a votar si este asunto se incluye en primer término de la orden del día de mañana, con informe de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se incluya en primer término de la orden del día de la sesión del miércoles, un asunto aprobado por la Cámara de Representantes, relacionado con algunas partidas del Servicio de Sanidad Militar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese proyecto figura en la orden del día de mañana.

## 13

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

Desearía preguntar a la Mesa en qué estado queda el proyecto de ley sobre fertilizantes.

SEÑOR REGULES. — Lo podemos tratar ahora.

SEÑOR BRENA. — Es un proyecto que no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día, con la segunda discusión general y particular, del proyecto relativo a fertilizantes.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

Formulo moción para que se proceda con este asunto, en la segunda discusión como se procedió en la primera, es decir, que se vote por capítulos, con las modificaciones introducidas por la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar este proyecto de ley en segunda discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Está el proyecto en segunda discusión particular.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

El capítulo 1.o, señor Presidente, comprende los artículos 1.o al 6.o, inclusive. La Comisión ha introducido las siguientes modificaciones: En el artículo 1.o ha hecho una modificación gramatical. En el último inciso, donde dice: "De acuerdo a las condiciones..." se ha puesto: "De acuerdo con las condiciones"...

El artículo 2.o ha sido aprobado en Comisión, con una redacción distinta, a la que voy a dar lectura.

El artículo 2.o aceptado por la Comisión dice así:

(Lee:)

El propósito es excluir de la definición a los fines de la ley, algunas materias que, aunque tienen algo de fertilizantes, no deben ser comprendidas en la reglamentación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo I con las modificaciones propuestas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo II.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El capítulo segundo, no ha sufrido modificación alguna; tiene la misma redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo III. (artículo 11).

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo IV, (artículos 12 a 14).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Las modificaciones que ha sufrido este capítulo se han introducido con el objeto de encuadrar la ley dentro de las disposiciones de la ley de Artículos de Primera Necesidad, es decir, la ley de Subsistencias. Quiere decir que todos los procedimientos especiales que estaban establecidos en el proyecto primitivo se suprimen para hacer referencia, exclusivamente, a la disposición de esta ley.

De modo que las modificaciones son al artículo 14.

Se hace alguna modificación de definición técnica en su inciso A) para hacer más clara su disposición. Voy a pasarla a la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro:

(Se lee:)

"Artículo 14. Prohíbese vender, ofrecer, exponer o almacenar:

A) Fertilizantes que contenga menos del 14 o|o (catorce por ciento) de la suma de sus elementos nutritivos para las plantas superiores, debiéndose considerar a tal fin, el nitrógeno total expresado en N, el fósforo asimilable expresado en $P_2O_5$ y el potasio soluble en agua expresado en $K_2O$.

No se computará en la suma preestablecida el nitrógeno (N) cuando no alcance al 2 o|o (dos por ciento), el fósforo asimilable ($P_2O_5$) cuando sean inferior al 5 o|o (cinco por ciento) y el potasio soluble en agua ($K_2O$) cuando no llegue al 2 o|o (dos por ciento).

Exceptúanse los fertilizantes que se enumeran a continuación, cuando se comercialicen de acuerdo a la nomenclatura establecida en la reglamentación respectiva.

1—Escorias básicas de baja graduación.
2—Cenizas de huesos.
3—Harinas de huesos.
4—Sangre seca o harina de sangre.
5—Guano industrial o de frigorífico.
6—Harina de pescado.
7—Fosfatos naturales.
8—Guano.
9—Guano doméstico.
10—Estiércol (envasado).
11—Otros productos que el Poder Ejecutivo considere necesario incluir en la lista anterior.

B) Substancias o materiales a los que se les atribuya propiedades benéficas para el desarrollo de las plantas, sin previa autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Estas substancias incluyen cultivos de bacterias benéficas, hormonas y enmiendas del suelo, involucrando cales en cualquier forma, humus, turba y materias orgánicas similares, así como materiales que contengan otros elementos fertilizantes menores como azufre, boro, etc.

La reglamentación respectiva dará las normas de la comercialización de estos productos.

C) Sales potásicas que contengan más de 0.5 o|o (medio por ciento) de borax anhidro, o mezclas fertilizantes con mayor tenor de 0.1 o|o (un décimo por ciento) de borax anhidro o cualquier otro fertilizante que al ser utilizado en dosis razonables, y debido a contener cantidades excesivas de ingredientes, posean propiedades perjudiciales para el desarrollo de las plantas cultivadas.

—Si no hay observación se va a votar, con las modificaciones introducidas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo V, artículos 15 a 21.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — El artículo 17 como dije antes responde al propósito de hacer una ley que encuadre en las disposiciones, en los procedimientos, en las normas y garantías de la ley de Subsistencias, tal como lo propuso el señor Senador Echegoyen. De modo que el artículo diría así: "A los efectos de mantener el contralor del cumplimiento de esta ley, se faculta a los inspectores a examinar cualquier partida de fertilizantes, extrayendo muestras oficiales, para lo cual tendrán libre acceso, en horas de trabajo, a fábricas, bodegas, almacenes, establecimientos comerciales, estaciones de ferrocarril, y en general a toda clase de locales, vehículos, donde se fabrique, almacene, transporte o se vendan fertilizantes".

En cuanto al artículo 18 quedaría en esta forma: "El certificado expedido por el Laboratorio Oficial será garantía de la composición del fertilizante, siempre que la muestra analizada haya sido extraída con carácter oficial".

Es una simple modificación de redacción y, finalmente, el artículo 19 dice: "Las muestras oficiales estarán sujetas a las siguientes condiciones:

A) Deberán ser tomadas en forma que pueda considerárseles representativas de la partida a la que pertenezcan y serán extraídas de no menos del 10 o.o de los envases que constituyan la partida. Cuando el fertilizante no esté envasado, las muestras se tomarán de 10 secciones diferentes.

B) Las fracciones tomadas deben ser cuidadosamente mezcladas y divididas en tres o más muestras iguales, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

C) Cada una de las muestras deberá contener por lo menos un kilogramo. El Inspector deberá labrar un acta por triplicado que firmará conjuntamente con el vendedor, fabricante, importador o sus representantes; y que se incluirán en cada muestra, lacrándolas en presencia del interesado.

D) Una de las muestras quedará en poder del vendedor, la otra será enviada al Laboratorio Oficial, y la tercera será archivada como lo disponga la reglamentación respectiva".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el capítulo V (de la fiscalización), con las modificaciones propuestas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo VI (de las facultades del Poder Ejecutivo), artículo 22.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — En este capítulo se han introducido algunas modificaciones para responder, precisamente, a las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen. Esas modificaciones son las siguientes: En lugar de dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo el fijar los derechos del registro de fertilizantes, se fijan en la ley: Fíjanse en $ 25.00 los derechos de registro de fertilizantes y, también, se fija en la ley taxativamente los derechos por análisis que se solicitan y que no podrán ser superiores a $ 10.00, todo ello para no dar al Poder Ejecutivo una facultad que él consideraba excesiva.

Además, se agrega otro artículo que sería el 23 que forma parte de este mismo capítulo y que tiene por objeto establecer el régimen de la Ley de Subsistencias.

Ese artículo 23, dice así: "Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer precios máximos en fábricas y al público; autorizar o prohibir las exportaciones de fertilizantes o sustancias fertilizantes; rebajar o suprimir total o parcialmente los derechos aduaneros y adicionales correspondientes, a los fertilizantes o materias primas destinadas a la elaboración de fertilizantes que se importen al país, aplicando las disposiciones de Ley N.° 10.075 de 23 de octubre de 1941, con previo dictamen del Ministerio de Ganadería y Agricultura".

Todo ésto en realidad no sería necesario porque están comprendidos los fertilizantes dentro de los artículos de Primera Necesidad, ya que el régimen de la Ley de Subsistencias los comprende. Lo que se hace aquí es establecerlo en la forma más clara y precisa para que no pueda dar lugar a dudas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 22 y el artículo 23 propuesto por el señor Ministro.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo de las deficiones, que tiene un solo artículo, el 24.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo de las sanciones, que corresponde a los artículos 25 al 33 inclusive.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — Lo que se ha hecho respecto a este capítulo es, sencillamente ajustarlo al régimen de la Ley de Subsistencias, y, así, de acuerdo con ese procedimiento, propondríamos un artículo número 25, que diría así:

"Las infracciones a las disposiciones de esta ley, serán sancionadas de acuerdo con las normas, procedimientos y garantías de los artículos correspondientes de la Ley número 10.075, de Subsistencias".

Y luego un artículo 26, que es la modificación de la redacción del artículo 26 del proyecto primitivo, que diría: "Cuando se constate la venta, oferta, exposición o almacenaje de fertilizantes que no se ajusten a las disposiciones de esta ley o de las reglamentaciones respectivas, los infractores serán exonerados de la multa correspondiente cuando prueben:

A) Haber adquirido dicho fertilizante dentro del término de un año.
B) No haber violado los envases originales.
C) No haber alterado el fertilizante.
D) No haber tenido motivo para suponer que el fertilizante no reunía las condiciones legales.

En tal caso se seguirá el procedimiento respectivo contra la persona o comercio que lo hubiera expendido".

Y después todos los demás artículos, el 29, el 30 y el 31, se suprimen porque establecen un procedimiento que queda cambiado por la disposición general del artículo 25, es decir, el de la Ley de Subsistencias. Queda pues, aclarado de nuevo, el artículo 25, tal como viene en la nueva redacción, el 26 con la nueva redacción que paso a la Mesa, y luego se suprimen el artículo 26 del proyecto primitivo; queda el 27, queda el 28, suprimiéndole la última frase "de acuerdo con los artículos precedentes" que no tiene razón de ser; se suprimen los artículos 29, 30 y 31, y luego con la numeración que le corresponde, que sería 29 se deja el artículo 32 del primitivo proyecto.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el articulado referido con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura que la Comisión aceptá.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo "Disposiciones especiales" que comprende los artículos 30, 31, 32 y 33.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — En este capítulo que contiene una planillita se ha resuelto suprimir en el primer rubro, donde dice: "Dos ayudantes técnicos..." uno de ellos. Vamos a empezar con un solo cargo de ayudante técnico con la misma asignación y más adelante donde dice: "Cinco cargos de Inspectores con una asignación anual de $ 1.200 cada uno" voy a solicitar que se deje, a pesar de las objeciones del señor Senador Echegoyen. En el Ministerio de Ganadería y Agricultura, existen actualmente dos planillas de empleados que podríamos decir flotantes, es decir, una Comisión que se nombró hace varios años para la explotación de los bosques del Río Negro, y otra de combustibles rurales, las que cuentan con un número de empleados eventuales. Aceptaría gustoso que se pusiera un artículo que dijera más o menos así: Los cinco cargos a que se refiere esta disposición, serán provistos la primera vez por concurso que se realizará entre los empleados eventuales o con cargo a leyes especiales que existan en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, es decir, que por un lado votamos los cargos de Inspectores, pero por otro, descargamos de las planillas del Ministerio una serie de obligaciones presupuestales que están pesando sobre él y que constituyen un problema de muy difícil solución.

Son empleados que con motivo de las circunstancias de la guerra se tomaron y que ahora, no se sabe qué hacer con ellos, dado que después de varios años de trabajo, es duro licenciarlos.

Creo que con esta solución se contempla el propósito de economía que manifestó el señor Senador Echegoyen y que el Ministro comparte.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el capítulo de "Disposiciones especiales", con el artículo propuesto por el señor Ministro.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo correspondiente a las Disposiciones transitorias.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — En este capítulo lo único que corresponde hacer, es corregir la numeración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se hará.

Se va a votar el capítulo en cuestión.

(Se vota: **Afirmativa**).

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — Voy a proponer la redacción siguiente: "Los Inspectores serán nombrados por primera vez y por concurso entre los empleados eventuales o con cargo a leyes especiales del Ministerio de Ganadería y Agricultura".

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Que se vote.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará a la Cámara de Representantes.

**SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.** — Agradezco al Senado la gentileza que ha tenido al tratar y sancionar este proyecto a altas horas de la noche. Muchas gracias.

(Carpeta N.o 1497 de 1946. — Comisión de Fomento. — Repartido N.o 85 de 1946).

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

Artículo 1.o A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, todo fertilizante que se comercialice en la República, estará bajo el contralor y garantía del Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las condiciones que se determinan a continuación.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, cualquier sustancia o material que contenga nitrógeno, fósforo o potasio, en combinaciones consideradas convenientes a los fines de la nutrición vegetal, será considerado como fertilizante.

Se exceptúan los materiales que se enumeran a continuación, cuando se comercialicen a granel y sean ofrecidos o vendidos bajo sus correctas denominaciones, de acuerdo a la reglamentación respectiva, sin expresar o implicar ningún contenido de nitrógeno, fósforo o potasio.

1.° Compost, tierra de jardín, humus y mantillo.
2.° Estiércol seco, pulverizado o picado.
3.° Estiércol de establo, cuadra o porqueriza.
4.° Estiércol de corral.
5.° Estiércol de matadero.
6.° Estiércol para cama caliente.
7.° Residuos domésticos.
8.° Desperdicios de frigoríficos, mataderos, enlatado, pesquería o azucarería.

**Del Registro de los Fertilizantes**

**A) Solicitud.**

Artículo 3.o Establécese la obligatoriedad de registrar en las oficinas competentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, todos los fertilizantes importados o fabricados en el país, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 4.o Los fabricantes o importadores presentarán a la oficina correspondiente, una solicitud de registro en la que consignarán:

I) Nombre y dirección del fabricante o importador.
II) Nombre y dirección de la persona que firma la solicitud.
III) Nombre del producto y marca de fábrica si ésta existe.
IV) Análisis correspondiente estableciendo los porcentajes mínimos siguientes:

A) Nitrógeno soluble en agua. — Expresado en N.
B) Nitrógeno total. — Expresado en N.
C) Fósforo asimilable. — Expresado en P2O5.
D) Fósforo total. — Expresado en P2O5.
E) Potasio soluble en agua. — Expresado en K2O.
F) Nitrógeno asimilable. — Expresado en N.
Cuando se argumente que el fertilizante lo suministra en condiciones asimilables, insoluble al agua.

V) Nombre de las materias primas empleadas.
VI) En caso de tratarse de escorias básicas, fosfatos naturales o sus mezclas, la finura del producto.
VII) Otras especificaciones que el Ministerio de Ganadería y Agricultura estime oportunas.

Art. 5.o En los casos en que la persona interesada en el Registro de un fertilizante no sea residente de la República, la solicitud deberá ser presentada por un representante residente, debidamente autorizado el que se hará responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Si dicho representante, por cualquier razón dejara de serlo, automáticamente quedará anulado el registro del producto.

Art. 6.o Simultáneamente con la solicitud de registro, el interesado presentará dos muestras representativas del producto, envasadas de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación respectiva.

Las citadas muestras serán enviadas al Laboratorio Oficial a fin de que se proceda al análisis de una y al archivo de la otra.

El análisis certificará la corrección de los datos consignados en la solicitud, requisito indispensable para el registro.

**B) Concesión del Registro y Autorización de Venta.**

Artículo 7.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura, una vez llenados convenientemente los requisitos anteriores, otorgará un número correlativo de registro a cada fertilizante.

La simple asignación del número de registro, implicará conceder la autorización para su venta por el término comprendido entre al fecha de su expedición y el 1.o de abril del año siguiente.

Esta autorización podrá ser renovada anualmente previo análisis y pago de los derechos de registro.

Art. 8.o La Oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura publicará por intermedio de su órgano oficial de publicidad, la nómina de los registros habilitados, los nombres que le corresponden y el análisis de garantía correspondiente.

**C) Denegación y cancelación del Registro.**

Artículo 9.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá denegar la solicitud de registro cuando se considere:

A) Que el nombre del producto puede provocar equívocos con respecto al análisis o a las materias primas utilizadas.
B) Que el análisis de garantía y las materias primas utilizadas, son iguales o aproximadamente iguales a las

empleadas en otro producto del mismo fabricante o importador.

Art. 10. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá cancelar el registro de un fertilizante:

A) Cuando haya transcurrido un mes de la fecha del término legal de autorización, de acuerdo al artículo 7.º de esta ley, previa notificación al interesado, concediéndole un plazo perentorio de 10 días para renovar el registro.

B) Cuando haya violación de alguna disposición de esta ley o de sus reglamentaciones.

D) Excepciones.

Artículo 11. La obligación del registro no comprenderá:

A) A los fertilizantes manufacturados de acuerdo a instrucciones explícitas del comprador, expresadas por escrito firmado, y refrendado por un Inspector nombrado de acuerdo a las disposiciones de esta ley, siempre que la adquisición de dicho fertilizante no sea destinada para revender o sea revendido en la República.

B) A las siguientes sustancias fertilizantes, cuando sean vendidas, ofrecidas, expuestas o almacenadas en su estado comercial puro, sin adulteración y sin mezcla con otros materiales, debiendo contener los porcentajes mínimos y grado de finura que se enumera a continuación:

Nitrato de sodio.

15 o|o de nitrógeno expresado en N.

Sulfato de amonio.

20 o|o de nitrógeno, expresado en N.

Superfosfato (fosfato ácido).

16 o|o de fósforo asimilable, expresado en $P_2O_5$.

Escorias básicas (fosfato de Thomas).

10 o|o fósforo total, expresado en $P_2O_5$.
80 o|o finura.

Fosfatos naturales (rocas).

25 o|o fósforo total, expresado en $P_2O_5$.
80 o|o finura.

Cloruro de patosio.

48 o|o potasio soluble en agua, expresado en $K_2O$.

### De la Comercialización

Artículo 12. Los fertilizantes que se vendan, ofrezcan, expongan, almacenen envasados, etc. deberán llevar en cada recipiente, en forma indeleble y de acuerdo a la rglamentación que se dicte al efecto la siguiente información:

I) Nombre y dirección del fabricante o importador.
II) Nombre del producto.
III Número y año de registro.
IV) Análisis de garantía, expresando únicamente en unidades, los porcentajes de:

1°) Nitrógeno soluble en agua, expresado en N.
2°) Nitrógeno total, expresado en N.
3°) Fósforo asimilable, expresado en $P_2O_5$.
4°) Fósforo total, expresado en $P_2O_5$.
5°) Potasio soluble en agua, expresado en $K_2O$.
6°) Tratándose de scorias básicas, fosfatos naturales o mezcla, deberá expresarse la finura del producto
7°) Cuando el fertilizante contenga residuos de cuero, pezuña, cuerno, pelo, lana, turba, gravas u otro material orgánico similar, deberá indicarse el porcentaje en peso, a menos que hayan sido tratados de manera de transformar el nitrógeno potasio o fósforo a formas asimilables, el acuerdo a los métodos oficiales de análisis establecidos en la reglamentación respectiva.
8°) Podrán establecerse los nombres de los materiales constituyentes de la mezcla fertilizante, en la forma prevista en la reglamentación.

Art. 13. Las ventas a granel de fertilizantes, deberán realizarse haciendo constar en las boletas de venta la información a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 14. Prohíbese vender, ofrecer, exponer o almacenar:

A) Fertilizantes que contengan menos del 14 o|o (catorce por ciento) de la suma de sus elementos nutritivos para las plantas superiores, debiéndose considerar a tal fin, el nitrógeno total expresado en N., el fósforo asimilable expresado en $P_2O_5$ y el potasio soluble en agua expresado en $K_2O$.
No se computará en la suma preestablecida, el nitrógeno (N) cuando no alcance al 2 o|o (dos por ciento), el fósforo asimilable ($P_2O_5$ cuando sea inferior al 5 o|o (cinco por ciento) y el potasio soluble en agua (K2O) cuando no llegue al 2 o|o (dos por ciento).
Exceptúanse los fertilizantes que se enumeran a continuación cuando se comercialicen de acuerdo a la nomenclatura establecida en la reglamentación respectiva.

1—Escorias básicas de baja graduación.
2—Cenizas de huesos.
3—Harinas de huesos.
4—Sangre seca o harina de sangre.
5—Guano industrial o de frigorífico.
6—Harina de pescado.
7—Fosfatos naturales.
8—Guano.
9—Guano doméstico.
10—Estiércol (envasado).
11—Otros productos que el Poder Ejecutivo considere necsario incluir en la lista anterior.

B) Sustancias o materiales a los que se les atribuya propiedades benéficas para el desarrollo de las plantas, sin previa autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Estas sustancias incluyen cultivos de bacterias benéficas, hormonas y enmiendas del suelo, involucrando cales en cualquier forma, humus, turba y materias orgánicas simlares, así como materiales que contengan otros elementos fertilizantes menores como azufre, boro, etc.
La reglamentación respectiva dará las normas de la comercialización de estos productos.

C) Sales potásicas que contengan más de 0'5 o|o (medio por ciento) de bórax anhidro o mezclas fertilizantes con mayor tenor de 0.1 o|o (un décimo por ciento) de bórax anhidro o cualquier otro fertilizante que al ser utilizado en dósis razonables, y debido a contener cantidades excesivas de ingredientes, posean propiedades prejudiciales para el desarrollo de las plantas cultivadas.

### De la Fiscalización

Artículo 15. El contralor del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, será realizado por el Poder Ejecutivo por intermedio de la Oficina competente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 16. El laboratorio correspondiente deberá realizar los análisis de:

A) Las muestras enviadas por los fabricantes o representantes conjuntamente con la solicitud de registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.o de esta ley.

B) Las muestras enviadas por los particulares, quienes deberán elevar a la oficina respectiva la solicitud correspondiente. Si el interesado pretendiere que los resultados analíticos tengan valor de garantía oficial, deberá solicitar previamente la presencia de un Inspector a fin de efectuar la toma de muestra oficial, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de esta ley.

C) Las muestras enviadas por los Inspectores encargados de la fiscalización de la comercialización de los fertilizantes.

Art. 17. A los efectos de mantener el contralor del cumplimiento de esta ley, se faculta a los inspectores a examinar cualquier partida de fertilizantes, extrayendo muestras oficiales, para lo cual tendrán libre acceso, en horas de trabajo, a fábricas, bodegas, almacenes, establecimientos comerciales, estaciones de Ferrocarril, y en general a toda clase de locales, vehículos, donde se fabrique, almacene, transporte o se vendan fertilizantes.

Art. 18. El certificado expedido por el Laboratorio Oficial será garantía de la composición del fertilizante, siempre que la muestra analizada haya sido extraída con carácter oficial.

Art. 19. Las muestras oficiales estarán sujetas a las siguientes condiciones:

A) Deberán ser tomadas en forma que pueda considerárseles representativas de la partida a la que pertenezcan y serán extraídas de no menos del 10 o|o de los envases que constituyan la partida. Cuando el fertilizante no esté envasado, las muestras se tomarán de 10 secciones diferentes.

B) Las fracciones tomadas deben ser cuidadosamente mezcladas y divididas en tres o más muestras iguales, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

C) Cada una de las muestras deberá contener por lo menos un kilogramo. El Inspector deberá labrar un acta por triplicado que firmará conjuntamente con el vendedor, fabricante, importador o sus representantes, y que se incluirán en cada muestra, lacrándolas en presencia del interesado.

D) Una de las muestras quedará en poder del vendedor, la otra será enviada al Laboratorio Oficial, y la tercera será archivada como lo disponga la reglamentación respectiva.

Art. 20. Cuando por cualquier circunstancia un interesado tenga dudas de la corrección de los análisis oficiales, podrá, dentro de 30 (treinta) días contados desde la recepción del certificado del Laboratorio Oficial, notificar por escrito al Ministerio de Ganadería y Agricultura, su deseo de que se efectúe la peritación correspondiente. Esta se realizará de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Pasados los 30 (treinta) días sin que se haya interpuesto ese recurso, el análisis oficial será decisivo.

Art. 21. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá publicar los análisis de los fertilizantes registrados, así como cualquier otra información que a su criterio sea de utilidad pública.

Art. 22. Fíjase en veinticinco pesos los derechos de registro de fertilizantes. Los derechos por análisis que se solicitan no podrán ser superiores a diez pesos.

### De las facultades del Poder Ejecutivo

Artículo 23. Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer precios máximos en fábricas y al público; autorizar o prohibir las exportaciones de fertilizantes o sustancias fertilizantes; rebajar o suprimir total o parcialmente los derechos aduaneros y adicionales correspondientes, a los fertilizantes o materias primas destinadas a la elaboración de fertilizantes que se importen al país, aplicando las disposiciones de la Ley N.o 10.075, de 23 de octubre de 1941., con previo dictamen del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

### De las Definiciones

Artículo 24. A los efectos de esta ley y de las reglamentaciones respectivas, se entenderá por:

1.o "Laboratorio Oficial" al o los laboratorios que el Ministerio de Ganadería y Agricultura designe a los efectos de esta ley.

2.o "Análisis de garantía oficial" a los porcentajes en peso de nitrógeno, fósforo o potasio, que el Laboratorio Oficial certifique como integrantes del fertilizante.

3.o "Fertilizante" a cualquier abono manufacturado que contenga nitrógeno, fósforo o potasio, de acuerdo a lo determinado por las reglamentaciones.

4.o "Nitrógeno" al nitrógeno, expresado en nitrógeno atómico (N).

5.o "Nitrógeno solubre en agua" al nitrógeno solubre en agua analizado por los métodos indicados en las reglamentaciones.

6.o "Fósforo" al contenido en fósforo (P), expresado en anhidrido fosfórico (P205).

7.o "Potasio" al potasio, expresado en K2C.

8.o "Asimilable" al porcentaje de cualquier elemento soluble de acuerdo a los métodos analíticos prescriptos por la reglamentación.

9.o "Finura" al porcentaje de material capaz de pasar a través de un tamiz de 100 hilos por pulgada número 100 A S T M).

10. "Envases" a las bolsas, sacos, barriles, cajas u otros recipientes.

11. "Nombre" al nombre de fábrica dado a cada fertilizante, importador o vendedor.

12. "Número de Registro" al número específico dado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de acuerdo a esta ley, a cada fertilizante.

13. "Inspector a cualquier persona designada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a los efectos de esta ley.

14. "Reglamentaciones" a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo a lo establecido por esta ley, con objeto de su mejor cumplimiento.

### De las Sanciones

Artículo 25. Las infraciones a las disposiciones de esta ley, serán sancionadas de acuerdo con las normas, procedimientos y garantías de los artículos correspondientes de la Ley N.o 10.0?5, de Subsistencias.

Art. 26. Cuando se constate la venta, oferta, exposición o almacenaje de fertilizantes que no se ajusten a las disposiciones de esta ley o de las reglamentaciones respectivas, los infractores serán exonerados de la multa correspondiente cuando prueben:

A) Haber adquirido dicho fertilizante dentro del término de un año.

B) No haber violado los envases originales.

C) No haber adulterado el fertilizante.

D) No haber tenido motivo para suponer que el fertilizante no reunía las condiciones legales.

En tal caso se seguirá el procedimiento respectivo contra la persona o comercio que lo hubiere expendido.

Art. 27. Toda persona que anuncie, ofrezca, venda, exponga, almacene, etc., cualquier fertilizante o material que pretenda ser de valor fertilizante, denominándolo sin cumplir con las exigencias de esta ley, será considerada infractora de violación.

Art. 28. Cualquier fertilizante impropia o incorrectamente individualizado, en lo que respecta a las disposiciones de esta ley, será decomisado sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

Art. 29. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de los Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

### Disposiciones Especiales

Artículo 30. Créase en el Item 1103 Dirección de Agronomía, los cargos y partidas que a continuación se mencionan:

| | | |
|---|---|---|
| En el Laboratorio de Química y Suelos de la Sección Laboratorios: | | |
| 1 Cargo de Ayudante Técnico con una asignación anual de ...... | $ 2.400 | |
| 1 Cargo de Ayudante Idóneo con una asignación anual de ...... | " 1.440 | |
| 1 Partida para gastos de Laboratorio de .................. | " 3.760 | $ 7.600.00 |
| En el Servicio de Clasificación y Conservación de Suelos: | | |
| 1 Cargo de Ayudante Técnico con una asignación anual de ...... | $ 2.400 | |
| 1 Cargo de Ayudante Idóneo con una asignaciónanual de ....... | " 1.440 | |
| 5 Cargos de Inspectores con una asignación anual de $ 1.200 c\|u. | " 6.000 | |
| 1 Partida de locomoción y viáticos | " 7.000 | |
| 1 Partida para gastos de experimentación ............... | " 3.160 | $ 20.000.00 |
| Total ......................... | | $ 27.600.00 |

Los cargos y partidas que anteceden, serán atendidos con Rentas Generales, debiéndose verter en dicho rubro, los recursos que se recauden por cualquier concepto, durante el cumplimiento de la presente ley.

Los Inspectores serán nombrados por primera vez y por concurso entre los empleados eventuales o con cargo a leyes especiales del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Disposiciones Transitorias

Artículo 31. Dentro de los 15 días de publicada esta ley, los tenedores de abonos declararán por escrito firmado, las existencias de fertilizantes que poseen comunicando quincenalmente la disminución del stock hasta su completa terminación.

Art. 32. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 33. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de octubre de 1946.

14

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre desgravación definitiva de todo impuesto de herencias, a los bienes sucesorios cuando se conceda la autorización judicial para adquirirlos o enajenarlos (repartido N.o 87).

—Léase.

(Se empieza a leer):

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes):

(Carpeta N.o 1437 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 87 de 1946. — Agosto 21 de 1946).

"Cámara de Senadores.

Secretaría de Somisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

(Carpeta N.o 1437 de 1946. — Distribuído N.o 177 de 1946).

**Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Ledo Arroyo Torres relacionado con la exoneración del pago de impuesto de herencias a los bienes que se enajenen o adjudiquen con autorización judicial.**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que toda autorización judicial para adjudicar o enajenar bienes que se decreten de conformidad con el Artículo 34 de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, importa la liberación del bien, que se autoriza adjudicar o enajenar a responder al pago del impuesto de herencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que se promulgó la ley de 30 de agosto de 1893 hasta hace tres o cuatro años se entendió unánimemente que la autorización judicial concedida para adjudicar o enajenar un bien, de conformidad con el Artículo 34 de la citada ley, importaba la desgravación del bien.

Una sentencia, que tomando aisladamente el Artículo 24 de la misma ley, sostuvo que a pesar de la autorización judicial seguía gravado con derecho real el bien, cuya adjudicación o enajenación se había autorizado, introdujo una verdadera confusión sobre el problema.

Frente a tal decisión judicial reñida con la lógica y con la economía de la ley nació un procedimiento absurdo. Se pide a los Jueces que autorizan la enajenación la desgravación expresa del bien. Pero acontece que hay Jueces, como el doctor Hamlet Reyes, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, que entienden que semejante declaración es innecesaria. (Ver sentencia publicada en la Revista de la Asociación de Escribanos, Año XXXI, N.o 1 y 2, Pág. 40).

Y lo cierto es que, los títulos de propiedad, en que ha habido declaraciones judiciales autorizando la escrituración, sin el previo pago del impuesto de herencias, son motivo de observación, dándose el caso, que el propio Banco Hipotecario, que comparte la tesis de Reyes, en razón de otra decisión judicial contradictoria, no acepta los títulos de propiedad que se encuentren en esa situación.

Lo curioso es que, si la decisión judicial hay que pedirla, a un Juez que considere que la autorización importa desgravación (tesis del doctor Reyes), se niega a hacer la desgravación expresamente, por inútil o innecesaria, no hallándose solución alguna y manteniéndose el título con la laguna que hemos indicado.

El suscripto considera que el Juez que se niega hacer una declaración que considera redundante hace perfectamente bien y que lo contrario es introducir la duda y la confusión en la interpretación de la ley. Pero lo malo es que ello nos lleva a una solución sin salida, porque el título no transita, en virtud de que otras decisiones judiciales se han pronunciado en distinto sentido.

La solución está en aclarar el sentido del Artículo 34 de la ley N.o 2.246. Es elemental, que si el Juzgado, con la conformidad del Ministerio Fiscal, autoriza la enajenación de un bien, sin el previo pago del impuesto de herencias, cosa que sucede todos los días en ejecuciones contra deudores que han fallecido, no permanece el impuesto gravando con derecho real el bien, porque si ello fuere así, la autorización no tiene ningún sentido.

Tal la finalidad del proyecto que someto a la consideración del Senado que dará la solución justa a un problema que, de mantenerse en los términos actuales, obsta a la circulación de innumerables títulos de propiedad.

LEDO ARROYO TORRES.

Montevideo, 20 de agosto de 1946".

---

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley presentado por el señor Senador Ledo Arroyo Torres, relacionado con el Artículo 34 de la ley N.o 2.246.

Este proyecto tiende a resolver una situación de hecho, que perjudica la contratación del Banco Hipotecario del Uruguay, y que mantiene muchas escrituras pendientes, sin consumar operaciones útiles y necesarias.

El señor Senador Arroyo Torres explica con perfecta claridad el caso, y la Comisión agrega además la nota del Banco Hipotecario al señor Ministro de Hacienda solicitando la solución legislativa de la dificultad, y con esas dos piezas el Senado queda debidamente ilustrado sobre el proyecto.

La Comisión considera que debe acudirse por vía de interpretación, a resolver el problema planteado, pues, de no hacerse así se mantendrían en insolubue cuarentena, muchas negociaciones hipotecarias, que se refieren a títulos de perfecta validez y negociabilidad.

Problema muy simple y de muy escasa importancia, no necesita esta Comisión hacer otra cosa que proponer la solución al Senado, con los antecedentes que explican el proyecto y lo justifican suficientemente.

La Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto de ley:

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Declárase por vía de interpretación que la autorización judicial para adquirir o enajenar bienes, de conformidad con el Artículo 34 de la ley N.o 2.246 de 30 de agosto de 1893, importa la desgravación definitiva de los bienes a que se refiere dicha autorización, de todo impuesto de herencias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 18 de setiembre de 1946.

DARDO REGULES, Miembro Informante. — CESAR MIRANDA. — LEDO ARROYO TORRES. — ANGEL NUÑEZ AYCAGUER. — MARTIN R. ECHEGOYEN. — RAMON F. BADO. — SOFIA ALVAREZ VIGNOLI DE DEMICHELI".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Mociono para que se suprima la lectura.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

## 15

—Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto relativo a indemnización por accidentes de trabajo a un jornalero de la Dirección de Agronomía.
Léase.
(Se empieza a leer).
**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Mociono para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota: **Afirmativa**).
(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes:)

"Carpeta N.o 1420 de 1946. — Repartido N.o 106 de 1946.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultaura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de diciembre de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, requiriendo la suma de de $ 1.660.35 a los efectos de constituir en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para financiar la renta mensual de $ 9.75, que le corresponde —por concepto de indemnización— al jornalero de la Dirección de Agronomía, señor Ciriaco García, de acuerdo con lo estatuído en la ley N.o 10.004, de fecha 28 de febrero de 1941, relacionada con los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El referido jornalero, el día 27 de abril próximo pasado, encontrándose en el desempeño de sus tareas, sufrió un accidente, que la imposibilitó para continuar las mismas.

Una vez reintegrado a su labor, después de haber hecho uso de la licencia que el Servicio de Certiifcaciones Médicas le prescribió para su restablecimiento, el referido jornalero solicitó se le efectuara el pago de los gastos originados por asistencia médica, los que avaluó en $ 57.00 y, al mismo tiempo, se le indemnizara por la incapacidad física determinada por el accidente.

La ley N.o 10.004, de fecha 28 de febrero de 1941, en su artículo 11 establece la obligatoriedad para el Estado de asegurar a las personas a su servicio que emplee en trabajos manuales, y en el artículo 51, declara: "El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo establecido por la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado, la renta o rentas adeudadas mediante el pago del capital necesarios para servirlas etc.".

Al señor Ciriaco García se le reintegraron los gastos originados por atención médica, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada.

Restaba solamente proveer en lo que se refiere a la indemnización por incapacidad física y se procedió a determinarla por intermedio del Ministerio de Salud Pública, quien expresó que se trata de: "Incapacidad ocular permanente de origen traumático, avaluable en un 30 o|o".

Consultado el Banco de Seguros del Estado, manifestó que teniendo en cuenta la asignación mensual del referido jornalero, su edad y la incapacidad experimentada, le corresponde, según las tablas, una renta de $ 9.75 mensuales, equivalente a un capital de $ 1.660.35, el cual, de acuerdo con el artículo 51 de la ley citada, deberá ser vertido en dicho Instituto.

Como en la actualidad el Ministerio de Ganadería y Agricultura no dispone de fondos para atender el referido pago y habiendo expresado la Contaduría General de la Nación que no existe en el Presupuesto General de Gastos, rubro con disponibilidades suficientes para constituir el capital requerido por el Banco de Seguros del Estado, solicito de esa Asamblea General la sanción del adjunto proyecto de ley a fin de solucionar la situación expresada.

En lo referente a la obligación preceptuada por el artículo 11 de la ley N.o 10.004, de fecha 28 de febrero de 1941, se dispuso el cumplimiento estricto de la misma, por todas las reparticiones del Ministerio de Ganadería y Agricultura que utilizan personal en trabajos manuales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de mil seiscientos sesenta pesos con setenta y cinco centésimos ($ 9.75) que corresponde de constituir en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para atender la renta mensual de nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 9.75) que corresponde abonar al jornalero de la Dirección de Agronomía, señor Ciriaco García, como indemnización por accidente de trabajo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

Carpeta N.o 1420 de 1946. — Distribuído N.o 183 de 1946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión le Previsión y Asistencia Sociales.

**Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, relacionado con la indemnización correspondiente al jornalero de la Dirección de Agronomía don Ciriaco García, por accidente de trabajo.**

---

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de mil seiscientos sesenta pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.660.35), a los efectos de constituir en el Banco de Seguros del Estado el capital secesario para atender la renta mensual de nueve pesos con setenta y cinco cestésimos ($ 9.75) que corresponde abonar al jornalero de la Dirección de Agronomía, señor Ciriaco García, como indemnización por accidente de trabajo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1946.

AMADO SANCHEZ, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.
Se vota: **Afirmativa**.
En discusión particudar.
Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.°

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a prórroga del convenio sobre el Servicio Cooperativo Panamericano de Salud Pública.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: **Afirmativa.**

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 23 de abril de 1946.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1947 el convenio celebrado en noviembre de 1943 entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos de Norte América y el Ministerio de Salud Pública y ratificado por ley de 15 de Setiembre de 1944, que tiene relación con el programa de salud pública y sanidad a desarrollarse en el Uruguay.

Dicho convenio, que surge del cambio de notas que en copia autenticada se acompaña, y que ha merecido la aprobación unánime del Consejo de Ministros, se realiza sobre las siguientes bases:

1.° Los aportes de los contribuyentes estipulados en el convenio de noviembre de 1943, que no hayan sido efectuados en la fecha que entra en vigencia este propuesto convenio de ampliación, serán transferidos de conformidad a lo convenido en noviembre de 1943, al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (en adelante llamado "S. C. I. S. P."), que es la entidad especial creada dentro y subordinada al Ministerio de Salud Pública del Gobierno del Uruguay, por intermedio de la cual es ejecutado el programa cooperativo de salud y sanidad.

2.° Además de los aportes de U$S 100.000.00 (dólares) del Gobierno del Uruguay y U$S 500.000.00 (dólares) del Instituto de Asuntos Interamericanos, requeridos para el programa cooperativo de salud y sanidad por los integrantes del convenio de noviembre de 1943, serán depositados a la orden del S. C. I. S. P. en su cuenta bancaria en Montevideo (Uruguay), la suma de ciento cincuenta mil dólares (U$S 150.000.00), por la República Oriental del Uruguay y la suma de setenta y cinco mil dólares (U$S 75.000.00) por el Instituto de Asuntos Interamericanos.

3.° Las sumas adicionales mencionadas en la cláusula 2, que antecede, serán depositadas de acuerdo a lo mencionado a la orden del S. C. I. S. P., por pagos parciales en las fechas y cantidades convenidas de común acuerdo por el Ministro de Salud Pública y el Jefe de la Misión Técnica en el Uruguay de Instituto de Asuntos Interamericanos, siempre que, no obstante, cada pago parcial se efectúe en proporción al equivalente de $ 2.00 (dólares) por la República Oriental del Uruguay por cada $ 1.00 (dólar) por el Instituto de Asuntos Interamericanos.

4.° En vista de que muchas compras de materiales y suministros para el programa cooperativo de salud y sanidad tendrán necesariamente que efectuarse en los EE. UU. por el Instituto de Asuntos Interamericanos, los aportes del Instituto de Asuntos Interamericanos al S. C. I. S. P., de conformidad al convenio de noviembre de 1943, y a esta propuesta ampliación de convenio, comprenderán el costo de adquisición y transporte de aquéllos al Uruguay, con destino a la ejecución de los proyectos aprobados por el Ministro de Salud Pública y el Jefe de la Misión Técnica del Instituto de Asuntos Interamericanos.

5.° Aparte de las modificaciones en el monto y la proporción del aporte de los fondos, estipulados en la cláusula 2 y la designación de la fecha de terminación, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 7, el antedicho programa cooperativo de salud y sanidad en el Uruguay continuará llevándose a cabo de acuerdo con el mencionado convenio de noviembre de 1943, como también con el decreto del Poder Ejecutivo número 9.266, de noviembre 14|1944, emitido específicamente para tal convenio y tal programa también continuará siendo desarrollado de acuerdo con todos los reglamentos, disposiciones y órdenes establecidos y que se establecieren de conformidad al convenio de noviembre de 1943.

Todas las estipulaciones del convenio de noviembre de 1943 continuarán en vigencia durante la existencia de la propuesta ampliación del convenio, salvo donde fueren incompatibles con el convenio ampliado o hubieren sido específicamente modificadas por los términos del mismo.

6.° Se entenderán prorrogados para toda la duración del convenio adicional las exenciones y privilegios a los funcionarios del Instituto de Asuntos Interamericanos adscriptos al programa cooperativo de salud y sanidad, que desempeñen funciones en el Uruguay, accidental o permanentemente, los que gozarán de los beneficios previstos para el S. C. I. S. P. y sus funcionarios y de la exención de derechos de aduana e importación sobre los efectos personales, equipos y provisiones que importaren o fueren importados para su propio uso, según se estableció en el ya mencionado convenio de noviembre 18 de 1943.

7.° El convenio para extender el programa cooperativo de salud y sanidad, como se propone aquí, entrará en vigencia, después que los términos del mismo hayan sido aceptados por escrito por el señor Ministro de Salud Pública del Uruguay y después que la legislación, decretos y resoluciones que fueren necesarios desde el punto de vista constitucional, legal y administrativo para el cumplimiento del convenio extendido hubieren sido dictados por los organismos competentes de la República.

El convenio extendido permanecerá en vigencia hasta diciembre 31 de 1947.

De ser aceptable esta proposición por el Gobierno del Uruguay, la presente carta y aceptación de la misma por el Gobierno del Uruguay constituirán un convenio obligatorio y efectivo entre la República Oriental del Uruguay y el Instituto de Asuntos Interamericanos, una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad a los términos de la misma.

El Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, cuyos beneficios para la salubridad del país debe destacar el Poder Ejecutivo, ha obtenido resultados halagadores en materia sanitaria y llevado a la práctica obras importantes, algunas de las cuales ya han sido libradas al público y otras están en vías de prestar invalorables servicios en cuanto dice con la profilaxis y prevención de las enfermedades.

Los Centros de Salud Pública de Fray Bentos y Treinta y Tres están llamados a desarrollar con éxito un plan de acción de medicina preventiva, que influirá notablemente en lo que respecta al índice de morbilidad y mortalidad de enfermedades que, como la fiebre tifoidea, la difteria, la viruela y la tuberculosis, entre otras, pueden ser detenidas con medidas de higiene y prevención puestas ya en práctica.

Además, el Servicio Cooperativo ha realizado y realiza una intensa campaña educativa pro vacunación, cuyos resultados han de palparse a breve plazo y que se intensificará con la habilitación de los Centros de Salud Pública mencionados y los que se proyecten en el futuro.

Fuera de estos cometidos primordiales del Servicio Cooperativo Interamericano que funciona como dependencia del Ministerio de Salud Pública, este Servicio actúa como verdadera escuela de higiene, preparando personal especializado para secundar la acción asistencial y profiláctica de las enfermedades transmisibles.

Obvio parece al Poder Ejecutivo insistir sobre los beneficios de orden higiénico que inducen a la prolongación del convenio de la referencia, ya que en distintas oportunidades ha hecho resaltar las ventajas que derivan de aquél, pero sí, desea establecer nuevamente que a aquellos beneficios de orden técnico, se agregan los que derivan de la vinculación entre dos naciones amigas como Estados Unidos y el Uruguay, que contribuyen a estrechar los lazos fraternos que las unen, en un beneficio común, como lo es la defensa interamericada de la salud del pueblo.

La erogación que se autoriza por el proyecto adjunto se atenderá con cargo a Rentas Generales, pero alcanzará a cubrirla el producido de los recursos propuestos a la Asamblea General en el mensaje y proyecto de ley de fecha 14 de marzo del corriente año, sobre ampliación de gastos para la Facultad de Medicina.

Rogando a la Asamblea General quiera prestar preferente atención al proyecto de ley de referencia, aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi alta consideración.

JUAN J. AMEZAGA. — F. FORTEZA. —HECTOR ALVAREZ CINA. — E. R. LARRETA.

Ministerio de Salud Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1947, el convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos y el Ministerio de Salud Pública, facultándolo para destinar de Rentas Generales el equivalentete de 150.000.00 dólares por concepto de aporte del Ministerio de Salud Pública al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (en adelante llamado "S. C. I. S. P."), de acuerdo con el referido convenio. Esos fondos, así como los 75.000.00 dólares con que concurrirá el Instituto de Asuntos Interamericanos, se utilizarán en la ejecución del plan de Higiene y Salud Pública en el Uruguay y su inversión será autorizada, en cada caso, por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.° Aquella cantidad se depositará en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — E. R. LARRETA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1947, el convenio celebrado entre el Instituto de Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos y el Ministerio de Salud Pública, facultándolo para destinar de Rentas Generales el equivalente de 150.000.00 dólares por concepto de aporte del Ministerio de Salud Pública al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (en adelante llamado "S. C. I. S. P."), de acuerdo con el referido convenio. Esos fondos, así como los 75.000 dólares con que concurrirá el Instituto de Asuntos Interamericanos, se utilizarán en la ejecución del Plan de Higiene y Salud Pública en el Uruguay y su inversión será autorizada en cada caso por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.° Aquella cantidad se depositará en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 1946.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha prestado total conformidad al proyecto de ley venido al Senado con aprobación de la Cámara de Diputados y por el cual el Poder Ejecutivo pide autorización para reforzar con el equivalente de 150.0000.00 dólares —que se sumarían con 75.000.00 dólares que aporta el Gobierno de Estados Unidos por intermedio del Instituto de Asuntos Interamericanos— el fondo de 600.000.00 dólares a que se refiere la ley de 15 de setiembre de 1944 prorrogando, asimismo, hasta el 31 de Diciembre de 1947, el convenio de noviembre de 1943, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y el mismo Instituto de Asuntos Interamericanos.

Con esos nuevos 225.000.00 dólares podrá continuarse el programa cooperativo de salud y sanidad públicas que motivó el mensaje del Poder Ejecutivo del 22 de marzo de 1944 y el proyecto que luego fué sancionado en la fecha preindicada, 15 de setiembre de 1944.

En el mensaje de marzo de 1944, a que se hizo referencia en el parágrafo anterior, el Poder Ejecutivo señalaba al Parlamento, con extensión y claridad, las ventajas que para la salud pública del país debían derivarse del convenio y subsiguiente organización proyectada con el Instituto de Asuntos Interamericanos, y a fe que la intensa labor desarrollada en dos años largos, corroboran la obtención de aquellas ventajas a las que el Poder Ejecutivo se refería.

El primer fondo monetario se integró con 500.000 dólares aportados por Estados Unidos y 100.000 dólares por nuestro país. La relación, como se ve, era mucho más conveniente para nuestro país que la propuesta ahora: 150.000 dólares nosotros y sólo 75.000 Estados Unidos; pero esa diferencia se explica y acepta y así se ha procedido, por otra parte, en todas las Naciones de Sud América a las cuales llegó por este camino la solidaridad de aquel país norteño en la lucha por la conquista de la salud integral.

¿Cuál fué a grandes rasgos la obra desarrollada por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública (S.C.I.S.P.) —conjunción financiera y técnica de Estados Unidos y el Uruguay— y emanada del Convenio inicial de noviembre de 1943?

El mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña este proyecto de ley, menciona como actividad fundamental del S.C.I.S.P. la desarrollada y a desarrollarse en los tres Centros de Salud Pública ya constituídos, en el Cerrito, de este Departamento, en Fray Bentos y en Treinta y Tres, de los cuales ya funcionan los dos últimos. Es efectivamente exacto y de ese criterio participa Vuestra Comisión, que mucho debe esperarse en el porvenir de la acción preventiva y profiláctica de esos Centros, cuando estén en funcionamiento, uno por lo menos en cada capital de Departamento de campaña, salvo en Montevideo, donde deberán crearse e instalarse seis de ellos por lo menos, instalación que insumirá, de seguro, algunos millones de pesos. Los tres a que nos hemos referido, se han establecido con el fin de demostrar la extraordinaria eficiencia de su acción en materia de higiene y prevención de la salud pública. No otra cosa pudo realizarse con el aporte monetario primero del Uruguay y de los Estados Unidos o sean 650.000 dólares. Se quiso, por el Ministerio de Salud Pública, que propició y creó esa organización admirable, demostrar a los Poderes Públicos y al país, que sólo por ese camino era posible llegar a desplazar y desterrar las enfermedades trasmisibles y llegar a educar a nuestro pueblo, en las prácticas modernas de la higiene y de la prevención.

No podría admitirse que se beneficiasen a dos poblaciones de la campaña y a una parte de la de Montevideo, —la barriada del Cerrito— desoyendo u olvidándose del interés sanitario de las diez y seis restantes del país.

Y si con aquel fondo cuantioso, no fué posible emprender más que una obra que sirviese de modelo y de ejemplo de todo lo que puede obtenerse en una acción moderna e inteligentemente dirigida a salvaguardar la salud colectiva, poco podrá hacerse en ese campo, con el refuerzo que ahora se solicita al Parlamento y que sólo alcanza al tercio de aquella cantidad primera, cuando mucho se podrán construír e instalar y habilitar a dos o tres centros más, quedando fuera de su acción beneficiosa el resto del país.

Por supuesto que es de todo punto de vista loable que ese dinero que ahora se acumula y algún resto del monto que antes se formó, sea destinado a ese fin concreto de construir, alhajar y habilitar algunos pocos centros de salud más; pero a juicio de Vuestra Comisión hay algunos otros destinos nobles y eficientes a darse a una parte de la nueva suma votada. A este efecto, debemos mencionar, siquiera sea someramente, algunos destinos dados a una parte del antiguo fondo formado merced a la ley del 15 de setiembre de 1944.

Cuando el doctor Pascual Luchessi, técnico enviado a nuestro país por el Instituto de Asuntos Interamericanos, para colaborar con el Ministerio de Salud Pública en la obra a emprenderse, —llegó a nuestra capital— acordó en primer término dos "programas" de administración y de publicación de un boletín mensual de salud para ilustración de las masas populares; y de inmediato y dado que la tifoidea hacía estragos en el país, principalmente en la ciudad de Fray Bentos, se convino un programa de "Investigación de la fiebre tifoidea" en aquella ciudad —programa que cumplido al pie de la letra, con Investigación epidemiológicas de todo orden,— permitió conocer cabalmente las causas de aquella enfermedad y abordar de inmediato los medios conducentes para su combate. Se siguió la acción, con un "programa" muy importante, sobre saneamiento de las ciudades de Treinta y Tres y Fray Ben-

tos, con la construcción e instalación de 150 excusados económicos, sanitarios y de varios abastecimientos de agua particulares o semi públicos, "programa" que tenía como finalidad inmediata, la lucha contra la tifoidea, que también venía haciendo estragos en la campaña de Treinta y Tres, pues se habían registrado 235 casos por 90.000 habitantes. Se convino también en un "programa" consistente en la construcción de un lavadero público en la ciudad de Treinta y Tres, a fin de evitar que las ropas de sanos y enfermos de toda enfermedad, aún la de los asilados en el Hospital, se lavaran en las lagunas que se hallan en los suburbios y que en las crecientes desaguan en el río del cual se capta el agua para beber y por último, además de otros programas coincidentes en sus finalidades higiénicas y de prevención de enfermedades, con los expresados se convino un extenso "programa" de lucha contra la difteria, enfermedad que produce ingentes pérdidas de vidas en el país. El desarrollo de este "programa" de lucha antidiftérica, en la que contribuyeron con su esfuerzo, otros organismos del Estado, y que coordinó un funcionario designado al efecto, de alta jerarquía intelectual y científica, insumió una cifra del "Fondo" cercana a los cien mil pesos; pero se hizo lo que jamás había sido hecho en el país; se vacunaron más de 250.000 niños con 630.000 inoculaciones de las ciudades y de la campaña, —es este un aspecto muy importante,— y se redujo la morbilidad a cifras alentadoramente bajas, que en este momento Vuestra Comisión no puede proporcionar al Senado por falta de los datos exactos; pero como índice favorable de esa lucha, podemos mencionar que en la barriada del Cerro, con una gran población infantil, no ocurriese ni un caso más de difteria. Todos los datos pormenorizados de esta extraordinaria campaña, constan en el informe que el coordinador de la campaña antidiftérica doctor Panizza, elevó oportunamente al Ministerio.

Este programa de lucha antidiftérica se clausuró en diciembre de 1945.

Es bien sabido que esta lucha contra la difteria debe continuarse con intensidad relativa durante varios años a efecto de disminuir los índices de morbi-mortalidad a cifras diminutas. De lo contrario podrán perderse todos los benéficos resultados alcanzados en aquella campaña. Vuestra Comisión estima que una parte del dinero que ahora se acumulará votando este proyecto, podría destinarse a proseguir la campaña antidiftérica con marcada intensidad por dos o tres años más, a efecto de llegar a aquel desideratum sanitario.

Por lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja aprobar el proyecto en estudio que ya remitió con aprobación la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 3 de octubre de 1946.

Luis Mattiauda, Miembro Informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Sofía A. V. de Demicheli. — Roberto Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se designa "Severo Ramírez" la Escuela de 2.o Grado N.o 1 de la ciudad de Treinta y Tres.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer):

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta N.o 1453 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 91 de 1946).

(Carpeta N.o 1453 de 1946. — Distribuído N.o 200 de 1946).

Al Senado:

Los maestros del Uruguay rindieron un sentido homenaje a su compañero Severo Ramírez, educador auténtico que entregó a la escuela en obra didáctica los frutos de su talento y defendió denodadamente, desde las filas gremiales, los derechos del maestro.

En oportunidad de ese homenaje, recordé en el Senado de la República, la singular figura de Ramírez, destacando la vida ejemplar de este educador y lo que significó su lucha en defensa de la personalidad del maestro de instrucción primaria.

Si desde determinado punto de vista, Ramírez fué el apóstol de la dignidad del maestro, su figura no desmerece como realizador de una labor didáctica de excepción.

Basta enumerar algunos de los problemas que a la escuela pública la planteó Ramírez, para formarse una idea de su talento y su capacidad de acción, puestos tan generosamente al servicio de la escuela.

Destaco, entre otras, las iniciativas siguientes:

Casa del Maestro.
Reuniones pedagógicas.
Derecho del maestro varón a dirigir escuelas rurales.
Jubilación acumulativa.
Asueto intersemanal.
Fijación de las atribuciones de Directores y Ayudantes de Escuela.
Reglamentación de traslados.
Atribución de los Tribunales de Concurso.
Clases especiales para atrasados.
Proyecto sobre integración del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.
Sistema permanente de concursos.
Especialización de cátedras.
Equiparación de sueldos.
Cursos para retardados.
Período para inscripción escolar.
Cursos de vacaciones.
Sueldo progresivo.

Durante un cuarto de siglo, nuestra escuela, ha tenido como problemas inmediatos los que planteara el talento de Ramírez.

El hecho de ser Ramírez hijo del Departamento de Treinta y Tres, donde desempeñó con honor, la Dirección de la Escuela de 2.o Grado N.o 1, así como la admiración que aquel pueblo tiene para aquella vida ejemplar, me decido a presentar al Senado, el adjunto proyecto de ley, dando el nombre de Severo Ramírez a la escuela que éste dirigió.

Vida admirable la de este luchador, caído muy joven, como consecuencia de una enfermedad profesional, que puede referirse como ejemplo en las escuelas patrias, que muchas veces se detienen en el cuento traído desde fuera de fronteras, silenciando la admirable conducta de quienes, como Ramírez, niño de las sierras, llega por su solo esfuerzo a ocupar el puesto de vanguardia en el magisterio nacional.

Montevideo, agosto 27 de 1946.

Ledo Arroyo Torres.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "Severo Ramírez" a la Escuela de 2.o Grado N.o 1 de la ciudad de Treinta y Tres.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres.

Cámara de Senadores:

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión considera que el proyecto precedente debe ser aprobado, pues constituye merecido homenaje a un gran maestro.

Severo Ramírez fué un educador ejemplar, que cumplió su misión con fervor apostólico y honró su profesión con las más nobles calidades.

Dotado de recia voluntad y fina sensibilidad, y dueño de vasta ilustración, puso austeramente estos valores al servicio exclusivo de la escuela primaria, con sacrificio de su interés personal.

Su acción se dirigió al progreso de la educación del pueblo, por el mejoramiento de su técnica, y por el enaltecimiento del maestro. Mucho le debe la sociedad en ambos órdenes, y mayor habría sido el alcance de su obra si hubiera podido disponer de funciones directivas superiores en esa materia, para las que contaba con las más altas ejecutorias.

Su vida está particularmente vinculada a los maestros, porque Ramírez bregó afanosamente por la formación de su conciencia profesional, no con propósitos utilitarios sino para crear una nueva fuerza colectiva coadyuvante en la gestión escolar, integrada por educadores dignos y aptos, con intervención necesaria en el gobierno de los intereses docentes.

Muchas de sus laudables ideas aun no han podido realizarse; por lo cual el justiciero honor que a su memoria se propone por esta iniciativa, tendrá ocasión de completarse encarnando aquéllas en la ley.

Todos las categorías y títulos que alcanzó se fundaron en sus aptitudes, su honradez y su idealismo. Ningún factor extraño en sus méritos le otorgó provecho alguno, y vivió siempre con edificante dignidad.

Su nombre tiene, pues, adecuado lugar al frente de una escuela nacional, donde su evocación prolongará, después de la muerte, por la sugestión de sus virtudes, el magisterio superior que ejerció en su existencia.

Por estos fundamentos y los expresados por el señor Senador Arroyo Torres, vuestra Comisión aconseja la inmediata sanción del proyecto.

Sala de la Comisión, octubre de 1946.

Martín R. Echegoyen, Miembro Informante. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — César Miranda. — Ledo Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Que se deje constancia que ha sido votado por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Formulo moción para que se pase la versión taquigráfica de lo actuado a la señora viuda de don Severo Ramírez.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Como la sesión había sido prorrogada hasta la consideración del asunto N.o 7 inclusive, queda terminado el acto.

---

(Así se hace siendo las 23 horas y 37 minutos).

---

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Sábado 8 de Febrero de 1947 — Núm. 12094


### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943).

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ........ " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .......... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 9.60 |
| Por año .............. | " 19.20 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12.00 |
| Por año .............. | " 24.00 |

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 12.00 |
| Por año .............. | " 24.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

Calle FLORIDA N.o 1178

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934).

| | |
|---|---|
| Del día .............. | $ 0.10 |
| Atrasados .............. | " 0.20 |
| De más de dos meses .. | " 0.50 |
| De más de dos años .... | " 1.00 |

**Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.**

**El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.**

**Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.**

**Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio.**

## OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 50 mesas grandes, 100 ídem medianas, 50 ídem para máquinas de escribir y 200 banquetas destinadas a las comisarías del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Institución, 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 20 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 31 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.5-20342-v.feb.16.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de hasta 1.000 metros de gabardina gris azulado oscuro y 1.500 metros de gabardina gris azulado claro, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 19 de Febrero corriente a la hora 15. — Montevideo, Febrero 3 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.6-20353-v.feb.19.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de accesorios destinados a la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avda. 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 13 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 31 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.3-20335-v.feb.13.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**Licitación pública número 4**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir harina de maíz maíz pisado pasta de tomate, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 30 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.4-20332 v.feb.14.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 16**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir: 1.128 pares de borceguíes negros, 225 pares de borceguíes caoba, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1917 a las 9 horas — Montevideo, Enero 27 de 1947.

(Cuenta corriente) En.30-20276-v.feb.8.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 23**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23, para adquirir: Tela tusor mercerizada de 1.30 de ancho aproximado, fleco o guarda para los bordes de las cortinas, cordón de seda, borlas de seda argollitas doradas, con destino a Talleres para la confección de cortinas para el R. O. U. "Uruguay", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1947 a las 10 horas — Montevideo, Enero 27 de 1947.

(Cuenta corriente) En.30-20273-v.feb.10.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 22**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: camisetas de punto para invierno, calzoncillos cortos de punto para invierno, tricotas blancas, género tipo franela para vestidos, camisas blancas zapatos para hombres en colores negros, marrón o caoba, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesa-

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Hasta | $ | 20.000.00 | $ | 30.00 | la página |
| De | $ | 20.001.00 | " | " | 50.000.00 | " | 50.00 | " " |
| " | " | 50.001.00 | " | " | 100.000.00 | " | 70.00 | " " |
| " | " | 100.001.00 | " | " | 200.000.00 | " | 100.00 | " " |
| " | " | 200.001.00 | " | " | 300.000.00 | " | 120.00 | " " |
| " | " | 300.001.00 | " | " | 400.000.00 | " | 135.00 | " " |
| " | " | 400.001.00 | " | " | 500.000.00 | " | 150.00 | " " |
| " | " | 500.001.00 | " | " | 1.000.000.00 | " | 175.00 | " " |
| | | en adelante | | | | " | 200.00 | " " |

— Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general

dos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Enero 30-20275-v.feb.8.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 20**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: aceite liviano (S. A. E. 20) aceite mediano (S. A. E. 30), aceite semi-denso (S. A. E. 40), aceite pesado (S. A. E. 50) aceite extrapesado (S. A. E. 60), grasa copa 3, grasa copa 6, grasa negra para ejes, valvulina pesada (S. A. E. 90), con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) En 30-20274-v.feb.10.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 11**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir entretela ordinaria, paño para divisas en colores verde, mordoré, rojo, negro y azul; hebillas ordinarias, broches negros para cuellos, con destino a Talleres, para la confección de uniformes con polf, para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) En.31-20280-v.feb.11.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 23**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23, para adquirir: tela tusor mercerizada de 1.30 de ancho aproximado, fleco o guarda para los bordes de las cortinas, cordón de seda, borlas de seda, argollitas doradas, con destino a Talleres para la confección de cortinas para el R. O. U. "Uruguay", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) En 30-20273-v.feb.10.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 20**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: aceite liviano (S. A. E. 20), aceite mediano (S. A. E. 30), aceite semi-denso (S. A. E. 40), aceite pesado (S. A. E. 50) aceite extrapesado (S. A. E. 60), grasa copa 3, grasa copa 6, grasa negra para ejes, valvulina pesada (S. A. E. 90), con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) En.30-20274-v.feb.10.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 22**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22, para adquirir: camisetas de punto para invierno, calzoncillos cortos de punto para invierno, tricotas blancas, género tino franela para vestidos, camisas blancas, zapatos para hombres en colores negros, marrón o caoba con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) En.30-20275-v.feb.8.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la venta de artículos en desuso (hierro, vidrio y trapos) existentes en esta Sanidad Militar.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General Avda. 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 del corriente a las 10 horas.
El pliego de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Feb.7-20368-v.feb 20.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de instrumental odontológico y dos equipos dentales.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 del corriente, a las 9 horas: instrumental odontológico; a las 9 y 30 horas: dos equipos dentales.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Feb.7-20369-v.feb.20.

**DIRECCION GENERAL DE LA AERONAUTICA MILITAR**
LICITACION PUBLICA N.o 1|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites lubricantes de aviación para el consumo del año 1947.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Contaduría de esta Dirección General (calle Lucas Obes número 897), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 12 de Febrero de 1947, a la hora diez (10 horas). — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Feb.4-20325-v.feb.14.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA N.o 223
**Clisés**

Se llama a licitación pública para la confección y suministro de doscientos cuarenta clisés, de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, del Banco, Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Febrero de 1947 a las 5 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.5-20336-v.feb.13.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA N.o 214
**Segundo llamado**

Se llama a licitación pública por segunda vez para la confección y suministro de cilindros y cajas metálicas para instrumental médico, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en la Sección Proveduría, Río Negro número 1494.
La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Febrero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb 5-20337-v.feb.20.

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS**
LICITACION PUBLICA

La Sección Suministros de la Dirección General de Impuestos Directos, llama a licitación pública, para la confección de 18 trajes para porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Valparaíso 1170.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Febrero, a la hora 10. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20302-v.feb.10.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
**Licitación amplia número 3|47**

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores, impedancias, chokes y condensadores con destino a la División de Radiocomunicaciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí número 472), todos los días dentro del horario de oficina (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Febrero de 1947 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — El Jefe de la Sección Proveeduría Enrique R. Espinosa.
(Cuenta corriente) Feb.6-20353-v.feb.14.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
10 de Febrero de 1947. Hora. 11 y 30. sierra sinfín, (6.o llamado). 11 y 45. Obras a realizarse en la Sección Maternidad Subsuelo del Hospital Pereira Rossell (5.o llamado). 12. Cajas de lata para pomada (4.o llamado). 12 y 15, papas para consumo (2.o llamado). 15, quemadores a fueloil reparación de bateas y centrífugas (3.er llamado). 15 y 15, motores eléctricos (8.o llamado). 15 y 30, reparación de un marmita Hospital Fermín Ferreira (4.o llamado).
24 de Febrero de 1947. Hora 10 tejidos cif o fob (3.er llmaado). 10 y 15 material de curaciones cirugía y artículos de vidrio para laboratorio.
24 de Marzo de 1947. Hora 8 y 30, gasa cif o fob.
Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública. Avenida 18 de Julio número 1892, 3.er piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.7 20367-v.feb.11.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de papas y boniatos y verduras con destino a los establecimientos dependientes, durante el ejercicio en cursos, conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:
Licitación número 135. — Papas y boniatos: 14 Febrero de 1947, hora 9 30.
Licitación número 136. — Verduras: 14 Febrero de 1947 hora 10.30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.5-20340-v.feb.15.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer artículos para oficina a estos Institutos, durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 15 de Febrero próximo a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb 5-20341-v.feb.15.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer "artículos de menage" a estos Institutos durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 11 de Febrero próximo a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Enero 28 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20305-v.feb.12.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 5
**Tercer llamado**

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de diez mil (10 000) kilogramos de boniatos colorados, de la nueva cosecha, señalándose la apertura de las propuestas para el día 8 del próximo mes de Febrero a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores pro-

ponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.31-20300-v.feb.8.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 10
**Primer llamado**
Llámase a licitación pública número 10, para la adquisición de un camión para 5.000 kilos. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 20 del próximo mes de Ferbero a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.30-20271-v.feb.10.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
**Llamado a licitación**
El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para el aprovisionamiento de útiles para escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Feb.6-20353-v.feb.8.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Convócase a elecciones a los señores estudiantes, profesores y profesionales de la Facultad de Medicina para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma. Se realizarán el día 26 del corriente, en el siguiente orden: los profesores (tres delegados), de 17 a 18 horas; los estudiantes (1 delegado) y los profesionales (1 delegado), de las 17 a las 19 horas.
Para inscribir candidatos tienen plazo, los estudiantes y profesores, hasta diez días antes de las elecciones y los profesionales, hasta quince días antes debiendo hacerlo en la Secretaría de la expresada Facultad. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.5-20344-v.feb.10.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Convócase a los señores profesores y estudiantes de la Facultad de Agronomía para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo de los señores ingenieros agrónomos César Arturo (que renunció) y Miguel Quinteros (que falleció). Se realizarán el día 8 de Abril de las 9 a las 11, la de los estudiantes, y de las 9 a las 10, la de los profesores.
Tienen plazo para inscribir candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para las elecciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.5-20345-v.feb.19.

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO**
LICITACIONES
**Segundo llamado**
Se llama a licitación pública, por segunda vez para los siguientes suministros:
Máquinas de escribir. Apertura el 14 de Febrero a las 16 horas.
Material agrario. Apertura el 14 de Febrero a las 16 horas y 30 minutos.
Muebles escolares. Apertura el 14 de Febrero a las 17 horas.
Máquinas de coser. Apertura el 14 de Febrero a las 17 horas y 30 minutos.
Los pliegos de condiciones, iguales a los del primer llamado, podrán retirarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en la Sección Administración, calle San Salvador 1674.
(Cuenta corriente) Feb.7-20375-v.feb.14.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2626
**Grupos autogeneradores**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Mayo de 1947 a las 16 horas, para el suministro e instalación de 15 grupos con motores para 220 V. 50 C. y generadores de 60|85 voltios y 100.200 y 400 amperios, completos, con accesorios destinados a centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.6-20357-v.feb.19.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2626
**Trasladores**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Abril de 1947 a las 16 horas, para proveerse de 90, 55 y 90 trasladores para líneas telefónicas aéreas de 600|600, 400|600 y 600|1.200 ohmios, respectivamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados d 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.4-20327-v.feb.8.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2620
**Alambre de hierro galvanizado**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 26 de Marzo de 1947 a las 16 horas para proveerse de las siguientes cantidades de alambre de hierro galvanizado: 8.900 kilos de 5,16 mms. de diámetro, 11.000 kilos de 3.76 mms., 9.000 kilos de 2.77 mms. y 55.000 kilos de 2.11 mms., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.21-20283-v.feb.11.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2530
**Cable telefónico autosostén**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 21 de Febrero de 1947 a las 10 horas, para proveerse de 500.000 metros de cable telefónico de un par autosostén, con cubierta de plomo y accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.4-20326-v.feb.8.

**U. T. E.**
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2606
**Ventas de madera usada**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el 8 de Febrero de 1947, 10.000 kilogramos, aproximadamente, de madera usada (recortes de encofrado), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 30 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.4-20328-v.feb.8.

**U. T. E.**
PEDIDO DE PRECIOS 2611
**Venta de surtidor de nafta**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 11 de Febrero de 1947, un surtidor de nafta con depósito (tanque), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 30 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb 4-20329-v.feb.8.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1359
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas hormigoneras.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División adquisiciones calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417; el día 19 de Febrero de 1947 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.5-20343-v.feb.15.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1.313
Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 8 de Abril de 1947 a las 16 y 30 horas el acto de apertura de las ofertas del llamado a licitación pública de la referencia, convocado para el suministro de la maquinaria de una fábrica de cemento portland. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.29-20260-v.feb.8.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1.249
Llámase a licitación pública para la compra de cubas de fermentación de acero inoxidable y termómetros y accesorios de cañerías para la instalación de las mismas.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo N.o 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Marzo de 1947 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.29-20261-v.feb.8.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SILVIA HERRERA CRAVOTTO, uruguaya, profesora, domiciliada en la calle Juan D. Jackson N.o 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "La Noche Breve", (poesías) de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.7-1044-v.feb.20.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAUL ROSAURO MENZA, uruguayo, empleado domiciliado en la calle Cufré No 3029, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada: "Tus Ojos Negros" (vals) de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.4-924-v.feb.14.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
A. C. ACEVEDO, por Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en la calle Isidoro de María N.o 1631, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de 12 láminas artísticas para el almanaque 1947, de lo cual so propietarios, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.31-837-v.feb 11.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
DOMINGO DE LODRON, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú N.o 1267, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema y esquema, diagramático para obtener luz fluorescente o mejoramiento de luz con corriente obtenida por acumuladores de 6, 12 o 32 voltios, de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las memorias y planos explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.31-838-v.feb.11.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FRANCISCO MANS ciudadano legal, periodista, domiciliado en la calle Cuaró N.o 3285, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "Las Canciones para Niños". Causas y efectos La voz percepción de los sonidos, etc., etc., de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 24 de 1947 — Juan Silva Vila Director.
$3.00 En 29-820-v.feb.8.

**RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA**
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría dictada en autos: "Fisco y Valentino de Barros contra BENTOS GONZALEZ o GONÇALVEZ DA SILVA, por imputación de infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Bentos González o Gonçalvez da Silva, para que dentro del plazo fijado comparezca a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 19 de 1947. — Antonio Mallet.
(Cuenta corriente) En 16-20111-v.feb.21.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
**ACTA N.o 48534.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Muniques Castro S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER", para distinguir la clase 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.29-813-v.feb.8.

**ACTA N.o 49545.** — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIENILLA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.1.o-874-v.feb.12.

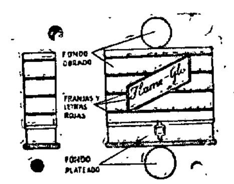
**ACTA N.o 49543.** — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Con esta fecha Cigarrillos Legión Extranjera Ltda., de Montevideo, solicita renovar la marca "BLONDE", para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.1.o-873-v.feb.12.

**ACTA No 49550.** — Montevideo Enero 28 de 1947 — Con esta fecha Kulla y Cía., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "COMFEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.1.o-875-v.feb.12.

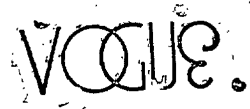
**ACTA N.o 49551.** — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir Art. de la clase 10. — Publíquese por diez días cosnecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.1.o-876-v.feb.12.

**ACTA N.o 49546.** — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta feha Caldas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca




para distinguir las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.1.o-877-v.feb.12.

**ACTA N.o 49547.** — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Caldas y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca




para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.1.o-878-v.feb.12.

**ACTA N.o 49552.** — Montevideo Enero 28 de 1947. — Con esta fecha F. Cabrera, de Montevideo solicita registrar la marca "FIEL-HOM", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.1.o-869-v.feb.12.

**ACTA N.o 49549.** — Montevideo, Enero 28 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Natco, Inc., de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



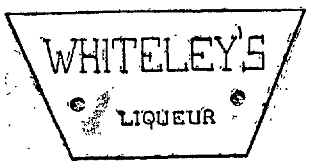

para la clase 25 (S|D.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.1.o-870-v.feb.12.

**ACTA N.o 49548.** — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Horacio Toso, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HEPALAX RAINBOW", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.1.o-871-v.feb.12.

**ACTA N.o 49539.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Marex S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca




para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.31-852-v.feb.11.

**ACTA N.o 49537.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Marex S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.31-853-v.feb.11.

**ACTA N.o 49538.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Marex S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca




para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.31-854-v.feb.11.

**ACTA N.o 49536.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Marex S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.31-854-v.feb.11.

$7.00 En.31-841-v.feb 11.

**ACTA N.o 49540.** — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. Antonio Duro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OZALID", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-839-v.feb.11.

**ACTA N.o 49541.** — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COOPAZINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-840-v.feb.11.

**ACTA N.o 49544.** — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SOSPECHA", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-843-v.feb.11.

**ACTA N.o 49524.** — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

**ACTA N.o 49525.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. Smith y Sons (England) Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ASTRAL", para distinguir artículos de la clase 18, (instrumentos de horología). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.30-798-v.f.10.

**ACTA N.o 49573.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha José Oliva, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.9-969-v.feb.15.

**ACTA N.o 49572** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Joseph Crosfield y Sons Limited, de Warrington (Inglaterra), solicita registrar la marca




para distinguir sustancias químicas utilizadas en fabricaciones fotográficas o investigaciones filosóficas y anticorrosivos, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.5-970-v.feb.15.

**ACTA N.o 49562.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita



registrar la marca
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.5-971-v.feb.15.

**ACTA N.o 49561.** — Montevideo Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Wolf Frithejm de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.5-972-v.feb.15.

**ACTA N.o 49564.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Germanow - Simon Machine Co., de Rochester, New York, solicita registrar la marca



para distinguir cristales para relojes, especialmente para cristales irrompibles para relojes, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.5-973-v.feb.15.

**ACTA No 49563.** — Montevideo Enero 29 de 1947. — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.5-974-v.feb.15.

**ACTA N.o 49575.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Talleres Metalúrgicos Ciastor, Sociedad de Responsabilidad limitada, Capital $ 1.000.000.00, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CIASTOR", para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.5-968-v.feb.15.

**ACTA N.o 49574.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "IPRALGEN", para la clase 9 (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-937-v.feb.14.

**ACTA N.o 49568.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co., Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9 00 Feb.4-946-v.feb.14.

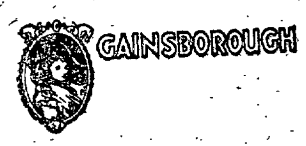
**ACTA N.o 49579.** — Montevideo Enero 31 de 1947 — Con esta feha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.4-942-v.feb.14.

**ACTA N.o 49571.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co. Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco elaborado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9 00 Feb.4-947-v.feb.14.

**ACTA N.o 49569.** — Montevideo Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (mezcla de tabaco para fumar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Feb.4-944-v.feb.14.

**ACTA N.o 49570.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cohen, Weenen y Co., Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco elaborado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.4-945-v.feb.14.

**ACTA N.o 49565.** — Montevideo, Enero 30 de 1497. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TRES POSAS DE RANDAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.4-943-v.feb.14.

**ACTA N.o 49581.** — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Droguería Surraco, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca "JUNGLA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.5-960-v feb.15.

**ACTA N.o 49582.** — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CANARD", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.0 Feb.5-946-v.feb.15.

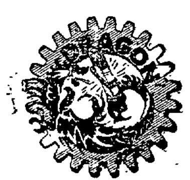
**ACTA N.o 49578.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Mario Ponce de León y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "VITA - SENTIALS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.5-965-v.feb 15.

**ACTA N.o 49577.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha, Mario Ponce de León y Cía. Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIMIL'OS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.5-966-v.feb.15.

**ACTA N.o 49559.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Soldaduras y Productos Auxiliares S. A., de Astigarraga, San Sebastián - España, solicitan registrar la marca




para la clase 6 (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Feb.3-891-v.feb.13.

**ACTA N.o 49558.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Soldaduras y Productos Auxiliares S. A., de Astigarraga, San Sebastián, España, solicitan registrar la marca



para la clase 6 (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.3-892-v.feb.13.

**ACTA N.o 49555.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Herbert L. Bondy, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE MANZANO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Feb 3-889-v.feb 13

**ACTA N.o 49560.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, Uruguay, con domicilio a estos efectos en 25 de Mayo 555, piso 5.o Escs D y E; han solicitado el registro de la marca "TORVAL" para distinguir artículos de la clase 10. (diez). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.3-890-v feb 13.

**ACTA N.o 49576.** — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The Sanitas Company Limited, de Londres, solicita registrar la marca "LIQUFRUTA", para distinguir la clase 9 (una medicina exclusiva para la tos, para uso humano) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

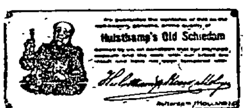
$4.00 Feb.5-967-v.feb.15.

**ACTA N.o 49585.** — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. Carlos Ferres (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PITA", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Feb.7-1020-v.feb.20.

**ACTA N.o 49553.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hendrikus, Johannes, Adrianus Hoogeweegen, Petrus Maximilianus, Marie Hoogeweegen y Edward Hendrik Marie Hoogeweegen comerciando como Hulstkamp y Zoon y Molihn Rotterdam, Holanda, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$ 13.00 Feb.7-890-v.feb.20.

**ACTA N.o 49586.** — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Szabo Hnos Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EMPLASTINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.7-1021-v.feb.20.

**ACTA No 49587.** — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOMALUMINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.7-1022-v.feb.20.

**ACTA N.o 49591.** — Montevideo, Febrero 4 de 1947. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

**De Dion-Bouton**

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 Feb.7-1054-v.feb.20.

**ACTA N.o 49535.** — Montevideo, Enero 24 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BICHEROL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 E.29-812-v.feb.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 6782.** — Montevideo Enero 31 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por Vibra - Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 150.000.00, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo pendular eléctrico de alarma contra violaciones, robos e incendios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.5-964-v.feb.15.

**ACTA N.o 6783.** — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por Vibra-Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 150 000.00, de Buenos Aires han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un conmutador automático para instalaciones eléctricas de alarma contra robos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Feb6-964-v.feb.15.

**ACTA N.o 6781.** — Montevideo Enero 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial) de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "SISTEMA DEMODULADOR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamen-

tario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6 00 Feb.4-936-v feb.14.

**ACTA N.o 6780.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por los señores José Huber y Humberto Rinesi de la Provincia de Corrientes (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para soldar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10,089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6 00 Feb.3-893-v.feb.13.

**ACTA N.o 6777.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Sherwin Williams Company, de Cleveland, Ohio, (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la extracción con disolventes de aceite de ricino" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb 3-886-v.feb.13.

**ACTA N.o 6778.** — Montevideo Enero 29 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Sherwin, Williams Company de Cleveland, Ohio, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la extracción con disolventes de aceites vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10,089, se orden ala presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6,00 Feb.3-887-v.feb.13.

**ACTA N.o 6779.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Frederic Shipman, de Nueva York, (Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con un aparato para exhibición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.3-888-v.feb.13.

**ACTA N.o 6776** — Montevideo, Enero 28 de 1947.—Con esta fecha, los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric Company incorporated de New York, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en portalámparas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.1 o-868-v.feb.12.

**ACTA N.o 6775** — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito recibidor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 En.30-828-v.feb 10.

**ACTA N.o 6774** — Montevideo Enero 24 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols por el Sr. Pietro Carpigiani de Bologna Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en maquinarias mezcladoras y raspadoras, especialmente adaptadas para el uso de refrigeración para helados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$3 00 En.29-811-v feb 8.

**ACTA N.o 6773.** — Montevideo, Enero 24 de 1947 — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company Incorporated de New York (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en interruptores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10,089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 En 29-809-v.feb.8.

**ACTA N.o 6769.** — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.27-755-v.jl.6.

**ACTA N.o 916.** — Montevideo Enero 18 de 1947. — Con esta fecha, Augusta S. A. de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sulfuro de sodio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.679, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.23-666-v.feb 14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 50|947**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 52 de Colonia Larrañaga (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.7-20364-v.feb.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 51|947**
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación en el edificio de la comisaría 3.a sección de Lascano (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.7-20365-v.feb.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 48|947**

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de ampliación y reformas en el Centro de Salud Pública de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Febrero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.6-20354-v.feb.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 49|947**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría 8.a sección en Santa Catalina (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previa depósito de $ 6.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.6-20355-v.feb.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 47|947**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 9a sección de Migues (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.6-20356-v.feb.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 45|947**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en la Sala de Auxilios de Villa Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 360 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.4-20322-v.feb.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 46|947**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de ampliación y reparación, reparación y construcción de las comisarías 11.a y 12.a secciones de Lavalleja y 6.a sección de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y Florida y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 31 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.4-20321-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 43|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación del edificio para la Casa del Niño, (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.3-20308-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 44|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones de la Aduana y Resguardo Ensenada de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Febrero 14 a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 30 de 1947 — Div. Adm y Secret General.
(Cuenta corriente) Feb.3-20309-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 42|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para el liceo de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb.3-20310-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 530**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro del equipo eléctrico destinado al vapor "Oyarvide".
Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas el día 13 de Febrero de 1947 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.7-20370-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 526**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de dos atracaderos flotantes y elementos de fijación a tierra, destinados a la autobalsa a instalarse frente a Mercedes.
Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas el día 19 de Febrero de 1947, a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.
Los interesados en dicha licitación, deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 2.00 (dos pesos), valor de los recaudos. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — La Dirección.
Cuenta corriente) Feb.7-20371-v.feb.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de artículos de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.
Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 25 del corriente, a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379, Montevideo. — Febrero 1.o de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.7-20368-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.
Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 21 de Febrero próximo, a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo — Enero 30 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.4-20330-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de pesos 1.00 cada uno.
Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Enero 30 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.4-20331-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**2.o llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.
Las propuestas deberán presentarse en el formulario-propuesta respectivo adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas, efectuará el día 13 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo Enero 29 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20306-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 31 de Mayo de 1939, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el N.o 7301, propiedad de don Tomás Pelle de una superficie de 574 ms. 20.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20307-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
**Expropiación para la obra: "Estación del Ferrocarril del Estado y Servicios Anexos de la línea Florida - Blanquillo".**

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el Art. 11 de la ley número 3.978 de 28 de Mayo de 1912, ampliatoria de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a la interesada que, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 del corriente mes, ha sido designada para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de Florida según plano trazado por el agrimensor Sr. Uruguay Beca el 31 de Octubre de 1946, habiéndose efectuado su cotejo por la Dirección G. de Catastro el 24 de Diciembre próximo pasado.
Expropiación n.o 1: Propietaria Ana Cuadro de Melgarejo. Padrón número 3267. Superficie: 29 hás 0.426 ms.2 6.308 cms.2
Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de que se trata en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobilaria correspondiente, como lo establece la ley de la materia. — Montevideo Enero 28 de 1947. Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) En 31-20278-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 20 - 1946**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.
Las propuestas se abrirán el día 14 del corriente mes a la hora 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947 — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.6-20360-v.feb 14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 58|946**
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras Ruta número 20 puente sobre el arroyo de Los Molles y accesos, en el Departamento de Tacuarembó
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 26 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.4-20323-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:
Ruta número 11. Tramo: Santa Rosa - La Pedrera. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 1183. Propiedad de la Suc. Pedro Olhagaray. Padrón número 7466. Area: 5 Hás. 8546 ms.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo Enero 29 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Feb.4-20324-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 56|946**
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de construcción "Ramal de Ruta 22 - puente Pelado del Miguelete - Cerro de las Armas de Km. 66.686.10 al Km. 85.075 en el Departamento de Colonia.
Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 22 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1947 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.3-20313-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 38|946**

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38|946, para la ejecución de las obras del puente sobre el río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido

fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, esta apertura ha sido postergada para el 27 de Marzo de 1947, a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-20312-v.feb.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 57|946**
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras de construcción de Ruta N.o 21 tramo Nueva Palmira - Dolores - puente sobre el arroyo Areral Grande y accesos de 21 K. 200 a 25 K. 000 en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 24 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-20314-v.feb.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de ruta número 8. — Tramo Km 30 de la carretera Melo - Aceguá. Colonia Mongrel. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1855. — Propiedad de Malaquías S. Méndez. Padrón número 6790. Area: 5 Hs. 0411 ms.2 51.

Ruta número 7. — Tramo: Melo - Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1398. — Propiedad de Buenaventura Barreto. Padrón número 2839. Area: 3 Hs. 0540 ms 2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20288-v.feb 8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 70. — Tramo Km. 76.560 de la carretera Maldonado a los balnearios Cuchilla Alta, Santa Ana y Argentino. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 521. — Propiedad de Gualberto Beyhau. Padrón número 16516. Area: 2.313 ms.2 70.

Ruta número 7. — Tramo: empalme ruta número 6. San Jacinto. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1699. — Propiedad de Juan B. Vanini. Padrón número 17514. Area: 2 Hs. 0.712 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20286-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro, frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1549. — Ocupante: Elbio Rodríguez. Padrón número 450. Area: 7461 ms.2 93.

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro, frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1545. — Propiedad de Flora Blanco. Padrón número 439. Area: 1026 ms.2 22.

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro, frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1279. — Propiedad de la Suc. Hermenegildo Pérez. Padrón número 460. Area: 1214 ms.2 78.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20289-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 5|946**

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión de nueve (9) aparejos eléctricos (polipastos), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero próximo a la hora 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Jefe de Proveduría.

(Cuenta corriente) En.31-20297-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 42. — Tramo Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1558. — Propiedad de Amelia Lataste de Cornú. Padrón número 2604. Area: 4 Hs. 0852 ms.2 90.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20290-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Carretera Nueva Palmira - Carmelo. Por Paso Camacho. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1518. — Propiedad de la Suc. Andrés Bonetto. Padrones números 5549 y 4005. Area: 1505 ms.2 88.

Ruta número 21. Carretera Nueva Palmira - Carmelo. Por Paso Camacho. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1576. — Propiedad de Mariana Laclau. Padrón número 6700. Area: 1801 ms.2 20.

Ruta número 12. — Tramo Cardona - Arroyo Grande. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1773. — Propiedad de la Suc. Francisco Ameglio. Padrón número 346. Area: 2 Hs 7158 ms.2.

Ruta número 21. — Carretera Nueva Palmira - Carmelo. Por Paso Camacho. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1536. — Propiedad de Juan Gicrello. Padrón número 4140. Area: 6494 ms.2 2125.

Ruta número 21. — Carretera Nueva Palmira - Carmelo. Por Paso Camacho. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1516. — Propiedad de Juan José, Román Ricardo Luis María Magdalena Rovetta, Siri y Teresa Angela Rovetta de Ferrando. Padrones números 5559 y 4004. Area 1957 ms.2 7388.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20287-v feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 12. — Tramo Corral de Palma - Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1839. — Propiedad de Cata Migliarini de Graña. Padrón número 2983. Area: 13 Hs. 0260 ms 2.

Ruta número 13. — Tramo Corral de Palma - Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1840. — Propiedad de Esther P. Graña de Saravia. Padrón número 3034. Area: 14 Hs 4753 ms.2.

Ramal de ruta número 9. — Acceso a la barra del arroyo Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1883. — Propiedad de José Rodríguez. Padrón número 2703. Area: 810 ms.2 45.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20294-v feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8. — Tramo Treinta y Tres - Melo. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Número 1826. — Propiedad de María Cajaravilla. Padrón número 3599. Area: 270 ms.2 90.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20295-v feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 28. — Tramo Minas de Corrales - Zapucay. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Número 1730. — Propiedad de Martín Sosa. Padrón número 1298. Area: 3 Hs. 2666 ms. 0029.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20296-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 30. — Tramo Artigas - Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Número 1590. — Propiedad de Paula Aunzaina y María Aunzaina de Etchepare. Padrón número 1872. Area: 25 Hs. 7171 ms.2 21.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20291-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 23. — Tramo Mal Abrigo - Arroyo Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de San José.

Número 1349. — Propiedad de Julia Calzada. Padrón número 7308. Area: 5 Hs. 0000 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.31-20292-v.feb.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 43. — Carretera Pan de Azúcar - Laguna del Sauce. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 1229. — Propiedad de Aroldo Paiva y María Ollartaguerre de Paiva. Padrón número 1228. Area: 1 Hs. 5118 m.s.2 30.

Ruta número 104. — Camino entre carretera San Carlos - Rocha y camino a las playas La Barca y Manantiales. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 512. — Propiedad de Luciano Rodríguez Alonso. Padrón número 1744. Area: 1 H. 8715 ms.2 32.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) En.31-20293-v feb.8.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
**Licitación**

Llámase a licitación pública por la adquisición de tubos fluorescentes, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se recibirán en presencia de los interesados que concurran al local de esa Sección, sita en el Parque Hotel, el día 12 de Febrero de 1947 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Feb.5-20338-v.feb.11.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurran a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo avenida 18 de Julio entre las calles Ejido y Santiago de Chile (10.o piso) durante las horas hábiles a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 41996, situado en la calle Filadelfia esquina Dr. Pena, en la 20. asección judicial del Departamento de Montevideo y afectado totalmente con destino al ensanche de la calle Filadelfia entre Gral. Hornos y Carlos María de Pena, designada para ser expropiada según decreto número 5262 de la Junta Departamental de Montevideo, de fecha 16 de Noviembre de 1946.

El predio designado consta de un área de 1.128 ms.2 (mil ciento veintiocho metros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al Norte, 26 ms. 50 cms. (veintiséis metros con cincuenta centímetros), con frente a la calle Dr. Pena; al Sur 26 ms. 50 cms. (veintiséis metros con cincuenta centímetros), lindando con el padrón número 53.999; al Este, 42 ms. 52 cms. (cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros) con frente a la calle Filadelfia y al Oeste, 42 ms. 52 cms. (cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros), lindando con el padrón número 41.997. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.5-20339-v.feb.13.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación número 323**

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco (5) máquinas de calcular, de tres operaciones y diez columnas etc., destinadas a la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 8 de Febrero del corriente año a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo Enero 29 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.3-20315-v.feb.8.

**INTENDENCIA MUNICIPAL**
DIRECCION DE SALUBRIDAD
**Oficina de Necrópolis**

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Elliott, en su carácter de usuario del nicho número .5 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946 — La Jefatura.
$72.00 Nov 9-12357-v feb.27

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación**

Convócase a licitación pública, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles: Juan Espinosa, Nicolás Herrera, Guaná; calle de enlace entre Donizetti y Rambla República de Chile, Dionisio Coronel, Dalmiro Costa, Volta, Avda. Rectificación Larrañaga, Avda. Ing. Luis P. Ponce Avda. Larrañaga y complemento de calzada de la calle Echevarriarza, de acuerdo con el proyecto, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles, durante las horas de Oficina. Las propuestas, deberán ser presentadas por los interesados, el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Enero 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20304-v.feb.12.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando trasladar con destino a un nicho celular procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Enero 14 de 1947. — La Jefatura.
$51.00 En 18-493-v.mz.15

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amilcar Padín, María E. Libert, María A M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Corbo, Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala Alberto de Silva de Tabárez Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Dic.6-13568-v.mar.26

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo. Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.
$36.00 Dic.11-13913-v.ab.7.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS
**Osario General**

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pecon derecho a los expresados restos que rera de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Nov 13-12506-v.mz 3

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA**
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MERCEDES SAAINI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 644 del cementerio público de Colonia que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión de don Agustín Saaini.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Enero 17 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.
$24.00 En 24-693-v mz.3.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA**
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES PARA PANTEONES

FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los solares para panteones números 70 y 74 del cementerio público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de H. Capandeguy.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia, Enero 3 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R Costa Prosecretario
$24.00 En.13-287-v.feb.15

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA**
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 150 metros de cable de 0m. 050 de sección; 200 metros de alambre Hacketal de 0 m. 016 de sección; 120 metros de alambre Hacketal de 0 m. 010 de sección; 50 metros de alambre "A" de 0 m. 006; 20 lámparas de 1.000 watts cada una; 4 llaves trifásicas de 30 amperes; 4 cortacircuitos placa trifásicas de 30 amperes, con destino a la iluminación del Estadio "Campeones Olímpicos", de la ciudad de Florida, señalándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 10, en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Enero 31 de 1947. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-20371-v.feb.20.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA**
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20 reflectores de 1.000 watts cada uno para la iluminación del Estadio "Campeones Olímpicos", de la ciudad de Florida, señalándose la fecha de apertura de las propuestas para el día 20 de Febrero de 1947, a la hora 10 en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Enero 20 de 1947. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-20373-v.feb.20.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**
ORDENANZA DE TOLDOS

Artículo 1.o La colocación de toldos, pérgolas o cualquier clase de protección cubrimiento de la zona de retiro obligatorio o vereda, deberá solicitarse a esta Intendencia en permiso en la forma acostumbrada.

Art. 2.o Cuando para su mayor comprensión así se requiera, deberá agregarse a la solicitud croquis explicativo.

Art. 3.o En todos los casos el punto más bajo del cubrimiento no será inferior a 1 m. 60 y su promedio 2 ms. 00.

Art. 4.o Como máximo este cierre abarcará hasta el cordón de la vereda y no excederá del plano vertical que pase por esa línea.

Art. 5.o Sólo se permitirá la colocación de este cierre durante las horas de sol, debiendo quitarse los elementos móviles a la entrada de éste.

Art. 6.o En las veredas cuyo ancho no sea mayor de 2 ms. 50 no se permitirá la colocación de columnas, caños ni ningún otro sistema de soporte vertical fijo.

Art. 7.o Estos cierres no podrán ostentar reclames de ninguna especie, salvo el nombre del comercio y ramo en que gira.

Art. 8.o Cualquier transgresión a lo aquí preceptuado se penará con multa de $ 20.00 y se obligará a retirar lo que se haya colocado en malas condiciones.

Maldonado, Enero 14 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase la ordinanza de toldos. — Pase al Ejecutivo Comunal declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente. — Raúl Porchile Carbone. Secretario.

Maldonado, Enero 20 de 1947. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Juntas Locales y archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-20366-v.mz.17

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**

DECLARACION ZONA URBANA DEL BARRIO PARAVIS

1.o Declárase zona urbana el barrio comprendido entre la vía del F. F. E. la calle Bergalli, la carretera a Montevideo y el predio de Fossemale.

2.o Que se recomienda al Departamento ejecutivo la aplicación inmediata de la ordenanza Municipal en lo que hace relación con la salubridad, fiscalizando por intermedio de los respectivos Inspectores la supresión de las causas de insalubridad que se mencionan en la exposición al principio

3.o Que la Junta pase una minuta a la Dirección de Saneamiento, encareciéndole la pronta prolongación de la red de agua en el trayecto de la usina al bar París (ya resuelta por el Ministerio), haciendo resaltar que se trata de una obra de suma importancia para la salubridad especialmente en el verano que se aproxima. — Maldonado, Enero 8 de 1947. — La Junta Departamental y la Intendencia Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha

ACUERDAN:

Apruébase y pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos declarándose urgente. — (Fdos.: Julio Alcántara. — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado, Enero 15 de 1947. — Cúmplase, pase por su orden a Dirección de Vialidad Dirección de Arquitectura, Contaduría Municipal, Oficina de Catastro, Administración de Rentas y hecho archívese. — (Fdo.:) Gilberto Acosta Arteta. — Tomás I. Casella.

(Cuenta corriente) En.29-20255-v.mz.7.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8.o Y 40 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL.

Artículo 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias. Los proyectos aceptados no podrán recibir aprobación definitiva hasta tanto la Intendencia haga cumplir los extremos exigidos en los artículos 24 y 40 de la presente ordenanza.

Artículo 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A. determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes sujetándose a las siguientes disposiciones: A) Los pavimentos podrán ser provisorios ó definitivos, debiendo, en el primer caso, hacerlo constar con letrero notable que diga "pavimentos provisorios" en todos los planos que se utilicen, aunque sean destinados a reclame; B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección técnica; C) Ningún fraccionamiento será aprobado en definitiva por el Municipio sin que previamente haya sido realizada y recibida por éste la pavimentación de la totalidad de las calles proyectadas. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente. — Raúl Porchile Carbone. Secretario.

Maldonado, Enero 17 de 1947. — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Juntas Locales publíquese por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y periódicos "Tribuna Libre" y "El Heraldo", confecciónense folletos, téngase presente y archívese. — (Fdo.) Gilberto Acosta Arteta, Intendencia Municipal. — Tomás I. Casella. Prosecretario.

(Cuenta corriente) En.29-20256-v.mz.7.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 14 000 KILOS DE MAIZ

**Segundo llamado**

1.o Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 14.000 kilos de maíz de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría.

2.o Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 10 de Febrero próximo a la hora 10

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas — Paysandú, Enero 30 de 1947. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO**

OBRAS PRIMERA ETAPA DEL MERCADITO PARA LA ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de la primera etapa del mercadito para la zona Este de la planta urbana de esta ciudad, correspondiente a la estructura de hormigón armado, conforme el pliego de condiciones memorias planos, etc., confeccionados al efecto.

Por mayor información los interesados pueden recurrir a la Dirección de Arquitectura Municipal.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose el derecho de aceptar la que se considere más conveniente o rechazarlas todas

El juego de recaudos puede retirarse previo pago de la suma de $ 5.00. — Mercedes, Enero 25 de 1947. — Dr. Rogelio C. Sosa, Intendente — Mario S. Andriolo. Secretario.

$12.90 En.31-860-v.feb.11.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a 8 días por la ley 9 906)**

**Montevideo Febrero 7 de 1947**

**3.a Sección**

GEORGE HODGES OWEN, 24 años, soltero, abogado, norteamericano, domiciliado Rincón 412, y SOFIA ISABEL ANTUNA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 412.

JOSE RAMON CABALEYRO, 56 años, viudo, empleado, español, domiciliado Pérez Castellano 1258, y ANA TRINIDAD, 47 años viuda, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1258.

**7.a Sección**

NELSON NOELI MENDEZ, 21 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Magallanes 1668 y ESMAYA FELICIA JUANI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1622.

PABLO VIANO, 71 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado Magallanes 1154, y SILVIA BOELLI 60 años soltera italiana domiciliada Magallanes 1154.

ALBERTO RAUL CARNEIRO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1717, y MARIA PRIMAVERA SAYAGUES MIGLIARINI, 30 años, soltera, oriental domiciliada Durazno 1717.

**8.a Sección**

ADOLFO SCHOLCOFF ELINGER 27 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Agraciada 2297, y MARTHA KOHAN, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2297.

AVELINO LOPEZ, 25 años, soltero, litógrafo, español, domiciliado Gral. Fraga 2137 (apto. 2), y NELLY QUIÑONES 23 años soltera, oriental domiciliada Gral. Fraga 2137 (apto. 2).

**10.a Sección**

RUBEN NELSON MORELLO, 31 años, soltero, peinador, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3696 (bis) y MARIA CELIA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2594.

RUBEN DARIO FINAMORE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Munar 2364 y YOLANDA ELSA PANIZZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2364.

**11.a Sección**

JOSE BATLLE OLIVERA 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ferrara 3458, y DELIA MEDEROS 16 años, soltera, oriental, domiciliada Zurich 3707.

SEFERINO ITALO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rubén Darío 3191, y MARIA ALTINA BENITEZ 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 3191.

GREGORIO JULIO DE LEON 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Granardo 635, y MARIA INES IRIGOYEN, 28 años, soltera, oriental domiciliada Granardo 635.

RUBEN PEDRO CORDOBA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Luis Casarello 4678, y JUANA FRANCISCA COLLAZO, 20 años soltera, textil, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2477.

FELIPE SANTILLAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3265, y MARIA FRANCISCA JORGE, 28 años, soltera oriental, domiciliada Celiar 3165.

CARLOS CECILIO IGNACIO GUISADO 37 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Garay 4706, y EULALIA ELISA DE LOS SANTOS, 28 años, viuda, oriental domiciliada G. Piccioli 3514.

**17.a Sección**

EDUARDO KERBER 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Arazuá 2074 y ELIDA MARIA GIANOTTI 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4354.

MARIO LOPEZ WATTINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3625, y NILDA ALBA GIACCIO, 18 años soltera, empleada oriental, domiciliada Robinson 3589.

JOSE LUIS VAZQUEZ, 25 años, soltero, empleado, cubano domiciliado Itacumbú 4139, y BLANCA ROSA VECCHIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Wellington 4780.

ARMANDO GENARO ILLICH, 27 años, soltero, empleado oriental domiciliado Corrales 3860, y ALBA ESTELA PITTERLY, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Corrales 4094.

JUAN MARIA ECHETO, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliada Sorata 3465, y LIDIA AURORA PASE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4311.

**18.a Sección**

FELIX ADALBERTO EUGUI GOMILA, 24 años, soltero, hacendado oriental, domiciliado Br. Artigas 1137, y ALBA NELIDA PISACCO BELZARENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1437.

MANUEL LOPEZ BARRERA, 19 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Libertad 2512 (apto. 2), y MARIA ESTHER ACASUSO, 21 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2951.

**20.a Sección**

JOSE MIGUEL LIBERMAN BANQUERO 25 años, soltero, chofer oriental, domiciliado R. P. Martínez 1191, y MARIA RIVAS PLAZA, 25 años, soltera, oriental domiciliada Ameghino 4181.

ASTUR LARRAMENDI, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ipiranga 4243, y MARIA ELENA COTO, 26 años, soltera oriental, domiciliada Ipiranga 4243.

OSCAR SANTIAGO GAIEISSO PASTORINO, 30 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado C. Osorio 3974, y ADELA CARDENAS CUITIÑO 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Osorio 3974.

JUAN M. MONFORT, 28 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tte. Galván 278, y JOSEFA ALONSO SUAREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4465.

EMILIO L. FREIRE, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado L. J. de la Peña 440 y MARIA LUISA DIDONE 21 años, soltera, italiana, domiciliada M. Berinduague 386.

LIBANO R. MONZON, 24 años soltero, jornalero, oriental domiciliado D. Agustini 1090, y NELLY R. PALUMBO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada D. Agustini 1090.

UMBERTO MACAZAGA 25 años, soltero, joyero, oriental domiciliado Gowland 139, y ROSITA BLANCA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 139.

**22.a Sección**

GUZMAN JACINTO BARRIOS VAZQUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Monte Caseros 3129, y MARIA CELIA SOSA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3129.

SANTIAGO LANZA MASUCHA, 59 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Sie-

ira 3974, y BENJAMINA DIANA VARELA FRESTE, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada S. Sierra 3980.

MARCELINO DIAZ 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 3329, y CARMEN VAZQUEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Propios 3329.

ROMEO ESTEVEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 3866, y NELLY JOSEFINA BREZZONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3866.

ANGEL FORTUNATO CARDINALE 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3491, y MARIA EUFEMIA MOROTTI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3491.

$2.00 P|p.v.feb.10.

---

**Montevideo, Febrero 6 de 1947**

### 2.a Sección

JUAN ABELARDO FELIX, 27 años soltero, albañil, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y MARIA ISABEL GARCIA 29 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1426. — Matrimonio realizado "in extremis". — De oficio.

ANTONIO FLORISMAN SILVA CORREA 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1526 y TEODORA ELENA MACHADO ANTONINI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maciel 1526.

### 4.a Sección

THOMAS HENRY BRAITHWAITE, 59 años divorciado, comerciante, inglés domiciliado Ciudadela 1174, y HARRIETTE HAYES, 58 años, divorciada, inglesa, domiciliada Ciudadela 1174.

MIGUEL ANGEL BONILLA, 28 años viudo, carpintero, oriental, domiciliado San José 931, y PACA BESON, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Andes 1240.

LADISLAO KUCZERA, 24 años soltero, matricero, polaco domiciliado San José 1018, y ALCIRA CLELIA BONILLA, 25 años, soltera oriental, domiciliada San José 1018.

RUDECINDO DARIAS, 40 años, viudo empleado, oriental, domiciliado Soriano 868, y DELFINA ESTHER RAMOS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 868.

### 5.a Sección

FERNANDO ROSES 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareguaty 1030, y DIANA MAGDALENA PESCE 22 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Canelones 1262.

### 8.a Sección

CAYETANO HUMBERTO DI MAURO, 40 años divorciado, comercio, oriental, domiciliado Sierra 1908 (bis), y REGINA LAURA ACEVEDO, 24 años, soltera oriental, domiciliada Sierra 1908 (bis).

EMILIO JUAN MAINARD, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Marcelino Sosa 2081, y MARIA ANGELICA ZUBILLAGA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2081.

PLINIO BELLETTI, 30 años soltero empleado, oriental, domiciliado Francisco Tajes 1179 (apto. 4), y ESTHER ROSA BOTTAZZINI, 27 años soltera, argentina, domiciliada Fco. Tajes 1195.

### 10.a Sección

RENATO SCARANO, 25 años soltero electricista, oriental, domiciliado Sanguinetti 2633, y GLORIA TERESA CARMEN MIGLIONICO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2633.

ROBERTO SANSONE, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Escocia 2240, y BENITA DELIA PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Escocia 2234.

SANTIAGO SILVA, 27 años, soltero, marino - militar, oriental domiciliado E. Castelar 4313, y BLANCA MARGARITA TEJERA, 22 años soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4321.

DANIEL FACAL (hijo), 30 años soltero gráfico, oriental, domiciliado avenida Italia 4475, y YAROSLAVA RIJAVEC, 21 años, soltera, italiana, domiciliada avenida Italia 4475.

ANGEL ITUARTE FERNANDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental domiciliado G. Viana 2717, y CARMEN LUISA MERCEDES BAUSERO, 37 años, viuda, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3730.

HAROLDO ROSSO, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado J. Espinosa 1396, y DOMINGA RENEE CIOCIANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 18.

LUIS ALBERTO GOMEZ 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3926, e IRMA AMALIA BALMELLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Laborde 2507.

JOSE MARIA VAZQUEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Crocker 2709, y ORFILIA TECHERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2709.

JUAN ANTONIO VIGO, 23 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sanguinetti 2266, y ROSA MARIA GAMBONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2266.

JUAN CARLOS MACHADO, 21 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cabrera 3405, y CONSTANCIA VALDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3405.

### 12 a Sección

HUMBERTO GIMENEZ 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2833, y VIOLETA MIGUEZ, 22, años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2594.

### 13.a Sección

SECUNDINO LEYROS, 29 años soltero, militar, oriental, domiciliado Bogotá 3729, y LOLA CARMEN INO 28 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3729.

TELMO MANUEL MAÑAN, 32 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 3738, y JOSEFA CELESTINA BALDOMIR, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 4086.

NELSON GARCIA FRANCO, 21 años, soltero, fundidor oriental, domiciliado Río de Janeiro 4140, y NORMA ELENA LUJAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1770.

### 14.a Sección

LUIS ALBERTO RISPOLI, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gral. Farías 2758, y MARIA IRMA PEON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaurte 850.

ALEJANDRO RAMIREZ, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Guadalupe 1129, y MARIA PILAR RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1129.

DOMINGO NESSI, 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado Amado Nervo 3695, y MANIRA LAGRECA, 26 años soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3695.

JUAN JOSE ZUNINO, 29 años soltero, empleado oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1282 y DOMINGA HAYDEE ALVAREZ 28 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1282.

SALVADOR AQUILES DEL PRIORE, 25 años, soltero empleado, oriental domiciliado Regidores 1271, y VILNA SEGRETO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Regidores 1271.

### 16.a Sección

PABLO MARIA SERDEÑA, 23 años soltero, oficial monolítico, oriental, domiciliado en el camino Chimenea sin número, y SONIA HILDA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Chimenea 916.

JUAN MANUEL PULGAR 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso de la Arena, y ORTEMINDA NELLY GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 6514.

### 18.a Sección

RODOLFO JOSE CERIANI GRAVIER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bompland 566, y MARSELLA ESTRELLA CHIOVENDA, 29 años soltera, oriental, domiciliada Patria 458.

NICASIO GONZALEZ RUSSI, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Libertad 2439, y MYRTHA BUZI VERA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2515.

PLACIDO FERNANDEZ, 48 años, viudo médico, argentino, domiciliado Libertad 2483, y CANDELARIA ROSA BURGOA MARTINEZ, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Libertad 2483.

### 19.a Sección

RAFAEL HERSZ ALTMARK 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Blandengues 1976, y ELENA COPELMAHER 19 años, soltera, rumana, domiciliada Blandengues 1776.

ANGEL ALBERTO DEVINCENZI, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1967, y ZULMA CANCELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2314.

NORBERTO ARCIERI 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 1387, y AURELIA TERESA BERSANINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2206.

JACOBO FALKIN, 27 años, soltero industrial, argentino, domiciliado San Fructuoso 1868, y CHIVIE GRODNITZKY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chain 1991.

CARLOS ANSELMO TURORAS 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1871, y MARIA ELIDA BELLO PIAZZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1871 bis.

VICTOR CAPDEPON, 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Nicaragua 1781, y CELIA CATALINA STALLA, 39 años, soltera oriental domiciliada Nueva Palmira 1604.

### 21.a Sección

BENITO ENRIQUE FERNANDEZ, 25 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado Edison 12, e IRIS DITA KOLHAUF, 16 años, soltera brasileña, domiciliada Edison 12.

JORGE JOSE CHIHAN, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Raffo 619, e INES MAGDALENA BERRO, 25 años, soltera oriental, domiciliada Avda. Sayago 892.

ELISEO HERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 588, y MATILDE LUISA MELUSO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Antonio Díaz 4468.

ELBIO ARENA, 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado San Francisco 1315, y JOSEFINA GONZALEZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 3394.

CASIANO MARIA SENDIC, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 5030 y ROSA GLADYS ARNABOLDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Newton 1527.

### 23.a Sección

LINO EMILIO COLOTTA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2251 y ENILDA NELVA BULLA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1717.

RAMON FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avda. Garibaldi 2891 e IRMA COZZOLINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Garibaldi 2891.

CORRADO UBERTI, 29 años soltero, químico, italiano, domiciliado Dante 2240, y NATALIA STEINBERGS, 23 años soltera, suiza, domiciliada Dante 2240.

$2.o P|p.v.feb.8.

---

# JUDICIALES

## SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don PEDRO LUIS BORDOLI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.7-1051-v.feb.10.

## JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre once del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PAREDES (ISABELINO) Cobro ejecutivo de pesos. 10|510" se cita, llama y emplaza a don Isabelino Paredes, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.076 ubicado en la calle Molina entre Yañez Pinzón y Bauzá, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre cinco de 1946. — D. González Ferreira, Escribano. (Cuenta corriente) Dic 10-24909-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|CHACON (CARLOTA). Cobro Ejecutivo de pesos. 11|219", se cita, llama y emplaza a doña Carlota Chacón o a sus sucesores a título particular ó universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 98.783, ubicado en la calle Chamizo entre Resistencia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. D. González Ferreira, Actuario Adjunto (Cuenta Corriente) Dic. 10-24910-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veinti-

uno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|ALBERICE (JUAN E.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|219", se cita, llama y emplaza a don Juan E. Alberice o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 79.097, ubicado en la calle Wellington entre Carreras Nacionales y Possolo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.10-24911-v.dic31. Feb.1.o-v.feb.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DAMIANI (JOSE) hijo. Cobro ejecutivo de pesos. 11|220", se cita, llama y emplaza a don José Damiani (hijo) o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.157 ubicado en la calle Pastor entre B. Propios y Olivera para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic 10-24912-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|177", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.906, ubicado en la Avenida Italia entre Almirón y Volteadoras, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.9-24900-v.dic.31. Fbre.1.ov.Fbre.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevido contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|175", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular e universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.064|05, situado en la Avenida Italia entre J. Cardozo y K. 894.50, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.9-24901-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 8|173", se cita llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.911, situado en la Avenida Italia entre Volteadoras y Almirón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.9-24902-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veinte y uno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BENTANCOUR BORGES (MANUEL MARIA), cobro ejecutivo de pesos, 11|221", se cita, llama y emplaza a don Manuel María Bentancour Borges o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42.677, ubicado en el camino Continuación Chile, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.9-24903-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.**

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo, C|CARMEN ESTEVEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 513), se emplaza a Carmen Estévez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 131.361 situado en la calle Bruselas entre Avda. del Hipódromo y f.n de hormigón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-24818-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo C|MARIA J CARRARA CHIODINI. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10. Fo.519, se emplaza a doña María J. Carrara Chiodini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148.809, situado en la calle Orinoco entre Río de la Plata y Amazonas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-24819-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo. C|MANUEL ALLENDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10. Fo. 515, se emplaza a los señores Manuel Francisco Allende Miura, Sara Allende Miura de Ortega Morejón y Carlos Ortega Morejón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77029 ubicado en la calle Nueva Troya entre Francisco Romero y Alejandría: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-24820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SANTIAGO LUIS ARRIETA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 512), se emplaza a don Santiago Luis Arrieta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 121.381, situado en la calle Siria entre Gran Líbano y Beyrout: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 5-24821-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MANUELA MIRAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 517), se emplaza a doña Manuela Miramonte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 9706, situado en la calle Cebollatí entre Magallanes y Gaboto: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-24824-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 133.923. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 10, Fo. 516 se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 133.923, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 133.923 ubicado en la calle José L. Terra entre J. J. Quesada y Andrés Lamas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-24822-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 151.444. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10, Fo. 506), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 151.444 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Río de la Plata entre Av. Peñón y Delicias: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24807-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón 124.844. "Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 10, Fo. 510), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 124.844 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia situado en la calle Isólica entre Niña y Lamolle: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24808-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con MARIA L. LAMARQUE". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 518), se emplaza a doña María L. Lamarque, a sus sucesores a título particular o universal y a

cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.758, situado en la calle José Llupes entre Circunvalación de la Plaza y D. Hequet: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.4-24801-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ISABEL BRACERAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 521) se emplaza a los señores Juan Braceras, Isabel Braceras, Juan Fagioni y Félix Buxareo Oribe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 56.929, ubicado en la calle Doroteo Enciso entre Blas Basualdo y Coronel Regules: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.4-24803-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.).

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 42.710. "Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 505) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.710 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Ramón Alvarez entre Cno. Paso de la Boyada y camino de las Tropas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 4-24802-v.dic.31.
(Feb.1 o-v.feb.8.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NICASIO CAÑAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.7-1036-v.feb.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO LLADO y de doña ANTONIA UGALDE DE LLADO o ANTONIA UGALDE MAZOT DE LLADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.7-1035-v.feb.20.

**Apertura de Sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CATALINA RABELLINO o RABELINO DE DEL CAMPO, de doña ANGELA RABELINO o RABELLINO DE DUTRENIT, de don JUAN RABELLINO o RABELINO y de doña MARIA ELENA DUTRENIT RABELLINO o RABELINO DE BOCALANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.7-1026-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA PEREZ DE DELERIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.6-996-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA GONÇALVES o GONÇALVEZ DE MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 6-995-v.mz.15.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Aida Wendolina Ayala con JUAN RAMON ESPAÑA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Ramón España para que comparezcan por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.6-994-v.mz.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA VIÑOLES o VIGNOLI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-14705-v.feb.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DANTE REALE y de don SEBASTIANO o SEBASTIAN REALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-14597-v.mz 11.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimocuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910 se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados, de forma irregular, con frente a la calle Paraíso de 7 metros 50 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones, una de 53 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 58 metros, que termina en la calle Hervidero confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356 en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.40 En.13-159-v.feb.24.

**Apertura de Sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber a apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 En.11-193-v.feb.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "María Carolina Lorenzo contra CLODOMIRO AYOSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Clodomiro Ayoso para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.13-280-v.feb.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AGUSTIN PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.10-154-v.feb.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Un terreno y las mejoras que contiene ubicado en esta Capital, compuesto, según plano del agrimensor M. E. Avilés, de Abril 28 de 1913 inscripto ese día en la Dirección de Topografía, de 459 metros 70 decímetros deslindados así: 14 metros 56 centímetros de frente al Noreste, a callejón (intermediaciones de calles Segunda Uruguayana y San Ramón); 27 metros 25 centímetros al Suroeste, lindando con Petrona González al Sureste dos rectas de 8 metros veinticinco centímetros y 11 metros 55 centímetros, lindando con más terreno de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. y 25 metros 66 centímetros al Noreste, lindando con Francisco Costa. Padrón número 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 En.10-158-v.feb.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos "ELENA DANERO DE BIANCHI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa a Margarita Gandolia de Bruceña María Peralta de Gandulia, Esteban Masto, Bernardino Rufino Rodríguez, Francisco Fabre, Ignacia Helguera Ures María Carmen Helguera Ures de Rodríguez y Teófilo Rodríguez Enrique Helguera Ures, Alegre Sassón, propietarios de los inmuebles empadronados con los números 990, 992, 1066 y 1007; o sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las fracciones designadas con las letras "A" y "B" en la copia subscripta por el agrimensor Francisco Lanfranconi, de Setiembre 12 de 1946, del plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño, en Julio 15 de 1946, inscripto en Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 15344 midiendo la fracción "A" 21 metros 58 decímetros deslindados así: al Norte, tres tramos que miden 4 metros 75 centímetros, 2 metros 40 centímetros y 2 metros 90 centímetros confinando con más inmueble padrón número 991; 1 metro 20 centímetros al Este, con la fracción "B", que se describirá; 8 metros 24 centímetros al Sur con los bienes padrones 1006 y 1007, y 3 metros 70 centímetros al Oeste, con el padrón 990; y la fracción "B" tiene 9 metros 04 decímetros con 7 metros 20 centímetros al Norte, confinando con más bien padrón 991; 1 metro 30 centímetros al Este, con padrón 992; 7 metros 20 centímetros al Sur, con padrón 1906 y 1 metro 20 centímetros al Oeste, con fracción "A", descripta. Estas fracciones se encuentran dentro del inmueble empadronado con el número 991 y comprendidas en el área superficial de 544 metros 0653 centímetros, establecida en plano referido del agrimensor Cerviño, con

frente a la avenida 18 de Julio números 1622 y 1623, de esta Capital. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 En.10-160-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FANNY (GABRIELLE) GABRIELA BECQUIE DE PEYREVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En.4-14720-v.feb.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BARBARA PEDREIRA GRELA DE DOCAMPO, de doña EMILIA DOCAMPO DE FRAGA y de don JOSE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En.4-14719-v.feb.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CELICA MARIA SILVA CABRERA DE PONTET, DELIA MARIA SILVA CABRERA y ERCOLE BAVA. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Juan Antonio y Ramón Carrasco, José Antonio, Marcos y Juan Tomás Cabrera, Matías y Ana Guerra, Enrique Robayna, Remigio Fuentes, Ruperto, Felicia, María y Petrona Batista Sánchez, Francisco, Juan Felipe José, Bernardino, Pablo Romana, Valentina, Victoria, Dionisia, Vicenta, Ramón, Basilio, Policarpo, Marcial, María, Lorenza y Bárbara Sánchez Vicenta Silva, María Santos sus sucesores a cualquier título, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 1356 la que según plano del agrimensor Carlos A. Furtado Caraff, inscripto con el número 3499 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 24 de Agosto de 1946, tiene un área de 157 hectáreas 1195 metros 20 decímetros, deslindados así: al Norte 225 metros 14; que lindan con Leocadia Peirán de Olivera y Pedro M. Peirán; al Este, línea ligeramente quebrada compuesta de un primer tramo de 3260 metros hasta llegar a camino carretero de 18 metros 30 centímetros de ancho; de éste y hasta llegar a otro camino vecinal de 17 metros de ancho, hay seis tramos de 820 metros 20 centímetros, 460 metros 173 metros 369 metros 20 centímetros, 325 metros y 125 metros; del camino vecinal hasta otro camino carretero de 44 metros de ancho, hay un tramo de 207 metros 80 centímetros y de este último quedan dos tramos más de 216 metros 76 centímetros y 163 metros. Todos corren de Norte a Sur y lindan con Sucesión Luisa Rossi de Rabellino María Rossi de Calandria y Sucesión de Bernardo Minetti; al Sur, Suroeste, dos tramos de 46 metros y 228 metros 40 centímetros que lindan con Juan P. Delgado; al Oeste, línea ligeramente quebrada, compuesta hasta llegar a camino carretero de 42 metros 45 centímetros de ancho, un tramo de 79 metros 55 centímetros, de éste hasta llegar a camino vecinal de 17 metros de ancho, otro tramo de 276 metros 20 centímetros; de este camino y hasta llegar a camino carretero de 18 metros 15 centímetros de ancho hay seis tramos de 106 metros 40 centímetros, 348 metros 66 centímetros, 337 metros 51 centímetros 68 metros, 559 metros 90 centímetros y 924 metros 85 centímetros; de este camino carretero siguen cuatro tramos de 703 metros 80 centímetros 324 metros, 760 metros 80 centímetros y 1315 metros 70 centímetros. Todos corren de Sur a Norte, lindando con Pedro Bermúdez, Juan Causin, Antonio Bermúdez Matilde B. de González Gregoria B. de Maurente, Pedro R. Delgado, Nicolás Cosentino, Luis y Raúl Delgado, Nicolás Cosentino, Leocadia Cabrera, Marcos R. Cabrera, Velia E. Casullo, María Casullo de Pérez, Florentina F. de Peirán. Los caminos mencionados atraviesan la fracción de Este a Oeste. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$132.00 En.4-14709-v.feb.8.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados, "Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho de los mencionados autos contestando la demanda y seguir el juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre las sobras de 61 metros 6222925 diez milímetros incluídas dentro del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con edificio pavimento, cordón, vereda, saneamiento medianerías y cuanta otra mejora contiene pagados, situado, en la tercera sección judicial de esta Capital, manzana número 66 padrón número 1063 que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Julio próximo pasado inscripto en la Dirección de Catastro con el número 15464 en Agosto 5 último se compone de una superficie de 292 metros 20 decímetros deslindados así: 14 metros 48 centímetros de frente al Noroeste a la calle Misiones, edificio números 1327, 1329 y 1331, distando el punto medio 36 metros 32 centímetros a la esquina que forma con la calle Sarandí 20 metros 30 centímetros al Noroeste, limitando con padrón 4061 propiedad del mismo Banco; al Suroeste, partiendo del límite anterior mide 7 metros 46 centímetros, martillo saliente de 32 centímetros, y a continuación 6 metros 82 centímetros, que separan de padrón número 4060; y al Sureste, 20 metros 78 centímetros limitando con padrón número 4074. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$72.00 Dic.10-13755-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de don ANTONIO GARCIA SOBRAL y doña ELVIRA CAMPION DE GARCIA SOBRAL o ELVIRA CAMPION DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a don José María García Iglesias y doña Josefa Sobral González, bajo apercibimiento de nombrárseles a estos últimos, curador de bienes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$21.00 Dic.11-13796-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ESTRAMIN o ESTRAMIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.7-1025-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTINA PEREIRA DE PEINADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.6-1018-v.feb.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: matrimonio Cayetano Introini con María Gorlero: donde aparece el apellido "Gorleri" debe decir Gorlero. Nacimientos Juan Manuel Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero; Agustina Filomena Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Enrique Luis Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Rolero" debe decir Gorlero. Matrimonio Juan Manuel Introini con Angela Moglia: donde aparece "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. Nacimientos Eduardo Cayetano, Héctor Juan y Mario Pablo Introini Moglia: donde el nombre de su padre aparece como "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.6-984-v.feb.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RUSSI DE GAZZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Feb.5-948-v.feb.15.

**Apertura de Sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA PUJOL DE VERDERA y EMILIA VERDERA DE PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Feb.3-89-v.feb.13.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS FERNANDEZ con CELESTE IRMA MONTENEGRO y la de nacimiento de la hija de éstos, María Iris: en la de matrimonio aparece el contrayente con el nombre de "Luis María" debiendo decir Luis; en la de nacimiento aparece la madre con el nombre de "Ema" debiendo decir Celeste Irma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto, (Auxil.) $8.40 Feb.1.o-780-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VAZQUEZ SAGARRA DE LAVIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$6.00 Feb.3-899-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUAGLIANONE o GALLANONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.31-844-v.feb.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO FELIPA, PEDRO, ADELA, LUCAS y MANUEL BARRERA y JUSTA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.30-14539-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don SALOMON NUSMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Salomón Nusman, Quiebra, Calificación, Lo. 7o F.o 306", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.10-24923-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

**Divorcio**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Gimenez contra JULIA REZQUIN divorcio (Lo. 42 Fo. 435)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada Julia Rezquin para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, No-

viembre 30 de 1946 — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$24 00 Dic.6-13555-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.11.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEOFE o CASILDO MARIA CLEOFE o CLEOFE HARODIO CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.7-1037-v.feb.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FUERTES (SANTIAGO SERAFIN). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Santiago Serafín Fuertes con Carmen Di Stasio, en la siguiente forma: donde dice "Serafín Fuertes" debe decir "Santiago Serafín Fuertes". — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Julio E. Real. Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.6-1005-v.feb.25.

**Rectificación de partida**

... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIANA BENJAMIN S. y CARLOS A. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Luis Viana en la siguiente forma: donde dice "Benjamín Souza Viana" debe decir "Benjamín Viana" — Montevideo Diciembre 20 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.5-958-v.feb.24.

**Apertura de sucesiones**

... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDRO HERVAS y MARIA ESTER o MARIA ESTHER HERVAS ANTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 4 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Feb.5-956(bis-v.feb.15.

**Disolución y liquidación de sociedad**

... del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado "Ferreira de Molina (Jacinta Edina) contra MOLINA (JUAN ANTONIO) Separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Jacinta Edina Ferreira de Molina y Juan Antonio Molina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 7 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto

$20.00 Feb.6-978-v.mz.3.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "AGILDA (HONORIO ALBERTO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Honorio Alberto Agilda con Eloísa Santos y de nacimiento de Martina Catalina Agilda donde dice "Lorenzo Alberto Agilda" debe decir "Honorio Alberto Agilda" — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.1.o-779-v.feb.20.

**Emplazamiento**

EDICTO.— Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DE PENA DE HERQUINICO (MALVINA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la décimooctava sección judicial del Departamento de Montevideo que es parte de la empadronada con el número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original) la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de ciento veinte metros treinta decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Norte dos metros treinta y un cms. con frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, en extensión de dos metros, sesenta centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Este, cuarenta y ocho metros noventa y y ocho, frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, cuarenta y nueve metros veintidós centímetros, lindando con propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis; 2.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites por el Norte, dos metros setenta y un centímetros, frente a la calle José Leguizamón, por el Este, setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros, de frente a la calle Andrés Aguiar; por el Sur, tres metros once centímetros frente a la calle Manuel Martínez y por el Oeste, setenta y nueve metros ochenta y cuatro, lindando con la propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil trescientos nueve, 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de noventa y tres metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, tres metros veinticinco de frente a la calle Miguel Martínez; por el Este veintinueve metros noventa centímetros de frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, veintisiete metros, lindando con José Ma. Comes y otro, y por el Sureste cuatro metros cuarenta y dos; 4.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Febrero de mil novecientos treinta, tiene una superficie de dos mil seiscientos diez metros treinta y nueve decímetros cuadrados, la que se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, sesenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Noreste tiene cincuenta metros cuarenta centímetros y linda con José Rebuffel y E. Biratén, y por el Oeste cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros, frente a la calle José Aguiar: 5.o Una fracción de terreno ubicada también en la mimsa sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que según el citado plano del agrimensor Manuel E Avilés tiene una superficie de seis mil ochocientos un m tros veinticuatro decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, setenta y nueve metros setenta centímetros, de frente a la calle José Leguizamón; por el Sur tiene sesenta metros setenta y tres centímetros de frente a la calle Miguel Martínez; por el Sureste, linda con terreno municipal, en extensión de treinta y cuatro metros veintisiete centímetros y por el Oeste, da frente a la calle Andrés Aguiar en extensión de setenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros; al Este, de frente a Jaime Estrázulas, en extensión de cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, 6.o Una fracción de terreno ubicada también en el mismo paraje y sección que las anteriores, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de dos mil ciento cincuenta metros y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites por el Norte, cincuenta y tres metros treinta y siete centímetros frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, en extensión de cuarenta metros veinticinco centímetros, linda con propiedad municipal; por el Sureste, en extensión de treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a avenida Costanera; por el Suroeste, linda en catorce metros cincuenta con terreno perteneciente a la Sucesión de José Comas Nin, y por el Oeste, en extensión de cuarenta y siete metros, cincuenta y ocho centímetros, da frente a la calle Andrés Aguiar, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$204.00 En.29-806-v.mz 7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o LUCIANO JAIME REYNAL O'CONNOR; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 En.9-124-v feb 12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MOSBERG ADOLFO. Sucesión" se cita, llama y emplaza a Herman Mosberg o a sus descendientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 En 9-107-v feb.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA BARNES o BERNES DE HILL y ELISA GONZALEZ o GONZALEZ VAZQUEZ DE HILL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946 —Carlos María Trianón, Actuario

$18 00 ... Feb.1 o-v.feb 22

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Rectificación de partida**

... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha interpuesto la rectificación de partida de matrimonio de INVENCION RAMON MARTINEZ y MARIA LEONCIA DE LEON, estableciéndose que de los contrayentes aparecen respectivamente, como Invención Ramón Martínez y María Leoncia De León debe decir "Doroteo Martínez" y "Leoncia de León". — Montevideo, Marzo 26 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.5-962 v.feb.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGUEZ DE GARCIA SABINA o SABINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Enero 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb 4-525-v.feb.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO EULALIO o CARMELO AULALIO ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 11 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$6 00 Feb.1.o-14590-v.feb.12

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARRET o GARRET BOUREINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00Feb.1.o-12-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA TERESA LARREY DE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento y publicaciones.— Montevideo Enero 8 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En 10-157-v feb 13

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NUÑEZ o NUÑEZ MAYADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.31-14591-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ALBERTO AQUILES ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le inició su esposa Perla Nelly Berro (Lo. 35. Fo. 409) — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.20-14268-v.dic.31. Feb.1.o.v.feb.27.

**Emplazamiento**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza a don JULIAN BEKERMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bekerman Julián, calificación de quiebra". (Lo. 34 Fo. 661), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 23 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario (Costas) Dic.4-24796-v.dic.31. Feb.1.º-v feb.8.

**Segunda copia**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en lo sautos caratulados "Benzo Agustín J. contra FRANCISCO MAGALLANES expedición de segunda copia". (Lo 35, Fo 229), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que se consideren con derecho a formular oposición a la gestión entablada ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), por Agustín J. Benzo, a fin de obtener segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada a su favor por Francisco Magallanes ante el escribano Pedro G. Tuberas, el 6 de Enero de 1917, y cuya primera copia fué inscripta con el N.o 39 del Lo. 65 en el Registro de Hipotecas de la primera sección — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Raúl Calcagno, actuario.
$36.00 Dic.13-13894-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.20.

**Emplazamiento**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "OYAMA SOCIEDAD ANONIMA, prescripción". (Lo. 35. Fo. 140), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Rosario Pérez de Fernández, Anselmo Solano, Elisa, Rosa y Julia Fernández, doctor Eduardo Brito del Pino, doctor Ramón de Sagastizabal y su esposa Juana B. de Sagastizabal é hijos de éstos, Américo Molinari, Vicente Méndez Aguiar, Francisco Brisone, Emilio Maglione y Jaime Lockhart, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un sobrante de área de 251 metros 69 decímetros contenido en las fracciones "C-D-E y F" del plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño el 15 de Enero último inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el número 13929, empadronados conjuntamente con las fracciones "A y B" del mismo plano, situados todos en la octava sección Judicial de Montevideo y compuestas las cinco fracciones en conjunto por una superficie de 4.005 metros 47 decímetros que se deslinda así: 61 metros 47 centímetros, al Norte de frente a la calle Cuñapirú, entre las calles General Fraga y Arequita; 39 metros 90 centímetros, al Noroeste lindando en 2 metros 94 centímetros con un terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga y dando frente a esta misma calle en el resto de la línea citada; 48 metros 79 centímetros al Oeste lindando con propiedad de Francisco Brisone y Emilio Maglione y en 4 metros 83 centímetros con vereda construída en la esquina que formarán la calle Martín García y la proyectada y aún no abierta calle General Fraga; al Sur línea quebrada formada por tres rectas que, partiendo del límite anterior, corren; la primera de Noroeste a Sureste, mide 10 metros 58 centímetros y da frente a la calle Martín García; la segunda, de Sur a Norte sucesión Pedro Molinari, de Jaime Locon propiedad que fué de Américo Molinari hoy del Municipio de Montevideo; y la tercera, de Oeste a Este, mide 66 metros 95 centímetros y confina con los fondos de las propiedades de Américo Molinari, antes sucesión Pedro Molinario, de Jaime Lockhart, empadronada con el número 11.556, de Vicente Méndez Aguiar, y de Fernando Parrabère, S. A. C., hoy "Oyama Sociedad Anónima"; y al Este línea quebrada formada por dos rectas que partiendo de la anterior, corren: la primera de Sur a Norte y mide 38 metros 60 centímetros y la segunda de Suroeste a Noreste y mide 8 metros 15 centímetros, lindando por este viento con Fernando Parrabère S. A. C., hoy "Oyama Sociedad Anónima". Según dicho plano las fracciones no tituladas se describen y tienen el siguiente origen: Fracción "C". Superficie: 9 metros 56 decímetros, forma triangular con base de 45 centímetros al Sur de frente a la calle Martín García; 48 metros 79 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Brisone, Emilio Maglione y con la ochava de la esquina de Martín García y 40 metros 01 centímetros, al Este, lindando con la fracción "B"; este sobrante quedó al emplazarse las paredes divisorias. Fracción "D". Superficie: 148 metros 08 decímetros, forma romboide; con 18 metros 93 centímetros al Noroeste, con frente a la calle General Fraga, abierta en ese tramo; 16 metros 89 centímetros, al Oeste, limitando con parte de la fracción "B"; 18 metros 63 centímetros al Sureste, lindando con parte de la fracción "A" y 17 metros 17 centímetros al Este, confinando la fracción "E" que se describe, a continuación: este terreno fué dejado por el antiguo propietario para la calle General Fraga que nunca se abrió, estando cercado su límite Noroeste. Fracción "E". Superficie: 84 metros 01 decímetros, forma trapecial; con ( metros 97 centímetros, al Noreste, de frente a la calle Cuñapirú: 2 metros 94 centímetros al Noroeste, lindando con terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga; 17 metros 17 centímetros, al Oeste, lindando con la fracción "D" ya descripta y 18 metros 17 centímetros al Sureste, confinando con parte de la fracción "A"; este solar proviene del camino General Caraballo, suprimido, estando hoy cercado en sus límites Noreste y Noroeste, y. Fracción "F". Superficie: 10 metros 04 decímetros, forma triangular, con base de 52 centímetros al Sur por donde limita con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima", teniendo 38 metros 60 centímetros, en sus lados Este y Oeste, limitando respectivamente con la fracción "A" y con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima": este sobrante se produjo al levantarse la pared divisoria. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$180.00 Dic.10-13731-v.dic.31. Fbre.1.o-v fbre 14.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DOMINGUEZ DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.7-1038-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BIDEAU DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.7-1039-v.feb.20.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GILBERTO SANTOS GARCIA, Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Mayo último, se declaró en estado de incapacidad mental a don Gilberto Santos García, habiéndosele designado curador a su padre don Ramón S. Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb 7-1040-v.feb.20.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Héctor Fernández Rodríguez c| ELIA MARIA MENDEZ PREVITALE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb 7-1042-v.mz 4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DILOCU o JOSE TAMURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic 6-1005-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA RODRIGUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.6-1007-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA TRAVERSO DE GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.6-1008-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SOLARI o JOSE SOLARI IRAZU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.6-1009-v.feb.19.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "VENANCIO CHAMBERLANDO, Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Enrique García Alba a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132.197, designado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año, y se compone según dicho plano, de una superficie de 201 ms. 762 dms.2, que se deslindan así: 10 ms. 87 cms. tiene en la línea del Sudeste, frente a la calle Mazangano; 10 ms. 87 cms. al Noroeste, por dondo confina con Luis Tosonotto; 18 ms. 40 cms. al Sudoeste, lindando con los solares 5 y 7, y 18 ms. 72 cms. al Noreste. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique García Alba y a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.
$54.00 Feb.6-1010-v.mz.15.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Carlos Rinke contra ESTEFANIA A. HAUSER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía A. Hauser, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofico. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.6-1011-v.mz.15.

**Ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S. MILA y otros. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus

hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$32.00 Nov.1.o-11956-v.nov.25. Feb.4-v.feb.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.1.o-133-v.mz.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE B. o JOSE BENITO MARTINEZ y de MATILDE VALLE o VALE o BALE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-14142-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-86-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA SIENRA CARRANZA DE ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.3.-14652.-v.feb.10.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "SERAPIA MAGALLANES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Eusebio Rodríguez con Serapia Magallanes, en la que el nombre y día de nacimiento de la contrayente aparece como Julia y 12 de Diciembre de 1900 cuando debe decir Serapia y 11 de Noviembre de 1900, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.23-14487-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Carolina David contra ABRAHAN IZSAK. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Abrahan Izsak, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta. Actuario.
$18.00 Dic.27-14489-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Susana A. Godoy contra MIGUEL O. ESPAÑA Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza a don Miguel Oscar España por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.21-14339 v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO SANTIAGO CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.14-13952-v.dic31. Feb.1.o-v.feb.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN NOGUERA y de JOSE NICOMEDES NOGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.30-14563-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MOLINE DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-13854-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MARGARITA SCOTT DE INGOUVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.12-13855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARLEGUI MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.9-13684-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLIMPIA ROTONDO o ROTONDO DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-669-v.feb.12

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo. 34. Fo. 243), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras, sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms. 47. dms. 55 cms.) y, según plano de mensura levantado en Enero de 1933, por el agrimensor José M. Gambini, registrado con el N.o 799 de la Dirección de Topografía, el 18 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien (838.0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: I) Uno, es el empadronado con el N.o 66.926 y que, según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metro ciento treinta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste, de frente a la calle José Antonio Cabrera puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms. 41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Nordeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y por el Sudoeste, 45 metros 11 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.736, contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura, se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número 1); Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms.2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio, Pedro José, Victoria Angeles, Héctor, Raúl Hipólito, Elvira Segunda y Román Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en este juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$162.00 En.17-284-v.feb.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Forro Alejo contra ISABEL BELMONTE. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Isabel Belmonte para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.10-150-v.feb.13.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término al heredero ausente don Daniel Exequiel Arbiza, para que comparezca, también, a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$24.00 En 24-684-v.mz.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Meoca, Teresa contra CRUZ POLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Cruz Polo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciéndo constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto del empazamiento y publicaciones ordenados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 En.3.-14643 -v feb 10

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ZENARDO ANTONIO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alba Luz e Isabel Armonía Zenardo, pues donde en la primera de dichas partidas la inscripta figura como nacida el 1.o de Agosto de 1931 debe decir nacida el 1.o de Agosto de 1924, y en la segunda, donde la inscripta figura como nacida el 1.o de Agosto de 1927 debe decir nacida el 1.o de Agosto de 1931. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $10 50 Dic.28-14543-v.dic.31
Feb.1 o-v feb.14

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BEKER SIMON. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Bernardo pues donde en la misma el padre del inscripto figura como "Ramón Beker" debe decir Simón Beker. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8 50 Dic 28-14515-v dic.31. Feb 1 o-v.feb.14.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SALVIA ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó el nombrado Antonio Salvia solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Francisco Antonio, pues donde en la primera de dichas partidas el contrayente y en la otra el padre del inscripto figura como "Nicola Salvia" debe decir en ambas Antonio Salvia. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1[illegible] 60 Dic 23-14363-v dic 31 Feb 1 o-v feb 10

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace [illegible] la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA CAROLINA ANACLETA [illegible] o PONSICO LARRAT, citándose [illegible] herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de [illegible] ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Dic.6-13563-v d.c 31
Feb 1 o-v feb 11

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Figurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL FERNANDEZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ladita Fernández por aparecer en ella como nacida el 30 de Junio de 1942 cuando debe decir el 15 de Junio de 1936. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.7-1023-v feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO BERAL[illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.7-1045-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CANO ALAMON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 23 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4 00 Feb.1 o-v559-v.feb.12.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA. Declaración de Ausencia. Libro 31. Folio 338", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año, doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Ag 30-9006-v.set.21 Oct.29-v.nov.21.
Feb.1.o-v.feb 26

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA ESTHER GUADALUPE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Enrique Augusto Cavillotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor — Montevideo Enero 7 de 1947 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 En.14-310-v.feb.19

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JOSE ALBERTO SUAREZ ABELLA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de José Alberto del Corazón de Jesús en lugar de José Alberto, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8 40 Dic 26 14470-v dic.31 Feb 1 o-v feb 12.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LUISA BONIFACINO SARRAILLER solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Luisa en lugar de María Luisa, con el apellido paterno Bonifacio en lugar de Bonifacino y con el apellido materno Sarragüe en lugar de Sarrailler. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 9 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9 60 Dic 21-14313-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PETRONA BENQUET solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella como hija de Graciosa Brenquet en lugar de Juana Benquet. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6 30 Dic 28-14514-v dic 31 Feb.1 o-v feb.14.

## JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Staricco Fernando Luis y Piaggini de Staricco María Rosa c CHOY MARIA GENOVEVA Pérdida de la patria potestad" (Lo. 3 Fo 638), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Genoveva Choy para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 19 de 1946 — Héctor A. Viana Escribano.

$18.00 Dic.21-14345-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA SILVA DE ALFARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$6.00 Dic.30-14583-v dic 31. Feb 1.o-v feb.10

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alfredo Fernández Larramendy con Suc. de don ANDRES H. GOMEZ Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos, a cualquier título de don Andrés H Gómez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble y sus mejoras sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 118 775, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta metros con ocho mil setenta centímetros cuadrados que lindan: en diecisiete metros con dieciocho centímetros al Sur con la calle General Gregorio Camino; cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros al Este, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de pertenencia de Manuel Costa, cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 53.031 de Medicardo Pomi, y en una línea quebrada en ángulo recto de cuatro metros con veinte centímetros y ocho metros con setenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53 002, de José Pomi, y al Norte en doce metros con noventa y ocho centímetros con la propiedad empadronada con el número 53.332, de Manuel Costa, todo según plano levantado por el agrimensor O. Scotti Blanco, en Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 16 619, el 14 de Diciembre de 1946, a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle Mercedes 1144, a estar a derecho en los autos mencionados dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1947 — Alvaro H Méndez, Juez.

$72.00 En.11-210-v feb.14

## JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A Cabrera 3667. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Feb.6-1012-v.feb.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, dictada en autos "FRANCISCO HUTTER. Herencia vacente" se hace saber a los que se consideren con derecho a heredarle y al público en general la apertura de dicha sucesión, debiendo comparecer los interesados a deducir sus derechos dentro de sesenta días ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$6.00 Feb.5-976-v.feb.15.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO DE MOURA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Noviembre 1.o de 1946 — Ramón D Queiruga, Actuario.

$4 00 Feb 1 o-14600 v feb 1?

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOPAR SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Feb.6-997-v.feb.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SOSA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Feb.7-1048-v feb.20.

**Apertura de Sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUZMAN LOPEZ y JUANA MARTINEZ

DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.7-1049-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HERNANDEZ DE CORSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.7-1050-v.feb.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA GONZALEZ y PEDRO GARCIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ellas y especialmente a doña Máxima Tonelli de Carvallo, Agustina Tonelli, Elisa Tonelli o Luisa Tonelli, Florentina Rosa Tonelli, Carmelo Valiente, Angel Valiente José Valiente, Pedro Valiente y Dolores García de García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Carámbula.

$24.00 Dic.21-11283-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio" (Lo. 23. Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio al señor Juan Carlos Denis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 En.3-14640-v.mz.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente cartulado "MANUEL R. SANTA CRUZ. Rectificación de partidas. (Lo. 23. Fo 141)", se hace saber que se ha presentado el señor Manuel R. Santa Cruz, por su menor hija Lía y el señor Raúl Santa Cruz, por sí, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Lía, en el sentido de establecer que el apellido paterno es "Santa Cruz" y no "Santacruz" y que el apellido de la abuela materna es "Telles" y no "Teles", como en la misma se expresa; B) De Raúl, en el sentido de establecer que el apellido materno es "Magalhaes" y no "Magahlaes" y el de la abuela materna es "Telles" y no "Telhes" como en la misma se expresa Y para ser publicado por el término legal en un periódico local y "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$18.00 Feb.1.o-573-v.feb.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.3-822-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE SCHNYDER DE CHAUVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.3-923-v.feb.13.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CIPPOLLINI DE CAMPOT ANTONIA Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonia Cippollini de Campot solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de su nacimiento, en donde aparece con el nombre de María Juana debe sustituirse por el de Antonia y en donde el apellido figura como Chipolini debe sustituirse por el de Cippollini, y en la de matrimonio de Antonia Cippollini con Pablo Campot, en donde el apellido figura como Chipolini debe decir Cippollini. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 Feb.1.o-176-v.feb 20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO RAFAEL FIGUEROA o PABLO MAMERTO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose declarado habilitada la feria judicial mayor. — dicial mayor. — Durazno, Enero 21 de 1947. — Elsa Lucú Filippini de Vignoli Actuario Adjunto.

$6 00 Feb.4-949-v.feb.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 20 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-608-v.feb.12.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 19 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-4677-v.feb.12.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO FRUCTUOSO MOREIRA o TORIBIO E. MOREIRA o TORIBIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Diciembre 27 de 1946. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-402-v.feb.12.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA TECHERA, citándose a todos los interesados y especialmente a Susana Closar, Fernanda, María, Inocencia y Ramona López Techera para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 8 de 1946. — Ramón García López, Juez de Paz.

$18.00 Dic.5-13519-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados "JACINTO VICTORIO SANCHEZ, Sucesión", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Jacinta Marcela Rodríguez Sánchez Julián Valentín Rodríguez Sánchez, Héctor Julián Rodríguez Varela, Raquel Alicia Rodríguez Varela, Hugo René Rodríguez Varela Nelson Gualberto Rodríguez Varela, Marcelino Tierno José Librado Tierno, Ignacio Tierno, Ceferino Francisco Tierno, Agustín Tierno María Elba Tierno y Nelly Carmen Tierno, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Habilítase la feria a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1946 — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$30.00 En.11-211-v feb.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "MARTINEZ JUSTINA. Rectificación de partida, 26|314", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Mamerto Camejo, por cuanto en la misma aparece ella y su padre con el apellido de Martín en vez de Martínez, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-883-v.feb.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "CAMEJO MARTINEZ LIDUVINA RAMONA HERMES MAMERTO, MIRTA PEREGRINA y WASHINGTON MARCELO. Rectificación de partidas. Lo. 23. Fo. 314", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el padre de los nombrados solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimientos, por cuanto en ellos sus hijos aparecen con los apellidos Camejo Martín cuando los verdaderos son Camejo Martínez; así, donde dice que es hijo o hija de Justina Martín debe decir que es de Justina Martínez y donde dice nieto o nieta por línea materna de Elías Martín debe decir que es de Elías Martnez. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 25 de 1946. — Milton Galmés Actuario.

$15.00 Feb.1.o-884-v.feb.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOTTA y de ROSA COLOMBO DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Feb.1.o-196-v.feb.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO SOCA y de MARIA ESTELA SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-197-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ALEJO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-698-v.feb 12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, en autos rotulados: "GABRIEL e ISABEL SARASOLA FERNANDEZ; FELISA SARASOLA FERNANDEZ e IGLESIAS DE GALLARDO y JOSE BERNARDINO SARASOLA Prescripción treintenaria" (Lo. 23, Fo. 284), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a don Fernando Lungo, don Juan Lorenzo ACOSTA y doña EUGENIA DE LOS SANTOS sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto, a todo o parte en dos fracciones de terreno y sus edificios, arrimos y cuantas mejoras contienen, situadas en la manzana número catorce del pueblo José Batlle y Ordóñez, décima segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, antes empadronadas con el número único seiscientos catorce, hoy empadrona-

cas con los números doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, señalados con las letras A y B, en el plano del agrimensor Julio H. Serviño, de Julio de 1944, inscripto el dieciséis de Agosto del mismo año en la Dirección General de Catastro, con el número trescientos ocho, compuestos según el mismo, en total con su ochava, de tres mil trescientos metros cuadrados, y cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: Al Nordoeste, en veintitrés metros, veintisiete centímetros, de frente a la calle diecinueve de Abril; al Oeste, en cuarenta metros ochenta y cuatro centímetros, de frente al Camino Nacional a Montevideo, al Sudoeste, en cuarenta y tres metros se... y tres centímetros, de frente a la calle Francisco de León; al Sudeste, en cin... metros con doña Peregrina M. de Martínez; y al Nordeste en setenta y cinco metros, treinta y seis centímetros con don Nicanor G. Méndez de Santa Bárbara; doña Luisa González y don Mario Fleitas; y según títulos dichos bienes se componen en total de dos mil metros, más o menos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 25 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$90.00 Dic.5-13516-v.dic.31.
Feb.1.o-v feb.10.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE PEREZ DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-501-v.feb.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-14615-v.feb.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEON o JOSE SCHIAVONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb 1.o-14616-v.feb.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Dic.11-13793-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.15.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

### Apertura de sucesión.

Ab-intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MAGNAN DE AZCOITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Noviembre 29 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.5-24827-v.dic.16.
Feb.5-v.feb.19.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Giano Julio Hernan con PERLA ELSA SECCO. Divorcio" (art. 148 N.os 1 y 6 y 187 N.o 1 C. Civil)", se hace saber a ésta que se ha dictado el siguiente auto: "3976. — Paysandú, Octubre 14 de 1946. — Por presentado el alegato de la parte actora. Habiendo sido citada personalmente la parte demandada, cumpliéndose la diligencia de acuerdo a lo que dispone el art. 100 del C. de P. Civil, a pedido de parte, declárase rebelde a la demandada. No radicándose el litigante en este Departamento hágase la publicación por edictos, debiendo acreditarse su cumplimiento, a los efectos de derecho. — Pérez C.". — Paysandú, Diciembre 3 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-177-v.feb.20.

### Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 13 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-14612-v.feb.12.

### Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO GARRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 17 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 En.31-857-v.feb.11.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

### Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "TERESA PORCHETTO. Sucesión", se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Porchetto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Enero 2 de 1947. — Pedro Giorgi, Juez de Paz interino.

$6.00 Feb 1.o-180-v.feb.12.

### Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO CELESTINO PORCHETTO. Sucesión", se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Celestino Porchetto citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Enero 2 de 1947. — Pedro Giorgi, Juez de Paz interino.

$8.00 Feb.1.o-181-v.feb.12.

### Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "JOSE CAYETANO PORCHETTO y TERESA BADARACO DE PORCHETTO. Sucesión", se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cayetano Porchetto y doña Teresa Badaraco de Porchetto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Paysandú, Enero 2 de 1947. — Pedro Giorgi, Juez de Paz interino.

$8.00 Feb 1.o-182-v.feb.12.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos: "RAUL FERNANDEZ. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 308) se hace saber al público que el día 20 de Febrero de 1947 a la hora 10 y en las puertas del Juzgado, el rematador don Evergisto Acosta en presencia del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que le corresponden, ubicada en la novena sección de este Departamento, que forma la manzana N.o 6 del plano del agrimensor don Zoé Taroco de fecha 20 de Diciembre de 1934 inscripto al día siguiente con el N.o 43 en la Oficina de Catastro local empadronada con el N.o 5273 compuesta de dos mil ochenta y cinco metros quince decímetros, de forma triangular y linda: al Norte, línea de 95 metros, 80 cms. con calle pública; al Suroeste línea de 63 ms 50 cms. con calle y al Sur línea de 68 ms. 50 cms. también con calle: 2.o Un juego de comedor, compuesto por una mesa, un aparador, un trinchante y 6 sillas tapizadas; y un juego de cristales y cristalero; y media docena de copas de cristal. Se previene: Que el bien inmueble ha sido tasado en $ 1.800.00 y que no se admite oferta inferior a los 2|3 de esa tasación. Que dichos muebles se venderán sin base al mejor postor. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y a los efectos legales. Que el título del inmueble está glosado a los autos y puede ser examinado con los que intenten hacer posturas, o sus abogados. — Rivera, Diciembre 19 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.

$36.00 Feb.1.o-14680-v.feb.20.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.1.o-194-v.feb.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEZEFREDO AMAZILIO DA SILVA o CECEFREDO AMASILIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 20 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.1.o-105-v.feb.12

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SANTIAGO MALACHINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — José Luis Basso, Actuario Interino.

$6.00 En.30-829-v.feb.10.

### Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos "VENTURA SILVA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ventura Silva solicitando se expida segunda copia de la escritura otorgada por Juana Evangel Silva y María Enriqueta Silva, cediendo a favor de Ventura Silva los derechos que en las sucesiones de Daniel Silva y Sara Panizza de Silva les correspondían sobre una fracción de campo sita en la tercera sección del Departamento de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (República Argentina), cuya escritura autorizó el escribano Bismarck Suárez en esta ciudad el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Se cita y emplaza a los que tuvieren interés en esta acción para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código Civil se hace la presente publicación, a cuyo efecto se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$42.00 En.16-412-v.feb.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BENTIN DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 28 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-408-v.feb.21.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "MANUEL TECHEIRA o TEXEIRA y CLOTILDE FIGUEROA. Sucesiones", se cita y emplaza a Ruperto Techeira o Texeira, por el término de noventa días para que comparezca a estar en juicio bajo apercibimiento de nombrársele un curador que lo represente. A los efectos de este emplazamiento, se habilita la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 20 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-410-v.feb.21

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno en los autos "MARIA BENEDETTI. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Benedetti solicitando la rectificación de

la partida de nacimento de su hija Nélida Bendetti pues donde dice Nélida Olguin debe decir Nélida Benedetti y donde dice María Olguin debe decir María Benedetti. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 11 de 1947. — Luis Basso, Actuario Interino.

(Auxil.) $8.40 Feb.1.o-879-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hae saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Enero 7 de 1947. — Luis Basso, Actuario interino.

$4.00 Feb.1.o-830-v.feb.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de MARIA BENITEZ. Venta de inmuebles", se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de María Benítez o Benítez y de Braulio, Manuel, Josefa, Dolores, León y Pablo Sarasúa, para que dentro del plazo de noventa días se presenten a estar en juicio por cesación de condominio y pago de deudas sucesorias, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes y defensor de oficio (artículos 307, 308, 1069 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado cuerpo de leyes se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 9 de 1947. — Luis Basso, Actuario Interino.

$30.00 En.16-411-v.feb.21.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de Sucesiones**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA GONZALEZ PRIETO y GREGORIA GONZALEZ PRIETO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a sus efectos. — San José, Diciembre 13 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Feb 1.o-881-v.feb.12.

**Apertura de Sucesiones**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de REGINA GONZALEZ DE SILVA y AMANDA SILVA DE REBOIRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a sus efectos. — San José Diciembre 13 de 1946. — Juan José Schiaffino Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-880-v.feb.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ALBERTO MATEO GAVARONE solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno y materno como "Gavaroni" y "Pasalacco", respectivamente, debiendo en su lugar expresarse "Gavarone" y "Passalacqua", que son los que corresponden. — Mercedes, Diciembre 31 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9 00 En.31-859-v.feb.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMENEGILDO PALOMEQUE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-14673-v.feb.12.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARIA LUISA MENGONI DE COSELLA, citándose por el término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose la feria. — Tacuarembó, Enero 25 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

6.00 Feb.6-1017-v.feb.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA GRIBALDINA PIEDRA DE MEDINA o GRIBALDINA PIEDRA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Feb.3-917-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb 1.o-834-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL APOLINARIO LACUESTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6 00 En 31-833-v.feb.11.

**Prescripción**

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "MARIO PERINETTI, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes que se describirán para que comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: A) El grupo de chacras, de esta ciudad, número 13, con una superficie de 59 hectáreas 80 decímetros y que se deslinda así: al Norte, linda con Juan Busoño, al Este, con frente a la calle Venancio Flores, al Sur, con frente a la calle Ignacio Medina y al Oeste con frente a la calle Sarandí, empadronado con el número 4239. B) Una fracción de campo, compuesta de una superficie de 161 hectáreas 1098 metros, 57 decímetros y que se deslinda así: al Norte con Exequiel Medina y Carlos Alonso, Camino Nacional por medio, al Este, con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con propiedad del Estado y Camino Nacional y al Oeste, con Bernardo Busoño y Juan Carlos Pereira, empadronado con el número 968. C) Una fracción de campo compuesta de una superficie de 73 hectáreas, 7193 metros, 81 decímetros y que se deslinda así: al Norte con campos de propiedad del Estado; al Este con la Cañada de las Piedras; al Sur, con Juan Elosegui, Luis Pereira, Francisco Bulgarelli y Juan del Puerto y al Oeste con Isabel Sánchez y Camino Nacional, empadronado con el número 40. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 Dic.9-13676-v.dic.31.

Fbre.1.o-v.fbre.13.

## REMATES JUDICIALES

**DANIEL ROSTAN GUIGOU**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano, doctora María Lola Barbat Garmendia dictada en los autos "NICOLAS DEUS o DENU, CAYETANA ALVAREZ, ZOA o ZOA JOAQUINA NARCISA DEUS DE BASTRERI; FRANCISCO NICOLAS BASTRERI; JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS. Sucesiones" se hace saber al público que el día 22 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Daniel Rostán Guigou, asistido de la subscripta Juez y Actuario ad - hoc escribano Francisco Mario Capano, del inmueble ubicado en la manzana número 124 de Dolores 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el N.o 861, compuesto de una superficie total de 3835 metros con 19 dms. lindando: al Oeste, sucesión de Humberto Calcagno y Juan Calcagno; al Este, calle José Enrique Rodó; al Norte, calle José Pedro Varela, y al Sur, calle Carlos P. Puig, según plano del agrimensor Gilberto Roberts, inscripto con el N.o 167 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 1.o de Octubre de 1945. Se previene: 1.o Que no se admitirá postura que no exceda del precio de tasación fijado en $ 2.500.00; 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Febrero 1.o de 1947. — María Lola Barbat Garmendia.

$24.00 Feb.7-1952-v.feb.22.

**ANGEL L. OLARTE**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, dictada en autos "Alberto o EXEQUIEL ALBERTO BARRERA. Sucesión y remate de bienes", se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Angel L. Olarte asistido por el comisionado Juez de Paz de la 13.a sección de Florida, don Arnaldo Vivas, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, de los siguientes bienes: Primero: Semovientes: 1 vaquillona Holando, 1 vaca con ternero, 1 yegua zaina, 44 vacas lecheras Holando - Normando 4 terneras, 6 vacas descarte 1 torito Holando 21 vacas cruza Holando - Normando, 19 vacas descarte, 40 vaquillonas cruza sobre dos años, 33 vaquilloncitas Holando; 38 vaquilloncitas de año (entrev ), 5 vaquilloncitas descarte, 3 terneros 3 toritos, 1 caballo tostado de andar 1 caballo moro de andar, 2 vacas lecheras 1 vaca, 1 toro tres años (cabaña La Suza) 4 toros Holando - Normando, 1 torito chico, 57 vaquillones cruza Holando - Normando 1 yegua. Segundo: Muebles: Un aparato de radio, un auto marca "Chevrolet" (voiturret), sillas, mesas ropero, toilet, mesa de luz, camas muebles de cocina, dos cubiertas de auto, un carro pértigo, un arado Oliver herramientas de trabajo del campo colchones, ropas de uso para hombre y efectos diversos cuyo detalle circunstanciado está considerado en el inventario que luce de fojas 31 vuelta a fojas 36 en los autos mencionados, que se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada. Segundo: Que serán de cuenta de los compradores la comisión del rematador etc. — 25 de Agosto, Enero 29 de 1947. — Arnaldo Vivas, Juez de Paz.

$24.00 Feb.6-1000-v.feb.19

**E. GOMEZ PIÑEYRUA**

**REMATE JUDICIAL**

Fracción de chacra de 4 Hs. 7080 ms. 70 d. c. Base de venta $ 11.000.00

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "CANNELLA PEDRO. Incapacidad, Libro 43 Folio 295", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero próximo, a la hora once y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de once mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de chacra y sus mejoras ubicada en el paraje conocido por "Rincón de Melilla", novena sección de Montevideo, señalada con el número "siete A" en plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil trescientos y compuesto de una área de cuatro hectáreas, siete mil ochenta metros setenta decímetros que se deslinda así: setenta y cinco metros al Suroeste, de frente al camino conocido por Segundo Seré distando el punto más próximo de dicho frente setecientos veintidós metros treinta y tres centímetros de la esquina formada con el camino Melilla; seiscientos veintisiete metros setenta y un centímetros al Suroeste lindando con parte del padrón ciento veinte mil quinientos veinte; setenta y cinco metros al Noroeste, lindando con la sucesión de Félix Ortiz de Taranco, y al Noreste, dos rectas amojonadas, orientadas de Sureste a Noroeste, que a partir del frente miden: la primera, cuatrocientos ocho metros ochenta y tres centímetros, y la segunda, doscientos dieciocho metros noventa y cinco centímetros, lindando por este lado, con el inmueble empadronado con el número ciento veinte mil quinientos cincuenta y cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). Se hace

constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$48.00 Feb.5-959-v.feb.24.

---

**ANTONIO GIANOLA**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, dictada en autos "Ulises Escobar, en representación de la Suc. Banco República, contra QUINTIN GORRILLA BOTELLO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Gianola presidiendo la diligencia el Alguacil ad - hoc, Srta. María Elmira Santos, asistida del escribano don Orlando L. Abelar, a la venta en remate público y por el precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, paraje Aceguá empadronada con el N.o 5206, con una superficie de 23 Hs. 6082 ms. 5509 cms.2, con los siguientes límites: Norte campo de Umbilina G. de Botello, Este, campo de Astrojildo Gómez; Sur, campo de Juan Marcelino Gómez, y Nordoeste, camino Departamental, previniéndose que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que deberá oblar el 10 o|o de la postura aceptada y que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados habiéndose habilitado el feriado a los efectos de estas publicaciones etc. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 30 de 1946. — Roberto Güelmo.

$32.40 Feb.4-932-v.feb.26.

---

**JULIO H. IGARABIDE**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "ALEJANDRINA MIERES DE AVEIRO. Sucesión. Lo. 31. Fo. 52)", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber al público que el día 25 de Febrero del corriente año, a las 13 y 30 horas, en el local "Beloqui", de Cerro Chato, 6.a sección de Treinta y Tres se procederá a la venta en remate público por el martillero don Julio H. Igarabide, asistido del subscripto Juez y del Actuario ad - hoc, escribano José Ma. Valdenegro, con la base que se referirá, de los siguientes inmuebles: A) Fracción de campo sito en la 9.a sección judicial de Cerro Largo, padrón 713, compuesto de una superficie de 286 Hs., 1010 ms. 07 dms., lindando: por el Norte, con Trajano Correa y Francisco Crosa; por el Este con Isabelino Chaves; por el Sudoeste, con José Octavio Correa, y por el Oeste, con Irma Correa Base para el remate de este Bien: $ 11.4.4.00. B) Fracción de campo en la 9.a sección de Cerro Largo, padrón 5486, compuesto de una superficie de 2 Hs. 6945 ms. 15 dms., dando frente por el Sudeste, a camino vecinal y lindando por el Noroeste y Sudoeste con Rosa Viera y Regino Martínez; por el Noreste con Rosa Viera, y por el Sudeste con María Falcón. Base para el remate de este bien: $ 114.00; C) Fracción de campo en la 4.a sección judicial de Florida,, Puntas del Yí, padrón 9080, compuesto de una superficie de 16 Hs. 7995 ms. de frente por el Este, a servidumbre de paso por medio, con Manuel Fuentes y lindando, por el Norte, con Pibiana Fuentes; por el Sur, con Juana Fortunata Fuentes, y por el Oeste, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 937.82; D) Dos solares de terrenos con edificio y mejoras, N.os 6 y 7, sitos en Cerro Chato, 4.a sección judicial de Florida, empadronados con el N.o 379 compuesto de una superficie, en conjunto, de 2.000 ms., con 51 ms. 25 cms. de frente, por el Oeste, a calle pública y lindando, por el Norte, con el solar 6; por el Este, con los solares 3 y 4, y por el Sur, con el solar 8 del plano de Jaime Costa Joanicó, de Diciembre de 1912. Base para el remate de este bien: $ 2.640.00; E) Solares de terrenos sitos en Cerro Chato, 4.a sección de Florida, empadronados con el N.o 390, señalados con los N.os 1, 2, 7 y 8, manzana C, plano del agrim. Ramón Juambeltz de 10 de Octubre de 1913, compuestos de una superficie conjunta de 3.800 ms., dando frente, por el Norte y Este, a calles públicas y lindando: por el Sur, con los solares 13 y 9; por el Oeste, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 480.00; F) Terreno en Cerro Chato, 4.a sección judicial de Florida, padrón 393, formado por los solares 6 y 12 de la manzana C en el plano de Ramón Juambeltz, del 10 de Octubre 1913 compuesto en conjunto, de una superficie de 1.800 ms. con 18 ms. de frente, por el Este, a calle pública y lindando, por el Oeste, con Manuel Fuentes; por el Norte con los solares 5 y 11, y por el Sur, con Manuel Fuentes. Base para el remate de este bien: $ 120.00. Se previene: 1.o Que en el remate del bien descripto en el apartado A), padrón 713 se excluye y, por lo tanto, no se comprenderá en la venta el cementerio existente en cu límite Norte, compuesto de una superficie de 1.782 ms. 05 dms., según plano del agrim. Carlos Hugo Guasque, inscripto en la Dirección de Catastro el 19 de Setiembre de 1946 con el N.o 204; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de certificados y de escrituración son de cargo del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el escritorio del rematador Julio H. Igarabide (Cerro Chato). — Cerro Chato Febrero 1 de 1947. — Juan A. Bueno Juez de Paz.

$90.00 Feb.3-898-v.feb.21.

---

**JULIO CESAR TROBO**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados "CLAUDIO FROILAN MEDINA. Incapacidad", en autos caratulados "Claudio Medina, Sucesión" (Lo. 40. Fo. 564), se hace saber al público que el día 15 de Febrero a las horas que se detallan, en la 2.a sección de Florida (Fray Marcos) y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Julio César Trobo, asistido por el Sr. Juez de Paz se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se mencionarán: 1.o A las 16 horas y sobre la base de $ 1.500.00, un lote con las mejroas que contiene, formado por los solares 1, 2 y 14 del plano levantado por el Agr. Omar Paganini Rocamora, en Octubre de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 del mismo mes con el N.o 819 y el 4 de Noviembre con el 822, empadronados con los N.os 90, 89 y 91, compuestos de una superficie total de 781 metros 90 decímetros que se deslindan en conjunto: 15 metros 65 centímetros al Sur, de frente a la calle N.o 14, que separa de terreno de la Estación de Ferrocarril Central; ms. 42.50 al Oeste, de frente, por ser esquina, la calle N.o 10; ms. 19.50 de frente al Norte, a la calle N.o 8, y ms. 47.85 al Este, lindando con los solares 3 y 13 del mismo plano; 2.o Acto seguido, sobre lal base de $ 1.000.00, un lote con las mejoras que contiene, formado por los solares 3, 4 y 13 del mismo plano, empadronado con los N.os 87, 88 y 92 compuestos de una superficie total de ms. 462.90, que se deslindan, en conjunto: ms. 9.90 al Sur de frente a la calle N.o 14; ms. 47.85 al Oeste, lindando con los solares 2 y 14; ms. 9.85 al Norte, de frente a la calle N.o 8, y al Este, una línea recta quebrada en tres tramos que, partiendo del límite Norte corre hacia el Sur y miden: la primera, ms. 40.30 y separa del solar N.o 12 y parte del 5; la segunda, de Este a Oeste, mide ms. 0.90 y la tercera de ms. 10.25, lindando estas dos con el solar 5, 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 866.66, el solar número 5, empadronado con el N.o 86, con una superficie de ms.2 220.80, con ms. 10.60 al Sur, de frente a la calle N.o 14; al Oeste, línea quebrada de tres tramos que, partiendo del frente, miden: la primera, ms. 10.25; la segunda, ms. 0.90, corre de Oeste a Este, separando ambas del solar 4, y la tercera, ms. 9.75, lindando con parte de los solares 4 y 13; ms. 11.50 al Norte, lindando con solar 12 y ms. 20 al Este, con el solar 6; 4.o Acto seguido, sobre la base de $ 1.266.66, el solar N.o 6, empadronado con el número 85, con una superficie de ms.2 218.80; deslindando: ms. 7.30 al Sur, de frente a la calle 14; ms. 30.35 al Oeste, lindando con el solar 5 y parte del 12; ms. 7.15 al Norte, limitando con parte del solar 12, y ms. 30.21 al Este, con el solar 7; 5.o Acto seguido, sobre la base de $ 666.66, el solar N.o 7, empadronado con el N.o 84 con una superficie de ms.2 189.90, cuyo deslinde es el siguiente: ms. 6.30 al Sur, de frente a la calle N.o 14; ms. 30.21 al Oeste lindando con el solar 6; ms. 6.30 al Norte limitando con parte del 12, y ms. 30.07 con el solar 8 al Este; 6.o Acto seguido y sobre la base de $ 1 266 66, el solar N.o 3, empadronado con el N.o 83, con una superficie de ms.2 330 55, cuyo deslinde es: ms 11.06 al Sur, de frente a la calle 14; ms. 30 07 con el solar 7 al Oeste; ms. 11.00 al Norte, con el solar 11, y ms. 30.03 al Este, con el solar 9; 7.o Acto seguido y sobre la base de $ 1.263.66, el solar N.o 9, empadronado con el N.o 82 y con una sucprficie de ms.2 282 65, cuyo deslinde es: ms. 9.40 al Sur, de frente a la calle 14; ms. 30 03 al Oeste lindando con solar 8; ms. 9.50 al Norte, lindando con solar 10, y ms. 30.00 al Este lindando con padrón 81 y parte del 79; 8.o Acto seguido y sobre la base de $ 133.33, el solar N.o 10, empadronado con el N.o 95, con una superficie de ms.2 311.70 cuyo deslinde es: ms. 10.40 al Norte, de frente a la calle 8; ms. 33.35; al Este, lindando con padrón 78 y parte del 79; ms. 9.50 al Sur, limitando con el solar 9, y ms. 30.62 lindando, al Oeste, con solar 11; 9.o Acto seguido y sobre la base de $ 133.33, el solar N.o 11, empadronado con el N.o 94, con una superficie de ms. 315.40, cuyo deslinde es de ms. 11.25 al Norte, de frente a la calle 8; ms. 30.62 al Este, con el solar 10; ms. 11 00 al Sur, con solar 8, y ms. 27.38 al Oeste, con solar 12; 10.o Acto seguido y, sobre la base de $ 233 33, el solar N.o 12, empadronado con el N.o 93, con una superficie de ms.2 706 10, cuyo deslinde es: ms. 25.35 al Norte, de frente a la calle 8; ms. 27.38 al Este, con el solar 11; al Sur, línea recta quebrada en tres tramos que, partiendo del límite Este, miden: la primera, ms. 13.45 y separa los solares 7 y 6; la segunda, que corre de Norte a Sur, ms. 10.35 y linda con el solar 6 y la tercera, ms. 11.50, lindando con solar 5 y al Este, ms. 27.38, con solar 11. 11.a Acto seguido y sobre la base de $ 933.33, los solares letra B empadronados con los N.os 183 y 184, con una superficie de ms. 681.90 cuyo deslinde es: ms. 11.20 al Sur, frente a calle 14; ms. 41.20 al Este, lindando con padrones 185 y 172; ms. 21.90 al Norte, limitando con padrón 173, y ms. 42.60 al Suroeste, con solar letra A; 12. Acto seguido y sobre la base de $ 866 66, el solar letra A empadronado con el N.o 182, con una superficie de ms2 401.70, cuyo deslinde es: ms. 9 90 al Sur, frente a la calle 14; ms. 42 60 al Nordoeste, lindando con solar letra B; ms. [illegible] al Norte, lindando con parte padrón 174 y ms. 42.60 al Suroeste, con padrón 181. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo en el acto de ser aceptada su oferta y la comisión legal al martillero. Segundo: Que los bienes se venden libres de gravámenes y con todas las mejoras pagas. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso). Cuarto: Que serán de cargo del comprador los gastos inherentes a la escrituración. Quinto: Que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis E. Fontana, Escribano.

$176.00 En.25-723-v.feb.13

---

**RAMON LOPARDO PARODI**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "CARABALLO CRISTOBAL. Ab - intestato", se hace saber al público que el día 10 de Febrero de 1947, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Ramón Lopardo Parodi, ante el Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de seiscientos treinta y nueve pesos noventa y nueve centésimos ($ 639.99), los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazos N.o 16201, expedida por el Banco Popular del Uruguay el 7 de Noviembre de 1927, referente al inmueble padrón número 122.845, ubicado en la 20.a sec. jud. de Montevideo, con un área de 322 ms. 45 cms., con frente sobre la calle Cayetano Rivas N.o 3778, y las construcciones y mejoras existentes sobre el referido inmueble. Se previene: A) Que la venta se efectuará en un solo lote y que las mejoras consisten en las construcciones existentes y será de cargo del comprador el pago del saldo del precio de la compraventa a plazos; B) Que el mejor postor deberá consignar, al aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo; C) Que los antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Diciembre 16 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$30.00 Dic.21-14281-v.dic 31, Feb.1.o-v.feb.8.

---

**ALBERTO AROCENA**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión RAMONA GARCES DE WITLER", se hace saber al público que el día 27 de Febrero de 1947, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 con la base de $ [illegible].800.00 la chacra

situada en el camino Las Flores, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 43.531, compuesta de una superficie de 4 hectáreas 6257 metros cuadrados 45 decímetros, con 102 metros de frente al Sudoeste al camino Las Flores ex camino Cerdeza; 451.55 ms. en el Sudeste, por donde linda con las sucesiones de León y Cerdez; por el Noroeste tiene 450 metros 58 centímetros por donde linda con don Domingo Iraldi y 103 metros 20 centímetros en el Noreste, por donde limita con la Sucesión de Gregoria Garcés de Gubitosi. 2.o Con la base de $ 9.200.00, hora 16, el inmueble empadronado con el N.o 11223, situado en el paraje conocido por La Aguada, 8.a sección judicial de esta Capital, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de 286 metros cuadrados 99 decímetros, señalado con el N.o 12 de la manzana 562 del plano respectivo, con 11 metros al Oeste a la calle Marcelino Sosa; 26 metros 9 centímetros al Este, lindando con los solares 3 y 4, limitando por el Norte, con el solar 13 de Alberto Vaccaro y por el Sud con el 11 de José Reigía. 3.o Con la base de $ 8.000.00, hora 16, y 45 la finca empadronada con el N.o 35.138, situada en Los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 162 metros cuadrados con 28 metros 53 centímetros de frente al Sudeste a la calle Pedro F. Berro N.o 801; 8 metros 63 centímetros al Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Jaime Zudañez; 28 metros 28 centímetros al Noreste, por donde linda con propiedad de la Sucesión Pizzo y 8 metros 63 centímetros al Noreste, por donde linda con predio de la Sucesión Ramona Garcés de Witler. 4.o Con la base de $ 4.700.00 y a la hora 17 y 15 un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el mismo paraje del anterior, empadronado con el N.o 58.120, compuesto de una superficie de 83 metros cuadrados, con 9 metros 65 centímetros de frente al Sudeste a la calle Pedro F. Berro N.o 815; 8 metros 63 centímetros al Sudoeste, por donde linda con la Sucesión Ramona Garcés de Witler; 9 metros 65 centímetros al Noroeste, lindando con la Sucesión de Pizzo y 8 metros 63 centímetros al Noreste, lindando con predio de la sucesión vendedora. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$72.90 En.31-846-v.feb.19.

**GUILLERMO ZUASTI**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "AQUILES GAMBOURG. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 659), se hace público que el día 14 de Febrero próximo, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Guillermo Zuasti asistido del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 8.611.00, de los siguientes inmuebles, en un solo lote: Tres solares de terreno y sus mejoras, ubicados en "Punta del Este", primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el N.o 465, designados con los números uno, dos, y tres de la manzana 76 del plano del ingeniero Quinto Bonomi (hijo), de Diciembre de 1928, del cual quedó copia en la Dirección de Topografía, con fecha 4 de Enero de 1929, que se deslinda así: El solar número uno se compone de una superficie de seiscientos sesenta metros, teniendo dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle número dieciocho, por cuarenta metros de fondo lindando: al Norte, con el solar E; al Este, con el dos, y al Sur, con el H. El solar número dos se compone de una superficie de seiscientos treinta y seis metros siete decímetros cincuenta centímetros, que se deslindan y limitan así: diecisiete ms. cincuenta cms. de frente al Este sobre la calle que lo separa de la ribera del río de la Plata lindando: al Norte, en cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros, con el solar E, y el N.o 3, al Oeste, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con el solar uno, y al Sur, en treinta y cinco metros sesenta y tres centímetros, con el solar H. Estos solares forman el solar letra G del plano de los agrimensores Surroca y Penco y Sagra. El solar número tres, está designado con la letra F en el plano de los agrimensores Surroca y Penco y Sagra, se compone de una superficie de quinientos setenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cincuenta centímetros, que se deslindan y limitan así: diecisiete metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle que lo separa de la ribera del río de la Plata, lindando: al Norte, en treinta y siete metros ochenta y un centímetros, con el solar letra D; al Oeste, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con el solar letra E, y al Sur, en treinta y un metros noventa y siete centímetros, con el solar dos, descripto anteriormente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que no se admitirán ofertas que no cubran el precio base fijado; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta en la actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la presente feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.80 En.20-579-v.feb.13.

**JUAN PEDRO ZIPITRIA**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr. don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "CAROLINA VIDAL. Sus sucesores. Venta de un inmueble", se hace saber que el día 27 de Febrero del corriente año a las 10 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del rematador don Juan Pedro Zipitria presidido por el Sr. Alguacil y con presencia del Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente bien: El inmueble ubicado en la ciudad de Montevideo, calle Buenos Aires N.o 257, padrón N.o 3697, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, en 11 ms. con la sucesión Rocatagliatta, al Sur, en igual extensión con la calle Buenos Aires; al Este, en 15 ms. con Constante Fernández, y al Oeste, en igual longitud, con la sucesión Rocatagliatta. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura, honorarios, certificados, impuestos universitarios etc., serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse, se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y 4.o) Que a los efectos de las diligencias respectivas, se ha habilitado el presente feriado. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Enero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$37.40 En.27-724-v.feb.14.

**NILO B. VIERA**

**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber que en los autos caratulados "Perdomo Eleuteria Germana contra TIMOTEO PEREZ VELAZQUEZ. Divorcio unilateral", radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento se ha decretado la venta judicial de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Timoteo Pérez Velázquez y Eleuteria Germana Perdomo, en remate público y por el martillero señor Nilo B. Viera, a cuyo efecto y por comisión asignada al subscripto, según despacho Número seis mil seiscientos cincuenta y siete, este Juzgado ha señalado la fecha del día doce de Febrero del corriente año a la hora 13, para la realización del remate, en el lugar de su ubicación, en Costa del Colla, de los siguientes efectos muebles semovientes: Vacunos: dos toros, sesenta y cuatro vacas, cincuenta y seis terneras y setenta y tres terneros y terneras de sobre año diecinueve ovinos. Equinos: nueve caballos y seis potrillos. Aves de corral un lote de cuarenta gallinas, aproximadamente Implementos agrícolas y de granja: un carro de cuatro ruedas; una camioneta marca Ford, chapa número L. 3-872; un charret chapa número L. 3518; una desnatadora de trescientos litros, una mesa para hacer quesos, un tacho de doscientos litros, un lote de útiles de quesería (tachos, queseras, tapas de hacer quesos, etc.), una cosechadora granero marca Case una báscula de trescientos kilogramos, una desgranadora de maíz, un arado de una reja, una ventiladora de lino, una máquina hormiguicida, una máquina de agujerear hierro un lote de herramientas Otros efectos muebles: un galpón y una cocina construído el primero y techada la segunda, con un total de ciento veintidós chapas de zinc, un lote de cuarenta y nueve chapas de zinc de las cuales veintinueve miden doce pies y las restantes ocho pies, aproximadamente, un lote de doce rollos de alambre de púa, un lote de seis rollos de alambre liso, uno y otro lote usados, seiscientos metros, aproximadamente, de los alambrados interiores existentes en el predio, una cocina económica una fiambrera y un cargador sin batería. Se hace constar que a los efectos pertinentes se ha decretado la habilitación de la presente feria. — Rosario, Enero 24 de 1947. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$32.00 En.29-803-v.feb.8.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don [illegible] Vaz Martins, dictada en autos: "ROMULO PEDRO o PEDRO ROMULO BARBOSA. Imputación de incapacidad" (Lo. 22; Fo. 713), se hace saber que el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez horas en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda y por precio no inferior al de las dos terceras partes que proporcionalmente tiene para el pago del impuesto inmobiliario, de la séptima parte indivisa que corresponde al incapaz Rómulo Pedro Barbosa a raíz del fallecimiento de sus padres legítimos Jacinto J. Barbosa y Maura Barbosa de Barbosa, en una fracción de terreno con el edificio, cercos medianerías y cuartas mejoras contiene, situada en la manzana número diecisiete de la ciudad de Minas, padrón N.o 306 compuesta según título de nueve metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudoeste, calle Lavalleja; por ochenta y seis metros y un decímetro de fondo al Noroeste; donde linda con el Estado; al Noroeste con Teribia García de Echeverrigaray y Desiderio Rojido, y al Sureste con Nicolás Oggero, encerrando una superficie total de cuatrocientos cuarenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros cuadrados Se previene: Que el bien individualizado tiene un aforo total de dos mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que sobre el inmueble en cuestión pesa un gravamen por la suma de mil quinientos pesos, constituído el seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres a favor de doña Ana Rodrigo; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 19 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Feb 7-1104-v.feb.26.

**NICOLAS F. MARIÑO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos "AGUSTINA M. CAMPOS DE DIGIOVANNI o DI GIOVANNI y otros. Sucesiones" (Libro 16, N.o 218, Folio 132), se hace saber al público que el día 14 de Febrero de 1947, a las horas 9 y 30, 10 y 10 y 30 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Nicolás F. Mariño, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con la base del aforo del impuesto inmobiliario los siguientes inmuebles: 1.o A las 9 y 30 horas, fracción de terreno, edificio y demás mejoras que contiene, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor don Antonio R. Arcioni, de Junio 11 de 1946, ubicada en la manzana 35 de esta ciudad empadronada con el N.o 787 y consta de una superficie de 594 metros 40 decímetros, dentro de los siguientes límites: 11 metros 70 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle España; por una línea de 42 metros 01 centímetro al Nordoeste, por donde linda con Roque Damasco y Lorenzo Siri; 22 metros 40 centímetros al Nordeste, lindando con las fracciones N.os 2 y 3 del plano referido y que se deslindarán en seguida; una línea de 9 metros 60 centímetros, lindando con Federico Timote; luego, haciendo martillo, diez metros 80 centímetros al Sudoeste, y 32 metros 21 centímetros al Sudeste con Maximiliano Villa, base: $ 1.400.00; 2.o A las diez horas, fracción de terreno, edificio y demás mejoras que contiene, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, de Junio 11 de 1946, ubicada en la manzana 35 de esta ciudad empadronada con el N.o 780 de una superficie de 463 metros, y 30 decímetros, dentro de los siguientes límites: 10 metros 87 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Haedo; 42 metros 02 centímetros al Sudeste, con la fracción N.o 3 del mismo plano; 42 metros al Nordeste con Conrado Bordoli, y 11 metros 20 centímetros al Sudoeste, con la fracción número 1, anterior

menta deslindada. Base: $ 1.300.00; 3.o A las 10 y 30 horas, fracción de terreno, edificio y demás mejoras que contiene, señalada con el N.o 3 en el plano ya referido, ubicada en la manzana 35, de esta ciudad empadronada con el N.o 781, de una superficie de 463 metros 30 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 87 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Haedo; 42 metros 02 centímetros al Nordoeste, con la fracción N.o 2 deslindada anteriormente; 11 metros 20 centímetros al Sudoeste, con la fracción N.o 1 del plano citado, y 42 metros al Sudeste, con Sucesión de Armando Bartelloni. Base: $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1946. — Mario Durañona Actuario.

$66.00 En.25-719-v.feb.11.

# COMERCIALES

### VENTA

Comunico que he prometido vender a ATILIO NUÑEZ, LIZARO FALERO, ENRIQUE COMESAÑA Y NESTOR NUÑEZ, el comercio de fabricación de pastas ubicado en esta ciudad, calle Sierra 1749. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Miguel Outerelo. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$7.20 En.14-213-v.feb.?

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don GILBERTO MIGLIARO mi negocio de farmacia que gira en la ciudad de Paysandú, calle Leandro Gómez N.o 1084, bajo la denominación de "Farmacia Monfrino". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Tomás M. Alvarez.

$12.00 En.17-455-v.feb.8.

### CAJA POPULAR DE CONCHILLAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20, 37, 40 y 43 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 8 de Febrero de 1947 a las 15 horas, en la sede de la institución, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (artículo 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (art. 19). Elección de Síndico y suplente respectivo; 4.o Otros asuntos de interés para la sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). — Conchillas, Enero de 1947. — Juan A. Muchada, Presidente. — Emilio ...

$14.00 En.30-717-v.feb.8.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 (primer piso), prometimos vender a MOISES MELERA el comercio ramo almacén de comestibles sito en calle Gral. Luna N.o 1299. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 18 de 1947 — Máximo Melleras. — Dolores Suárez Braga de Melleras.

$6.80 En.23-651-v.feb.11.

### CENTRO DE AVIACION CIVIL DE FLORIDA

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para adquirir un avión de instrucción de pilotaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio N.o 2137, desde el día 6 de Febrero corriente, a las 7.30 hasta el día 27 de Febrero a las 19 horas, pudiendo entregarse las propuestas dentro del mismo plazo. La apertura de propuestas se efectuará en la citada Dirección, el día 28 de Febrero del mes actual a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — José Bide, Presidente. — José M. Pérez, Secretario.

$7.00 Feb.7-1051-v.feb.14.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FERMIN RIVERON compra el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras y lechería, sito en la calle Rivera 4125. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Silvaira Chiozzoni de Pérez. — Fermín Riverón.

$6.00 Feb.6-999-v.feb.25.

### VENTA

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta el inmueble empadronado con el N.o 170.715 sito en avenida Italia N.os 3559 a 3559 (bis), donde tengo establecida la "Carpintería José Loschiavo". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1358 (escritorio 35), escribanía Leopoldo Oscar Fernández. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — José Loschiavo.

$12.80 Feb.6-998-v.feb.25.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Peña y López avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su café y bar, calle Uruguay N.o 1001, al Sr. DAVID GARCIA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Jesús Peña. José López. — David García.

$6.00 Feb.6-984-v.feb.25.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alonso y Triay avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su almacén de comestibles avenida Agraciada N.o 3203, a los señores MANUEL CERCIDO y FELIX JOSE LOPEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Enero 31 de 1947. — José Ramón Alonso. — Carlos A. Triay. — Manuel Cercido. — Félix José López.

$6.00 Feb.6-986-v.feb.25.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Floriano Ruiz avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su puesto de frutas y verduras calle 25 de Mayo N.o 351 a los Sres. MANUEL VEIGA y SERAFIN CONSTENLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — Floriano Ruiz. — Manuel Veiga. — Serafín Constenla.

$6.00 Feb.6-987-v.feb.25.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de NUÑEZ y FALERO en el ramo de almacén, frutas y verduras, en la calle Millán 2702, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que girará bajo la razón de Atilio y Néstor Núñez, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Atilio Núñez. — Lizaro Falero. — Néstor Núñez.

$9.00 Feb.6-988-v.feb.25.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. TOMAS MUSCARA el despacho de bebidas, hospedaje y fonda sito en Yacaré 1596, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Bautista González. — Jesusa García de González. — Mariano Rosetti. — María Elena Muso de Rosetti. — Tomás Muscará.

$6.00 Feb.6-989-v.feb.25.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles calle Criollos número 4249, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Inocencio V. Ferraro.

$3.00 Feb.5-979-v.feb.24.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Garibaldi N.o 2951, a DALMIRO OUTERELO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Julio Calvo.

$3.00 Feb.5-980-v.feb.24.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "Parador Rincón del Pino, S. L." que bajo la firma "ZUCOLINI y COMPAÑIA" gira en la 6.a sección judicial de San José, kilómetro setenta y seis de la carretera a Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Luis Zucolini. Los acreedores se presentarán en la sede expresada de la Sociedad o en Ciudad de Astorga 636. Ley 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio artículo 492. — San José, Enero 27 de 1947.

$12.80 Feb.4-939-v.feb.24

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles, venta de pan y fiambrería calle 21 de Setiembre N.o 3093, a GREGORIO PEDRO GARCIA. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1947. — José Trigo García.

$6.00 Feb.5-981-v.feb.24.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a don SAUL FUCHS mi comercio de ramos generales, ubicado en la Avda. 8 de Octubre 4732 bis. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Rosa Dubinsky, Paysandú 1163 esc. 1.o. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — David Serebrier.

$10.20 En.2-705-v.feb.13.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desde el 1.o de este mes quedó disuelta la sociedad de habilitación que había formado con don Juan Carlos Guichón y don Fernando Manzioni para desenvolver la panadería calle Yí 1262 y Canelones, que yo continúo con su activo y pasivo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Carlos Menéndez.

$6.80 En.25-711-v.feb.13.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender "taller de estampados y fábrica de encendedores". Emplazamos a los acreedores (ley 26 Setiembre 1904) presentar sus créditos 25 Mayo 111 en término legal. — Manzano, Pino y Chalar.

$3.40 En.25-716-v.feb.13.

### CESIONES DE CUOTAS

A los efectos del artículo 492 del C. de Comercio, ley número 2904 y decreto - ley N.o 8.992, se hace saber que en escritura del 24 de Diciembre último, ante el escribano José F. Jaso, doña Juana Artigue de Steffen y Hermann Steffen cedieron tres cuotas cada uno de capital de la sociedad "Carlos Steffen, Limitada" al socio de la misma, PATRICIO BURASTERO cuya copia se inscribió con el N.o 15 Fo. 81 v. tomo 36 del Registro de Comercio llevado por Civil 6.o. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Carlos Steffen, Ltda.

$8.00 Feb.5-982-v.feb.15

### DISOLUCION Y VENTA

Se advierte al público y comercio en general que se ha resuelto disolver la razón social que giraba en esta plaza, en la calle Venezuela N.o 1284, en el ramo de metalización y fábrica de ventiladores bajo la razón social "JOSE CAFINI, SOCIEDAD EN COMANDITA", retirándose de la misma los socios Osvaldo Capelli y Concepción Larregain de Saccone. El activo y pasivo de la misma pasará a ser patrimonio de los otros dos socios, Sres. JOSE CAFINI y CIRIACO MATEOS, quienes girarán bajo la razón social "José Cafini, Sociedad en Comandita". Se hacen estas publicaciones a los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Venezuela N.o 1284.

$12.00 Feb.5-957-v.mz.4.

### SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

**Convocatoria**

Se cita a los señores afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos Aguas Corrientes, S. A., para la asamblea extraordinaria a realizarse en el local social, localidad de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones) el día 22 del corriente mes de Febrero a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Asuntos entrados; 3.o Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de incorporar a los mismos las modificaciones impuestas por la ley que fija el régimen de las cooperativas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$10.40 Feb.6-991-v.feb.22.

### SOCIEDAD RURAL "CUCHILLA DE MANGUERAS"

AVISO - CITACION

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural "Cuchilla de Mangueras", de acuerdo con su resolución de fecha 10 de Noviembre de 1946 y con lo establecido en los estatutos, artículos 14, 33 y 34, se convoca a asamblea general para el día 18 de Febrero de 1947 con objeto de tratar la disolución y liquidación de esta Sociedad. Se deja especialmente establecido que si no hubiera quórum para sesionar ese día de acuerdo con los estatutos desde ya se fija como segunda citación la fecha del día 28 de Febrero de 1947 a la misma hora, y se tomara resolución con los accionistas que concurran. Lugar de reunión: casa de Ceferino Alonso. Hora 10 — Presidente, Clementino Brum. — Secretario, Ceferino Alonso.

$10.00 Feb.6-990-v.feb.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida mi extinto esposo, Pedro Marcelino Tropiano, en la casa N.o 3562 de la calle Uruguayana de esta ciudad. Los acreedores a cualquier título deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial de dicho Frigorífico, calle Solís número 1480. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Por Sucesión de Pedro M. Tropiano: Margarita Blanca Rufino de Tropiano.

$9.00 Feb.7-1047-v.feb.26.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA, CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS, para la explotación de la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897 formándose a la vez una nueva entre los señores Goenaga y Rodríguez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Luis Alberto Goenaga Laviuzzo. — Celestino Rodríguez Varela. — Gumersindo Campos.

$9.00 Feb.7-1027-v.feb 26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a COMESAÑA GIRALDEZ y Cía., el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2165. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Avelino Otero Valverde — Albina Piñeiro de Otero.

$6.00 Feb7-1028-v.feb.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a GENARO FERNANDEZ y RUBEN FERNANDEZ el comercio de venta de frutas verduras fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Carmela Salinardi de Menéndez. — Julián Menéndez Etchever.

$6.00 Feb.7-1029-v.feb.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL TORRES y VICENTE FERNANDEZ la fonda y despacho de bebidas alcohólicas establecida en Médanos 1801. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Por Sucesión de Baldomero Pena Vamonte; Carolina Forte de Pena.

$6.00 Feb.7-1030-v.feb.26.

**DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad FIGUEROA y LAVIUZZA, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Suecia 2251 desligándose de la misma Francisco Figueroa y constituyéndose nueva sociedad entre Horacio Laviuzza y Ricardo Laviuzza, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 21 de 1947. — Francisco Figueroa Castro. — María Luisa Busque de Figueroa. — Horacio Laviuzza Goicoechea.

$9.00 Feb.7-1031-v.feb 26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficina Ariel", Cerro Largo 1072, he prometido vender al Sr. HAIM VITALI LEVY la casa de comercio que en los ramos de almacén, frutas y verduras tengo establecida en la calle Cubo del Sur 3702, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Fernando Sabuquy. — Haim Vitali Levy.

$9.00 Feb.7-1019-v.feb.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a LUIS MARTIN CANALEJO el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Rivera 2650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Guillermo García Sánchez. — Adela Carrizo de García. — Juan Pedro Pérez Acuña. — María Elena Montes de Pérez.

$9.00 Feb.7-1033-v.feb.26.

**LIBRERIA DEL LAUREL**

Según escritura que autorizará el escribano Beethoven Parallada, venderemos al señor RAUL SADY SOUBES la "Librería del Laurel", ubicada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1397, haciéndose cargo el adquirente del pasivo social. Los acreedores deberán presentarse en dicho local dentro de las horas hábiles, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Puppo y Cía.

$9.00 Feb.7-1041-v.feb.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a COPERNICO MONDOUTEY el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cufré 2590. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — José Adolfo Cambón Rodríguez. — Gabriela B. de Cambón.

$6.00 Feb.7-1032-v.feb.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CESAREO FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 650. Acreedores presentarse en comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 29 de 1947. — Campio Carreira García. — Purificación Ramilo de Carreira.

$6.00 Feb.7-1034-v.feb.26.

**MACLEAN y STAPLEDON, S. A.**

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 24 de Febrero próximo a las 15 horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319 para tratar los siguientes asuntos: 1. Memoria y balance general correspondientes al décimosexto ejercicio social e informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2. Elección de Directores y suplentes; 3. Elección de Síndico y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 22 de Febrero de 1947. — El Secretario.

$10.00 Feb.7-1074-v.feb.20.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura que autorizó el escribano Armando Racine el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, cuya primer copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 11 al folio 57 del tomo 16 del Registro de Contratos, se constituyó la siguiente sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "C. U. I. R. E. X. Ltda.". Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales y agencias en la República y en el extranjero. Objeto: compra, venta, importación, exportación y representaciones de productos, mercaderías, materias primas, máquinas y todo lo relacionado con la industria y el comercio del cuero y sus derivados. Plazo: cuatro años, a partir del 11 de Enero de 1947 con prórrogas automáticas de año a año, no disolviéndose la sociedad por muerte o incapacidad de uno de los socios. Capital: cien mil pesos. Aportes y socios: Marcelino Santiago Rodríguez García $ 40.000.00; Andrés Ramponi Lorda $ 20.000.00; Jaime Berdié Monlau $ 10.000.00; Manuel Evaristo Rodríguez García $ 10.000.00; Marcelo René Rodríguez García $ 10.000.00, y César Santiago Rodríguez García $ 10.000.00. Todos los socios integran en ese acto el 50 o/o en efectivo. Asambleas: anuales. Directorio: integrado por Marcelino Santiago Rodríguez García, Andrés Ramponi Lorda, Jaime Berdié Monlau y Manuel Evaristo Rodríguez García, hasta el 1.o de Enero de 1951, pudiendo ser reelectos. Administradores: Marcelino Santiago Rodríguez García, Andrés Ramponi Lorda, Jaime Berdié Monlau y Manuel Evaristo Rodríguez García Marcelino Santiago Rodríguez García tendrá el carácter de Gerente General. Representarán a la Sociedad Marcelino Santiago Rodríguez García, conjuntamente con cualquiera de los otros administradores. En su ausencia actuará Andrés Ramponi Lorda. Ejercicio social: 1.o de Enero a 31 de Diciembre. Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Utilidades y pérdidas: en proporción a los aportes.

$24.30 Feb 6-992-v.feb.19.

**VIDRIERIAS UNIDAS, S. A.**

Se avisa a los señores accionistas de Vidrierías Unidas, S. A., que habiéndose reimpreso las acciones de esta Sociedad, deben proceder al canje de las mismas en nuestras oficinas, calle Dante 2240, desde el 10 de Febrero corriente, de 9 a 11 y de 15 a 18 horas.

$3.60 Feb.7-1046-v.feb.10.

**ESPOSITO, S. A.**

**EMISION DE NUEVAS ACCIONES**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 7.o de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Los señores accionistas tendrán preferencia de quince días a contar de la fecha de esta publicación, en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la Sociedad, según lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — El Direcorio.

$4.80 Feb.7-1024-v.feb.10.

**COMPAÑIA RECONS, SOCIEDAD ANONIMA**

**ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

De acuerdo con los estatutos se convoca a los Sres. accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria a realizarse en nuestro local de la calle Convención 1374, el día 27 de Febrero de 1947 a las 18 horas, para considerar las siguientes órdenes del día:

Orden del día de la asamblea ordinaria

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1946, 3.o Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4 o) Autorización al Directorio para emitir el resto de las acciones hasa completar el capital autorizado; 5.o Elección de Síndico y suplente; 6.o Designación de dos accionistas presentes para que firmen, conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de esta asamblea.

Orden del día de la asamblea extraordinaria

1.o) Reforma de los estatutos para elevar el capital social hasta m$n 1:000.000.00 (un millón pesos moneda nacional); 2.o Facultad al Directorio para emitir acciones dentro del aumento de capital propuesto hasta un máximo de m$n. 60 000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional); 3.o Facultad al Directorio para que designe la persona que deberá realizar los trámites legales correspondientes, con el fin de obtener la aprobación de la reforma estatutaria que se sancione; 4.o Designación de dos accionistas presentes para que firmen, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas, para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Gerencia de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipacón a la fecha de la asamblea. — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Contador Gastón Guelfi, Secretario.

$24.00 Feb.7-1043-v.feb.12.

**AERO CLUB PAN DE AZUCAR**

**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por primera vez para adquirir una aeronave de instrucción de pilotaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio N.o 2137, desde el día 5 de Febrero a las 7.30 hasta el 26 del mismo mes a las 10 horas, pudiéndose entregar las propuestas respectivas dentro de ese mismo plazo en la citada oficina.

La apertura de propuestas se efectuará el día 27 de Febrero a la hora 10 en la sede de la Dirección de Aeronáutica Civil, en presencia de los interesados que concurran. — Eduardo Becco. Presidente. — Miguel A. López Secretario.

$7.00 Feb.6-1016-v.feb.13.

**RETY, MONTECARLO**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, el Directorio de las perfumerías "Rety Montecarlo" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Febrero de 1947 a las 18 horas en el local social de la Sociedad, en la calle rambla Wilson N.o 503, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Apertura del acta; 2) Elección de la Mesa; 3) Lectura y aprobación de la asamblea anterior ppda.; 4) Memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general e informe del Síndico; 5) Elecciones del Directorio para el ejercicio entrante; 6) Varios.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos.

$12.00 Feb.6-998-v.feb.11.

### SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que el 27 de Diciembre de 1946, ante el escribano Salvador E. Llucch se constituyó la sociedad denominada "Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada", la que fué insripta en el Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno, con el N.o 13 al folio 146 v. del tomo 15 del Registro de Contratos. Objeto: importación y exportación de productos químicos perfumerías, etc, y representaciones en general. Capital: treinta mil pesos, aportados por partes iguales por los socios Abram Simsilevich y Alejandro Sorojovich, todo integrado en mercaderías, muebles, útiles, etc. Plazo: dos años, prorrogable por períodos de un año. Domicilio: ciudad de Montevideo. Administración: ambos socios. Distribución de ganancias: Alejandro Sorojovich, 60 o|o; Abram Simsilevich 40 o.o.

$10.00 Feb.6-975-v.feb 15

### SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimocuarta asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís N.o 1533, el día 15 de Febrero de 1947 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al décimocuarto ejercicio social retribucón para Directores y Síndico distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico; 4.o Elección de un Director para ampliar el actual Directorio. 5.o Aumento de capital. — Arturo Ballester, Presidente.

$10.00 Feb.3-891-v.feb.13.

### COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Febrero de 1947 a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre número 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considear la memoria y balance general año 1946 (art. 19 de los estatutos); 2.o Elección de Directorio: 7 Directores, 2 Interventores de contabilidad y sus respectivos suplentes (art. 3.o de los estatutos).

De acuerdo con los artículos 12 y 13, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la oficina de la Administraciónn de la Sociedad calle 12 de Diciembre número 911 de las 8 a las 11 horas, todos los días hábiles. El registro se abrirá el día 12 de Febrero y se cerrará el 26 del mismo a las 15 horas. — El Secretario

$21.00 Feb.1 o-885-v.feb.20.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eduardo Tauriz prometió vender a MARIO E ARNABAL su parte —la mitad— del comercio que en los ramos de almacén y puesto de frutas y verduras gira en esta plaza bajo la firma de "Arnábal y Tauriz", sede en 18 de Julio 577. Acreedores presentarse en el propio comercio — San José, Enero 14 de 1947. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Eduardo Tauriz — Mario E. Arnábal

$12 00 En.18-499-v.feb.10.

### PUNTAL S. A.

Tejidos e Hilados

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 12 de Febrero de 1947, a la hora 17, en el local de la sociedad, calle República 1827, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1946. Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los accionistas que representen la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado.

Para poder formar parte de las asambleas se requiere que por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les correspondan. — Febrero 1.o de 1947. — El Secretario.

$15.90 Feb.4-977-v.feb.14.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos la disolución total de la sociedad "ADRIAN G. ADANO y HERMANOS", establecida en camino de Las Tropas 3065, camino de Las Instrucciones 5550 y camino Toledo Chico 2554 (ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio), debiendo acreedores presentar créditos en los expresados domicilios. — Montevideo, Enero 21 de 1947. — Adrián Gregorio, Roberto Solano, Rómulo Lorenzo y Juan María Adano

$10.20 En 24-698-v.feb.12.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Raposo y Sotelo", café, bar, horno y fiambrería, establecida en la avda 8 de Octubre N.o 2704 haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Sr. RAMON RAPOSO. Interviene oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Amado Sotelo. — Ramón Raposo.

$10.20 En.25-721-v.feb.13

### BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Sarandí esquina Misiones

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, correspondiente al décimosegundo ejercicio finalizado el 31 de Diciembre último, que se realizará el 12 de Febrero próximo en el local del Banco a la hora 15, en la que se tratará el siguiente orden del día: A) Acta de la anterior asamblea. B) Consideración de la memoria balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico C) Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea, se requiere: 1) Poseer acciones por lo menos por valor de $ 1.000.00. 2) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una [illegible] acciones por un valor mínimo de $ 1.000.00. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

Nota. — Estimaremos a los señores accionistas que a fin de facilitar la tarea, se sirvan depositar sus acciones con la mayor antelación posible. — Montevideo. Enero de 1947.

$21 00 En. 27-785-v.feb.12.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor HECTOR HOMERO FERNANDEZ enajenará a la sociedad "FERNANDEZ GREZZI y CALVO" el negocio que en el ramo de elaboración de cafés etc., gira en esta plaza en la calle Juan Paullier N.o 1611. A los efectos de la ley de 1904 los acredeores deben presentarse en la escribanía del escribano Juan C. Viapiana, Sarandí 460. — Héctor Homero Fernández

$10 20 En.24-686-v.feb.12.

### SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 14 de Febrero en el local de la Sociedad calle Ituzaingó N.o 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2) Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1946. Informe del Síndico y distribución de utilidades.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas; B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen, con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — El Directorio.

$21.00 En.25-712-v.feb.11.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por ante el escribano Héctor Curutchet se ha disuelto la sociedad que giraba en Conchillas (Departamento de Colonia), bajo la razón social de "FERNANDEZ y Ca.", quedando a cargo del activo y pasivo los señores José Touriño Pedro Evaristo Touriño y Juan Aurelio Touriño. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en la escribanía de don Héctor Curutchet, Rivera 283, de la ciudad de Colonia — Colonia, Diciembre 26 de 1946. — Francisco Fernández. — Emilio Magrini. — Juan A. Touriño.

$14.40 En.21-602-v.en.10.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MARIA BONILLA MIRAZO el comercio sito en Ejido 1208, del ramo de casa de peinados, denominado "Peinados Nino". Acreedores deben presentar sus cuentas en la escribanía Fontana Sarandí 430 (piso 2.o). — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Victorina Lasage de Coquel.

$6.80 En.24-691-v.feb.12.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a JOSE CRESTA la parte que me corresponde en la casa de comercio que tengo establecida con Juan Bottaro en el ramo de fábrica de pastas, que gira en esta ciudad en la calle Sarandí número 453. A los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle José E. Rodó N.o 1126. — Rivera, Enero 6 de 1947. — Julio Bottaro. — Juan Bottaro. — José Cresta.

$16.00 En.18-475-v.feb.10

### MOLINOS ESTRADE, S. A.

**(Dolores)**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, el Directorio de Molinos Estradé, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 8 de Febrero de 1947 a las 18 horas en su local social, situado en avenida Asencio esquina Tacuarembó, de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 3.o Informe del Síndico; 4.o Consideración de la memoria, ballance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del tercer ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946, 5.o Elección de tres Directores y seis suplentes para el 4.o y 5.o ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse en asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (artículo 35); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificado del depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — Dolores, Enero de 1947. — Carlos María Ruiz, Presidente. — Juan B. Calcagno Secretario

$27.00 En.23-701-v.feb.8.

### "CINOCA" S. A.

PAGO DE DIVIDENDO PREFERENCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de Febrero de 1947, de la hora 14 a las 17, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo en nuestras oficinas, calle Martín García 1232, correspondiente a las siguientes acciones: serie "A", nominativas y al portador serie "B", al portador; serie "C", las acciones N.os 1 al 20, de $ 1.000.00 cada una de acuerdo con el art. 10 de los estatutos sociales — El Secretario.

$1 80 Feb.5-949-v.feb.8.

### CAJA POPULAR CARDAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular Cardal para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1947 a las 18 horas, en el local social a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — Para poder intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en nuestra institución con tres días de anticipación.

$10.00 En.29-824-v.feb.8.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 17 de Junio de 1946 he vendido a don HECTOR LAURIA la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la denominación de "Provisión Corsino", quedando el pasivo de la misma a cargo de la vendedora. En consecuencia los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en esta ciudad en la casa N.o 718 de la calle Juan Zorrilla de San Martín. — Paysandú, Enero 10 de 1947. — Delia Masdeu de Corsino. — Héctor Lauría.

$16.00 En.17-456-v.feb.8.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "FERNANDEZ y ESTEVEZ", con comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 2751 - 2753, haciéndose cargo del activo y pasivo Adolfo Fernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Adolfo Fernández Malvarez — Javier Estévez Martínez. — Cesaria Martínez de Estévez.

$10.80 En.21-555-v.feb.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GARCIA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cuñapirú 2202. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Por Sucesión de Francisco Díaz: Carolina Val de Díaz — Ana María Díaz de Duhart. — Rinaldo Duhart

$7.00 En.21-566-v-v.feb.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

HILTEX S. A. hace saber que adquirió el establecimiento industrial que era del Sr. Julio H. Sóñora, sito en Santa Lucía N.o 4436 y el del Sr. Waldemar Hinze, sito en Rincón N.o 484. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Interesados presentarse en la primera dirección. — Montevideo, Enero 10 de 1947.

$7.20 En.21-591-v.feb.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender al señor ESTEBAN TORTAROLO nuestro comercio "Uruguay Café", que gira en esta plaza y a cuyo cargo quedará el activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía Vega. — José C. Camps. — Pablo C. Ramos

$7.20 En 21-539-v.feb 10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza, calle Defensa N.o 2083, bajo la razón social de "JOSE CORCOLL y Cía.", en el ramo de fábrica de productos porcinos y fiambrería, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor José Corcoll. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en la Oficina Comercial Platense, calle Sarandí 452. — José Corcoll. — Francisco París. — Jaime Pacreu.

$14 40 En.21-581-v.feb.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 la firma Alfredo Domínguez y Cía contrató vender a JOSE SILVA el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Constituyente 1661. Acreedores Presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1947 — Alfredo Domínguez Carballo — Manuel Acuña Iglesias. — Alcira Soto de Acuña.

$10.80 En.21-564-v.feb.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Ariel", Cerro Largo 1072, he prometido vender al Sr. ELBIO SILVA la casa de comercio que en el ramo de copias de planos tengo establecida en la calle San José 1319, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072 — Montevideo, Enero 21 de 1947 — Carlos Alberto Baggi. — Elbio Silva.

$10.20 En.23-677-v.feb.11

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, que la firma "SOTO, AROCENA y DURAN RUBIO", que gira en esta plaza, será disuelta. Los acreedores pueden presentarse a los Sres. Salvador Soto y Carlos A. Arocena, dentro del término legal al cobro de sus haberes en el domicilio de la casa calle 18 de Julio N.o 1008, con los comprobantes respectivos. — Paysandú, Enero de 1947. — Salvador Soto. — Carlos A. Arocena. — Antonio M. Durán Rubio.

$16 00 En.23-670-v.feb.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que pondremos fin a la sociedad de hecho del comercio de almacén y bar "Los Paraísos" instalado en esta ciudad, Madrid 1602, retirándose Pedro Bartolo Godín, quedando sólo GABRIEL BARTOLOME GODIN. Los interesados deben presentarse en la escribanía Cóndom Johonsen, Colonia 1359. — Pedro B Godín — Gabriel Godín.

$8.80 En.22-645-v.feb.11

**FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.**

CONVOCATORIA

Se cita a los Sres. accionistas para la 3.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de Febrero a las 17 horas, en el local del camino Propios N.o 6069 con el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico. 2.o Designación de dos acionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número que concurra.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 34 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en el local de la Compañía calle Santa Lucía N.o 1976 hasta el cinco de Febrero a las 17 horas. — El Secretario.

$10.00 En.30-862-v.feb.8.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

El 31 de Diciembre 1946, ante el escribano Francisco A. Figueroa Sbrautes, disolvióse la sociedad comercial "TRABUCATI y Cía.", ramo de ferretería, quincallería, bazar y baraca y otros, constituída en esta Capital el 21 de Febrero 1940, quedando separado el señor José Felipe Carve y haciéndose cargo del activo y pasivo, desde el 4 de Abril 1944, fecha a la cual se retrotrajo la disolución, la nueva sociedad "Trabucati y Compañía", constituída el mismo 31 de Diciembre ante el propio escribano nombrado, cuya sociedad continúa los negocios y ramos de la disuelta. Domicilio: 25 de Mayo 652. — Montevideo, Enero 17 1947.

$13.60 En.22-607-v.feb.10.

**DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "GONZALEZ y MARQUEZ", establecida con almacén de comestibles y fiambrería en el mercado del Puerto, puesto 121, designándose de la misma Adolfo González, constituyéndose nueva sociedad entre Alfonso González y Manuel Márquez, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Adolfo González González

$10.20 En.20-382-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo que por intermedio del escribano señor J. Antonio Prunell (Sarandí 445) prometí vender a favor del señor MIGUEL PEDRO RETHEN mi comercio en el ramo de fiambrería sito en la calle San Martín N.o 2647, quedando sin efecto mi compromiso anterior con los señores Mario Ernesto Escudero Perou y Miguel Pedro Rethen. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Carlos Rivara Campo. — Miguel Pedro Rethen

$15.00 En.20-139-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolví dejar sin efecto la compraventa pactada con los señores Angel Pangallo y Eduardo Bentancor referente al restaurant y bar con alcohólicas sito en Manuel Pagola número 3349, prometiendo vender, a mi vez, a EDUARDO BENTANCOR y JOSE GARCIA TRILLO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Enero 20 de 1946. — Antonio Lorenzo

$7.60 En.20-378v.feb.8

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor MIGUEL FELDMAN mi comercio de almacén de San Salvador 2016 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Rosa Haurat Rics. — Miguel Feldman.

$7.20 En.20-535-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales hago saber que prometí aportar a la "Curtiembre Albion S. A." (en formación) el establecimiento denominado "Curtiembre Albion", con asiento en Llupes 5077 y Santa Lucía 4690, donde podrán justificar sus créditos los acreedores. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Julio César Motta.

$7 20 En.20-537-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ISAAC LIFSCHITZ mi comercio de almacén, frutas y verduras de Guayaquí 2952. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Lucio Rivas Payo — Isaac Lifschitz.

$7.20 En.20-536-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se pone en conocimiento de que el comercio que giró en esta plaza bajo la razón Salvador C. Sbres y luego Julio Isabelino Sbres, ubicado en la calle Roosevelt y 19 de Abril, en los ramos de almacén y bar, ha sido vendido a los señores ODOLFO DOMINGO GALLASTEGUI y MARIO PABLO GALLASTEGUI. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el citado comercio.

$12 00 En.31-861 v.feb.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido en venta a la sociedad "SANTIAGO PIOVANO y Cía." mi establecimiento que en el ramo de bar y anexos tengo instalado en la calle Uruguay N.o 502. Acreedores deben presentarse en calle Sarandí N.o 22. — Hermides O. Vetey.

$6.80 En.29-801-v.feb.19

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido en venta a la sociedad "SANTIAGO PIOVANO y Cía.", mi fábrica de pastas denominada "Fapal", instalada en la calle Larrañaga N.o 202. Acreedores deben presentarse en calle Sarandí N.o 22 — Horacio Ambrosoni.

$6.80 En.29-802-v.feb.19.

**VENTA**

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don JOSE CAPEZAS CALVELO la mitad proindivisa de la panadería instalada en la casa número 3486 y la avenida 8 de Octubre, el que se hará cargo en la misma proporción del activo y pasivo existente. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Jesús Tasende Monzo. — María I. Vazquez de Tasende. — José Cabezas.

$10.25 En.29-807-v.feb.19

**VENTA**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores FRANCISCO RODRIGUEZ y JOSE COUTO la panadería y confitería instalada en la calle Brito del Pino número 858. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo Enero 22 de 1947. — B. Más Estrades — Paulina Tejero de Más. — Francisco Rodríguez — José Couto

$10.20 En 29-808-v.feb.19

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor de BERNARDO KRINCHANSKY el almacén y lechería sito en Comercio 1614 según ley 26.9.904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678 — Montevideo Enero 20 de 1947. — Artur David. — Rosa Rosalie Roldes de Davi. — Bernardo Krinchansky.

$6.80 En.24 675-v.feb.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender al señor DOMINGO LAURIA el comercio que bajo la denominación de "Cambio Montevideo" gira en esta plaza, avenida 18 de Julio 1738. De acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus créditos en el estudio del escribano Saúl D. Costau avenida 18 de Julio número 1628 (apartamento 17) dentro del término de treinta días. — Daniel Terra

$10 80 En 27-728 v.feb 17

**"MOTORES MARELLI" S. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres accionistas de "Motores Marelli" S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Febrero de 1947 a las 11 45 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117/19 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946; 2.o Informe del Síndico; 3.o Integración parcial del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos.

$21 00 En 27-710-v.feb.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso: De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que vendí a MORDCHUS VOLODZSKIS, la lechería instalada en San Fructuoso N.o 1892. Informes: Estudio Jurídico Sandleri Blandengues N.o 1675. — Montevideo, Enero de 1947 — Beno Olszowski.

$6.80 En.25-706-v.feb.13.

**CAJA POPULAR DE FLORIDA**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 23 de Febrero a las 10 horas, en el local de la Caja, calle Independencia número 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firma el acta; 2.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, del 8.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio; 4.o Elección del Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en la Gerencia de esta Caja con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición: 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra (art. 37 de los estatutos). — Florida, Enero 23 de 1947. — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo Secretario

$21.60 Feb.4-851-v.feb.19.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura autorizada por el escribano Eugenio Kramer, el 22 de Enero corriente, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 2 del folio 4 vto. al folio 8 vto. del libro 2, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo siguiente: Socios: Espiro Juan Jancich, Héctor Aníbal Di Palma, Carlos Roque Barbieri, Isaías Shakespeare Pesce y Juan Eduardo Azzini. Objeto: negocios de representaciones nacionales o extranjeras, consignaciones comisiones, corretajes, industrias mecánicas, compras, ventas, importaciones y exportaciones. Denominación: "Organización Industrial Montevideo Limitada" "O. I. M. Ltda". Domicilio: calle Acevedo Díaz N.o 1607. Capital: $ 10.000.00 aportados por partes iguales entre los cinco socios. Plazo: 2 años, contados desde el 22 de Enero de 1947, que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año si tres meses antes de cada vencimiento alguno de los socios no manifestara su intención de separarse. Dirección: la Dirección y administración estará a cargo de los cinco socios y la firma será usada por dos socios conjuntamente. Balance: 31 de Diciembre de cada año. Utilidades: se distribuirán en partes iguales entre los 5 socios. Fondo de reserva: cinco por ciento de las utilidades hasta alcanzar el 50 o|o del capital social. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Héctor Aníbal Di Palma. — Espiro Juan Jancich. — Carlos Roque Barbieri. — Isaías Shakespeare Pesce. — Juan Eduardo Azzini.

$20.00 Feb 4-928-v.feb.14.

**DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE**
**AVISO**
**Chata "Areferro 28"**

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la chata "Areferro 28" por el de "Indaré 1". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Feb 4-929-v.feb 22.

**DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE**
**AVISO**
**Remolcador "Areferro 30"**

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del remolcador "Areferro 30" por el de "Indaré 2". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Feb 4-930-v.feb.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza avenida Gral. Rondeau - Lima - Paraguay, bajo la razón social de DE LEON y VIVO, LIMITADA, en el ramo de concesionarios Ford, Talleres Mecánicos e Importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Homero A. De León a partir del 31 de Enero de 1947. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el domicilio comercial, avenida Gral. Rondeau 1899. — Montevideo Enero 31 de 1947. — Joaquín Vivo Rivas. — Homero A. De León.

$12.80 Feb.4-935-v.feb.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que prometimos en venta a D. E. L. I. S. A. el comercio establecido en Justicia 2252. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre, de 1904, los acreedores deben presentarse en Martín García 1841, en el plazo legal. — Genta Hermanos.

$6.40 Feb 2-905-v.feb.22.

**CARNICERIA VENDIDA**

Prometí vender a PABLO PERRONE mi parte en la carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Andrés Cambón

$3.20 Feb.3-919-v.feb.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — JUAN RINALDO BELLONO y EDUARDO CHIAPPE compran el comercio en los ramos de almacén y bar sito en la calle Veracierto 2802. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Enrique Espiñeira Brandi. — Juan José Espiñeira. — Juan R. Bellomo. — Eduardo Chiappe Brandi.

$9.60 Feb.3-918-v.feb.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señor ROMAN ANTONIO GARCIA MORALES y RICARDO DOMINGO RISSO RISSO la casa de comercio que en los ramos de taller mecánico, garaje y venta de nafta y aceites tenemos establecida en la casa números 1921 y 1923 de la calle Constituyente, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Machado Ribas, Sarandí 437. — Montevideo, Enero 25 de 1947. — León Larenas Izquierdo. — Herminia Brandón de Larenas.

$9.60 Feb.3-916-v.feb.22.

**TERRITORIAL URUGUAYA, S. A.**
**(EN LIQUIDACION)**

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los accionistas de la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya que: I) La Sociedad dispuso oportunamente el rescate de esas acciones por su valor nominal; II) El importe de las mismas ha sido depositado en la "S. A. Hoteles de Atlántida", con oficinas en esta ciudad, calle San José 1070, donde podrán ser canjeadas; III) Para cobrar sus créditos deberán presentar las acciones respectivas. — **La Comisión Liquidadora.**

$9.00 En 31 845-v.feb.19.

**CIERRE DE COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con fecha 15 de Enero de 1947 he cerrado mi comercio que tenía establecido en Melo (Departamento de Cerro Largo), en la calles 18 de Julio y Colonia y que giraba bajo la razón social de GINO y RODRIGUEZ. A los efectos citados se hace la presente publicación. — Melo, Enero 22 de 1947. — Darío Gino.

$9.60 En.30-827-v.feb.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, los esposos Juan Manuel Madruga y María Cuello de Madruga hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JORGE PEZAROGLO el comercio que en los ramos de hotel y posadero tenemos en la ciudad de Rivera y que gira en esa plaza bajo la denominación de "Fonda Española", ubicada en la esquina de las calles Ituzaingó y Lavalleja. El activo y pasivo de la misma queda a cargo de los vendedores hasta el 21 del mes y año de la fecha Los interesados deben presentarse con los justificativos respectivos en el mismo comercio dentro del plazo legal. — Rivera, Enero 23 de 1947. — Juan M. Madruga. — María Cuello de Madruga. — Jorge Pezaroglo.

$15.00 En 31-836-v.feb.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

El señor Vicente Concepción venderá a la COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A., las máquinas, útiles y demás enseres que constituyen la fábrica de hielo y bebidas gaseosas que tiene establecida en la ciudad de Maldonado, casa N.o 659 de la calle Florida y N.o 845 de la calle Rincón. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el domicilio de la aludida Compañía, casa N.o 2390 de la avenida General San Martín, con los justificativos de sus créditos, en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1947. — Vicente Concepción. — Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, S. A.

$15.00 En.31-856-v.feb.19.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público la disolución de la sociedad "MAXIMO GONZALEZ y Cía", en ramos de bar y bebidas alcohólicas sito en las calles Treinta y Tres y José E. Rodó, de la ciudad de Canelones, e integrada por Juan y Máximo González, así como que entrará en nueva sociedad con el señor Juan González el señor Julio M. González y que la nueva firma "Juan y Julio M. González tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. Los acreedores deberán concurrir en el término y condiciones legales al comercio arriba referido. — Canelones, Enero 21 de 1947. — Juan González. — Máximo González. — Julio M. González.

$15.00 En.31-849-v.feb.19.

**CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Febrero de 1947 a las 10 horas, en el Centro de Viticultores del Uruguay avenida Dr. Pouey N.o 712, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946; 2.o Elección de suplente del Directorio, 3.o Elección de suplente de Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 15 de Febrero de 1947 a las 10 horas 30 minutos, en el local del Centro de Viticultores del Uruguay, avenida Dr. Pouey N.o 712, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Proyecto de reforma de estatutos; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para concurrir a estas asambleas deberán depositar, con tres días de anticipación, en las oficinas de la Caja, sus acciones o certificado de otras instituciones bancarias donde se encuentren depositadas.

$16.00 En 31-847-v.feb.11.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Raúl Baroffio el 28 de Noviembre de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 48 al Fo. 222 vuelto del tomo 10 del Registro de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: A) Socios: JUAN PEDRO CARRO PEREZ, ARTURO CABAL, BLAS ADDIEGO y JOSE VARELA; B) Denominación: "Carro, Addiego y Compañía Limitada; C) Domicilio: En Montevideo, actualmente calle Juan D. Jackson 860; D) Objeto: Explotar el ramo de "Fabricación de tejidos de lana y algodón y fabricación y venta de telares" E) Capital: $ 10 400.00 integrado por partes iguales; F) Plazo: 5 años, prorrogable por períodos de tres años; G) Administración y uso de la firma social: Juan Pedro Carro Pérez y Arturo Cabal. — Montevideo, 27 de Enero de 1947. — Raúl Baroffio. Escribano.

$12.00 En.31-832-v.feb.11.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

De acuerdo con el decreto-ley 8.992 se comunica que por escritura autorizada el 7 de Enero de 1947, ante el escribano Juan Curi Zagia, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón de "VEJO y PEREZ MACKINNON, Limitada, Ingenieros contratistas", cuyos únicos componentes son los ingenieros Isidoro Vejo Rodríguez y Enrique Pérez Mackinnon, correspondiendo la administración a ambos socios y teniendo su domicilio en la calle Convención 1475 (piso 5.o apto. 21), de esta ciudad Objeto: construcciones de ingeniería civil, importaciones y exportaciones, compra y venta de materiales y mercaderías necesarios a los efectos de las citadas construcciones. Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años. Capital: $ 100.000.00, dividido en 200 cuotas de $ 500.00 cada una. Aportes: Vejo Rodríguez, $ 70.000.00 y Pérez Mackinnon, $ 30.000.00. Pérdidas y ganancias: partes iguales. El socio Vejo Rodríguez cobrará por el excedente del capital aportado por el otro socio un interés del 9 o|o anual. Los socios retirarán para gastos particulares $ 259.00 mensuales. Al finalizar cada ejercicio los administradores practicarán balance general. El contrato fué inscripto el 29 de Enero de 1947 con el N.o 12 al Fo. 65 v. del tomo 16, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno. — Montevideo, Enero 29 de 1947.

$18.00 Feb.1.o-900-v.feb.12.

# AVISOS DEL DIA

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por 2.a vez para la provisión de carátulas de cuero para cédulas de identidad, extintores de incendio, borceguíes, material fotográfico, impermeables, botas, cascos para servicio de incendio, y sillas para montar, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yi número 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5. opiso), los días y horas que se establecen a continuación:

Día 22 de Febrero. Hora 9. Carátulas de cuero para cédulas de identidad.

Día 24 de Febrero. Hora 9. Extintores de incendio.

Día 24 de Febrero. Hora 10 y 30. Borceguíes.

Día 26 de Ferbero. Hora 9. Material Fotográfico.

Día 28 de Febrero. Hora 9. Impermeables, botas, cascos para servicio de incendio.

Día 28 de Febrero. Hora 10 y 30. Sillas para montar.

(Cuenta corriente) Feb.8-20380-v.feb.21.

---

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA N.o 222
**Impresión de formularios**

Se llama a licitación pública para el suministro de formularios de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro número 1494), todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se eefectuará el día 11 de Febrero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Enero 18 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente). En.25-20211-v.feb.11.

---

**DIRECCION DE CREDITO PUBLICO**
SORTEO DE TITULOS

La Dirección de Crédito Público, de conformidad con el decreto de fecha 15 de Mayo de 1946, comunica que para el día 14 del mes en curso a la hora 9, procederá a efectuar un sorteo de Títulos de la Deuda Teléfonos del Estado hasta cubrir el valor nominal de $ 137.500.00, cantidad establecida para este rescate. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$1.20 Feb.8-1096-v.feb.8.

---

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 2|41 (amplía)
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 20 (veinte) máquinas de escribir "Tipo Telegramas", etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días dentro del horario de oficina, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Febrero de 1947 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.8-20382-v.feb.21.

---

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos

Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (oposición) asignación mensual $ 115.00.

Médico de Higiene y Asistencia (médico de medicina y cirugía), del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (méritos) asignación mensual $ 125.00.

Médico del Servicio de Higiene sexual del Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco (méritos) asignación mensual pesos 105.00.

Odontólogo en el Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas (méritos) asignación mensual $ 105.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez (méritos), asignación mensual $ 95.00.

Médico de Higiene y Asistencia (médico de medicina y cirugía) del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú (méritos), asignación mensual $ 125.00.

Médico Tisiólogo, Ayudante de Dispensario del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos y oposición), asignación mensual $ 125.00.

Farmacéutico del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (méritos) asignación mensual $ 125.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (oposición) asignación mensual $ 105.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia Lavalleja (Departamento de Salto), Servicio de Asistencia Domiciliaria (méritos), asignación mensual $ 115.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de la Fuente (Rivera), (oposición), asignación mensual $ 105.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día 10 de Marzo de 1947, a la hora 10. — Montevideo, Febrero 4 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.8-20376-v.feb.12.

---

**CONSEJO DEL NIÑO**
LICITACION PUBLICA N.o 13
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para la provisión de material odontológico (instrumental y medicamentos) destinados a las Clínicas Escolares de Montevideo y campaña. Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros, calle 25 de Mayo 529 (2.o piso). La recepción y apertura de las propuestas se eefectuará en la Contaduría Central 25 de Mayo 529 (1.o piso), el día 20 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.8-203v.feb.21.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 11
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 11, para la adquisición de artículos de escritorio. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 21 del corriente mes, a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.8-20385-v.feb.21.

---

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2.627
**Transportes al interior**
(Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para el servicio de transportes durante el año 1947, de fuel-oil, aceites y carga general hasta las usinas de villa Sarandí (Florida), Carmen (Durazno), y Rocha de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.8-20381-v.feb.13.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 49593.** — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan registrar la marca "La Campaña", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.8-1097-v.feb.21.

**ACTA N.o 49556.** — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg por Demarco y Alvarez, Montevideo, solicita registrar la marca "ELLISON'S" para la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1095-v.feb.21.

**ACTA N.o 49590.** — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Bayer de Montevideo, solicita registrar la marca "BAY-COL", para distinguir la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1071-v.feb.21.

**ACTA N.o 49589.** — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Bayer, de Montevideo, solicita registrar la marca "BAY-PAINT", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1072-v.feb.21.

**ACTA N.o 49584.** — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha Octaviano Soares de Lima, de Montevideo, solicita registrar la marca "SUPRIDOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.8-1073-v.feb.21.

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 6785.** — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fluido para escribir o marcar, novedoso o mejorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.8-1098-v.feb.21.

**ACTA N.o 6786.** — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez y O'Farrell por los señores José Huber y Humberto Rinesi, de la provincia de Corrientes (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo aparato soldador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.8-1099-v.feb.21.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación N.o 52|947**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reconstrucción del edificio para la escuela número 49 Vuelta del Palmar (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.8-20384-v.feb.15.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 53|947**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones en el Instituto de Química Experimental (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ [illegible] en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.8-20383-v.feb.15

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIVISION PERSONAL
**Concurso de Sobrestantes de [illegible] y Vigilantes**

Llámase a concurso para proveer [illegible] cargos de Sobrestantes de 2.a [illegible]

cargos de Vigilantes de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Enero de 1947.

Las solicitudes de inscripción de los aspirantes que residen en la Capital deberán presentarse en la División Personal del Ministerio de Obras Públicas, 18 de Julio 1112 2.o piso, entre las horas 7 y 30 a 12 y 30 y la de los aspirantes del litoral e interior deberán remitirla por carta certificada a la citada División Personal.

El plazo de inscripción vence el día 28 del mes de Febrero de 1947. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Director General de Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.8-20377-v.feb.11.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**

TASA GENERAL MUNICIPAL

**Nueva escala**

Para casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 2.500.00, $ 9.60 anual; ídem de más de $ 2.500.00 a $ 4.000.00, $ 10.80 anual; ídem de más de $ 4.000.00 a $ 6.000.00, $ 12.00 anual; ídem de mas de $ 6.000.00 a $ 8.000.00 $ 15.00 anual; ídem de más de $ 8.00.00 a $ 10.000.00, $ 18.00 anual; ídem de más de $ 10.000.00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual; ídem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000 00 $ 25.00 anual; ídem de más de $ 15.000.00 a $ 20.000, $ 30.00 anual; ídem de más de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, $ 37.50 anual; ídem de más de $ 30.000.00 a $ 40.000.00, $ 45.00 anual; ídem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00, anual; ídem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual. Más el medio por ciento sobre el excedente de este aforo.

El 1|2 o|o adicional urbano podría elevarse al uno por mil.

La escala vigente es la siguiente:

Artículo 5.o A) Casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000 00, $ 7.20 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 3.000 00 a $ 7 000.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 7.000.00 a $ 10.000.00, $ 10.80 anual; con aforo hasta $ 10.000.00, $ 12.00 anual

El producido por concepto del aumento será distribuído íntegramente en la localidad respectiva. — (Fdo.): Tassano, Contador.

Enero 15 de 1947. — El Intendente Municipal, resuelve: Apruébase la modificación de las tasas denominadas Impuesto General Municipal y 1|2 o|o Adicional Urbano, en la forma propuesta por la Contaduría Municipal en el informe precedente y elévese a la Junta Departamental, a los efectos legales del caso. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente. — T. I. Cassella, Prosecretario.

Enero 15 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve: Vistos, apruébase la presente escala propuesta por la Intendencia Municipal para la Tasa General Municipal y elévese al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente. — Raúl Perchile Carbone, Secretario.

Enero 28. — Cúmplase comuníquese a la Agencia Departamental de Rentas, pase a conocimiento de Contaduría y, hecho archívese. — Gilberto Acosta Arteta Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.8-20386-v.mz.18.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.506).**

**Montevideo, Febrero 8 de 1947**

**2.a Sección**

PEDRO TELMO RAPELA, 37 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado 25 de Mayo 470, e ISOLDA MADELON BREYER 31 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada 25 de Mayo 470.

ADOLFO TREUER, 32 años, soltero, comerciante austríaco, domiciliado Cerrito 109, y MARGOT CHAIMOFF, 25 años, soltera, paraguaya, domiciliada Cerrito 109.

ARNOLDO RAUL SCOLA 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado 25 de Mayo 555, y MARIA DEL PILAR IDOATE GUERREGUIZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 555.

FELIX QUEREJETA, 52 años, soltero, linotipista argentino, domiciliado Colón 1521, y PILAR ANGELICA BORDABERRY, 42 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1521.

MANUEL ALBERTO ESPERON, 45 años soltero, empleado, oriental domiciliado Rincón 569, y MARGARITA NIEVES MARESCA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Rincón 569.

**8.a Sección**

JUAN CARLOS ZERBONI, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Agraciada 2329 bis (apto. 3) y MATILDE MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2359.

LEOPOLDO MACIAS, 31 años soltero, empleado, oriental domiciliado Lima 1494, y CARMEN INES NAYA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1484.

**12 a Sección**

JULIO CESAR ERQUICIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2731, y MARIA ANTONIA ROSICH, 23 años soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1490.

JOSE ALBERTO BERAZA, 25 años, soltero carpintero, oriental domiciliado San Martín 2983 y NELIDA ESTHER BARRON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2983.

SAUL MOLOTKAS, 43 años, soltero fabricante, lituano, domiciliado Lorenzo Fernández 3135, y SOFIA PERLMANN 35 años, divorciada, húngara, domiciliada Lorenzo Fernández 3135.

**12 a Sección**

VALENTIN GARCIA, 35 años, soltero, peón, español, domiciliado Mariano Soler 3138, AUDELINA ARTIGAS 29 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3138.

PEDRO B. FULLANA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Finlandia 1699, y DELIA ALDAO, 28 años soltera, oriental, domiciliada Finlandia 1699.

RENE MATURANO, 31 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado Pedernal 2076, y ANTONIA CARRERA 37 años, soltera, argentina, domiciliada Pedernal 2076.

**19.a Sección**

JUAN ALBERTO SALVADOR PERILLO, 46 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Miguelete 2009, y EMMA PAPA BARROS, 37 años, soltera oriental, domiciliada Miguelete 2009.

TABARE WALDO RICCA, 31 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado Democracia 2351, y OLGA MILADY CALCAGNO, 23 años soltera, oriental, domiciliada Democracia 2391.

**21.a Sección**

ANGEL MIGUEL ANDRADA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 4884, y BLANCA SOFIA RODRIGUEZ, 17 años, soltera oriental, domiciliada Casavalle 4884.

$2.00P|p v.feb.11.

**14.a Sección**

HECTOR JUAN CLARET, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 3005, y AIDA PIZARRO, 37 años, viuda argentina, domiciliada Agraciada 3005.

v.feb.10.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.**

**Infracción aduanera**

Testimonio número 252. — "Montevideo Junio 25 de 1943. — Vistos estos autos seguidos por el Fisco y M. Santandreu contra DALMACIO RIVEIRO, por imputación de infracción aduanera

Resultando: A) Que el Ministerio Fiscal deduce demanda - acusación contra el denunciado, por la causal de contrabando, prevista en el inciso letra C) del artículo 7.o de la ley número 6.839 de 18 de Diciembre de 1918 y solicita se le condene el pago de una multa igual al doble del valor comercial del automóvil en infracción (fojas 90): B) Que de autos se desprende: 1.o Que el denunciado introdujo en admisión temporaria y con fecha 1.o de Febrero de 1939, un automóvil de su propiedad marca "Chevrolet" motor número 285.881 (permiso de fojas 30 y oficio de fojas 42, y con fecha 13 de Mayo del mismo año solicitó una prórroga de noventa días a contar de dicha fecha la que le fué concedida (fojas 32); 2.o Que dicho vehículo no fué reembarcado al vencimiento del plazo de admisión y su prórroga (fojas 3 a 16). En cambio apareció empadronado en "Las Piedras" (Departamento de Canelones), con la matrícula A. 4 - 477 el 18 de Marzo de 1939 (fojas 17 v.), para lo cual se presentó una nota de venta del coche firmada por una empresa inexistente (declaraciones de fojas 78 - 79). El 11 de Julio el mismo demandado lo reempadrona en la Intendencia de Soriano (fojas 17 v.), y con libreta expedida por esta Intendencia lo vuelve a empadronar en Montevideo; 3.o Que el coche fué adquirido en ésta por Juan C. Camou, quien ignoraba en qué condiciones había sido introducido al país (declaración de fojas 73); y Considerando: 1.o Que el empadronamiento del automóvil, introducido al país al amparo del beneficio de la admisión temporaria, importa su nacionalización, es decir, su incorporación al consumo, ya que lo habilita para circular libremente dentro del territorio nacional; 2.o Que toda introducción al consumo de mercadería de procedencia extranjera está sujeta al pago de derechos (artículo 1.o de la ley número 1.962 de 5 de Enero de 1888). El automóvil de la referencia debió, pues, pagarlos previamente a su empadronamiento. Su nacionalización aprovechando su introducción al país al amparo del beneficio de la admisión temporal y mediante una nota de venta fraguada configura la infracción de contrabando prevista en el artículo 7.o incisos A) y D) de la ley número 6.839, de 18 de Diciembre de 1918; 3.o Que de ella debe responder el demandado ya que el coche era de su propiedad él lo introdujo al país en franquicia y él lo empadronó (artículo 9.o de la misma ley); 4.o Que la sanción a aplicársele es la establecida en el artículo 8.o de la citada ley. Y como el comiso del automóvil no puede ser dispuesto, por cuanto su actual propietario lo adquirió de buena fe (A. González en "La Aduana Uruguaya", número 387) corresponde sustituirlo en la forma prevenida en dicha disposición, como lo solicita el Ministerio Fiscal.

Por el mérito de estas consideraciones, fallo: Condénase a Dalmacio Riveiro al pago de una multa igual al doble del valor comercial del automóvil en infracción y al de las prestaciones legales, adjudicándose la misma, en la forma de ley, al denunciante Miguel Santandreu. Ejecutoriada, remítase testimonio al Juzgado de Instrucción que corresponda y copia al "Diario Oficial", tásense y cóbrense las costas y envíese, luego el expediente, a la Dirección G. de Aduanas para su cumplimiento y, devuelto, archívese. — Carlos M. Larghero. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, en Montevideo, el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres — Doy fe: C. Büsch Buero.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor, que obra agregado de fojas noventa y seis a noventa y ocho en los autos "Fisco y M. Santandreu c| Dalmacio Riveiro. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 7. Fo. 472). En fe de ello, de mandato judicial y para remitir al "Diario Oficial" extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Carlos Büsch Buero Actuario.

(Costas) Feb.8-20379-v.feb.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARON ALTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.7-1090-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SAMUEL SPERBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 146. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.7-1091-v.mz.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA LOPEZ DE BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.8-1070-v.feb.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA FERNANDEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.8-1069-v.feb.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTANA BERRETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb 8-1067-v.feb.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PINTALUBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb 8-1068-v.feb.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOSADA DIAZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.9-24886-v.dic.19.
Feb.8-v feb.21.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FELIUBADALO DE HORS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$4.00 Feb.8-1102-v.feb.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ESPOSITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Feb.8-1106-v.feb.21.

**Apertura de sucesión**

[illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA o GREGORIA CARLOTA FAGUAGA o FAHUAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Feb.8-1107-v.feb.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión "ab intestato" de doña FLORA BIRRIEL DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Junio 12 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.24-23568-v.se.4.
Dic.9-v.dic.19. Feb.8.v.feb.21.

**"AUTOBUSES MONTEVIDEO, SOCIEDAD ANONIMA"**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima", convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 18 horas del día 28 de Febrero de 1947 en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, en la calle Rincón número 454, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y la proporción de votos y capital presente. 2.o Autorización para emitir las series C) y D) del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943 depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma. El boleto de entrada y número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Pava Castelli, palacio Salvo (3.o piso, esc. 6), el día 25 de Febrero de las 15 a 18 horas. Se advierte a los señores accionistas que la autorización que solicita el Directorio requiere la mayoría especial que fija el artículo 6.o de los estatutos. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Teodosio Lezama, Secretario.
$20.00 Feb.8-1075-v.feb.13.

**COMPAÑIA DE OMNIBUS "SANTA LUCIA-CANELONES - MONTEVIDEO" S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 14 del presente mes de Febrero, a las 17 horas, en el local de U. C. A. L. I. C., calle Colonia N.o 1158 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1946; 3.o Dividendo a repartir; 4.o Elección de dos titulares y dos suplentes para el Directorio y un titular y un suplente para la Comisión Fiscal; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que la falta de asistencia a la asamblea será sancionada de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — El Directorio.
$2.40 Feb.8-1077-v.feb.8.

**"F U A M" S. A.**

**CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Sres. accionistas de la "F. U. A. M.", S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente al 4.o ejercicio social a realizarse el día 10 de Marzo de 1947 a las 17 y 30 horas en su local, sito en bulevar Gral. Artigas N.o 3896, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 al 48 del capítulo sexto de los estatutos sociales. Orden del día. 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, 2.o Considerar la memoria anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes; 4.o Forma de pago del dividendo; 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Directorio con tres días de anticipación como mínimo, al determinado en esta convocatoria o presentar un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, recibiendo, en cambio, boletas en las que constará el número de las acciones y el número de votos que les corresponda. — El Secretario.
$18.00 Feb.7-1092-v.feb.12.

**DAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los accionistas de Daymán, Sociedad Anónima a asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11), el día 21 de Marzo próximo a las dieciséis horas y treinta minutos, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$4.20 Feb.8-1058-v.feb.15.

**IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)**

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento del art. 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 del corriente a la hora 21 en el local de la calle Magallanes N.o 1740, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual del ejercicio ppdo., reformas de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación presentados por el Directorio. — El Secretario.
$8.00 Feb.8-1103-v.feb.21.

**COOPERATIVA MUTUA HUNGARO - URUGUAYA**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la Cooperativa Mutua Húngaro - Uruguaya para la asamblea ordinaria que se realizará el día 23 de Febrero de 1947 a las 8 horas de la mañana, en el local de la Cooperativa, calle Cerrito 609. Orden del día; 1) Considerar y aprobar el acta de la asamblea anterior; 2) Considerar y aprobar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1946; 3) Reforma de estatutos; 4) Mociones.

Según el artículo 24 de los estatutos se necesita la presencia de las tres quintas partes de los accionistas habilitados para deliberar válidamente en primera citación. En caso de no lograrse el quorum se reunirá en segunda citación y sin nueva convocatoria, a las tres horas de la primera, en el mismo lugar. Las resoluciones en segunda citación serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas asistentes siempre que pasen de veinte.
$8.40 Feb.8-1105-v.feb.10.

**"APARICIO Y COMPAÑIA LIMITADA"**

**SOCIEDAD LIMITADA**

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que el 23 de Diciembre de 1946 autorizó el escribano Bolívar Zarza, inscripta en el Registro Nacional de Poderes con el N.o 15 al Fo 18 del Lo. 214 y en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 14 de Diciembre del año ppdo., bajo el N.o 22 al Fo. 112 vto. del Registro de Contratos, tomo 14, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación de los trabajos de la industria metalúrgica y de electricidad en general de talleres de mecánica de reparaciones, fabricación de todo artículo de mecánica y electricidad negocios de importación, exportación y representaciones instalaciones industriales mecánicas y eléctricas o de cualquier otra naturaleza, pudiendo además industrializar y comerciar en los ramos indicados y sus derivados, por cuenta propia o de terceros y también en sociedad con otros o a comisión o en otras condiciones. Girará bajo la denominación de "Aparicio y Compañía Limitada" y su domicilio actual es en esta ciudad, en la casa N.o 3706 de la avenida Agraciada, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, siendo las bases principales las siguientes: A) El plazo de duración está comprendido entre el 1.o de Enero de 1947 y el 31 de Diciembre de 1949 con prórrogas automáticas de 2 en 2 años toda vez que tres meses antes de vencerse el plazo alguno de los socios no comunique por escrito a los demás su deseo de que ésta se disuelva. B) Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos), compuesto en la forma siguiente: $ 15.000.00 (quince mil pesos) el señor Joaquín Aparicio Medina; $ 3.000.00 (tres mil pesos), el señor Conrado Aparicio Medina y pesos 2.000.00 (dos mil pesos) el señor Daniel López Patiño. El 50 o|o de dicho capital se aportó en el acto de firmarse la escritura referida, mediante $ 7.000.00 en efectivo y $ 3.000.00 depositados en el Banco Popular del Uruguay (agencia N.o 3). El 50 o|o restante será integrado cuando lo resuelva el administrador de la sociedad, previo aviso de 30 días dentro de un plazo no mayor de un año, contado del 23 de Diciembre último; C) La Sociedad tendrá un Directorio que lo constituirán los asociados; D) La Sociedad será administrada por el socio señor Joaquín Aparicio Medina; E) La asamblea general ordinaria se realizará anualmente; F) Anualmente es decir el 31 de Diciembre de cada año y dentro de los dos meses siguientes y con las operaciones hasta esa fecha se practicará el balance general debiendo en éste destinarse para fondo de reserva el 5 o|o; G) Pérdidas y ganancias: en caso de producirse serán éstas debitadas en las respectivas cuentas de capital en proporción a los capitales aportados. — Montevideo, Febrero de 1947.
$38.30 Feb.8-1100-v.feb.21.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los fines dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que el 23 de Diciembre de 1946, ante el escribano Bolívar Zarza hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "D'ANDREA, FERNANDEZ y DELL'ERA", en avenida Agraciada número 3756. — Montevideo, Febrero de 1947.

$2.40 Feb.8-1101-v.feb.11.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Carlos Magnoni y Rodolfo Bañales hacen saber que han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller mecánico tienen establecido en la calle San Quintín número 4351, de esta ciudad quedando a cargo del establecimiento el socio CARLOS MAGNONI, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada dirección con sus justificativos (ley del 26 de Setiembre de 1904).

$6.00 Feb.8-1094-v.feb.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, prometí vender al señor PABLO J. VARELA, el almacén y bar sito en avenida Simón Martínez número 4552. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Jorge T. Aida.

$6.00 Feb.8-1092-v.feb.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que prometí aportar como capital a la sociedad colectiva "SZAJEWICZ y ELENBERG" el comercio de café y bar ubicado en la calle Canelones 899. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Israel Szajewicz. — Rosa Dubinsky, Escribana.

$6.00 Feb.7-1085-v.feb.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — La Sucesión J. N. Pesce compra el comercio ramo venta de caramelos bombones y galletitas sito en la calle Colonia N.o 1623. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Orlando J. Calvo. — Sucesión J. N. Pesce.

$6.00 Feb 8-1075-v.feb.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender el Hotel Lisboa, Br. España 2955, a ROMEO CALONI PEREYRA. Presentarse acreedores Esc. Braga, Rincón 696. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Aurora Correa Silva.

$3.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

**INFISA SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Infisa, Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social avenida Agraciada 1442 (apto. 11), el día 21 de Marzo próximo a las diecisiete horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 Feb.8-1056-v.feb.10

**URUFISA, SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Urufisa, Sociedad Anóniam, a asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11) el día 21 de Marzo próximo a las diecisiete horas y treinta minutos, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 Feb 8-1057-v.feb.10.

**"QUEGUAY" SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de "Queguay", Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Marzo próximo a las dieciséis horas, en su sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$4.20 Feb.8-1059-v.feb.15.

**CASUPA, SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Casupá, Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11), el día 21 de Marzo próximo, a las quince y treinta horas a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$4.20 Feb.8-1060-v.feb.15.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo mandado por la ley número 8.992 se hace saber que con fecha 11 de Enero de 1947, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "REGAEPAR, Soc. Resp. Ltda.", siendo sus socios integrantes los señores Ricardo Pareja Piñeyro, Elías Regules Marghieri y Luis García Mortalena. Objeto: la importación y exportación de artículos manufacturados o materias primas, representaciones, comisiones y consignaciones en general. Plazo: diez años, tácitamente prorrogables por períodos iguales. Capital: cinco mil pesos, aportados: tres mil pesos por el Sr. Ricardo Pareja Piñeyro, mil pesos por el Sr. Elías Regules Marghieri y mil pesos por el Sr. Luis García Mortalena. Administración. La Administración y dirección: estará a cargo del señor Ricardo Pareja Piñeyro. Domicilio: 25 de Mayo 555. Utilidades y pérdidas: serán distribuídas en proporción a los capitales aportados. Los estatutos fueron inscriptos con el N.o 21 al Fo. 167 y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con fecha 28 de Enero de 1947. — R. Pareja Piñeyro. — Elías Regules Marghieri. — Luis García Mortalena.

$16.00 Feb.8-1103-v.feb.21.

**BANCO POPULAR**
AVISO

Se hace saber a LORENZO DAMELLES y a EUGENIO BLATTMANN, y a URBINO MARTINS ALVES, ANGEL MOSCATELLI y KUNO TESSMAN STAUB, prometientes compradores de terrenos a plazos los dos primeros con contratos no inscriptos, respectivamente, referentes a los solares N.o 265, padrón 66577, con frente a la calle Espronceda, y N.o 27 manzana 8, padrón 9609 mja, con frente a calle Letra B (Balneario Las Toscas), y los tres últimamente nombrados, con contratos inscriptos en el Registro con el N.o 1313, Fo. 313, Lo. 27; N.o 794 Fo. 179, Lo. 29, y N.o 1020, Fo. 224, Lo 29, respectivamente, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9,099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación de los inscriptos en el Registro. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$21.00 Feb.7-1084-v.feb.26.

**BOLSA DE COMERCIO**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**1.a convocatoria**

Se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 13 del corriente a las 16 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa; 2) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — El Secretario.

$8.00 Feb.8-1112-v.feb.13.

**BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**Tintorería Regia S. A.**

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1945

Activo—

| | | |
|---|---|---|
| Máquinas y accesorios | $ | 40.839.05 |
| Muebles y útiles | " | 3.780.17 |
| Vehículos | " | 4.137.91 |
| Instalaciones | " | 5.309.14 |
| Mercaderías varias | " | 1.500.94 |
| Depósitos en garantía | " | 4.332.00 |
| Varias cuentas deudoras | " | 508.93 |
| Caja y Bancos | " | 8.447.27 |
| Gastos adelantados | " | 326.16 |
| Gastos de constitución | " | 3.782.99 |
| | $ | 72.964.56 |

Pasivo—

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado | $ | 57.400.00 |
| Cuentas corrientes | " | 13.427.77 |
| Varias cuentas acreedoras | " | 2.136.79 |
| | $ | 72.964.56 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 263.

**Tintorería Regia S. A.**

Balance general al 31 de Agosto de 1945

Activo—

| | | |
|---|---|---|
| Máquinas y accesorios | $ | 40.839.05 |
| Muebles y útiles | " | 3.780.17 |
| Vehículos | " | 4.137.91 |
| Instalaciones | " | 5.309.14 |
| Mercaderías varias | " | 2.009.17 |
| Depósitos en garantía | " | 4.332.00 |
| Caja y Bancos | " | 6.978.69 |
| Gastos adelantados | " | 269.21 |
| Gastos de constitución | " | 3.782.99 |
| Varias cuentas deudoras | " | 2.657.30 |
| | $ | 74.095.63 |

Pasivo—

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado | $ | 57.400.00 |
| Cuentas corrientes | " | 14.739.29 |
| Varias cuentas acreedoras | " | 1.956.34 |
| | $ | 74.095.63 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 264.

**Tintorería Regia S. A.**

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1945

Activo—

| | | |
|---|---|---|
| Máquinas y accesorios | $ | 40.839.05 |
| Muebles y útiles | " | 3.780.17 |
| Vehículos | " | 4.137.91 |
| Instalaciones | " | 5.309.14 |
| Mercaderías varias | " | 992.84 |
| Depósitos en garantía | " | 4.332.00 |
| Caja y Bancos | " | 6.971.40 |
| Gastos de constitución | " | 3.782.99 |
| Varias cuentas deudoras | " | 2.631.11 |
| Gastos adelantados | " | 50.16 |
| | $ | 72.826.77 |

Pasivo—

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado | $ | 57.400.00 |
| Cuentas corrientes | " | 14.717.06 |
| Varias cuentas acreedoras | " | 709.71 |
| | $ | 72.826.77 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 262.